Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN** **UNIDAD DE ADQUISICIONES** **COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS** **COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**	**Contrato Número** **050GYR019N21524-004-00**

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025, **(PARTIDA 4, SEGURO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL) (NÓMINA DE MANDO)**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, REPRESENTADO POR LA **C**. **ELIA SANDRA VARAS GALEANA**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS Y APODERADA LEGAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"** Y, POR LA OTRA, **METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LA **C. VIRIDIANA BORBÓN CÓRDOVA**, EN SU CARÁCTER DE EL REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL INSTITUTO"** declara, que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 45,902 de fecha 25 de julio de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, en cuyo protocolo también actúa por convenio de asociación, el Licenciado José Luis Franco Jiménez, Titular de la Notaría 64 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-28072023-130615, de fecha 28 de julio de 2024; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elia Sandra Varas Galeana**, Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos y Apoderada Legal, con R.F.C. [redacted], es una servidora pública adscrita al mismo, que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, suscribe el presente instrumento la **C. Mónica Cervantes Fernández,** Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, con R.F.C. [redacted] quien lo hace en carácter de:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala".

A) Representante común de los Administradores del Contrato, en cuyo caso en el **Anexo __ (__)** del presente instrumento se encuentra la designación respectiva, así como el listado de Administradores de Contrato correspondientes. (No aplica).

B) **Administrador del Contrato**, en cuyo caso, en el **Anexo 4 (cuatro)** del presente contrato, se encuentra la designación correspondiente.

En todo caso, el Administrador o los Administradores de Contrato son las personas servidoras públicas responsables de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica** de carácter **Nacional**, número **LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, de conformidad con el Acta de Fallo de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrita por la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, que se agrega en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

I.5 **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **14050301**, con folio de autorización **0000000290-2025** de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación en Ámbito Central, que se agrega al presente contrato en el **Anexo 1 (uno)**.

El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año 2025 en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° IMS421231I45.**

I.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara, que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número 33,382 de fecha 24 de noviembre de 1951, pasada ante la fe del Licenciado Juan J. Correa Field, Notario Público número 34 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad, en el número 233 a fojas 141 del volumen 283, libro tercero, con la denominación "LA IBERO MEXICANA", S.A. SEGUROS DE VIDA, cuyo objeto social es, entre otros, funcionar como Institución de seguros conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal. Realizar las siguientes operaciones de seguros: (a) Vida, (b) Accidentes y enfermedades en los ramos de: (i) accidentes personales y (ii) gastos médicos. Realizar operaciones de coaseguro, reaseguro, reaseguro financiero y contraseguro respecto de las operaciones y ramos que la sociedad esté autorizada a practicar.

Por Escritura Pública número 25,152 de fecha 30 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo F. García Villegas Sánchez Cordero, titular de la Notaría Pública número 248 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad, con el folio mercantil número 31801, se hizo constar el cambio de régimen societario de la sociedad a fin de quedar su denominación como **"METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V."**.

II.2 La. **C. Viridiana Borbón Córdova**, en su carácter de **representante legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número 119,614 de fecha 13 de junio de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México; inscrita en Registro Público de Comercio de la misma Entidad, en el folio mercantil electrónico número 31801, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas, ni revocadas en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **MME920427EM3.**

II.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT,

las cuales se encuentran vigentes.

Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la **"LAASSP"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la **"LAASSP"**.

Asimismo, manifiesta que ni ella, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la **"LAASSP"** y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

II.6 Se señala para todos los efectos legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el teléfono: 55 5328 9000 extensión 5932, correos electrónicos: licitaciones@metlife.com.mx y viridiana.borbon@metlife.com.mx, y domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1457, Pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el Servicio de Cuatro Seguros (dos Vinculados con los Créditos Hipotecarios y Dos Vinculados con la Nómina de Mando) que forman parte del Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el año 2025, **(Partida 4, Seguro de Fallecimiento, Invalidez o Incapacidad permanente total) (Nómina de Mando)**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo 1 (uno)	"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
Anexo 2 (dos)	"Anexo Técnico y Términos y Condiciones, Precisiones a la Convocatoria"
Anexo 3 (tres)	"Propuesta Técnica y Económica de **"EL PROVEEDOR"** y Acta de Fallo"
Anexo 4 (cuatro)	**"**Documento de Designación de Administrador del Contrato"
Anexo 5 (cinco)	"Junta de Aclaraciones", la cual se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$12,040,000.00 (DOCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** y un monto máximo de **$30,100,000.00 (TREINTA MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.),** de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

En términos de lo establecido en el Acta de Fallo que se agrega en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato, a los importes anteriormente señalados, no le aplica el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en lo establecido en el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el Servicio de Cuatro Seguros (dos Vinculados con los Créditos Hipotecarios y Dos Vinculados con la Nómina de Mando) que forman parte del Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el año 2025, **(Partida 4, Seguro de Fallecimiento, Invalidez o Incapacidad permanente total) (Nómina de Mando)**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de los servicios en pesos mexicanos, en dos pagos semestrales, uno al inicio de la vigencia del presente contrato y el otro al inicio del segundo

semestre de la vigencia del contrato a **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo establecido en el inciso **K)** de los Términos y Condiciones que se agregan al presente contrato en el **Anexo 2 (dos)**.

Los pagos se realizarán en pesos mexicanos, en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, de acuerdo al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que **"EL PROVEEDOR"** presente en forma impresa el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en las oficinas de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas, sita en Calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15 (esquina con Gómez Pedraza), Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en días y horas hábiles, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, así como con la documentación comprobatoria que acredite la prestación del servicio conforme lo señalado en los Términos y Condiciones que se agregan en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato, y conforme a los numerales cuarto y sexto del capítulo quinto, intitulado, de los Lineamientos para promover la agilización de pago a los proveedores contenidos en el "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", concordante con los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El CFDI deberá presentarse ante la División de Trámite de Erogaciones de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones en Órganos Normativos, para proceder a su glosa, revisión y, en su caso, aprobación. En caso de aplicar, dicho CFDI deberá contener el nombre, cargo y firma de autorización del Administrador del Contrato, de quien suscribió la orden de compra o servicio, o de quien autorizó la contratación por montos inferiores a $2,000.00 (antes de IVA). Asimismo, en dicho CFDI se deberán indicar: número de alta en SAI o número de identificación de pedido-recepción en PREI-Millenium (cuando sea aplicable), número de proveedor, número de contrato, y la indicación de que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante "**EL INSTITUTO**" e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT.

En caso de que el devengo por la entrega-recepción no genere número de alta en SAI o número de pedido-recepción en PREI-Millenium, en su caso, se deberá adjuntar acta de entrega-recepción.

El personal de la División de Trámite de Erogaciones de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI presentado por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a **"EL INSTITUTO"**.

Para los casos en que no se formalice el presente contrato, el fallo o notificación de la adjudicación será el documento con el cual procederá el pago respectivo de los servicios proporcionados,

únicamente para el periodo comprendido entre el fallo y la fecha en que debió formalizarse el contrato.

Para efectos de lo anterior, la División de Contratos deberá informar al administrador del presente contrato o Área Consolidadora, en su caso, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas posteriores al vencimiento del plazo para formalización del instrumento legal, de la falta de formalización del mismo, a efecto de que se realicen las gestiones que correspondan para no recibir los servicios materia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como las que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre de **"EL INSTITUTO"**, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Para la validación de dichos comprobantes **"EL PROVEEDOR"** deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"** archivo en formato XML. La validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos y en la fecha, a través del esquema electrónico interbancario que **"EL INSTITUTO"** tiene en operación, para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la documentación requerida por la Coordinación de Tesorería, para dar de alta en el Sistema de **"EL INSTITUTO"**, la cuenta bancaria, (no deberá ser referenciada ni concentradora), CLABE, Banco y Sucursal a menos que éste acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará a **"EL PROVEEDOR"** en la fecha programada, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

El administrador del presente contrato será quien dará la autorización para que la Dirección de Finanzas proceda a su pago de acuerdo a lo normado en el anexo "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los servicios, sí no se ha determinado, calculado y notificado a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO".**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su CFDI con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias o errores que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará dentro del plazo estipulado para el pago.

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de **"EL INSTITUTO"**, el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del presente contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

El administrador del presente contrato llevará a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en relación con los artículos 38, 46, 54 Bis y 55 Bis, segundo párrafo de la **"LAASSP"**, previa solicitud por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, acompañada de los documentos siguientes:

• Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.

• El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, 37 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y, en su caso, la Resolución de la Miscelánea Fiscal del Ejercicio que corresponda.

• La solicitud la realizará al administrador del presente contrato para la determinación de la procedencia del pago y, en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas.

Al notificar a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de una pena convencional, el administrador del presente contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad (en Órganos Normativos, OOAD o en UMAE) la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo a **"EL PROVEEDOR"** para que se compense contra los adeudos que tenga **"EL INSTITUTO"** para con **"EL PROVEEDOR"** o, para que, en su defecto, éste proceda a pagar a **"EL INSTITUTO"** la pena convencional.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, **"EL INSTITUTO"** realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán registrar los contratos, convenios y su DDP en el Sistema PREI Millenium para el trámite de pago correspondiente.

Los servicios cuya recepción no genere alta a través del SAI o el PREI Millenium de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente, así como el Acta de Entrega-Recepción, según corresponda.

Para que **"EL PROVEEDOR"** pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el administrador del presente contrato, o en su caso, el Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"EL INSTITUTO"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de forma impresa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación del servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el Anexo Técnico y Términos y Condiciones, integrados en el **Anexos 2 (dos)**, así como a lo ofrecido en las propuestas técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"**, que se agregan en el **Anexo 3 (tres)**, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los productos que resulten de la prestación de los servicios que se deriven de las actividades establecidas en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones, integrados en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato, en las oficinas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, 4° Piso, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe **"EL INSTITUTO"**.

PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La entrega y prestación del servicio a contratar se llevará a cabo de forma continua, las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año 2025, en el plazo y términos establecidos en el Anexo Técnico, que se integra en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

Sin embargo, el servicio deberá ser otorgado hasta que el último siniestro reportado por **"EL INSTITUTO"** se encuentre concluido, y de acuerdo a lo estipulado en el Anexo Técnico, integrado en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato y en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de los contratos de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, por lo que también deberán dar atención y prestación del servicio durante este plazo.

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico, integrado en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato, de los seguros que forman parte del PAI 2025, se entenderá por día natural el comprendido de lunes a domingo y por día hábil el comprendido de lunes a viernes con excepción de los días no laborables que determine el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y la Cláusula 46, Fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a cumplir con las condiciones del servicio adquiridas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones que se integran en el presente contrato como **Anexo 2 (dos)**, a lo ofrecido en sus propuestas técnica y económica que se agregan en el **Anexo 3 (tres)**, así como a la Junta de Aclaraciones, la cual forma parte integrante del **Anexo 5 (cinco)** del presente contrato y se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá observar los plazos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones, que se agregan en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con el plazo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico para la reposición o corrección, contados a partir del

momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, **"EL INSTITUTO"** no dará por aceptado el servicio objeto de este contrato.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 (cero) horas del **01 (uno) de enero de 2025** y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del **31 (treinta y uno) de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

No obstante, lo anterior en caso de defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **"EL PROVEEDOR"**, se hará acreedor a una pena convencional conforme a lo previsto en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones que se integran en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se considera de acreditada solvencia, por lo que no está obligado a constituir depósitos o fianzas legales.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- **a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- **e)** Así, como a lo señalado en el Anexo Técnico y Términos y Condiciones que se integran en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Así como a lo señalado en el Anexo Técnico y Términos y Condiciones que se integran en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente Contrato a la **C. Mónica Cervantes Fernández,** Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, con R.F.C. [redacted]**,** señalado en el documento de designación de Administrador del Contrato, que se integra en el **Anexo 4 (cuatro)** del presente contrato, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento o en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

Cuando **"EL INSTITUTO"** requiera efectuar el cambio o sustitución del Administrador o Administradores del presente Contrato, o del Representante Común de estos, sea por la ausencia temporal o definitiva del (de los) originalmente designado(s), o bien, por así convenir a las necesidades institucionales, bastará la nueva designación que de éste (éstos) realice el Área Requirente, misma que surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que ésta sea realizada, y que será dada a conocer a **"EL PROVEEDOR"** por el Área Requirente, o bien, por los Titulares de Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y de las Unidades Médicas de Alta Especialidad donde se encuentre(n) adscrito(s), según corresponda. La designación que efectúe el Área Requirente en términos del presente párrafo deberá ceñirse a lo dispuesto en los numerales 4.17 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL INSTITUTO"** y demás disposiciones aplicables. En ningún caso el cambio o sustitución del Administrador o Administradores del presente Contrato, o del Representante Común de éstos, requerirá o dará origen a la celebración de convenio modificatorio.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" no aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones que se integran en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a los conceptos y porcentajes establecidos en el inciso h) numeral **I** de los Términos y Condiciones que se agregan en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional por cada día hábil de retraso hasta su total y correcta entrega, sobre el valor total de lo incumplido respecto a la equivalencia que le corresponda conforme al monto máximo del contrato, sin considerar el IVA, o por el importe indemnizable del siniestro, por concepto de atraso en la prestación del servicio, en concordancia con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El administrador del presente contrato será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registros o captura y validación en el sistema PREI Millenium, así como de notificarlas a **"EL PROVEEDOR"** personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"**. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que éste deba cubrirle a **"EL INSTITUTO"** durante el período en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo de la prestación del servicio.

Para autorizar el pago de la prestación del servicio, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente contrato. El administrador del presente contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del atraso.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

En caso de aplicar, los servicios, que de acuerdo al objeto del presente contrato se adquieran o contraten, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad; en su caso, con las normas de referencia o especificaciones técnicas y cumplir con las características y especificaciones requeridas en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 2 (dos)**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones, que se agregan en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato, en caso de aplicar.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, si con motivo de la prestación

del servicio se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la **"LAASSP"**.

Asimismo, en caso de aplicar, **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a los Derechos de autor, patentes y/o marcas del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo, en caso de aplicar, **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando

obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato**.**
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera de Confidencialidad y Protección de Datos Personales del presente instrumento jurídico;
k) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO";**
l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización, según corresponda del procedimiento de contratación del cual deriva el presente instrumento jurídico, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA Apoderada Legal	Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos	[redacted]
C. MÓNICA CERVANTES FERNÁNDEZ Administrador del Contrato	Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales	[redacted]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**MME920427EM3**

RRSR/HRJ/LBGP/PDA

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Cadena original:

[redacted]

Firmante: MONICA CERVANTES FERNANDEZ
RFC: [redacted]
Número de Serie: 00001000000511648101
Fecha de Firma: 09/01/2025 18:12

Certificado:

[redacted]

Firma:

GriYNKFcG+QWmJmDSFdAwsFxIOm771NZhHkB/HF2bjsBrtNLdtaP1SGSnV1HjRzhVcC/5jm50PnvuqHhjDsNp3jrtYd/uEUzej7XWXy+qb5sx59swBZJBGHP2w1Jkr7TYfdg1mjyrfV52kxkhIy0qyhaY+IpgZJX
ACL9CXz9xYjB4bE3zUtLbQPazTH8Pwb0IeFb8gK5vlBMxAn8uFNoZ+rWlSgW9p5O67AyQQQ2U/Ch/fC3n8obN6gWKnceac6yeJNJe0IK2urKWp5mq5xqVfoBiPfqk628uTENAd6TwupTWwCqD6vGA3+1fJCFkyc7
nlzJ8oeuOfeiHC9O1kwkXg==

Firmante: ELIA SANDRA VARAS GALEANA
RFC: [redacted]
Número de Serie: 00001000000700682488
Fecha de Firma: 10/01/2025 10:07

Certificado:

[redacted]

Firma:

T6Xn9DO4VBs/hJ2NN/ny8zl2Zwe/vajGDJghX5H2o3jV+NgCdIpN83GtTDCD7u8oe4A7bwZiSAR3vB2dfxFCoXasXRDMv6vNkftmN+iE6iwx/4m3edu3ZN9nJZkWmvDNZMR3/2GWBZH1m4tNHKCAa3fNeH4dTM1y
5BDh7VMse25DGZAD2fxGPTb6o/PkOCllqeGBMKqFZZGQ15/jFUIbnIIUoq8YdMguQnDG57BvbC1+K6TaEW5R+ml/XJbM/SqoF48kD9roeaZOYBLZOeTALQ7rfOW04xoDh7GVWAdccB3M+y9i7ZrrW+Q5/TPjXSzI
8PWhLkkKP+Sw4BP7/K8SEQ==

Firmante: METLIFE MEXICO SA DE CV
RFC: MME920427EM3
Número de Serie: 00001000000517115794
Fecha de Firma: 10/01/2025 14:09

Certificado:

MIIGTjCCBDagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTcxMTU3OTQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAxMTAxNjIyMTlaFw0yNzAxMTAxNjIyNTlaMIHqMSAw
HgYDVQQDExdNRVRMSUZFIE1FWElDTyBTQSBERSBDVjEgMB4GA1UEKRMXTUVUTElGRSBNRVhJQ08gU0EgREUgQ1YxIDAeBgNVBAoTF01FVExJRkUgTUVYSUNPIFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNWDEuMCwGCSqG
SIb3DQEJARYfZWxpemFiZXRoLm1vcmFnYUBtZXRsaWZlLmNvbS5teDElMCMGA1UELRMcTU1FOTIwNDI3RU0zIC8gTU9TRTcxMTAyM0FRMzEeMBwGA1UEBRMVIC8gTU9TRTcxMTAyM01ORVJMTDA3MIIBIjANBgkq
hkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAkVZWoQ1FHaPnBb/y6eQ5sVuWcrjuhfvLdhAoOw1FgFGSCJKTRyYepf8oBLKTGD88dX/lx8/24vX499Vn+xcARefOkCkoIdtp1Stea5zJrRG5XohH/o9M9wcArL8Ydj6a
tCPRdknG5nRiBXZaY2U+R8oDFFhMqdX6509GCvSXyrLUDo3mWmDHTdtu0GvL57WaiazmKOCwz35AO5NJ6v1UV8zpP+h2bvwbVnmt+qRSpIdBRy7uvLuAOWEsEQ0+kkiT6OhPqytABB0X3v3XgX/coccZThwmMPEk
WhBtOrDABnYo5nXFqvU3JjLCkD1bVwmKk73mtvbf363pWumxDt7ipwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsG
AQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQClC7KKOmBsBhks0+J90+V15Q8ViPNLLioWFZQ5FTx7S3vS/dxpvVRp6bwMzin2ZXLtpmfi3m0i03MmjW67YfOjXQzOpnMFWEpKT9wSxRVbCWpga+KbUuUZMCEL1n+N
VjUGX2UiGAZkAc04JffvxGB8W4EKvAJfQUCV4Bf3CUZiN7hVAsj7G8nIKOya0h35DmhgGFEswmjeYy8ArRLpbXYMTqj3ib9VtA2jIIFQ3u1+eedd2EwJSmhQr3FazmwWD/jIcQ5LXAmOTPAbRGZsYPy8L6qCJm+4
ih1/uQzwEeRWz+XO22xyqU9qFMI1FTtowX3DUadN2k/+l9AsItFeudNJyz66+TP9qMPkRrfirBt/VOdzEEqJJfsK2mSNVVWKG2AkYIQfNHRqCDHKPUhWhbslaKzIv/c1/scMVcSDgHvJqf9Iu7EmV6J9xrEKD3Kl
qmry6Xc5LvY0E4WTc8A+7j3iEs/F7bsWhuBoVLHF47C7DsuAsoaZNSNJIxhObCxjqMAEUUEZgXHcThuEpLWPOPajDBYdFHZFBZau//cAZrDxZB6I9SxWJIxkNWz0E4Cdkg4D625XSzE5xlXf/1s2mOuFlsZbbCo9
Yq3RmedEN1W0T6x2bfJ38I2/7uhZvcWQB5SDCArug8+WX8sjvW0OmRPGvzGurOBC3thnd36j1MkqrA==

[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO:CADENA ORIGINAL, RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Contrato: 050GYR019N21524-004-00

LgJDg6by322Fww6Kjvm7q4dHaKQ6ImfeOBhi8JGX1KDj+IYMOrlPnzmyh9vjuwy+bZIZbmPZwJyE5vpGx/HbgnHPVX9gqaCcwmLPKwPM9Uarswv00g+q3QrRXF8Hjyl437x2n8o7YVJSNXASg8Af9W8CuMs5DaRU
rDt+8/5RVbTCMwaya1CS+upJDcMfeQnRqE4kgV3oxPj1AfiiUh93MyvobpncsUa8cJ3YoytSe7vBOk/ZuhLt8xrws0Kn0PhdjKZ227AdJ4IZxjT/6Ca8cFO56nLNUmHKfxPAQ7bd9l2k7E031jXSIZ6lbk6JDm8i
Bms50ewWIOHEP84FV9Ja5A==

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	Contrato Número 050GYR019N21524-004-00

ANEXO 1

"DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000000290-2025

[ ] Dictamen de Inversión

[X] Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 09 Distrito Federal Nivel Central

096001 Oficinas Centrales

900300 Direccion de Finanzas

Concepto: OF 1702 RECIBIDO EL 28/11/2024 - LICITACIONES ANTICIPADAS 2025 "CONTRATACIÓN DE 4 SEGUROS"

Fecha Elaboración: 28/11/2024

Total Comprometido (en pesos): $ 169,220,000.00
Cuenta: 14050301 PRIMAS POR SEGUROS
Partida Presupuestaria SHCP: 34501 Seguros de bienes patrimoniales

Unidad de Información: 096001

Centro de Costos: 8C1I

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
169,220.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	

DISPONIBLE (en miles de pesos)

259,615.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 6°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millenium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Karla Natalie López Sandoval

Titular Div de Ctrl y Seguimiento al Ptto de Oper en Ámbito Central

DÍA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No.

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): $ .00

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA
DIVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO DE OPERACIÓN EN EL ÁMBITO CENTRAL
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2025.

Clave: 6170-009-001

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

ANEXO 2

"ANEXO TÉCNICO Y TÉRMINOS Y CONDICIONES, PRECISIONES A LA CONVOCATORIA"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



ANEXO TÉCNICO

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO), QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS o INSTITUTO) PARA EL AÑO 2025.

1. **Descripción amplia y detallada del servicio.**

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS o el Instituto), conforma a través de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, adscrita a la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales de la Dirección de Finanzas, el Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del IMSS, el cual está integrado entre otros, por dos contratos de seguro vinculados con los créditos hipotecarios y por dos contratos de seguro vinculados con la nómina de mando, que se especifican a continuación.

- **Partida 1.** Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios.
- **Partida 2.** Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento (Créditos hipotecarios y Mediano Plazo).
- **Partida 3.** Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal.
- **Partida 4.** Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando).

Los contratos de seguro tienen los siguientes propósitos:

a) Proteger ante daños los inmuebles adquiridos con los créditos hipotecarios otorgados por el IMSS bajo los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.
b) Proteger los saldos insolutos de los créditos hipotecarios, a mediano plazo o enganche a casa habitación otorgados a los trabajadores, por los riesgos de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total en apego al Contrato Colectivo de Trabajo.
c) Proteger a los trabajadores adscritos a la nómina de mando, así como a los consejeros que integran los Sectores Obrero y Patronal del H. Consejo Técnico del IMSS, ante actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones causen daños a terceros.
d) Proteger a los trabajadores adscritos a la nómina de mando por los riesgos de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total.

A continuación, se presentan las especificaciones técnicas de cada uno de los contratos antes mencionados, en los cuales, **los licitantes pueden participar en una o más partidas sin limitación alguna.**

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



1.1 Especificaciones técnicas para la Partida 1. Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios, con vigencia de un año, a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.

APARTADO I
DEFINICIONES

NUMERAL PRIMERO.- Definiciones: Para efectos de este Anexo Técnico, **"EL ASEGURADO"**, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"** entenderán por:

1) **Anticipo de indemnización:** Pago a cuenta de un siniestro que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"** a solicitud de este último.
2) **Analista de siniestros:** Persona que labora en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que se encuentra adscrita a la División de Control de Seguros de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de **"EL INSTITUTO"**, encargada de dar seguimiento a los siniestros que se presenten.
3) **Asegurado:** Persona trabajadora o extrabajadora que cuenta con un crédito hipotecario otorgado por **"EL INSTITUTO"**.
4) **Aseguradora:** Es la institución de seguros autorizada para ejercer como tal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en apego al artículo 5° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en apego al artículo 2, fracción XVI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que asume ante el Instituto Mexicano del Seguro Social la obligación de indemnizar las consecuencias dañosas producidas por siniestros cuyo riesgo es objeto de la cobertura contratada.
5) **Asesor Técnico:** Es la persona con conocimientos y experiencia en determinado tema, que brinda apoyo y sugiere la determinación de la causa, valoración y alcance de daños.
6) **Avalanchas de lodo:** Deslizamiento de lodo provocado por cualquier tipo de riesgo.
7) **Bajada de agua pluvial:** Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
8) **Ciclón:** Término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical o huracán, entre otras.
9) **Cimentación:** Conjunto de elementos estructurales de una edificación cuya misión es transmitir sus cargas o elementos apoyados bajo el suelo, construidos a base de mampostería, concreto armado, acero o concreto u otro material que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.



10) **Contrato cerrado:** Es un acuerdo de voluntades, en el que se pacta la condición de precio fijo de acuerdo con la propuesta económica presentada por el proveedor adjudicado, y con los términos y condiciones del seguro.

11) **Cuadro convenio de indemnización:** Documento a través del cual se formaliza el importe total de la pérdida de un evento que **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"**. Contiene el desglose de cada uno de los conceptos e importes reclamados y ajustados por la ocurrencia de un siniestro, así como las condiciones particulares aplicables del presente Anexo Técnico.

12) **Deducible:** Porcentaje aplicable al importe ajustado. El deducible será el importe que retenga **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"**, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

13) **Depósitos o corrientes artificiales de agua:** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

14) **Depósitos o corrientes naturales de agua:** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos y/o arroyos, aguas contenidas en mar, lagos o lagunas.

15) **Días hábiles:** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico del contrato de seguro, se entenderá por día hábil el comprendido de lunes a viernes con excepción de los días no laborables que determine el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y la Cláusula 46, fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS vigente.

Para efectos de referencia se indican los días de descanso obligatorio que se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) con vigencia 2023-2025 la fracción tercera de la en la Cláusula 46. Descanso Diario, Semanal y Obligatorio. No obstante, en caso de existir algún cambio en el CCT vigente para 2023-2025, se tomará lo que establezca dicho ordenamiento.

"...

III. Días de descanso obligatorio.

1º. de enero.

Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

1º. de mayo.

10 de mayo.

15 y 16 de septiembre.

Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

25 de diciembre.

Jueves y viernes de la Semana Mayor.

El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

El 1º. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

..."

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



16) **Dolo:** Cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

17) **Evento:** Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma ocurrencia o acontecimiento. Para riesgos de la naturaleza, como terremoto y/o erupciones volcánicas, la duración y extensión de cada "ocurrencia" queda limitada por un periodo de hasta 72 horas consecutivas y peligro protegido. Para los fenómenos hidrometeorológicos, la duración y extensión de cada "ocurrencia" queda limitada por un periodo de hasta 168 horas consecutivas y peligro protegido.

18) **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado:** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado, para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento y/o rotura.

19) **Golpe de mar:** Elevamiento en el nivel del mar causado por movimiento de corrientes marinas, vientos y tormentas mayores, que originan la inundación de áreas a lo largo y ancho de la costa.

20) **Importe ajustado:** Cantidad monetaria expresada en pesos mexicanos que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto del daño y que representa el valor de la pérdida conciliada entre **"EL TRABAJADOR"** y los representantes de **"EL PROVEEDOR"**.

21) **Importe indemnizable:** Corresponde al importe ajustado menos el porcentaje de deducible (cuando aplique).

22) **Importe reclamado:** Cantidad monetaria expresada en pesos mexicanos que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto del daño y representa el valor de la pérdida estimada en el presupuesto de reparación proporcionado por **"EL TRABAJADOR"**.

23) **Importe total de la pérdida:** Es la suma de todos los **importes indemnizables** y es el monto que deberá pagar **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"**.

24) **Improcedencia:** Declinación del reclamo de indemnización del siniestro efectuado por **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"**, determinada por la aseguradora en apego con los términos y condiciones del presente Anexo Técnico.

25) **Indemnización:** Contraprestación económica que la aseguradora paga a **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"**, con base a la valoración de los daños ocurridos por el siniestro.

26) **Inundación:** Anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento y/o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, natural o artificial; o del oleaje marino o por la insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.

27) **Inundación por lluvia:** Acumulación y/o desplazamiento de agua originados por lluvia.

28) **Límite máximo de responsabilidad:** Es el monto máximo por el que responderá **"EL PROVEDOR"** en el agregado anual, mismo que se irá reduciendo conforme **"EL PROVEEDOR"** indemnice a **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"** por concepto de pagos de siniestros.



29) **Lluvia torrencial:** Precipitación que, por su intensidad (cantidad de agua precipitada en un lapso determinado), supera valores máximos históricos en la misma región y época del año o que cumple con la regla de fenómeno atípico e impredecible.

30) **Mala fe:** La disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

31) **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

32) **Maremoto o Tsunami:** Agitación violenta de las aguas marinas generada por una perturbación submarina; normalmente producidos por un terremoto con epicentro en el mar, por volcanes submarinos o incluso por el impacto de meteoritos.

33) **Muros de contención:** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura del edificio.

34) **Muros macizos:** Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.

35) **Perito:** Es aquel experto en una materia, debidamente calificado y capacitado, para intervenir, dar su opinión y sugerir la determinación de la causa, valoración y alcance de daños.

36) **Persona trabajadora:** Persona contratada por **"EL INSTITUTO"** que en activo ha sido beneficiada con un crédito hipotecario otorgado por éste, y que a la fecha del siniestro su condición puede ser que se encuentre como persona activa, jubilada o pensionada

37) **Persona ex trabajadora:** Se refiere a la persona que tuvo una relación laboral con **"EL INSTITUTO"** y que adeuda un crédito hipotecario que le fue otorgado en su carácter de trabajador de **"EL INSTITUTO"**, y que a la fecha del siniestro su condición puede ser que se encuentre en juicio, en convenio u otra figura similar. No se consideran personas ex trabajadoras a las jubiladas y/o pensionadas de **"EL INSTITUTO"**.

38) **Prima:** Es la remuneración que exige la aseguradora como contraprestación de la obligación que asume por un contrato de seguro.

39) **Seguro a primer riesgo:** Es el seguro por el que **"EL PROVEEDOR"** en caso de siniestro renuncia a aplicar la regla de proporcionalidad y se obliga a pagar a **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"** el importe total de los daños por evento hasta el límite máximo de responsabilidad.

40) **Siniestro:** Se refiere al suceso súbito e imprevisto que trae como consecuencia daños o pérdidas en el inmueble de **"EL ASEGURADO"**.

41) **Sublímite Máximo de Responsabilidad:** es el importe de responsabilidad por cada crédito que asume **"EL PROVEEDOR"** por evento.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



42) **Subrogación:** Cuando "EL PROVEEDOR" paga una indemnización en un seguro de daños se sustituye en los derechos del asegurado contras las personas comprometidas con la ocurrencia del siniestro.

43) **Tornado:** Fenómeno meteorológico que se caracteriza por un torbellino de aire que gira sobre sí mismo y que se extiende desde las nubes hasta la superficie terrestre.

APARTADO II
OBJETO, VIGENCIA Y ENTREGABLES

NUMERAL SEGUNDO.- Objeto del servicio: **"EL PROVEEDOR"** se obliga frente a **"EL INSTITUTO"** a prestar el servicio integral de seguro para los siniestros que ocurran dentro de la vigencia del presente instrumento conforme a las características, condiciones y especificaciones establecidas en el presente documento, así como a indemnizar al amparo de este Anexo Técnico, las pérdidas y/o daños que se ocasionen a los bienes inmuebles otorgados en garantía hipotecaria por **"EL TRABAJADOR"** a quienes **"EL INSTITUTO"** haya otorgado un crédito hipotecario destinados exclusivamente para casa-habitación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Préstamos para el Fomento a la Habitación de los Trabajadores del Contrato Colectivo del IMSS. Así como a las condiciones de la convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente documento, disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios obra pública y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet.

Son materia del seguro los inmuebles adquiridos, construidos y en proceso de construcción, así como las mejoras, adaptaciones de estos, las bardas, cercas y tuberías, con excepción del valor de los terrenos.

El seguro cubre todos los inmuebles que han sido otorgados en garantía a **"EL INSTITUTO"** por **"EL TRABAJADOR"**, así como los que se incorporen por nuevos préstamos durante la vigencia del servicio, con cobertura automática hasta del 10% (Diez por ciento) con respecto al número de inmuebles reportados al inicio de la vigencia del seguro, sin costo adicional de prima.

Pérdida total: Se considerará la pérdida total del inmueble, cuando esta condición sea determinada por parte de **"EL PROVEEDOR"** o un perito o por alguna autoridad local, estatal, municipal o federal, a consecuencia de los daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos o coberturas del presente seguro.

"EL PROVEEDOR" se obliga a indemnizar los daños que se ocasionen a los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria por **"EL TRABAJADOR"** al **"INSTITUTO"** de conformidad con el Reglamento de Préstamos para el Fomento a la Habitación de los Trabajadores, del Contrato Colectivo de Trabajo, correspondiendo a **"EL INSTITUTO"** al menos el importe del saldo insoluto de **"EL TRABAJADOR"** a la fecha del siniestro. **"EL INSTITUTO"** será beneficiario preferente e irrevocable hasta el saldo insoluto del adeudo de **"EL TRABAJADOR"** y el remanente de la indemnización otorgada por **"EL PROVEEDOR"** si lo hubiere, corresponderá a **"EL TRABAJADOR"**.

Pérdida parcial: **"EL TRABAJADOR"** será el beneficiario hasta el importe indemnizable de los daños.



NUMERAL TERCERO.- Principio y terminación de la vigencia: "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente servicio iniciará a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.

NUMERAL CUARTO.- Documentación que deberá entregar "EL PROVEEDOR", como parte de la prestación del servicio: "EL PROVEEDOR" deberá entregar físicamente, en papel membretado y firmada por su representante legal la documentación requerida en cada uno de los incisos que integran el presente Numeral, en los términos establecidos en cada uno de ellos. En el entendido que la entrega física de la documentación que se enlista a continuación deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, 4° Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe "EL INSTITUTO".

a. Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del servicio por riesgos cubiertos o coberturas, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica) e indicando por separado el porcentaje o monto que corresponde a los gastos de administración, gastos de operación y utilidades y que la suma del total de por resultado la prima del presente seguro. "EL PROVEEDOR" deberá entregar el escrito a más tardar el día 22 de enero de 2025.

b. Carta cobertura. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la carta cobertura a más tardar a las 00:01 horas (Cero horas con un minuto) del día 1 de enero de 2025.

   Dicha carta deberá insertar de manera textual que: forman parte de la carta cobertura, la convocatoria de licitación, anexos, actas de las juntas de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados.

c. Póliza. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza de seguro a más tardar el día 15 de enero de 2025, debiendo insertar en el cuerpo de esta, de manera textual que: la póliza se apega íntegramente con lo establecido en el presente Anexo Técnico y la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica.

d. Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de "EL INSTITUTO", con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en el procedimiento de contratación. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza y/o endosos que requieran correcciones dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", en caso de requerir **reaseguro**, deberá entregar físicamente en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la documentación referente a los incisos e, f, g, h, i, j y k a más tardar el día 06 de febrero de 2025, que deberán contener los requerimientos establecidos en la disposición 9.4.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF); y **en caso de que no requiera reaseguro de igual**



forma deberá manifestarlo a través de escrito libre en papel membretado y firmado por el representante legal dentro del mismo plazo establecido.

e. Documento que contenga los datos generales del o los intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores.

f. Documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una reaseguradora nacional o extranjera.

g. Copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de utilizar más de un intermediario, deberán acreditarse todos los intermediarios de reaseguro utilizados para la colocación del reaseguro.

h. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar mediante escrito en papel membretado firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada expedida por perito traductor debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente Anexo Técnico.

i. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro.

j. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación.

k. Documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro y señalar la modalidad de colocación del riesgo (cuota parte, exceso de pérdida o la que hubiere aplicado). "EL PROVEEDOR" deberá entregar escrito en donde muestre el esquema gráfico del 100% de la colocación de los riesgos en reaseguro, así como el porcentaje del monto de la prima correspondiente al porcentaje de colocación del riesgo, considerando el porcentaje retenido por el licitante adjudicado.

l. El comprobante de todo pago a los reaseguradores en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO" por concepto de la prima de seguro. Por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta a "EL PROVEEDOR" indicando el pago recibido. Dicha carta tendrá



anexada una copia del comprobante bancario de la transferencia del intermediario de reaseguro hecha al reasegurador.

Por otra parte, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a más tardar el **2 de enero de 2025**, la siguiente documentación:

m. Copia del poder de las personas facultadas por parte de **"EL PROVEEDOR"** para suscribir Cuadros de determinación de pérdidas y Cuadros convenios de indemnización, el listado de los despachos de ajustadores que atenderán al IMSS, al menos 5 (cinco) despachos en operación y 2 (dos) de reserva, además de la propuesta de rol en la prestación del servicio, misma que deberá acompañarse por las cédulas vigentes de cada uno de los ajustadores expedidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), en dicha cédula deberá constar que los ajustadores indicados cumplen con las categorías siguientes, según corresponda a la cobertura que los despachos podrán ajustar:

I. Tipo AJ-V: Otros Riesgos de Daños, que incluye:
   i. Incendio, Catastróficos y Aliadas;
   ii. Diversos Ramos Técnicos;
   iii. Otros riesgos de daños no incluidos en las categorías AJ-I a AJ-IV.

Ningún ajustador podrá realizar ajustes de las categorías que no tenga autorizadas y vigentes.

NUMERAL QUINTO.- Rectificación de la Póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **"EL INSTITUTO"** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los **30 (treinta) días hábiles** que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el Anexo Técnico, así como sus modificaciones.

APARTADO III
BIENES, RIESGOS Y COBERTURAS

NUMERAL SEXTO.- Riesgos Cubiertos o Coberturas: Este servicio cubre los daños y/o pérdidas a consecuencia de los riesgos enunciados a continuación por cobertura.

1.1 Terremoto y/o Erupción volcánica
Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados ocasionados por terremoto y/o erupción volcánica, incluyendo, pero no limitando los daños:
a) Por hundimientos, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud, desgajamiento, lava, emanaciones y/o exhalaciones, así como tsunamis.
b) Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües.

1.2 Fenómenos hidrometeorológicos



Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, de forma enunciativa más no limitativa, causados por:
a) Lluvia o lluvia torrencial, ciclón (perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical, huracán, tifón, marejada u otro fenómeno), inundación (por lluvia, por desbordamientos de cuerpos de agua, etc.), granizo, helada, nevada, avalancha de lodo, golpe de mar o mar de fondo, frente frío o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico.
b) Viento y/o tornado.

Incluyendo pérdidas y/o daños:
- Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües; así como por la elevación del nivel de agua.
- Por hundimientos, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud y/o desgajamiento.

1.3 Incendio y/o rayo
Las pérdidas y/o daños por incendio y/o rayo a todos los bienes asegurados por cualquier causa que lo origine, en los términos que señala el Artículo 126 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
Extensión de cubierta:

1.4 Huelgas, alborotos populares y/o actos de personas mal intencionadas
Pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, actos de una o más personas mal intencionadas, proyectiles y/o explosión, incluyendo, pero no limitado a:
a) Los causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por actos de una o más personas mal intencionadas, o bien ocasionados por las medidas de represión de estos, tomadas por las autoridades.
b) Los causados por vandalismo o por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

1.5 Daños por agua
Pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por:
a) Filtraciones por cualquier tipo de causa incluyendo lluvia, roturas y/o filtraciones de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y/o de abastecimiento de agua o de vapor, falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado, así como de las líneas de conducción que se localicen dentro de los límites de los predios y/o inmuebles mencionados en este Anexo Técnico.
b) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
c) Obstrucción en las bajadas de aguas pluviales, canaletas, coladeras, registros o incluso cárcamos de bombeo, a causa de acumulación de granizo, hojas, ramas o cualquier otro elemento que con motivo de los riesgos cubiertos cause la obstrucción.

1.6 Impacto de vehículos
Pérdidas y/o daños causados por impacto de vehículos a los bienes asegurados.



1.7 **Humo o tizne**
Pérdidas y/o daños causados por humo o tizne a los bienes asegurados.

1.8 **Caída o desprendimiento de árboles**
Pérdidas y/o daños causados por caída o desprendimiento total o parcial de árboles o sus ramas a los bienes asegurados.

1.9 **Explosión o Implosión**
Pérdidas y/o daños materiales causados o derivados por explosión a los bienes asegurados que ocurra en el predio ocupado o fuera de él y que dañe los bienes asegurados.

1.10 **Naves aéreas**
Pérdidas y/o daños causados por naves aéreas u objetos caídos de ellas a los bienes asegurados.

1.11 **Caída de anuncios y/o antenas**
Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por caída de antenas, anuncios, letreros, o espectaculares.

1.12 **Objetos caídos del cielo**
Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por impacto de objetos tales como, pero no limitados a meteoritos, basura espacial, etc.

1.13 **Remoción de escombros**
Este Anexo Técnico ampara los gastos que sean necesarios o sean ordenados por orden de ley o autoridades civiles para remover escombros o gastos de levantamiento de los bienes afectados, como son: desmontaje, demolición, eliminación, desazolve, limpieza o acarreos y/o los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que queden en condiciones para su reparación o reconstrucción, así como los derivados del traslado, confinamiento, destrucción de cualquier tipo de bien afectado que realice **"EL TRABAJADOR"**, como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos o coberturas contempladas en este Anexo Técnico también se cubrirán los gastos incurridos por la demolición de partes no dañadas por el siniestro ocurrido, pero que deban ser destruidas para proceder a la reparación del daño amparado, así como los gastos para la protección, seguridad o limpieza requeridos o que se fueran a requerir.

1.14 **Rotura de cristales**
Este Anexo Técnico cubre todo tipo de cristales con o sin blindaje, vidrios y/o espejos, mientras estos se encuentren debidamente instalados y que formen parte fija de la estructura del inmueble al ocurrir el siniestro.

NUMERAL SÉPTIMO.- Cobertura Automática: Se comprende y conviene que este servicio se extiende automáticamente a cubrir a los inmuebles financiados por **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia de este seguro, a partir de que **"EL TRABAJADOR"** firme ante Notario Público el contrato de mutuo con Garantía Hipotecaria, con cobertura automática sin costo adicional de prima hasta del **10% (Diez por ciento)** con respecto a los valores totales de los créditos al inicio de la vigencia, que se notificarán durante el primer bimestre de 2025.

NUMERAL OCTAVO.- Riesgos excluidos: En ningún caso **"EL PROVEEDOR"** será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección.





b) Actos de terrorismo.
c) Reacción nuclear, así como los efectos causados por radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.
d) Daños paulatinos directos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, así como daños indirectos causados por los mismos a otros bienes, tales como: pudrimiento, plagas, vicio propio para bienes perecederos, daños por cambios de temperatura ambiental, o resequedad, corrosión, deterioro gradual, oxidación, fermentación, fatiga de materiales, erosión, evaporación, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, encogimiento y desgaste por uso.
e) Daños directos ocasionados por falta de mantenimiento.
f) Daños ocasionados por asbestos, dioxinas, dimetilisocianato y tabaco.

NUMERAL NOVENO.- Beneficios para "EL INSTITUTO": Si durante la vigencia de este servicio las autoridades competentes o del mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas de aplicación general sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de **"EL INSTITUTO"**.

APARTADO IV
VALORES, LÍMITE, SUBLÍMITES Y DEDUCIBLES

NUMERAL DÉCIMO.- Límite Máximo de Responsabilidad por vigencia: **"EL PROVEEDOR"** pagará íntegramente a **"EL INSTITUTO"** y/o a **"EL TRABAJADOR"** cualquier pérdida por uno o varios siniestros ocurridos durante la vigencia de este seguro, sin ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación, hasta por la cantidad de **$107,000,000.00 (Ciento siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).**

NUMERAL DÉCIMO PRIMERO.- Sublímite Máximo de Responsabilidad por crédito por evento: El sublímite máximo de responsabilidad por cada crédito que asume **"EL PROVEEDOR"** por evento, es hasta por la cantidad de **$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).**

NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO.- Reinstalación del límite y sublímite máximo de responsabilidad.
a) Reinstalación del límite máximo de responsabilidad de la vigencia.

En caso de que el Límite Máximo de Responsabilidad de la vigencia se agote, **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar la reinstalación o ampliación total o parcial del monto de éste, quedando **"EL PROVEEDOR"** obligado a aceptar la solicitud de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" deberá realizar dicho requerimiento a través de oficio. En este caso **"EL INSTITUTO"** pagaría a **"EL PROVEEDOR"** la prima adicional correspondiente, calculada de la siguiente manera:

$$PALMR = \frac{MA}{LMR} * \left(\frac{365 - Dt}{365}\right) * PP$$

Dónde:





PALMR = Prima adicional de reinstalación o ampliación del LMR.
MA = Monto de ampliación o reinstalación del LMR indicado en el oficio de solicitud notificado por "EL INSTITUTO".
Dt = Días transcurridos desde el inicio de la vigencia a partir del cual entrará en vigor la ampliación o reinstalación del LMR.
PF = Prima fija indicada en el **Numeral Vigésimo Noveno.- Pago de prima.**
LMR = Monto del límite máximo de responsabilidad de la vigencia del seguro, establecido en el **Numeral Décimo.**

Dicho LMR adicional o reinstalado entrará en función y cubrirá a partir del peso siguiente correspondiente al siniestro y/o proporción de este, no indemnizado por el Límite Máximo de Responsabilidad original o anterior alcanzado o superado.

La conciliación del monto del Límite Máximo de Responsabilidad será efectuada por "LAS PARTES" en cualquier fecha a solicitud de "EL INSTITUTO", a fin de conocer si el importe de la siniestralidad procedente pagada y reconocida ha rebasado el LMR.

La reinstalación o ampliación del LMR no modificará el sublímite máximo de responsabilidad por crédito establecido en el **Numeral Décimo Primero.- Sublímite Máximo de Responsabilidad por crédito por evento**, el cual seguirá operando por evento conforme se establece en dicho numeral.
b) Reinstalación automática del sublímite máximo de responsabilidad por evento.

El sublímite máximo de responsabilidad por evento se reinstalará automáticamente sin cobro adicional de prima para cada nuevo evento. Esta reinstalación automática operará durante toda la vigencia del contrato, y en su caso, de la ampliación de ésta.

NUMERAL DÉCIMO TERCERO.- Deducibles: El porcentaje de deducible que retenga "EL INSTITUTO" y/o "EL TRABAJADOR", se hará conforme al siguiente cuadro.

Riesgos cubiertos o coberturas	Deducible por evento como % de la pérdida
Terremoto y/o Erupción volcánica Fenómenos Hidrometeorológicos Incendio y/o Rayo Huelgas, alborotos populares y/o actos de personas mal intencionadas Daños por agua Impacto de vehículos Humo o Tizne Caída o Desprendimiento de árboles Explosión Naves aéreas Caída de anuncios y/o antenas Objetos caídos del cielo Rotura de cristales	5%
Remoción de escombros	Sin deducible

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Sin coaseguro en ninguna cobertura.

NUMERAL DÉCIMO CUARTO.- Condiciones Especiales:

A) **Gravámenes:** En caso de siniestro, "EL PROVEEDOR" pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre "EL INSTITUTO" o "EL TRABAJADOR", sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.
B) **Permiso:** En caso de siniestro, "EL TRABAJADOR" con el propósito de disminuir el daño podrá mediante esta condición, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el inmueble afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, así como trabajar a cualquier hora, o dejar vacío o desocupado el inmueble asegurado.

"EL PROVEEDOR" otorga en este acto su consentimiento a "EL TRABAJADOR", para variar el estado de las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 Y 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

APARTADO V
ATENCIÓN, PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO

NUMERAL DÉCIMO QUINTO.- Designación de ejecutivos y supervisor de cuenta: "LAS PARTES" acuerdan que será al menos 1 ejecutivo de cuenta para la atención del servicio, mismo que fue presentado en su propuesta técnica.

"EL PROVEEDOR" no podrá sustituir a ningún ejecutivo de cuenta que haya presentado para la acreditación de su propuesta técnica, salvo en los casos en que su relación laboral con el mismo se dé por terminada, debiendo notificar por escrito a "EL INSTITUTO".

Además de los ejecutivos de cuenta, "LAS PARTES" acuerdan que se designará al gerente o al director del área de siniestros o cualquier figura similar, mismo que fue presentado en su propuesta técnica y que fue seleccionado conforme al perfil y notificado al "EL INSTITUTO", que tenga la facultad de toma de decisiones para la gestión, aclaración o cualquier otra acción relacionada con la prestación de servicios, y que además deberá contar con disponibilidad de tiempo completo para acudir a las oficinas de la División de Control de Seguros o para llevar a cabo videoconferencias en el momento en que se requiera.

El ejecutivo de cuenta que atenderá a "EL INSTITUTO" está sujeto a la supervisión de sus actividades por parte de este, quien evaluará su desempeño con la finalidad de analizar su permanencia y en su caso dar aviso a "EL PROVEEDOR" para que aplique las medidas que amerite. Dicha evaluación considerará, entre otras cosas:

a. El tiempo que exceda el ejecutivo de cuenta en asignar despacho de ajustadores para atender un siniestro;
b. El tiempo que exceda en entregar el CDP o CCI;
c. El número de solicitudes de corrección a documentos presentados a "EL INSTITUTO".

En que "EL INSTITUTO" determine que el ejecutivo de cuenta o el supervisor, dan baja calidad en sus servicios, y reiteradamente no cumplen con lo establecido en lo descrito en este Anexo Técnico o alguna otra acción que amerite a juicio de "EL INSTITUTO" ser sustituidos, este notificará por escrito



y/o vía electrónica a través del Titular de la División de Control de Seguros a **"EL PROVEEDOR"** indicando la razón por la cual amerita la sustitución y se solicitará la propuesta de personal que los sustituirán.

"EL PROVEEDOR" tendrá **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que recibió dicha notificación, para enviar la propuesta de personal que sustituirá al personal en cuestión. **"EL INSTITUTO"** evaluará conforme a lo establecido en la licitación debiendo contar con al menos las mismas características del ejecutivo de cuenta al que sustituirá y notificará su aprobación o rechazo del personal propuesto a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de ser rechazada la propuesta de sustitución por no cumplir el perfil que se estableció en el procedimiento de contratación, el supervisor establecido fungirá como ejecutivo de cuenta durante el tiempo en que **"EL INSTITUTO"** apruebe el posible candidato a ocupar dicho puesto, mismo que no podrá rebasar los **30 (treinta) días hábiles**. Lo anterior no aplicará para los casos en los que el personal que se requiere sustituir sea el supervisor, en cuyo caso el puesto se considerará como vacante.

Se requiere que el ejecutivo de cuenta designado esté disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, incluyendo fines de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro. De igual modo tendrá que ser localizable vía telefónica y vía electrónica.

En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar que el supervisor de los ejecutivos de cuenta se presente en todo momento para cualquier acto o acción derivado de la operación y servicio de conciliación de dicho siniestro.

De igual forma en caso de ocurrir algún evento catastrófico **"LAS PARTES"** se reunirán, a solicitud de **"EL INSTITUTO"** conforme este lo establezca tanto en tiempo, condiciones, periodicidad y lugar a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

"LAS PARTES" acuerdan que la asignación de ejecutivo de cuenta y supervisor, se formalizará por escrito. En dicho escrito deberá quedar asentada la información de contacto del ejecutivo y el supervisor de cuenta, que al menos contenga nombre completo, teléfono con extensión, teléfono celular y dirección de correo electrónico.

NUMERAL DÉCIMO SEXTO.- Procedimiento en cada siniestro:

A) **Medidas de salvaguarda o recuperación:** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este Anexo Técnico, **"EL TRABAJADOR"** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de demora, pedirá instrucciones a **"EL PROVEEDOR"** y se atenderá a las que él le indique.

   Los gastos hechos por **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"** que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por **"EL PROVEEDOR"** y si éste da instrucciones, anticipará dichos gastos.



El hecho de que **"EL PROVEEDOR"** o de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"** no realice ningún acto para recuperar, salvar o proteger los bienes, no deberá interpretarse como renuncia o abandono.

B) **Reporte de siniestro:** Al tener conocimiento de algún siniestro conforme al presente contrato, **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"** podrá realizar en cualquier momento el reporte de un siniestro vía telefónica o correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, a través de los correos electrónicos o teléfonos celulares de los ejecutivos de cuenta establecidos. **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la confirmación del reporte del siniestro a más tardar **1 (un) día natural** siguiente al reporte del siniestro.

C) **Designación de despacho de ajustadores:** **"EL PROVEEDOR"** notificará la asignación del despacho de ajustadores, nombre del ajustador y asesores técnicos designados, así como el número de siniestro. Por lo anterior deberá enviar vía correo electrónico con copia adjunta de la carta asignación del despacho de ajustadores. Dicho correo electrónico deberá enviarse al **"EL TRABAJADOR"**, al analista de siniestros correspondiente y al Jefe del Área de Suscripción de Seguros y Seguimiento de Pagos de **"EL INSTITUTO"**. La notificación de designación se deberá realizar a más tardar **1 (un) día natural** contados a partir del día natural siguiente al reporte del siniestro.

   Se requiere que los despachos de ajustadores designados estén disponibles en fin de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.

   "EL PROVEEDOR" a través del ejecutivo de cuenta o del despacho de ajustadores, solicitará en un plazo no mayor de **1 (un) día natural** posterior a la asignación del siniestro, a la dirección electrónica del analista de siniestros que **"EL INSTITUTO"** le indique, el número de expediente que **"EL INSTITUTO"** le asigne a cada caso, proporcionando para tal efecto el correo de asignación y datos generales del siniestro y de **"EL TRABAJADOR"**.

   "LAS PARTES" acuerdan que el despacho de ajustadores que no cumpla con lo establecido en este Anexo Técnico, que no cuente con cédula vigente emitida por la CNSF, que incurra en malas prácticas, incumplimientos o falsedad de declaraciones, será dado de baja de la cuenta del IMSS, debiendo **"EL PROVEEDOR"** reasignar en un plazo no mayor a **3 (tres) días hábiles** todos los casos a otro despacho de ajustadores para continuar con la atención y seguimiento de los trámites de los siniestros asignados.

   "EL PROVEEDOR" previa evaluación del perfil del despacho de ajustadores, se acuerda que los ajustadores que darán servicio a **"EL INSTITUTO"**, son los relacionados en el "Listado de Despachos de Ajustadores", junto con copia de las cédulas vigentes emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

   Los despachos de ajustadores que atenderán a **"EL INSTITUTO"** están sujetos a la supervisión de sus actividades por parte de **"EL INSTITUTO"** y de **"EL PROVEEDOR"**. **"LAS PARTES"**



evaluarán su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite.

Al presentarse eventos catastróficos **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** que incremente el número de despachos de ajustadores que atienden la cuenta, debiendo invariablemente aceptar **"EL PROVEEDOR"**, mismos que deberán cumplir con los requisitos y los tiempos establecidos en este Anexo Técnico.

D) **Documentos, datos e informes** que **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"** debe rendir a **"EL PROVEEDOR"**. **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"** comprobará su reclamación con base en los documentos que tenga a su alcance y entregará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de ser posible los documentos y datos siguientes:

D.1) Carta de reclamo de **"EL TRABAJADOR"** o de **"EL INSTITUTO"** en donde se narren los hechos ocurridos, señalado modo tiempo y lugar y la solicitud de pago de los daños.

D.2) Relación de daños causados por el siniestro, en la que se detallen todos los datos relacionados con el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o afectados, y a petición de **"EL PROVEEDOR"** y a su costa, copias simples de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

D.3) Planos o documentos para demostrar la preexistencia de los bienes siniestrados.

D.4) Presupuestos y/o facturas de reparación y/o reposición del inmueble tomando en consideración su valor de reposición en el momento del siniestro.

E) **Visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños:** El despacho de ajustadores asignado para la atención de cada siniestro deberá coordinar la inspección de daños directamente con el trabajador de **"EL INSTITUTO"**, al cual se le afectó su vivienda, dentro de los 3 **(tres) días naturales** posteriores al reporte del siniestro realizado por **"EL TRABAJADOR"**.

La inspección de daños al inmueble afectado se deberá realizar dentro de los 10 **(diez) días naturales** posteriores a la fecha del reporte del siniestro efectuado por **"EL TRABAJADOR"**. Salvo indicación en contrario del trabajador afectado o de las circunstancias del evento que impidan el acceso a la vivienda afectada (riesgos catastróficos) y esto sea demostrado por el despacho de ajustadores.

A solicitud de **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"** se deberán realizar nuevas visitas de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños al lugar del siniestro o en la ubicación que se indique, a las cuales deberá asistir los ajustadores y/o peritos y/o asesores técnicos y/o personal de **"EL PROVEEDOR"** que **"EL INSTITUTO"** o **"EL TRABAJADOR"** estime necesarios para llevar a cabo esta actividad.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** y/o sus representantes requeridos no asistan a la visita de

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños pactada con **"EL TRABAJADOR"**, se entenderá que **"EL PROVEEDOR"** acepta los conceptos, volumetrías, costos y demás elementos que presente **"EL INSTITUTO"** o **"EL TRABAJADOR"**.

Al término de la visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños, los participantes de **"EL PROVEEDOR"** y de **"EL TRABAJADOR"** deberán suscribir una minuta de trabajo, en la cual se detallen los pormenores del siniestro, indicando los conceptos, volumetría y la totalidad de documentación soporte que deberá ser entregada por **"EL TRABAJADOR"**, de conformidad con lo establecido en el inciso inmediato anterior, además de:

- Copia de identificación del trabajador vigente (INE. Cédula Profesional, Pasaporte o Gafete expedido por **"EL INSTITUTO"**).
- Copia del último tarjetón de pago.
- Copia del estado de cuenta bancario actualizado (no mayor a 3 meses, el cual muestre el número de cuenta al cual se realizará el pago por la indemnización del siniestro)
- Presupuesto de reparación del inmueble.

La minuta de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños, deberá estar autorizada y avalada por el supervisor de **"EL PROVEEDOR"**, y contar con las firmas de **"EL TRABAJADOR"**, del ajustador y de **"EL PROVEEDOR"** y enviarse vía correo electrónico al personal de **"EL INSTITUTO"** a más tardar 3 **(tres) días hábiles** posteriores a la firma de esta. En los casos en que **"EL PROVEEDOR"** en forma conjunta con el despacho de ajustadores no considere necesaria la visita de inspección de daños, **"EL PROVEEDOR"** deberá informar y justificar vía correo electrónico al personal del Área de Siniestros que haya realizado el reporte del siniestro. Dicha condición será irrevocable y por tal motivo **"EL PROVEEDOR"** no podrá solicitar inspecciones posteriores a dicha notificación, a menos que en la documentación recibida existan elementos que generen una revisión y **"EL INSTITUTO"** esté de acuerdo.

El despacho de ajustadores designado para la atención del siniestro deberá dar seguimiento mensual, (hasta la conclusión de cada caso, inclusive después del vencimiento de la vigencia del contrato) directamente con **"EL TRABAJADOR"**, enviando por escrito o a través de correo electrónico con copia a la dirección electrónica del analista de siniestros que **"EL INSTITUTO"** le indique, "Cartas recordatorio", las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del trabajador
- Matrícula
- Adscripción
- Número de póliza
- Número de siniestro
- Número de expediente IMSS
- Fecha del siniestro
- Relación pormenorizada y desglosada de la documentación faltante
- Días hábiles transcurridos desde la fecha de asignación del siniestro hasta la fecha en



que es emitida la carta.

F) **Cuadro convenio de indemnización:** "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de **5 (cinco) días hábiles** para enviar a "EL TRABAJADOR" vía correo electrónico o entregar físicamente al domicilio que le señale "EL TRABAJADOR" el **"Cuadro convenio de indemnización"** para autorización de "EL TRABAJADOR". Queda convenido que en casos excepcionales "EL INSTITUTO" podrá pedir que el **"Cuadro convenio de indemnización"** sea entregado directamente a éste.

Dicho plazo comienza a contar a partir del día hábil siguiente del día en que sea firmada la minuta de conciliación, o de la fecha de entrega de los documentos, datos e informen que fundamente el reclamo ante "EL PROVEEDOR", o a partir de la fecha en que "EL INSTITUTO" y/o "EL TRABAJADOR" realice la solicitud de entrega del **"Cuadro convenio de indemnización"**.

"EL PROVEEDOR" deberá emplear el formato que se especifica en el **Apéndice 1 (uno)** que forma parte integrante de este Anexo Técnico. Previo a la entrega de cualquiera de los documentos, éstos deberán estar revisados, autorizados y firmados por "EL PROVEEDOR". Cualquiera de los documentos deberá presentarse debidamente requisitados, de lo contrario no se considerará como entregados.

"LAS PARTES" acuerdan que los ejecutivos de cuenta, el supervisor de la cuenta y el despacho de ajustadores, son las personas facultadas para firmar Cuadros de Determinación de Pérdidas (CDP) y/o Cuadros Convenio de Indemnización (CCI) o alguna otra documentación legal en nombre y representación de "EL PROVEEDOR".

Una vez que "EL PROVEEDOR" tenga el cuadro convenio de indemnización autorizado por parte de "EL TRABAJADOR", deberá entregarlo vía correo electrónico en un plazo de **2 (dos) días hábiles** para autorización y formalización de "EL INSTITUTO". En el entendido de que, por ausencia, "EL INSTITUTO" notificará vía correo electrónico a "EL PROVEEDOR", el servidor público facultado para suscribir dichos convenios será conforme a lo siguiente:

Servidor Público	Monto indemnizable (Según Convenio de Indemnización), en moneda nacional
Jefe o Encargado del Área de Suscripción de Seguros y Seguimiento de Pagos	Hasta $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)
Titular o Encargado de la División de Control de Seguros	De $100,000.01 (Cien mil pesos 01/100) hasta $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N)
Titular o Encargado de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales	A partir de $1'000,000.01 (Un millón de pesos 01/100), y hasta $2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).



Dicho plazo comienza a contar a partir del día hábil siguiente del día en **"EL PROVEEDOR"** reciba el cuadro convenio de indemnización autorizado por "EL TRABAJADOR".

A partir de que **"EL INSTITUTO"** envía por correo electrónico o entrega a **"EL PROVEEDOR"** o al despacho de ajustadores el **"Cuadro convenio de indemnización"** autorizado, se dará inicio con los **30 (treinta) días naturales** para que "EL PROVEEDOR" efectúe el pago o la indemnización del siniestro, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y en términos del **Numeral Vigésimo Sexto.- Intereses Moratorios.**

G) **Pago total o parcial de indemnización:** Una vez que "EL INSTITUTO" haga entrega física o vía correo electrónico a "EL PROVEEDOR" o al despacho de ajustadores del **"Cuadro convenio de indemnización"** total o parcial debidamente autorizado, "EL PROVEEDOR" hará el pago correspondiente en un plazo no mayor a **30 (treinta) días naturales**, en términos del **Numeral Vigésimo Quinto.- Lugar y plazo de pago.**

H) **Notificación de pago:** "EL PROVEEDOR" deberá enviar por correo electrónico a la dirección electrónica que le señale "EL INSTITUTO", copia del comprobante de pago efectuado dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes a la fecha de la transferencia o expedición del cheque a favor de "EL TRABAJADOR" y/o "EL INSTITUTO" según corresponda.

I) **Improcedencias:** Las cartas de improcedencia de pago de siniestros, que en su caso emita "EL PROVEEDOR", deberán estar debidamente fundadas y motivadas en las condiciones del presente documento y deberán estar soportadas con el fundamento técnico y/o con los presupuestos y/o cotizaciones conforme a lo establecido en Anexo Técnico.

En caso de que el despacho de ajustadores designado o "EL PROVEEDOR" determine una improcedencia del siniestro, deberá enviar la determinación que sustente dicha determinación al "EL INSTITUTO" a la dirección electrónica que se indique para su análisis y conclusiones.

Las cartas de improcedencia estarán sujetas a la revisión y aprobación de "EL INSTITUTO", quien podrá rechazar y solicitar una revisión del siniestro. Si a juicio de "EL INSTITUTO" no es aplicable una improcedencia, se notificará y enviará la justificación correspondiente vía correo electrónico al ejecutivo de cuenta, solicitando una visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación y/o la entrega del "Cuadro Convenio de Indemnización" conforme lo establecido en el presente Anexo Técnico.

Una vez teniendo la aprobación del "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" enviará la resolución del caso directamente al trabajador por conducto del ajustador, a través de carta o correo electrónico, ambos documentos con copia "EL INSTITUTO", a más tardar **5 (cinco) días hábiles** posteriores al visto bueno de éste.

Todos los documentos deberán consignar la rúbrica del analista de siniestros y del ejecutivo de cuenta, así como del despacho de ajustadores asignado que atendió el siniestro.



J) **Entrega de informe del siniestro:** "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al pago o en su caso, determinación de improcedencia de un siniestro, a las direcciones de correo electrónico que indique el "EL INSTITUTO", copia del expediente completo en formato PDF, el cual deberá incluir como mínimo la siguiente documentación.

- Carátula con datos generales del siniestro
  - Nombre del trabajador
  - Matrícula
  - Adscripción
  - Número de póliza
  - Número de siniestro
  - Número de expediente IMSS
  - Fecha del siniestro

- Copia de la asignación del despacho de ajustadores.
- Copia de la o las minutas de trabajo elaboradas al momento de la visita de inspección de daños.
- Cuadro convenio de indemnización con el cuadro de determinación de pérdidas firmado por el trabajador, el cual deberá asentar la fecha en que se firma, así como la fecha en que el ajustador recibe del trabajador el convenio firmado y firmado por los representantes de "EL INSTITUTO".
- Copia del comprobante de pago de la indemnización.
- En su caso, copia de la carta de improcedencia con firma de recepción de "EL TRABAJADOR" o copia del correo electrónico que acredite que sea de "EL TRABAJADOR" con el cual haya tenido comunicación, con la notificación en que se informa a "EL TRABAJADOR" sobre la improcedencia de su reclamación.

K) **Reporte y conciliación de siniestralidad:** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar reportes mensuales de siniestralidad al correo electrónico que le indique "El INSTITUTO", y en caso de que "EL INSTITUTO" lo requiera deberá acudir de manera presencial a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que se le indique, para lo cual "EL INSTITUTO" solicitará la asistencia de "EL PROVEEDOR" por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación.

Los reportes mensuales de siniestralidad los deberá entregar "EL PROVEEDOR" durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores al término de cada mes, o a la solicitud expresa de "EL INSTITUTO" en el formato indicado en el Apéndice 2 (dos). De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte

El reporte deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de "EL ASEGURADO".
- Matrícula
- Delegación de adscripción de "EL ASEGURADO".
- Número del siniestro.



- Fecha del siniestro.
- Fecha del reporte del siniestro realizado por "EL ASEGURADO" a la aseguradora.
- Fecha de inspección de daños.
- Causa del siniestro.
- Fecha en que se documenta el siniestro, es decir, la fecha en que la aseguradora recibe la documentación completa que sustenta la reclamación de indemnización.
- Estatus del Siniestro.
- Importe estimado de la pérdida.
- Fecha de pago del siniestro.
- Importe pagado.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.

NUMERAL DÉCIMO SÉPTIMO.- **Medidas que puede tomar "EL PROVEEDOR" en caso de siniestro:** En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, "EL PROVEEDOR", previa notificación y/o autorización por escrito de "EL TRABAJADOR" o de "EL INSTITUTO", podrá penetrar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Sin embargo, "EL TRABAJADOR" y/o "EL INSTITUTO" no renuncian por ello al derecho que les concede el artículo 117 de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente para exigir que el daño sea valuado sin demora.

APARTADO VI
VALORACIÓN Y PAGO DE DAÑOS, INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES

NUMERAL DÉCIMO OCTAVO.- **Moneda:** Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este seguro son liquidables en Pesos Mexicanos.

NUMERAL DÉCIMO NOVENO.- **Valoración de daños:** La valorización para efectos de indemnización se hará en Moneda Nacional a la fecha del siniestro.

NUMERAL VIGÉSIMO.- **Eliminación de la proporción indemnizable:** Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor de reposición según se indica en el contrato, superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y "EL PROVEEDOR" responderá al **100% (cien por ciento)** del límite y sublímite máximo de responsabilidad por evento a primer riesgo.

NUMERAL VIGÉSIMO PRIMERO.- **Indemnización máxima:** "EL PROVEEDOR" pagará íntegramente el importe de los daños a valor de reposición, considerando el límite máximo de responsabilidad y el sublímite máximo de responsabilidad por crédito por evento señalados en los numerales **Décimo.- Límite Máximo de Responsabilidad por evento** y **Décimo Primero.- Sublímite Máximo de Responsabilidad por crédito por evento** de este Anexo Técnico.

Debe entenderse como:



A) **Valor de Reposición:** El importe necesario al momento del siniestro para costear la construcción, reconstrucción o reparación de inmuebles con características equivalentes, tanto en capacidad, tamaño, calidad y uso para el cual fueron destinados los inmuebles asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyendo los impuestos y derechos generados, los gastos que permitan cumplir con las leyes o reglamentos que regulen, en el momento de la indemnización, los gastos de desmontaje y montaje. En caso de que el importe del saldo insoluto sea mayor al valor de reposición, **"EL PROVEEDOR"** deberá indemnizar el saldo insoluto de **"EL TRABAJADOR"** a la fecha del siniestro.

B) **Pérdida Total:** Cuando el valor de reconstrucción o reparación del inmueble cubierto sea igual o mayor que su valor de reposición o cuando por ordenamiento de las autoridades locales, estatales o federales no pueda ser utilizado, el cual sea notificado a través de un dictamen para sustentar la pérdida.

El valor de reposición en una pérdida total será verificado por el ajustador al momento del ajuste.

NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO.- Anticipo de Siniestro: Para siniestros cuyos daños se deriven de un riesgo al amparo de este Anexo Técnico, **"EL PROVEEDOR"** conviene con **"EL INSTITUTO"** en proporcionar anticipos de hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de las cifras estimadas preliminares de los daños, si la valuación tardará más de 2 (dos) semanas servirá de base la cotización más baja, conforme a lo siguiente:

"EL INSTITUTO" tendrá la facultad de solicitar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** un anticipo de indemnización, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar en un plazo no mayor a **10 (diez) días naturales** posteriores a la fecha de notificación, sin que exista obligación por parte de **"EL INSTITUTO"** de presentar documentos que sustenten el anticipo.

Dichos anticipos serán liquidados por **"EL PROVEEDOR"** en Moneda Nacional, debiendo realizar el pago vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ a nombre de **"EL INSTITUTO"**, o a la cuenta que **"EL INSTITUTO"** le indique; asentando la referencia que en su momento se le informe.

NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO.- Peritaje: En caso de desacuerdo entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se someterán a la determinación u opinión fundada de un Perito en la materia, el cual deberá ser designado por escrito en alguna de las siguientes formas:

A) De común acuerdo por **"LAS PARTES"**, quedando obligadas al resultado del dictamen pericial emitido por el Perito nombrado.

B) Cada parte podrá nombrar a su perito en un plazo máximo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se le hubiere requerido. Una vez transcurrido este término, sin que alguna de las partes haya nombrado su Perito, se tendrá por conforme con el nombramiento hecho por la otra parte.



En caso de que la designación se haya realizado en términos del inciso B), y los dictámenes rendidos por los Peritos de cada parte sean contradictorios, es decir, que no lleguen a las mismas conclusiones, podrán de común acuerdo nombrar a un Perito Tercero en Discordia.

Si **"LAS PARTES"** no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del Perito Tercero en Discordia, se procederá a realizar un sorteo de entre los Peritos que propongas ambas partes. Dicho sorteo se realizará en las oficinas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en presencia de los representantes de **"LAS PARTES"**.

También la autoridad judicial y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán nombrar al Perito o Perito Tercero en Discordia si de común acuerdo **"LAS PARTES"** así lo solicitan.

Si mientras se esté realizando el peritaje ocurriera el fallecimiento de una de las partes, cuando fuera persona física, o su disolución, si fuera una persona moral, no se anularán ni afectarán los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado igualmente mediante sorteo otro perito por **"LAS PARTES"** para que sustituya al fallecido.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

NUMERAL VIGÉSIMO CUARTO.- Pago de Pérdidas:

A) **Valor de reposición:** **"EL PROVEEDOR"** pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el valor de reposición, incluyendo los gastos que permitan cumplir con las leyes o reglamentos que regulen, en el momento de la indemnización, la construcción, reconstrucción o reparación de los inmuebles, considerando el uso para el cual fueron adquiridos, construidos, destinados o utilizados.

B) **Beneficiarios:**

B.1) **Pérdida total:** **"EL PROVEEDOR"** deberá indemnizar de acuerdo con lo siguiente:
- A **"EL INSTITUTO"** o a quien **"EL INSTITUTO"** le indique, por el importe del saldo insoluto de **"EL TRABAJADOR"** a la fecha del siniestro.
- A **"EL TRABAJADOR"** por la diferencia entre el adeudo del saldo insoluto a la fecha del siniestro y la indemnización a la que se tenga derecho.

B.2) **Pérdida Parcial:** **EL PROVEEDOR"** deberá indemnizar el importe de los daños a favor de **"EL TRABAJADOR"**.

En cualquiera de los casos, se deberán efectuar las indemnizaciones de acuerdo a lo establecido en **Numeral Vigésimo Quinto.- Lugar y plazo de pago.**

NUMERAL VIGÉSIMO QUINTO.- Lugar y plazo de pago:

A) Para el caso de **Pérdidas Totales, "EL PROVEEDOR"** hará el pago en una sola exhibición de la indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos) de la siguiente forma:



A.1] Por el importe del saldo insoluto del crédito hipotecario otorgado por **"EL INSTITUTO"** a la fecha del siniestro, vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ a nombre de **"EL INSTITUTO"**, o a la cuenta que **"EL INSTITUTO"** le indique, asentando la referencia que en su momento se le informe.

A.2] Por la diferencia entre el adeudo del saldo insoluto a la fecha del siniestro y la indemnización a la que se tenga derecho, **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar cheque en el domicilio que le indique **"EL TRABAJADOR"** o emitir transferencia electrónica de fondos a favor de **"EL TRABAJADOR"** en la cuenta bancaria que éste indique por escrito en el cuadro convenio de indemnización, en el entendido de que en los casos que no sea posible hacer llegar el cheque al domicilio o realizar la transferencia electrónica a la cuenta que indique **"EL TRABAJADOR"**, los pagos por excepción podrán efectuarse en las oficinas de **"EL PROVEEDOR"** más cercanas a la ubicación afectada.

B] En los casos de **Pérdidas Parciales**, **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar cheque en el domicilio que le indique **"EL TRABAJADOR"** o emitir transferencia electrónica de fondos a favor de **"EL TRABAJADOR"** en la cuenta bancaria que éste indique por escrito en el cuadro convenio de indemnización, en el entendido de que en los casos que no sea posible hacer llegar el cheque al domicilio o realizar la transferencia electrónica a la cuenta que indique **"EL TRABAJADOR"**, los pagos por excepción podrán efectuarse en las oficinas de **"EL PROVEEDOR"** más cercanas a la ubicación afectada.

Para los casos descritos en el inciso A] y B] de este numeral, los pagos los deberá efectuar **"EL PROVEEDOR"** dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de entrega del cuadro convenio de indemnización debidamente autorizado por parte de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"** al Despacho de Ajustadores designado, o bien a **"EL PROVEEDOR"** (en los casos que son atendidos directamente por éste en los términos de éste Anexo Técnico, **antes de las 12:00 (doce) horas**, tiempo del centro de México, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de rechazo Bancario **"EL PROVEEDOR"** deberá notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"** y/o a **"EL TRABAJADOR"** a más tardar **3 (tres) días hábiles** posteriores a dicho rechazo.

C] Los anticipos se deberán cubrir a **"EL INSTITUTO"**, o a quien **"EL INSTITUTO"** indique, por **"EL PROVEEDOR"** solo en caso de pérdidas totales en la cuenta bancaria y en el plazo que señala el **Numeral Vigésimo Segundo.- Anticipo de Siniestro.**

Para el caso de la **Indemnización por Mora** y **Penas Convencionales** en el plazo de hasta **15 (quince) días hábiles** posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, en los términos pactados en el **Numeral Vigésimo Octavo.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios** del presente Anexo Técnico.

"EL INSTITUTO", llevará a cabo el seguimiento mensual de pagos que realice **"EL PROVEEDOR"**.



Sólo en caso de pérdida total, **"EL INSTITUTO"** enviará a **"EL PROVEEDOR"** el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el importe a favor de **"EL INSTITUTO"** o a favor de quien **"EL INSTITUTO"** indique, vía correo electrónico a las direcciones que **"EL PROVEEDOR"** indique.

Con objeto de agilizar la administración de los pagos, **"EL PROVEEDOR"** deberá enviar dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes a la realización de cualquier depósito a favor del **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"**, copia del comprobante de pago a través de correo electrónico a las direcciones que le indique **"EL INSTITUTO"**, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Número de siniestro asignado por la aseguradora;
II. Fecha de pago;
III. Importe; y,
IV. Moneda.

NUMERAL VIGÉSIMO SEXTO.- Intereses Moratorios: **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"**, o a quien **"EL INSTITUTO"** le indique, una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

EL PROVEEDOR" pagará a **"EL INSTITUTO"** o a quien **"EL INSTITUTO"** le indique, intereses moratorios si no cumple con los plazos establecidos de este Anexo Técnico en el último párrafo del inciso F] e inciso G] del **Numeral Décimo Sexto.- Procedimiento en cada siniestro.**

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la moneda nacional (pesos mexicanos), en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Penas convencionales: En caso de atraso en el cumplimiento de alguna obligación contractual imputable a **"EL PROVEEDOR"**, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 de su reglamento, se aplicará una pena convencional por cada día hábil de retraso hasta su total y correcta entrega en los términos y condiciones establecidos en este Anexo Técnico.

Dicha pena, se calculará a partir del día hábil siguiente en que concluya el plazo o fecha convenida para la entrega o prestación del servicio, y no podrá exceder del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, pues en tal caso se procederá a la rescisión del contrato o bien a la cancelación de las partidas a que haya lugar.

En caso de incumplimiento a las obligaciones que se describen a continuación, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"**, o a quien **"EL INSTITUTO"** le indique, la penalización especificada para cada caso en concreto.



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	a.	Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del seguro por sección y riesgos cubiertos o cobertura (No Nota Técnica).	22 de enero de 2025	Se aplicará una penalización del 0.2% sobre el monto total del contrato, por cada documento solicitado en los conceptos y que no haya sido entregado en la fecha o plazo estipulado. Dicho monto se pagará por cada día hábil de atraso, sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato.
Cuarto	b.	Carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2025	
Cuarto	c.	Entrega de póliza	15 de enero de 2025	
Cuarto	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones	5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO"	
Cuarto	e.	Entrega de datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores	06 de febrero de 2025	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	f.	Entrega de documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera	06 de febrero de 2025	



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	g.	Entrega de copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	05 de febrero de 2025	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	h.	Entrega de copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	i.	Entrega de copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	j.	Entrega de copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	k.	Entrega de esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	06 de febrero de 2025	
Cuarto	l.	Entrega del comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido	30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO"	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	m.	Entrega de documento con listado de los despachos de ajustadores	2 de enero de 2025	
Décimo Sexto	J)	Entrega del informe del siniestro	3 (tres) días hábiles	Se aplicará una penalización del 1% (uno por ciento) sobre el importe indemnizable o anticipo de indemnización, según corresponda, por cada día hábil de retraso hasta su total y correcta entrega. En caso de retraso en la entrega del informe del siniestro de un caso no procedente conforme a las condiciones del contrato, se aplicará una penalización del 0.2% sobre el monto total del contrato. Dicho monto se pagará por cada día hábil de atraso. Lo anterior, se efectuará sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato.
Vigésimo Segundo		Anticipo de siniestro.	10 (diez) días hábiles	
Vigésimo Octavo		Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios. Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del oficio de solicitud de pago por parte de "EL INSTITUTO"	

NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios: Para todos los casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"**, al amparo de este Anexo Técnico, **"EL INSTITUTO"** hará llegar de manera mensual vía correo electrónico y/o de manera física, un oficio que contenga la relación de los casos que son



susceptibles de la aplicación de estos conceptos. Se anexará la memoria de cálculo que justifique este monto, a fin de que "EL PROVEEDOR" esté en posibilidades de realizar su análisis y formule las aclaraciones pertinentes.

El periodo máximo para conciliación con el que contará "EL PROVEEDOR" será de 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del oficio de solicitud de pago por parte de "EL INSTITUTO", periodo en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por "LAS PARTES", en el entendido de que transcurrido este plazo y no haya sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de "EL PROVEEDOR" y tendrá que llevar a cabo el pago correspondiente en los términos establecidos en el **Numeral Vigésimo Quinto. - Lugar y plazo de pago.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" no reconozca los intereses moratorios y/o las penas convencionales, deberá justificar por escrito mediante oficio y presentar el soporte documental correspondiente dentro del plazo de los 15 (quince) días hábiles mencionados en el párrafo anterior, vía correo electrónico a las direcciones que le indique "EL INSTITUTO". De proceder la justificación manifestada por "EL PROVEEDOR", "LAS PARTES" deberán suscribir una **"Minuta de conciliación de penalizaciones"** a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción del oficio anteriormente mencionado.

"EL PROVEEDOR" cubrirá a "EL INSTITUTO" o a quien "EL INSTITUTO" le indique, el importe correspondiente a penas convencionales que se refiere en el **Numeral Vigésimo Séptimo.- Penas convencionales**, y la indemnización por mora que refiere el **Numeral Vigésimo Sexto.- Intereses Moratorios**, contando "EL PROVEEDOR" con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO" periodo en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por "LAS PARTES".

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ a nombre de "EL INSTITUTO", o a la cuenta que "EL INSTITUTO" indique, asentando la referencia que en su momento se le informe.

APARTADO VII
PAGO DE PRIMA

NUMERAL VIGÉSIMO NOVENO.- Pago de Prima: De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de $_____ (_____PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado, en dos pagos semestrales iguales por la cantidad de $_____ (_____PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado.

La prestación de servicios de aseguramiento y/o indemnización de siniestros, pagos parciales o anticipos no estará condicionada al pago de prima por parte de "EL INSTITUTO".

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



APARTADO VIII
CONDICIONES GENERALES

NUMERAL TRIGÉSIMO.- Discrepancia: En caso de discrepancia en la convocatoria del Proceso de Licitación Pública y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL TRIGÉSIMO PRIMERO.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a "EL PROVEEDOR", precisamente a su domicilio el cual se ubica en _____, y a "EL INSTITUTO" a sus oficinas ubicadas en Calle Durango Número 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

Cualquier cambio de domicilio de "EL PROVEEDOR", deberá notificarse a "EL INSTITUTO" en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

Además, las notificaciones deberán de ser enviadas a las direcciones de correo electrónico que "EL INSTITUTO" indique.

NUMERAL TRIGÉSIMO SEGUNDO.- No Adhesión: "EL INSTITUTO" en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de "EL PROVEEDOR" debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente Anexo Técnico.

El presente Anexo Técnico no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un servicio de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el documento no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NUMERAL TRIGÉSIMO TERCERO.- Prelación de Condiciones: Queda convenido por "LAS PARTES" que las disposiciones en el presente Anexo Técnico prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

NUMERAL TRIGÉSIMO CUARTO.- Errores u omisiones: Cualquier error u omisión en el contenido del presente Anexo Técnico, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de "EL INSTITUTO", no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que "EL PROVEEDOR" se niegue a reconocer las pérdidas y daños, o se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este seguro es dar protección integral al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto.

NUMERAL TRIGÉSIMO QUINTO.- Supervisión y Verificación: "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento por medio de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, a través de la División de Control de Seguros como auxiliar del administrador



del contrato, el cumplimiento del presente Anexo Técnico, para lo cual **"EL INSTITUTO"** cuando considere necesario:

A) "Llevará a cabo, conjuntamente con el despacho de ajustadores designado, la visita de inspección a los bienes afectados, a fin de verificar que la identificación de los daños se apegue a las condiciones y especificaciones de este Anexo Técnico, lo cual quedará comprendido en la minuta de trabajo que para tal efecto se levante.
B) Llevará a cabo reuniones de trabajo con la periodicidad que determine **"EL INSTITUTO"** con **"EL PROVEEDOR"** o con los despachos de ajustadores designados, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo, bastará la notificación por escrito que realice **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**.
C) Con independencia de los puntos anteriores, **"EL INSTITUTO"**, a efecto de verificar el cumplimiento del Anexo Técnico, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

NUMERAL TRIGÉSIMO SEXTO.- Administración y Verificación: El administrador del contrato y el servidor público designado para auxiliar en la administración del contrato, serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del presente Anexo Técnico, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como **Apéndice 3 (tres)** y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional en su carácter de titular o encargado de despacho con dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

NUMERAL TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Término de Gracia: En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en el **Numeral Vigésimo Noveno.- Pago de Prima**, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente Anexo Técnico, ya que **"EL INSTITUTO"** podrá dentro de los **30 (treinta) días hábiles siguientes** al último día de plazo de gracia señalado en dicho Numeral, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO.- Responsabilidad: "EL PROVEEDOR", se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** con motivo de las obligaciones pactadas en este Anexo Técnico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



NUMERAL TRIGÉSIMO NOVENO.- Suspensión temporal del Servicio: Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio de manera temporal la prestación del servicio, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Anexo Técnico.

En cualquiera de los casos previstos en este Numeral, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Anexo Técnico. Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, la contratación objeto del presente Anexo Técnico podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en cáso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato respectivo.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO.- Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones : "EL PROVEEDOR", no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Anexo Técnico a favor de cualquier otra persona física o moral, ; con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR", deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los **5 (cinco) días hábiles** anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los Derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Modificaciones al Anexo Técnico: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

APARTADO IX
CONDICIONES LEGALES



NUMERAL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- **Procedimiento Conciliatorio:** En caso de que **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"** presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de **"EL PROVEEDOR"**, dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al Artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL TRABAJADOR"** y/o **"EL INSTITUTO"** con objeto de proteger los intereses de estos dos últimos. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL TRABAJADOR"** podrán para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato que se celebre, someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO TERCERO.- **Límite Territorial:** Este Anexo Técnico sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO CUARTO.- **Relación Laboral:** **"LAS PARTES"**, convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente documento, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón, ni aún sustituto, y **"EL PROVEEDOR"**, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral, Penal o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR", se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación de índole Civil, Fiscal, Penal, Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO QUINTO.- **Subrogación de Derechos:** En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** podrá subrogarse hasta por la cantidad pagada en los derechos de **"EL INSTITUTO"**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **"EL PROVEEDOR"** lo solicita, a costa de éste, **"EL INSTITUTO"** hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** concurrirán a hacer valer sus derechos respecto de la parte proporcional correspondiente.

"EL INSTITUTO" aportará todos los elementos que obren en su poder para que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la subrogación de derechos; sin embargo, esto no será impedimento para que se efectúe la indemnización una vez que el daño esté sustentado.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



En ningún caso **"EL PROVEEDOR"** podrá condicionar la indemnización una vez que el daño esté sustentado, independientemente de las acciones que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo para efectos de la subrogación.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SEXTO.- **No Subrogación en contra de Filiales y/o Subsidiarias y/o Empleados y/o Personal de "El INSTITUTO":** Una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL TRABAJADOR"** no se verá obligado a subrogar los derechos a **"EL PROVEEDOR"** cuando la, el o los responsables del daño sea o sean filiales y/o subsidiarias y/o empleados.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- **Fraude, Dolo o Mala Fe:** Las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** quedarán extinguidas, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente alguno de los siguientes supuestos:

A) Si se comprueba que **"EL TRABAJADOR"**, **"EL INSTITUTO"** o sus representantes, con fin de hacerle incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a **"EL PROVEEDOR"** la documentación requerida
C) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de **"EL TRABAJADOR"**, de **"EL INSTITUTO"**, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- **Terminación anticipada del Contrato:** **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**, por escrito, con 30 **(treinta) días naturales** de anticipación a dicha terminación, teniendo **"EL PROVEEDOR"** derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el servicio estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a **"EL INSTITUTO"** la prima correspondiente no devengada.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO NOVENO.- **Rescisión Administrativa:** con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Anexo Técnico en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este documento.



NUMERAL QUINCUAGÉSIMO.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este Anexo Técnico, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este Anexo Técnico de Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados, en los términos del artículo 81 fracción II de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino que empezara a computarse el plazo desde el día en que **"EL PROVEEDOR"** haya tenido conocimiento de él; y si se trata de un siniestro, su plazo correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos, así como demás ordenamientos aplicables en la materia. Para los efectos del presente Anexo Técnico, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo del siniestro.

Por lo anterior, cualquier acto o circunstancia que las partes realicen para el seguimiento e integración de la reclamación ocasionada por un siniestro, interrumpirá la prescripción, por lo que el término para la prescripción deberá de empezar a correr a partir del último acto o comunicado realizado por **"LAS PARTES"**.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Impuestos y/o Derechos: los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este Anexo Técnico, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la Legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado respecto del pago de prima, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Legislación Aplicable: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente documento, a lo pactado en todos y cada uno de los numerales del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal,



el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás Legislación y Normatividad aplicable vigente.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Interpretación: La interpretación del contenido del presente Anexo Técnico, se rige por el principio de la Buena Fe, el cual exige apreciar lo externado por **"LAS PARTES"**, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Demanda en contra de "EL PROVEEDOR": **"EL PROVEEDOR"** conviene en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por **"EL INSTITUTO"** para el pago de cualquier indemnización o penalización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana, por lo que derivado de un juicio o acción legal para la recuperación de una reclamación, sostenido en un tribunal por **"EL INSTITUTO"**, no se considerarán prescritos los casos relacionados con la acción legal o procedimiento, así como los casos que derivados de estos pudiesen haberse detenido en su proceso normal, aun cuando la temporalidad de la vigencia y/o tiempo de prescripción de los eventos amparados por este instrumento hubiese llegado a su término y/o se pudieran considerar prescritos.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

APARTADO X
APÉNDICES

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Relación de apéndices: Los apéndices que se relacionan a continuación forman parte integrante del presente documento:

Apéndice 1	Formato de: i) cuadro de determinación de pérdidas; ii) cuadro-convenio de indemnización para pago a terceros; y iii) cuadro-convenio de indemnización para pago por pérdida total.
Apéndice 2	Formato de siniestralidad.
Apéndice 3	Documento de designación de Administrador del Contrato.

1.2 Especificaciones técnicas para la Partida 2. Contrato abierto de seguro de fallecimiento (Créditos Hipotecarios y Mediano Plazo), con vigencia de un año, a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.

APARTADO I
DEFINICIONES



NUMERAL PRIMERO.- **Definiciones:** Para efectos de este Anexo Técnico, **"EL ASEGURADO"**, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"** entenderán por:

1) **Asegurado:** Persona trabajadora o ex trabajadora que cuenta con un crédito hipotecario y/o a mediano plazo otorgado por **"EL INSTITUTO"**.

2) **Aseguradora:** Es la institución de seguros autorizada para ejercer como tal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en apego al artículo 5° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en apego al artículo 2, fracción XVI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que asume ante el Instituto Mexicano del Seguro Social la obligación de indemnizar las consecuencias dañosas producidas por siniestros cuyo riesgo es objeto de la cobertura contratada.

3) **Días hábiles:** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico del contrato de seguro, se entenderá por día hábil el comprendido de lunes a viernes con excepción de los días no laborables que determine el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y la Cláusula 46, fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS vigente.

   Para efectos de referencia se indican los días de descanso obligatorio que se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) con vigencia 2023-2025 en la fracción tercera de la Cláusula 46. Descanso Diario, Semanal y Obligatorio. No obstante, en caso de existir algún cambio en el CCT vigente para 2023-2025, se tomará lo que establezca dicho ordenamiento.

   "...
   III. Días de descanso obligatorio.
   1º. de enero.
   Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
   Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
   1º. de mayo.
   10 de mayo.
   15 y 16 de septiembre.
   Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
   25 de diciembre.
   Jueves y viernes de la Semana Mayor.
   El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
   El 1º. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
   ..."

4) **Dividendos:** Es la participación a que tiene derecho el IMSS, de acuerdo a la fórmula establecida en el **Numeral Vigésimo Noveno.- Dividendos.**

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



5) **Documentación:** Se refiere a los documentos que sustentan un siniestro, mismos que están señalados en el **Numeral Décimo Noveno.- Procedimiento para el pago de la Suma Asegurada.**

6) **Grupo de asegurados:** Es la relación de la colectividad asegurada conformada por personas trabajadoras o ex trabajadoras de **"EL INSTITUTO"**, que será sujeta de aseguramiento durante la vigencia del seguro.

7) **Improcedencia:** Declinación del pago de indemnización del siniestro determinada por **"EL PROVEEDOR"** en apego a los términos y condiciones del presente Anexo Técnico.

8) **Indemnización:** Contraprestación económica que **"EL PROVEEDOR"** debe pagar a **"EL INSTITUTO"**, con base al saldo insoluto al momento del siniestro, del crédito hipotecario y/o a mediano plazo otorgado por el IMSS.

9) **Persona trabajadora:** Persona contratada por **"EL INSTITUTO"** que en activo ha sido beneficiada con un crédito hipotecario y/o a mediano plazo otorgado por éste, y que a la fecha del siniestro su condición puede ser que se encuentre como persona activa, jubilada o pensionada

10) **Persona ex trabajadora:** Se refiere a la persona que tuvo una relación laboral con **"EL INSTITUTO"** y que adeuda un crédito hipotecario y/o a mediano plazo que le fue otorgado en su carácter de trabajador de **"EL INSTITUTO"**, y que a la fecha del siniestro su condición puede ser que se encuentre en juicio, en convenio u otra figura similar. No se consideran personas ex trabajadoras a las jubiladas y/o pensionadas de **"EL INSTITUTO"**.

11) **Prima:** Es la remuneración que exige la aseguradora como contraprestación de la obligación que asume por un contrato de seguro.

12) **Siniestro:** Se refiere al fallecimiento que afecte a los miembros de los grupos asegurados que cuentan con un crédito hipotecario y/o un préstamo a mediano plazo otorgado por el IMSS a partir del 2 de febrero de 1998, y en caso de que aún se encuentren vigentes personas con crédito hipotecarios otorgados antes del 2 de febrero de 1998, se refiere al fallecimiento o la invalidez o la incapacidad permanente total.

APARTADO II
OBJETO, VIGENCIA Y ENTREGABLES

NUMERAL SEGUNDO.- **Objeto del servicio:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga frente a **"EL INSTITUTO"** a otorgar el servicio integral de seguro para los siniestros ocurridos en la vigencia del presente instrumento mediante el pago de una prima que será cubierta por **"EL INSTITUTO"**, y a proteger a los grupos asegurados que gocen de un crédito hipotecario o de un crédito a mediano plazo, que les haya otorgado **"EL INSTITUTO"** para el fomento a la habitación, cualquiera que sea su sexo, y ocupación, sin necesidad de examen médico y sin considerar periodos de espera. **"EL PROVEEDOR"** cubrirá el pago de la indemnización del saldo insoluto correspondiente de acuerdo con las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente Anexo Técnico. Así como



a las condiciones de la convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet.

NUMERAL TERCERO.- Principio y Terminación de la Vigencia: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente servicio iniciará a partir de las 00:00 horas del 1 (uno) de enero de 2025, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.

NUMERAL CUARTO.- Documentación que deberá entregar "EL PROVEEDOR", como parte de la prestación del servicio:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar físicamente, en papel membretado y firmada por su representante legal, la documentación requerida en cada uno de los incisos que integran el presente Numeral, en los términos establecidos en cada uno de ellos. En el entendido que la entrega física de la documentación que se enlista a continuación deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15-4° Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe "EL INSTITUTO".

a. Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del servicio por riesgos cubiertos o coberturas, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica) e indicando por separado, el porcentaje o monto que corresponde a los gastos de administración, gastos de operación y utilidades, y que la suma del total de por resultado la prima del presente seguro. "EL PROVEEDOR" deberá entregar el escrito a más tardar el día 22 de enero de 2025.

b. Carta cobertura. "EL PROVEEDOR" deberá entregar carta cobertura a más tardar a las 00:01 horas (Cero horas con un minuto) del día 1 de enero de 2025.

   "EL PROVEEDOR" deberá insertar de manera textual que: forman parte de la carta cobertura, la convocatoria de licitación, anexos, actas de las juntas de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados.

c. Póliza. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza de seguro 5 (cinco) días hábiles a partir de que "EL INSTITUTO" realice la entrega de los universos de asegurados del primer semestre de la vigencia del seguro, debiendo insertar en el cuerpo de esta, de manera textual que: la póliza se apega íntegramente con lo establecido en el presente Anexo Técnico y la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica.

d. Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de "EL INSTITUTO", con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en el procedimiento de contratación. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



póliza y/o endosos que requieran correcciones dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", en caso de requerir reaseguro, deberá entregar físicamente en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la documentación referente a los incisos e, f, g, h, i, j y k a más tardar el día 06 de febrero de 2025, que deberán contener los requerimientos establecidos en la disposición 9.4.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF); y en caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo a través de escrito libre en papel membretado y firmado por el representante legal dentro del mismo plazo establecido.

e. Documento que contenga los datos generales del o los intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores.

f. Documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una reaseguradora nacional o extranjera.

g. Copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de utilizar más de un intermediario, deberán acreditarse todos los intermediarios de reaseguro utilizados para la colocación del reaseguro.

h. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar mediante escrito en papel membretado firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada por expedida por perito traductor debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente Anexo Técnico.

i. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro.

j. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación.

k. Documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro y señalar la modalidad de colocación del riesgo (cuota parte, exceso de pérdida o la que



hubiere aplicado). "EL PROVEEDOR" deberá entregar escrito en donde muestre el esquema gráfico del 100% de la colocación de los riesgos en reaseguro, así como el porcentaje del monto de la prima correspondiente al porcentaje de colocación del riesgo, considerando el porcentaje retenido por el licitante adjudicado.

I. El comprobante de todo pago a los reaseguradores en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO" por concepto de la prima de seguro. Por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta a "EL PROVEEDOR" indicando el pago recibido. Dicha carta tendrá anexada una copia del comprobante bancario de la transferencia del intermediario de reaseguro hecha al reasegurador.

NUMERAL QUINTO.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL INSTITUTO" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en la póliza.

APARTADO III
GRUPO DE ASEGURADOS Y COBERTURAS

NUMERAL SEXTO.- Universo de asegurados: El Universo de asegurados se conforma de los siguientes grupos:

A) Grupo Asegurado A: Se integra por cualquier persona trabajadora en activo a la que "EL INSTITUTO" le haya otorgado un crédito hipotecario para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública, así como a la persona que se le llegue a otorgar durante la vigencia de este seguro, estos asegurados quedarán protegidos a partir del día en que firmen ante Notario Público el contrato de mutuo integrado a la escritura del inmueble adquirido.

B) Grupo Asegurado B Se integra por cualquier persona trabajadora en activo a la que "EL INSTITUTO" a la que se le haya otorgado un préstamo a mediano plazo formalizado en contrato de mutuo, así como a quien se le llegue a otorgar, durante la vigencia de este seguro, estos asegurados quedarán protegidos a partir del día en que firmen el contrato de mutuo.

Están incluidos en los grupos de asegurados A y B las personas trabajadoras que se hayan jubilado y/o pensionado y las personas ex trabajadoras que tengan celebrado un convenio de pago con "EL INSTITUTO", y/o aquellos que se encuentran en juicio.

NUMERAL SÉPTIMO.- Conformación del Grupo Asegurado: A efecto de identificar el grupo asegurado mediante este Anexo Técnico, "EL INSTITUTO" se obliga para con "EL PROVEEDOR" a entregar al inicio de la vigencia un archivo electrónico con la relación de los Grupos Asegurados



iniciales que tendrá cobertura del 01 de enero al 30 de junio de 2025. Esta relación incluirá la identificación de montos de los saldos insolutos al cierre del mes de diciembre de 2024.

Para el semestre subsecuente, "EL INSTITUTO" entregará en el mes de julio de 2025 a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico una relación de trabajadores con los saldos insolutos de sus créditos al cierre del mes de junio de 2025.

Los listados deberán incluir los siguientes datos de los asegurados:

A) Delegación de adscripción.
B) Nombre completo.
C) Matrícula.
D) Registro Federal de Contribuyentes.
E) Concepto del estatus de "EL ASEGURADO".
F) Saldo insoluto del crédito otorgado.

NUMERAL OCTAVO.- Edades de aceptación:

A) Riesgo de fallecimiento: A partir de los 18 (dieciocho) años.
B) Riesgo de invalidez o incapacidad permanente total: A partir de los 18 (dieciocho) años y hasta la edad de 64 (sesenta y cuatro) años. Consecuentemente, desde el mismo día en que "EL ASEGURADO" cumpla los 65 (sesenta y cinco) años quedará protegido únicamente por el riesgo de fallecimiento hasta pagar el crédito hipotecario otorgado.

NUMERAL NOVENO.- Carencia de restricciones: Los grupos asegurados definidos en este Anexo Técnico no están sujetos a restricciones por razones de ocupación, residencia, viajes, causas que ocasionen el fallecimiento o estilo de vida de los asegurados.

NUMERAL DÉCIMO.- Designación de beneficiarios: Atendiendo a lo consignado en el Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores del Contrato Colectivo de Trabajo, "EL INSTITUTO" tiene el carácter de beneficiario preferente e irrevocable del presente seguro.

NUMERAL DÉCIMO PRIMERO.- Coberturas: "LAS PARTES" convienen que este seguro cubre el riesgo de fallecimiento por cualquier causa de cualquier integrante de los grupos asegurados indicados en el Numeral Sexto.

Si durante la vigencia del seguro se llegara a reportar un siniestro de alguna persona a la que "EL INSTITUTO" haya otorgado un crédito hipotecario antes del 2 de febrero de 1998, adicionalmente cuenta con las coberturas de invalidez e incapacidad permanente total. Para estos casos, "EL PROVEEDOR" conviene con "EL INSTITUTO" que la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total que le sea dictaminada al grupo asegurado dentro de la vigencia de este seguro, será conforme a lo establecido en el dictamen de invalidez o de incapacidad permanente total extendido por "EL INSTITUTO" en el formato destinado para el efecto, de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la expedición de dicho dictamen.



NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO.- **Disputabilidad:** La cobertura del presente seguro y el Anexo Técnico no será disputable desde su inicio de vigencia.

NUMERAL DÉCIMO TERCERO.- **Cobertura automática:** Se comprende y conviene que este Anexo Técnico se extiende automáticamente a cubrir los saldos insolutos de todos los trabajadores a los que les sean otorgados créditos durante los espacios de tiempo que existen entre un reporte semestral y el otro, de igual manera se extiende la cobertura para todos los casos que por errores u omisiones no hayan sido reportados en los grupos asegurados entregados, por lo que, no obstante que no se encuentren en las bases entregadas a "EL PROVEEDOR", estarán debidamente cubiertos.

De presentarse un evento de algún "EL ASEGURADO" que se encuentre en este supuesto, "EL PROVEEDOR" realizará la indemnización correspondiente, y el costo de la prima se determinará en los términos del Numeral Vigésimo Octavo.- Ajuste de prima.

Si el evento se presentara posterior al cálculo del ajuste de prima, "EL PROVEEDOR" realizará la indemnización, y el costo de la prima correspondiente se deducirá de dicha indemnización.

NUMERAL DÉCIMO CUARTO.- **Exclusiones:**

Se pacta expresamente que la cobertura de fallecimiento no comprende:

A) La muerte derivada de los accidentes que ocurran cuando "EL ASEGURADO" se encuentre realizando actividades de paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, pesca, caza o actividades similares a las mencionadas.
B) El suicidio, o la muerte derivada de lesiones o enfermedades provocadas por "EL ASEGURADO", aún en estado de enajenación mental.

Se pacta expresamente que la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total no comprende:

A) La invalidez o incapacidad que se derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente "EL ASEGURADO" cualesquiera que sean las causas o las circunstancias que las causaron.
B) La invalidez o incapacidad que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.
C) Las lesiones sufridas en actos delictuosos intencionales cometidos por el propio Asegurado.
D) Los accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
E) Los accidentes que ocurran cuando "EL ASEGURADO" se encuentre realizando actividades de paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, pesca, caza o actividades similares a las mencionadas.
F) Los intentos de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas por "EL ASEGURADO", aún en estado de enajenación mental.



G) El pago de la Suma Asegurada de la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total excluye el de la cobertura de fallecimiento, y el de esta última el primero, para efectos del pago de la Suma Asegurada son mutuamente excluyentes.

NUMERAL DÉCIMO QUINTO.- **Beneficios para "EL INSTITUTO":** Si durante la vigencia de la póliza de seguro que "EL PROVEEDOR" expida las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL INSTITUTO".

APARTADO IV
SUMAS ASEGURADAS Y MONTO DEL CONTRATO

NUMERAL DÉCIMO SEXTO.- **Suma asegurada total:**

A) **Para Fallecimiento:** Será la cantidad que corresponde al importe total de los saldos insolutos de los créditos hipotecarios, y a mediano plazo de los Asegurados que cuenten con la cobertura de fallecimiento, de acuerdo con la información que será proporcionada a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico, a efecto de conformar el universo de asegurados en los términos establecidos en el presente Anexo Técnico.

En caso de que un crédito se otorgue mancomunadamente a dos trabajadores, cada uno quedará asegurado en la parte del crédito que le corresponda, siendo la Suma Asegurada total igual al saldo insoluto de la operación.

B) **Para invalidez o incapacidad permanente total:** Será el importe total de los saldos insolutos de los créditos hipotecarios de los asegurados que cuenten con la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total, de acuerdo con la información que será proporcionada a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico, a efecto de conformar el universo de asegurados en los términos establecidos en el presente Anexo Técnico.

En caso de que un crédito se otorgue mancomunadamente a dos trabajadores, cada uno quedará asegurado en la parte del crédito que le corresponda, siendo la Suma Asegurada total igual al saldo insoluto de la operación.

NUMERAL DÉCIMO SÉPTIMO.- **Monto del seguro:** De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAS PARTES" convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo: $_____ (_____PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Monto máximo: $_____ (_____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

El presente servicio no está sujeto al Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

APARTADO V
PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO



NUMERAL DÉCIMO OCTAVO.- **Designación de ejecutivo de cuenta:** "LAS PARTES" acuerdan que será al menos 1 ejecutivo de cuenta para la atención del servicio, mismo que fue presentado en su propuesta técnica y que fue seleccionado conforme el perfil y notificado por "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" no podrá sustituir a ningún ejecutivo de cuenta que haya sido presentado para la acreditación de su propuesta técnica, salvo en los casos en que su relación laboral con el mismo se dé por terminada, debiendo notificar por escrito a "EL INSTITUTO".

Además del ejecutivo de cuenta, "LAS PARTES" acuerdan que se tendrá un supervisor de la cuenta, mismo que fue presentado en su propuesta técnica y que fue seleccionado conforme el perfil y notificado por "EL INSTITUTO", quien cuenta con disponibilidad de tiempo completo para acudir a las oficinas de la División de Control de Seguros en el momento en que se requiera para gestión, aclaración o cualquier otra acción relacionada con la prestación de servicios.

El ejecutivo de cuenta que atenderá a "EL INSTITUTO" está sujeto a la supervisión de sus actividades por parte de este, quien evaluará su desempeño con la finalidad de analizar su permanencia y en su caso dar aviso a "EL PROVEEDOR" para que aplique las medidas que amerite. Dicha evaluación considerará, entre otras cosas, el número de solicitudes de corrección a documentos presentados a "EL INSTITUTO".

Para el caso en que "EL INSTITUTO" determine que el ejecutivo de cuenta, o el supervisor, da baja calidad en sus servicios, y reiteradamente no cumplen con lo establecido en lo descrito en este instrumento o en el contrato o alguna otra acción que amerite a juicio de "EL INSTITUTO" ser sustituido, este notificará por escrito y/o vía electrónica a través del Titular de la División de Control de Seguros a "EL PROVEEDOR" indicando la razón por la cual amerita la sustitución y se solicitará la propuesta de personal que los sustituirán.

"EL PROVEEDOR" contará con **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que recibió dicha notificación, para enviar la propuesta de personal que sustituirá al personal en cuestión. "EL INSTITUTO" evaluará conforme a lo establecido en la licitación debiendo contar con al menos las mismas características del ejecutivo de cuenta al que sustituirá y notificará su aprobación o rechazo del personal propuesto a "EL PROVEEDOR".

En caso de ser rechazada la propuesta de sustitución, el supervisor establecido fungirá como ejecutivo de cuenta durante el tiempo en que "EL INSTITUTO" apruebe los posibles candidatos a ocupar dichos puestos, mismo que no podrá rebasar los **30 (treinta) días naturales**. Lo anterior no aplicará para los casos en los que el personal que se requiere sustituir sea el supervisor, en cuyo caso el puesto se considerará como vacante.

Se requiere que el ejecutivo de cuenta designado esté disponible las **24 (veinticuatro) horas** del día, incluyendo fines de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro. De igual modo tendrá que ser localizable vía telefónica y vía electrónica.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, "EL INSTITUTO" podrá solicitar que el supervisor de los ejecutivos de cuenta se presente en todo momento para cualquier acto o acción derivado de la operación y servicio de conciliación de dicho siniestro.

"LAS PARTES" se reunirán, a solicitud de "EL INSTITUTO" conforme este lo establezca tanto en tiempo, condiciones, periodicidad y lugar a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

"LAS PARTES" acuerdan que la asignación de ejecutivo de cuenta y supervisor se formalizará por escrito. En dicho escrito deberá quedar asentada la información presentada en licitación para la acreditación tanto del ejecutivo de cuenta como del supervisor de cuenta, así como los datos de contacto del ejecutivo y del supervisor de cuenta, que al menos contenga nombre completo, teléfono con extensión, teléfono celular y dirección de correo electrónico.

NUMERAL DÉCIMO NOVENO.- **Procedimiento para el pago de la Suma Asegurada:** Al ocurrir el fallecimiento o la invalidez o incapacidad permanente total de "EL ASEGURADO", según corresponda, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" o a quien "EL INSTITUTO" indique el monto correspondiente al saldo insoluto del crédito, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha en que se documente la ocurrencia del siniestro.

En ningún caso el presente seguro cubrirá los gastos, costas, intereses o cualquier otra penalización a la haya sido condenado "EL ASEGURADO" vía Judicial, o por cualquier otra vía, ya que mediante el presente Anexo Técnico únicamente se da cobertura al saldo insoluto del préstamo otorgado.

Los siniestros ocurridos al amparo de este seguro serán reclamados a "EL PROVEEDOR" por parte de "EL INSTITUTO", a través de oficio o vía electrónica.

Para tal efecto, "EL INSTITUTO" deberá entregar a "EL PROVEEDOR", en caso de fallecimiento de trabajadores asegurados, la documentación siguiente:

1. Acta de Defunción de "EL ASEGURADO" original o electrónica (archivo PDF) o copia certificada por autoridad competente o Notario Público, o sentencia o resolución que declare" como procedente la presunción de muerte del "EL ASEGURADO";
2. Copia simple del Contrato de mutuo para acreditar que "EL ASEGURADO" formaba parte del grupo asegurado, en el caso de los Créditos Hipotecarios, será la copia fotostática del Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria, integrado a la Escritura Pública del inmueble, y que considera la aceptación por parte de "EL ASEGURADO" de designar como beneficiario irrevocable a "EL INSTITUTO"; y,
3. Copia simple de la "Hoja de adeudos" en caso de deudores hipotecarios y/o de créditos a mediano plazo, y/o copia del Estado Financiero de trabajadores con descuento, expedidas por el área de personal en su Representación en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, en virtud de que en tales documentos consta el importe del saldo insoluto del crédito otorgado a "EL ASEGURADO".



Tratándose de invalidez o incapacidad permanente total, **"EL INSTITUTO"** entregará a **"EL PROVEEDOR"** la documentación siguiente:

1. Acta de Nacimiento de **"EL ASEGURADO"** original o electrónica (archivo PDF) o copia certificada por autoridad competente o Notario Público;
2. Copia simple de la constancia del dictamen de invalidez o incapacidad permanente total expedida por **"EL INSTITUTO"**, mediante los formatos: ST-3 o ST-4, o en los que determine **"EL INSTITUTO"**. Los porcentajes de invalidez o incapacidad permanente total que se señalen en los formatos referidos no serán impedimento para que **"EL PROVEEDOR"** realice la indemnización total del saldo insoluto a **"EL INSTITUTO"**; Para los casos en que por diversas circunstancias **"EL ASEGURADO"** no cuente con la documentación que refiere el numeral que antecede, se acreditará la invalidez o incapacidad permanente total mediante la presentación de la resolución original o copia certificada por **"EL INSTITUTO"** emitida por la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores del IMSS a partir de la fecha que la misma determine;
3. Copia simple de la "Hoja de Adeudos", en caso de deudores de créditos hipotecarios, y/o, copia del Estado financiero de trabajadores con descuento expedido por el área de personal en su Representación en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en virtud de que en tales documentos consta el importe del saldo insoluto del crédito otorgado a **"EL ASEGURADO"**; y,
4. Copia simple del contrato de mutuo con garantía hipotecaria, integrado a la escritura pública del inmueble para acreditar que **"EL ASEGURADO"** forma parte del Grupo Asegurado, y que considera la aceptación por parte de **"EL ASEGURADO"** de designar como beneficiario irrevocable a **"EL INSTITUTO"**.

Una vez que **"EL INSTITUTO"** haya hecho entrega de los documentos que debe rendir a **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá realizar la indemnización del saldo insoluto en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrega del último documento que sustente el evento, de conformidad con el **Numeral Vigésimo Tercero.- Lugar y plazo de pago.**

Expresamente se conviene que **"EL INSTITUTO"** se reserva la facultad de documentar cualquier siniestro con elementos de prueba distintos a los antes descritos, en caso de que por alguna situación no cuente con dicha documentación, por lo que no será requisito indispensable la presentación de la documentación descrita en el presente numeral, para la procedencia de la reclamación presentada.
En caso de que se determine improcedente algún siniestro, se deberá notificar y sustentar dicha determinación mediante un escrito dirigido a la División de Control de Seguros del **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al a recepción del último documento que sustente la reclamación del siniestro en cuestión. La notificación deberá de ser enviada a las direcciones de correo electrónico que indique **"EL INSTITUTO"**.

NUMERAL VIGÉSIMO.- Reporte y conciliación de siniestralidad: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar reportes mensuales de siniestralidad al correo electrónico que le indique **"El INSTITUTO"**, y en caso de que **"EL INSTITUTO"** lo requiera deberá acudir de manera presencial a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que se le indique, para lo cual **"EL INSTITUTO"** solicitará la asistencia de **"EL PROVEEDOR"** por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación.



Los reportes mensuales de siniestralidad los deberá entregar **"EL PROVEEDOR"** durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores al término de cada mes, o a la solicitud expresa de **"EL INSTITUTO"** en el formato indicado en el **Apéndice 1 (uno)**. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

El reporte deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de **"EL ASEGURADO"**.
- Matrícula
- Delegación de adscripción de **"EL ASEGURADO"**.
- Número del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Causa
- Fecha en que se documenta el siniestro, es decir, la fecha en que la aseguradora recibe la documentación completa que sustenta la reclamación de indemnización.
- Estatus del Siniestro.
- Fecha de pago del siniestro.
- Suma asegurada pagada.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.

APARTADO VI
VALORACIÓN Y PAGO DE DAÑOS, INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES

NUMERAL VIGÉSIMO PRIMERO.- Moneda: Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este seguro, son liquidables en pesos mexicanos.

NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO.- Pago de suma asegurada: "EL PROVEEDOR" pagará a **"EL INSTITUTO"** o a quien **"EL INSTITUTO"** le indique, en su carácter de beneficiario preferente e irrevocable, por concepto de suma asegurada, la cantidad equivalente al saldo insoluto del crédito otorgado a **"EL ASEGURADO"**. El importe de dicha suma asegurada se cuantificará con base en el saldo insoluto registrado al día del fallecimiento de **"EL ASEGURADO"**, o el día de la sentencia o resolución que declare a **"EL ASEGURADO"** como procedente la presunción de su muerte, o de ser el caso al día en que se determine su invalidez o incapacidad permanente total.

El pago de la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento excluye el pago de la suma asegurada de la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total, y el de ésta última al primero.

NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO.- Lugar y plazo de pago: "EL PROVEEDOR" hará el pago de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos) vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ a nombre de **"EL INSTITUTO"**, o a la cuenta a la que **"EL INSTITUTO"** le indique, asentando la referencia que en su momento se le proporcione, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de entrega de la documentación que sustente el siniestro en los términos de este Anexo Técnico, **antes de las 12:00 (doce) horas**, tiempo del centro de México, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.



El pago de los **Intereses moratorios, Penas convencionales y/o Dividendos** lo deberá efectuar **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"** o a quien **"EL INSTITUTO"** le indique, en la cuenta descrita en el párrafo que antecede o a la cuenta a la que **"EL INSTITUTO"** le indique, en el plazo de hasta **15 (quince) días hábiles** posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, en los términos pactados en el **Numeral Vigésimo Sexto.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios** y en el **Numeral Vigésimo Noveno.- Dividendos** del presente Anexo Técnico.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el comprobante de pago a las cuentas de correo electrónico que indique **"EL INSTITUTO"**, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la realización de cualquier transferencia efectuada a favor de **"EL INSTITUTO"** o a quien **"EL INSTITUTO"** le indique.

NUMERAL VIGÉSIMO CUARTO.- Intereses moratorios: Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con las obligaciones de pago en términos de lo establecido en el **Numeral Vigésimo Tercero.- Lugar y plazo de pago**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará a **"EL INSTITUTO"** o a quien **"EL INSTITUTO"** le indique, una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la Moneda Nacional (Pesos mexicanos) en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NUMERAL VIGÉSIMO QUINTO.- Penas convencionales: En caso de atraso en el cumplimiento de alguna obligación contractual imputable a **"EL PROVEEDOR"**, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional por cada día hábil de retraso hasta su total y correcta entrega en los términos y condiciones establecidos en este Anexo Técnico.

Dicha pena, se calculará a partir del día siguiente en que concluya el plazo o fecha convenida para la entrega o prestación del servicio, y no podrá exceder del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, pues en tal caso se procederá a la rescisión del contrato o bien a la cancelación de las partidas a que haya lugar.

En caso de incumplimiento a las obligaciones que se describen a continuación, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** o a quien **"EL INSTITUTO"** le indique, la penalización especificada para cada caso en concreto.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	a.	Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del seguro por sección y riesgos cubiertos o cobertura (No Nota Técnica).	22 de enero de 2025	Se aplicará una penalización del 0. 2% sobre el monto máximo del contrato. por cada documento solicitado en los conceptos y que no haya sido entregado en la fecha o plazo estipulado. Dicho monto se pagará por cada día hábil de atraso, sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato.
Cuarto	b.	Carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2025	
Cuarto	c.	Entrega de póliza	5 (cinco) días hábiles a partir de que **"EL INSTITUTO"** realice la entrega de los universos de asegurados del primer semestre de la vigencia del seguro.	
Cuarto	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones	5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de **"EL INSTITUTO"**	
Cuarto	e.	Entrega de datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores	06 de febrero de 2025	

Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, 4° piso, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11850, Ciudad de México. Tel. 55 5238 2700, Ext. 15822.
www.imss.gob.mx

2024 Felipe Carrillo PUERTO



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	f.	Entrega de documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera	06 de febrero de 2025	
Cuarto	g.	Entrega de copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	06 de febrero de 2025	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	h.	Entrega de copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	i.	Entrega de copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	j.	Entrega de copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	k.	Entrega de esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	06 de febrero de 2025	
Cuarto	l.	Entrega del comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido	30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO"	
Vigésimo Tercero		Comprobante de pago de la indemnización	5 (cinco) días hábiles	Se aplicará una penalización del 1 % (uno por ciento) sobre el importe a pagar por cada día de retraso hasta su total y correcta entrega. Lo anterior, se efectuará sin exceder el veinte por ciento de la cantidad total incumplida.
Vigésimo Sexto		Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO"	
Vigésimo Noveno		Dividendos	15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud de pago por escrito por parte de "EL INSTITUTO".	

NUMERAL VIGÉSIMO SEXTO.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios: Para todos los casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a "EL

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



PROVEEDOR" al amparo de este Anexo Técnico, "EL INSTITUTO" hará llegar de manera mensual vía correo electrónico y/o mediante oficio, la relación de los casos que son susceptibles de la aplicación de estos conceptos. Se anexará la memoria de cálculo que justifique este monto, a fin de que "EL PROVEEDOR" esté en posibilidades de realizar su análisis y formule las aclaraciones pertinentes.

"EL PROVEEDOR" cubrirá a "EL INSTITUTO" o a quien "EL INSTITUTO" le indique, el importe correspondiente a penas convencionales que se refieren en el Numeral Vigésimo Quinto.- Penas convencionales, así como la indemnización por mora a que refiere el Numeral Vigésimo Cuarto.- Intereses Moratorios, contando "EL PROVEEDOR" con un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO", en el entendido de que transcurrido este plazo y no haya sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de "EL PROVEEDOR", y tendrá que llevar a cabo el pago correspondiente en los términos establecidos en el presente Anexo Técnico.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ a nombre de "EL INSTITUTO" o a la cuenta a la que "EL INSTITUTO" le indique, asentando la referencia que en su momento se le indique.

APARTADO VII
PAGO DE PRIMAS Y DIVIDENDOS

NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Pago de prima: De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" realizará el pago de prima en dos pagos, el primer pago se deberá realizar al inicio de la vigencia del presente seguro, y el segundo pago se realizará durante del segundo semestre del año 2025:

A. Para efectos del pago de prima del **Grupo Asegurado inicial** de este Anexo Técnico y que estará vigente del día 01 de enero al día 30 de junio de 2025, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de la prima como sigue:
   I. Para la cobertura de **"Fallecimiento"**, la cantidad que resulte de multiplicar los 181 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos de los **Grupos Asegurados A y B**, conforme lo descrito en el **Numeral Sexto.- Universo de asegurados**, vigente del 01 de enero al 30 de junio de 2025 que se entregarán a "EL PROVEEDOR" mediante archivo electrónico.
   II. Para la cobertura de **"Invalidez o incapacidad permanente total"**, la cantidad que resulte de multiplicar los 181 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada expresada en miles de pesos, determinada por el monto del saldo insoluto únicamente de los créditos hipotecarios que hayan sido otorgados antes del 2 de febrero de 1998.

B. Para efectos de pago del semestre subsecuente, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de la prima como sigue:



I. Para la cobertura **"Fallecimiento"**, la cantidad que resulte de multiplicar los 184 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos de los **Grupos Asegurados A y B**, conforme lo descrito en el **Numeral Sexto.- Universo de asegurados**, que se entregarán en una relación a **"EL PROVEEDOR"** mediante archivo electrónico, en el mes de julio de 2025, la cual incluirá altas y bajas de asegurados, al cierre del mes de junio de 2025.

II. Para la cobertura de **"Invalidez o incapacidad permanente total"**, la cantidad que resulte de multiplicar los 184 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada expresada en miles de pesos, determinada por el monto del saldo insoluto únicamente de los créditos hipotecarios que hayan sido otorgado antes del 2 de febrero de 1998.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar a través de correo electrónico dicho cálculo a la División de Control de Seguros en el término de **3 (tres) días hábiles** contados a partir de la entrega de la base de asegurados, para la validación por parte de **"EL INSTITUTO"**, para proceder a la conciliación y estar facultados para realizar el pago correspondiente.

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de **"EL INSTITUTO"**.

NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO.- Ajuste de prima: La prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja de los grupos asegurados durante la vigencia del servicio se cuantificará obteniendo la diferencia entre las sumas aseguradas, que se obtienen con base al saldo insoluto de los créditos hipotecarios y/o a mediano plazo otorgados por **"EL INSTITUTO"**, de los **Grupos Asegurados** existentes al cierre de junio de 2025 y al final de la vigencia del contrato, expresada en miles de pesos, multiplicada por 184 días y por la cuota única diaria al millar correspondiente y a cada cobertura de riesgos acordada en el Numeral que antecede aplicable sobre saldos insolutos.

Para tal efecto **"EL INSTITUTO"** se obliga para con **"EL PROVEEDOR"** a entregar en el primer bimestre de 2026, un archivo electrónico que contenga la relación de los trabajadores al amparo de la cobertura de **Fallecimiento** y de la cobertura de **Invalidez o incapacidad permanente total**, la cual contendrá los saldos insolutos de los **Grupos Asegurados** al cierre del mes de diciembre del ejercicio 2025, además de los datos referidos en el **Numeral Séptimo.- Conformación del Grupo Asegurado.**

Tratándose de los asegurados que no fueron considerados en los listados que conforman el grupo asegurado, debido a que la inclusión de su crédito al Sistema de Nóminas ocurrió con posterioridad a la obtención de la citada información, o en caso de que los saldos insolutos registrados presenten alguna diferencia en el monto, se incluirá en el Ajuste de Prima a que se refiere este Numeral.

De resultar el saldo a favor de **"EL PROVEEDOR"** éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación, a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique **"EL INSTITUTO"**. Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de **"EL INSTITUTO"** o a quien **"EL INSTITUTO"** le indique, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar el pago en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ a nombre de **"EL INSTITUTO"** o a la

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



cuenta a la que **"EL INSTITUTO"** le indique, dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha de entrega de la notificación que por escrito realice **"EL INSTITUTO"**.

NUMERAL VIGÉSIMO NOVENO.- Dividendos: Los dividendos que en su caso se otorguen en el presente seguro se determinarán en el mes de enero de 2027. Para ello, los dividendos serán el resultado de restar la siniestralidad ocurrida en el periodo de referencia al **70% (setenta por ciento)** de la prima pagada por toda la vigencia del presente seguro, en caso de que el resultado sea menor o igual que cero no se otorgará dividendo.

En caso de que posteriormente al pago de la participación de dividendos se reporte algún siniestro, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** realizarán el ajuste correspondiente, dicho ajuste se efectuará en el tercer trimestre de cada año, en razón a lo establecido en el artículo 81 de la Ley del Contrato de Seguro, donde establece que en los seguros que traten de coberturas de fallecimiento en los seguros prescribirán en un término de cinco años.

Una vez conciliadas las cifras por concepto de dividendos, para el caso en que resulte el saldo a favor de **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar el pago en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ a nombre de **"EL INSTITUTO"** o a la cuenta a la que **"EL INSTITUTO"** le indique, dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha de entrega de la notificación que por escrito realice **"EL INSTITUTO"**.

De resultar el saldo a favor por concepto de dividendos de **"EL PROVEEDOR"** éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación, a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Los dividendos se calcularán cuando la vigencia del contrato sea igual o mayor a un año. En el caso de que la vigencia sea menor de un año, no se podrán otorgar Dividendos.

APARTADO VIII
CONDICIONES GENERALES

NUMERAL TRIGÉSIMO.- Discrepancia: En caso de discrepancia en la convocatoria del Proceso de Licitación Pública y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL TRIGÉSIMO PRIMERO.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente Anexo Técnico deberán enviarse por escrito: a **"EL PROVEEDOR"** precisamente a su domicilio el cual se ubica en _____, y a **"EL INSTITUTO"** a sus oficinas ubicadas en Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Cualquier cambio de domicilio de **"EL PROVEEDOR"** deberá notificarse a **"EL INSTITUTO"** en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente.



Además, las notificaciones deberán de ser enviadas a las direcciones de correo electrónico que **"EL INSTITUTO"** indique.

NUMERAL TRIGÉSIMO SEGUNDO.- No adhesión: **"EL INSTITUTO"** en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de **"EL PROVEEDOR"** debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente Anexo Técnico.

El presente Anexo Técnico no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un servicio de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el Anexo Técnico no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NUMERAL TRIGÉSIMO TERCERO.- Prelación de condiciones: Queda convenido por **"LAS PARTES"** que los términos y las condiciones del presente Anexo Técnico prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

NUMERAL TRIGÉSIMO CUARTO.- Errores u omisiones: **"LAS PARTES"** convienen que cualquier error u omisión de **"EL ASEGURADO"** en su identificación, en cuanto a que no se localice o incorpore en el registro de asegurados en el grupo que corresponda o en ninguno de los grupos, o bien exista alguna diferencia en los saldos insolutos de los créditos reportados por **"EL INSTITUTO"**, o cualquier error u omisión de **"EL INSTITUTO"** en la conformación de los **Grupos Asegurados** o para integrar el importe que reclame **"EL INSTITUTO"** en la solicitud de indemnización que lleve a cabo con motivo del **Fallecimiento** o de la cobertura de **Invalidez o incapacidad permanente** total de **"EL ASEGURADO"**, no perjudicará los intereses de **"EL ASEGURADO"**, y no será motivo para que **"EL PROVEEDOR"** se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este seguro es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia del mismo a favor de los deudores de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de existir algún error u omisión que motive que la documentación sustento del siniestro presente discrepancias en el nombre o cualquier otro dato de **"EL ASEGURADO"**, será **"EL INSTITUTO"** quien valide los datos correctos, sin perjuicio alguno.

NUMERAL TRIGÉSIMO QUINTO.- Supervisión y Verificación: **"EL INSTITUTO"** tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento por medio de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, a través de la División de Control de Seguros esta última como auxiliar del administrador del contrato, el cumplimiento del presente Anexo Técnico. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** cuando considere necesario:

A. Llevará a cabo reuniones de trabajo con **"EL PROVEEDOR"**, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo correspondiente, bastará la notificación por escrito que realice **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



B. Con independencia del punto anterior, **"EL INSTITUTO"**, a efecto de verificar el cumplimiento del Anexo Técnico, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

NUMERAL TRIGÉSIMO SEXTO.- Administración y Verificación: El administrador del contrato y el servidor público designado para auxiliar en la administración del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Anexo Técnico, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como **Apéndice 2 (dos)** y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional en su carácter de titular o encargado de despacho con dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

NUMERAL TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Término de gracia: No obstante, lo estipulado en el Numeral Vigésimo Séptimo.- **Pago de prima** del presente Anexo Técnico, **"EL INSTITUTO"** podrá dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicho Numeral, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, rehabilitándose automáticamente este seguro y conservando su cobertura y vigencia original.

NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO.- Responsabilidad: **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** con motivo de las obligaciones pactadas en este Anexo Técnico, así como a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente Anexo Técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL TRIGÉSIMO NOVENO.- Suspensión temporal del servicio: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender de manera temporal la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Anexo Técnico.

En cualquiera de los casos previstos en este Numeral se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato. Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, la contratación objeto del presente Anexo Técnico podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y



en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato respectivo.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO.- **Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones** : **"EL PROVEEDOR"**, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Anexo Técnico a favor de cualquier otra persona física o moral, ; con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR", deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los **5 (cinco) días naturales** anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el Artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- **Modificaciones al Anexo Técnico:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

APARTADO IX
CONDICIONES LEGALES

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- **Procedimiento conciliatorio:** en caso de que **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL ASEGURADO"**, presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de **"EL PROVEEDOR"**, dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL ASEGURADO"**, con objeto de proteger los intereses de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL ASEGURADO"**. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado Ordenamiento Jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL ASEGURADO"** podrán para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato que se celebre, someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO TERCERO.- **Relación laboral:** **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"**, ni para

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente Anexo Técnico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón, ni aún sustituto, y **"EL PROVEEDOR"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral, Penal o de otra especie, que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación de índole Civil, Fiscal, Penal, Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO CUARTO.- **Terminación anticipada del contrato:** **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**, por escrito, con **30 (treinta) días naturales** de anticipación a dicha terminación, **"EL PROVEEDOR"** tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Anexo Técnico, al tiempo durante el cual el servicio estuviera en vigor. En este caso **"EL PROVEEDOR"** se obliga a devolver a **"EL INSTITUTO"** la prima correspondiente no devengada.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO QUINTO.- **Rescisión Administrativa:** Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Anexo Técnico en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este documento.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SEXTO.- **Intervención:** En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este Anexo Técnico, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- **Prescripción:** Todas las acciones que se deriven de este Anexo Técnico de Seguro prescribirán en **5 (cinco) años** tratándose de la cobertura de Fallecimiento en los Seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignado en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino que empezara a computarse el plazo desde el día en que **"EL PROVEEDOR"** haya tenido conocimiento de él; y si se trata de un siniestro, correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos, así como demás ordenamientos aplicables en la materia. Para los efectos del presente Anexo Técnico, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo.

Por lo anterior, cualquier acto o circunstancia que las partes realicen para el seguimiento e integración de la reclamación ocasionada por un siniestro, interrumpirá la prescripción, por lo que el término para la prescripción deberá de empezar a correr a partir del último acto o comunicado realizado por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Impuestos y/o derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este Anexo Técnico serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la Legislación aplicable en la materia.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Legislación aplicable: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente documento a lo pactado en todos y cada uno de los numerales del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO.- Interpretación: La interpretación del contenido del presente Anexo Técnico se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por **"LAS PARTES"**, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Demanda en contra de "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" conviene en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por **"EL INSTITUTO"** para el pago de cualquier indemnización o penalización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana, por lo que derivado de un juicio o acción legal para la recuperación de una reclamación, sostenido en un tribunal por **"EL INSTITUTO"**, no se considerarán prescritos los casos relacionados con la acción legal o procedimiento, así como los casos que derivados de estos

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

pudiesen haberse detenido en su proceso normal, aun cuando la temporalidad de la vigencia y/o tiempo de prescripción de los eventos amparados por este instrumento hubiese llegado a su término y/o se pudieran considerar prescritos.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

APARTADO X
APÉNDICES

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Relación de apéndices: Los apéndices que se relacionan a continuación forman parte integrante del presente documento:

Apéndice 1	Formato de siniestralidad.
Apéndice 2	Documento de designación de Administrador del Contrato.

1.3 Especificaciones técnicas para la Partida 3. Contrato abierto de seguro de Responsabilidad civil y asistencia legal, con vigencia de un año, a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.

APARTADO I
DEFINICIONES

NUMERAL PRIMERO.- Definiciones: Para efectos de este Anexo Técnico, **"EL ASEGURADO"**, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"** entenderán por:

1) **Asegurado:** Cualquier persona física que sea o se convierta durante la vigencia de la póliza en servidor público de **"EL INSTITUTO"** y que forme parte de los grupos asegurados de las Secciones I y II en términos de lo dispuesto en el Numeral Sexto. – **Grupos Asegurados**, de este Anexo Técnico. La cobertura de seguro bajo la presente póliza será aplicable a todos los asegurados que adquieran tal carácter durante la vigencia, pero sólo por los actos cometidos a partir de la fecha de su nombramiento y hasta su revocación.

2) **Aseguradora:** Es la institución de seguros autorizada para ejercer como tal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en apego al artículo 5° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en apego al artículo 2, fracción XVI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que asume ante el



Instituto Mexicano del Seguro Social la obligación de indemnizar las consecuencias dañosas producidas por siniestros cuyo riesgo es objeto de la cobertura contratada.

3) Costas: Consisten en la suma que, según la apreciación del tribunal y de acuerdo con las disposiciones arancelarias, debió o habría debido desembolsar la parte vencedora, excluido el gasto de todo acto y forma de defensa considerados superfluos.

4) Días hábiles: Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico del contrato de seguro, se entenderá por día hábil el comprendido de lunes a viernes con excepción de los días no laborables que determine el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y la Cláusula 46, fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS vigente.

Para efectos de referencia se indican los días de descanso obligatorio que se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo con vigencia 2023-2025 de la fracción tercera de la en la Cláusula 46, Descanso Diario, Semanal y Obligatorio. No obstante, en caso de existir algún cambio en el CCT vigente para 2023-2025, se tomará lo que establezca dicho ordenamiento.

"...
III. Días de descanso obligatorio.
1º. De enero.
Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
1º. De mayo
10 de mayo
15 y 16 de septiembre
Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
25 de diciembre
Jueves y viernes de la Semana Mayor.
El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
El 1º. De octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
..."

5) Dolo: Cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

6) Gastos de Defensa: Son los honorarios de los Licenciados en derecho, peritos, notarios, entre otros necesarios, que se deriven de manera directa de los procedimientos e instancias correspondientes a la defensa para proteger los intereses de los asegurados en la reclamación, incluyendo los que se generen en amparo o cualquier otro medio que tenga como propósito la defensa legal de los servidores públicos ante cualquier órgano jurisdiccional, administrativo, arbitral o de cualquier índole, desde la reclamación inicial hasta que se dicte la resolución o sentencia ejecutoriada. El pago de los gastos de defensa que refiere el **Numeral Décimo.- Gastos de Defensa**, estará cubierto hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del límite máximo de responsabilidad por evento, para gastos de defensa.



7) Indemnizaciones: Son las cantidades a que, con motivo de una Reclamación, se condene a pagar a los Asegurados en una resolución parcial o definitiva o ejecutoria y/o las cantidades que, como resultado de una Reclamación, asuma el Asegurado con motivo de Acuerdos o convenios, realizados con el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR" y/o las cantidades que deriven de una Reclamación y a título de Gastos y Costas legales sean motivo de condena en contra del Asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia definitiva.

8) Límite Máximo de Responsabilidad en el agregado anual. Es el monto que asume "EL PROVEEDOR" por todas las indemnizaciones y, en su caso, pérdidas derivadas de las reclamaciones hechas en contra de los asegurados, durante la vigencia del seguro, descritas en el **Numeral Décimo Séptimo.- Límite Máximo de Responsabilidad en el Agregado Anual** de este Anexo Técnico.

9) Mala fe: La disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

10) Reclamación: Todo requerimiento, demanda, denuncia o notificación escrita presentada por cualquier persona física o moral, o de cualquier órgano fiscalizador en contra de alguno o algunos de los servidores públicos, para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, y/o el pago de una deuda y/o la reparación de daños y/o perjuicios, incluyendo los que se deriven de cualquier comparecencia de los asegurados con motivo de una investigación oficial, queja o procedimiento sancionador o de delimitación o establecimiento de responsabilidades o cualquier procedimiento similar, que sea tramitado en relación con los asuntos de los asegurados.

11) Sentencia Ejecutoriada: Sentencia, Laudo o emitida por Autoridad competente, cuyo cumplimiento resulta obligatorio y exigible, la cual no es susceptible de ser modificada por recurso o medio de impugnación de defensa alguna por haber causado ejecutoria.

12) Servicios de Asistencia Legal: Los que serán provistos por cualquiera de los despachos de abogados señalados en el directorio proporcionado por "EL PROVEEDOR" y que forma parte de este Anexo Técnico. Estos servicios comprenderán cualquier gestión profesional del abogado en los procedimientos e instancias correspondientes a la defensa de los intereses del o los servidores públicos en la reclamación, incluyendo los que se generen en amparo o cualquier otro medio que tenga como propósito la defensa del asegurado ante los órganos jurisdiccionales o arbitrales, desde la reclamación inicial hasta que se dicte la resolución o sentencia ejecutoriada y se lleve a cabo su cumplimiento.

13) Servidor Público: Cualquier persona física que sea o se designe como representante propietario de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico, así como quienes ostenten un cargo y formen parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social.

14) Suma Asegurada: Suma total en el agregado para todas las pérdidas derivadas de las reclamaciones presentadas en contra de los asegurados bajo cualquiera de las coberturas y



extensiones. Se aclara que los gastos de defensa forman parte de este límite por lo que su uso implica que se erosione este monto. Por lo que se refiere a la asistencia legal, los gastos de este concepto no erosionan ni disminuyen el Límite Máximo de Responsabilidad.

"LAS PARTES" entienden que los gastos de defensa no serán pagaderos por "EL PROVEEDOR" adicionalmente al límite de responsabilidad.

15] Tercero Afectado: Cualquier persona física o moral que sufra un daño o perjuicio como consecuencia de actos u omisiones realizados por los servidores públicos.

APARTADO II
OBJETO, VIGENCIA Y ENTREGABLES

NUMERAL SEGUNDO.- Objeto del servicio: "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio integral de seguro y pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, sea un particular o bien el ente público al cual presta sus servicios, o a sus beneficiarios, a consecuencia de uno o más hechos, actos u omisiones realizados, que causen daño en el ejercicio de sus actividades propias que con motivo de su función como servidor público , conforme se detallan en cada una de las Secciones establecidas en el Numeral Sexto.- Grupos Asegurados, y a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente instrumento legal. Este servicio se otorgará mediante el pago de una prima que será cubierta por "EL INSTITUTO", o por el asegurado, en caso de contratar voluntariamente alguna cobertura adicional. Así como a las condiciones de la convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente Anexo Técnico, disponibles para su consulta en el Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet.

NUMERAL TERCERO.- Principio y Terminación de la Vigencia: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente servicio iniciará a partir de las 00:00 horas del 1 (uno) de enero de 2025, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.

NUMERAL CUARTO.- Documentación que deberá entregar "EL PROVEEDOR", como parte de la prestación del servicio:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar físicamente en papel membretado y firmada por su representante legal la documentación requerida en cada uno de los incisos que integran el presente numeral, en los términos establecidos en cada uno de ellos. En el entendido que la entrega física de la documentación que se enlista a continuación deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15-4° Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe "EL INSTITUTO".

a. Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del servicio por sección y riesgos cubiertos o coberturas, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica) e indicando por separado, el

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



porcentaje o monto que corresponde a los gastos de administración, gastos de operación y utilidades y que la suma del total de por resultado la prima del presente seguro. "EL PROVEEDOR" deberá entregar el escrito a más tardar el día 22 de enero de 2025.

b. Carta cobertura. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la carta cobertura a más tardar a las 00:01 horas (Cero horas con un minuto) del día 1 de enero de 2025.

"EL PROVEEDOR" deberá insertar de manera textual que: forman parte de la carta cobertura, la convocatoria de licitación, anexos, actas de las juntas de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados.

c. Póliza. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza de seguro a más tardar el día 15 de enero de 2025, debiendo insertar en el cuerpo de esta, de manera textual que: la póliza se apega íntegramente con lo establecido en el presente Anexo Técnico y la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica.

Además, deberá entregar los certificados individuales correspondientes a la Sección I, acompañadas del procedimiento en caso de siniestros y el listado de abogados.

d. Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de "EL INSTITUTO", con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en el procedimiento de contratación. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza y/o endosos que requieran correcciones dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", en caso de requerir reaseguro, deberá entregar físicamente en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la documentación referente a los incisos e, f, g, h, i, j y k a más tardar el día 06 de febrero de 2025, que deberán contener los requerimientos establecidos en la disposición 9.4.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF); y en caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo a través de escrito libre en papel membretado y firmado por el representante legal dentro del mismo plazo establecido.

e. Documento que contenga los datos generales del o los intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores.

f. Documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una reaseguradora nacional o extranjera.

g. Copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto



por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de utilizar más de un intermediario, deberán acreditarse todos los intermediarios de reaseguro utilizados para la colocación del reaseguro.

h. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar mediante escrito en papel membretado firmado por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**, la copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada por expedida por perito traductor debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente Anexo Técnico.

i. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro.

j. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación.

k. Documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro y señalar la modalidad de colocación del riesgo (cuota parte, exceso de pérdida o la que hubiere aplicado). **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar escrito en donde muestre el esquema gráfico del 100% de la colocación de los riesgos en reaseguro, así como el porcentaje del monto de la prima correspondiente al porcentaje de colocación del riesgo, considerando el porcentaje retenido por el licitante adjudicado.

l. El comprobante de todo pago a los reaseguradores en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** posteriores a la fecha del primer pago realizado por **"EL INSTITUTO"** por concepto de la prima de seguro. Por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta a **"EL PROVEEDOR"** indicando el pago recibido. Dicha carta tendrá anexada una copia del comprobante bancario de la transferencia del intermediario de reaseguro hecha al reasegurador.

m. Instructivo o guía de referencia para el trámite de reclamaciones que le permita al grupo asegurado coadyuvar con **"EL PROVEEDOR"**, para la pronta atención a los eventos que se presenten al amparo del referido Anexo Técnico. El plazo para presentar esta documentación es el **día 15 de enero de 2025**. Dicho documento oficial deberá contar con membrete y firma del funcionario responsable que de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Técnico en referencia contenga como mínimo la siguiente información:

   I. Procedimiento de referencia en caso de reclamo por parte de los asegurados.
   II. Nombre del ejecutivo de cuenta, teléfono, correo electrónico y ubicación de las oficinas de **"EL PROVEEDOR"** que darán atención a los asegurados en la Ciudad de

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



México y Área Metropolitana, así como en los diferentes Estados de la República Mexicana.

III. Documentos, datos e informes que preferentemente el asegurado debe aportar de primera instancia para iniciar la atención de la inconformidad del tercero.
IV. Directorio o listado de por lo menos cinco despachos de abogados que pueden utilizar los asegurados para los servicios de asistencia legal, el cual debe contener nombre, ubicación y teléfonos de contacto.

NUMERAL QUINTO.- **Rectificación de la Póliza:** En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **"EL INSTITUTO"** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los **30 (treinta) días hábiles** que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el Anexo Técnico, así como sus modificaciones.

APARTADO III
GRUPO DE ASEGURADOS Y COBERTURAS

NUMERAL SEXTO.- **Grupos Asegurados:**

A) <u>Sección I. Consejeros Sector Obrero y Patronal del Honorable Consejo Técnico.</u>
Grupo de servidores públicos que se integra por los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, o en caso de ausencia de alguno de ellos, a la persona que los sustituya temporalmente, únicamente en lo que respecta a las funciones inherentes a dicho cargo en **"EL INSTITUTO"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 264 de la Ley del Seguro Social, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura.

B) <u>Sección II. Nómina de Mando</u>
Grupo de servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de **"EL INSTITUTO"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción III del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2023, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura, así como a cualquier servidor público al que durante la vigencia de la póliza que **"EL PROVEEDOR"** expida se le asigne un cargo, por el cual forme parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social con nivel de jerarquía H, J, K, M, N, O, así como cualquier homólogo.

NUMERAL SÉPTIMO.- **Obligaciones del Instituto:** Informar semestralmente a **"EL PROVEEDOR"**, a través de la División de Control de Seguros, vía correo electrónico, de preferencia durante los primeros **15 (quince) días hábiles** siguientes al término de cada semestre, el universo de asegurados de la **Sección II** que estará vigente durante ese semestre. Dicha relación formará parte del registro que servirá de base para el cálculo de la prima a pagar por el periodo de aseguramiento.



Respecto del grupo asegurado que integra la **Sección I**, los cambios o sustituciones que se realicen se notificarán en cualquier momento de la vigencia del presente servicio, y quedarán debidamente amparados en los términos del presente contrato desde el día de su nombramiento, con independencia de la fecha en que se le notifique el cambio o sustitución a **"EL PROVEEDOR"**.

NUMERAL OCTAVO.- Cobertura Básica: El Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal, que con cargo al presupuesto federal se otorgue como beneficio a servidores públicos, estará limitado a eventos relativos al desempeño de sus funciones y en ningún caso cubrirá indemnizaciones o asistencia legal derivada de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal, en los que el Estado sea parte o promueva su instauración.

A. **Civil:** Se obliga a cubrir la indemnización por el daño, daño moral, perjuicio o menoscabo que se ocasione a un tercero a consecuencia de una acción u omisión, derivadas de obligaciones previstas en las leyes que regulan la función y facultades del asegurado y que se determinan en sus efectos jurídicos en el Código Civil Federal y el Código Civil de los Estados. Aplica para los grupos asegurados de las **Secciones I y II.**

B. **Asistencia legal:** Aplica para los grupos asegurados de las Secciones I y II. Se cubren en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad:

   - Los gastos, costas y honorarios para la defensa jurídica del asegurado, incluyendo la tramitación judicial o extrajudicial,
   - El análisis de las reclamaciones de terceros aun cuando ellas sean infundadas,
   - La entrega de cauciones,
   - El pago de fianzas requeridas procesalmente para garantizar la reparación del daño.

C. **Patrimonial del Estado:** Establecida en el artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Aplica únicamente para el grupo asegurado de la **Sección I.**

Para el grupo asegurado de la **Sección I**, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a emitir una póliza individual a favor del solicitante, en términos de la propuesta económica ofertada por **"EL PROVEEDOR"**.

Para el grupo asegurado de la **Sección II**, **"EL PROVEEDOR"** emitirá una sola póliza que ampare todo el grupo.

NUMERAL NOVENO.- Temporalidad de la Cobertura: Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante la vigencia de la póliza y hasta la conclusión de todos los asuntos, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes, o en el extranjero cuando el asegurado opere o esté autorizado a operar en el desempeño del encargo o comisión.

NUMERAL DÉCIMO.- Gastos de Defensa: **"LAS PARTES"** quedan en el entendido de que los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deberán estar previamente

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



aprobados por **"EL PROVEEDOR"**. Este concepto, estará cubierto hasta el 50% (cincuenta por ciento) del límite máximo de responsabilidad por evento.

Para los efectos de este Anexo Técnico, se entiende que los gastos son necesarios cuando los mismos se erogan para el pago de algún honorario, prestación o servicio que resulta indispensable o recomendable, a juicio del abogado que patrocina el asunto, para la adecuada defensa del mismo.

Por otro lado, se entiende que los gastos son razonables cuando existe una relación lógica entre el trabajo realizado por el abogado o profesional que lo cobra y la contingencia que fue atendida, de manera que dicho honorario resulte apegado a las prácticas, usos y costumbres, para lo cual se considerará lo siguiente:

- Tipo de procedimiento y tiempo que requiere su atención;
- Implicaciones del litigio y riesgos en el mismo;
- Currículum y experiencia del abogado o profesional, incluyendo aspectos como zona en la que el profesional tiene su oficina e instalaciones;
- Cualquier otro factor que incida en la determinación del honorario profesional que deba considerarse

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de surgir una controversia con motivo de la determinación o calificación sobre los términos "necesarios" y "razonables" antes indicados, se sujetarán a lo previsto en este Anexo Técnico en relación con las quejas, inconformidades y conflictos que surjan de su interpretación y las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

Los gastos de defensa no incluyen honorarios, costo o gasto alguno en que se incurra con anterioridad a que se materialice la reclamación, tal como se define dicho término en este Anexo Técnico. Los gastos de defensa tampoco incluyen honorarios, compensaciones o cualquier otra remuneración de los asegurados.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los servicios de asistencia legal por los asegurados, éstos no podrán utilizar los gastos de defensa para la misma reclamación, toda vez que los gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.

Los asegurados podrán hacer uso de los gastos de defensa, en el entendido de que en cada evento podrán nombrar a un solo despacho de abogados que los represente para la adecuada defensa del acto reclamado.

NUMERAL DÉCIMO PRIMERO.- Servicio de Asistencia Legal: Es un beneficio para todos y cada uno de los asegurados de este Anexo Técnico. El uso del mismo sustituye a la cobertura de gastos de defensa para la misma reclamación; es decir, la cobertura de gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí, por lo que la elección de alguno de ellos en caso de reclamación, constituirá una renuncia al uso del otro para la misma reclamación.



Si los asegurados así lo desean, pueden utilizar los servicios de asistencia legal, los cuales serán provistos por cualquiera de los despachos de abogados señalados en el directorio que una vez formalizado este instrumento legal será proporcionado por **"EL PROVEEDOR"**. Dichos servicios de asistencia legal se proveerán para defender los intereses de los asegurados, en los siguientes términos:

A) Cuando los hechos se generen durante la vigencia del servicio, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera en el período de vigencia del presente instrumento o dentro del año siguiente a su terminación en términos del artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o bien en el periodo adicional para notificaciones cuando este aplique.

B) Los asegurados notificarán y darán aviso a **"EL PROVEEDOR"** solicitando los servicios de asistencia legal de preferencia en un plazo de 15 **(quince) días hábiles** posteriores a la fecha en que se les haya notificado la reclamación en su contra.

Dicho plazo se reducirá cuando el plazo otorgado en la reclamación para producir contestación sea menor a los 15 **(quince) días**, por lo que, en esos casos, la solicitud del servicio de asistencia legal se deberá realizar al menos 2 **(dos) días hábiles** antes de la fecha en que deba contestarse la reclamación o presentarse los asegurados a atender la misma.

No obstante, lo anterior, en caso de que el asegurado tenga conocimiento del hecho fuera de los plazos señalados, de igual forma se deberá de prestar el servicio de asistencia legal por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior se precisa para una mejor funcionalidad del presente Anexo Técnico, sin que la falta de aviso en los tiempos establecidos en los párrafos que anteceden exima del cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** al amparo de esta cobertura. **"EL PROVEEDOR"** deberá prestar los servicios de asistencia legal en la manera que resulte más eficiente y profesional, y considerar el tiempo y los elementos proporcionados por los asegurados para asistirlos en la reclamación. Asimismo, hará constar la fecha en que se recibió la misma, así como la fecha del aviso y la fecha en que se debe producir la contestación o comparecencia correspondiente.

C) Los asegurados deberán suscribir el contrato correspondiente con la firma de abogados directamente elegida, y cumplir con las obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato correspondiente, fundamentalmente en lo relativo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apego a instrucciones y lineamientos, así como aquellos aspectos fundamentales para la adecuada provaeduría del servicio.

D) **"EL PROVEEDOR"** pagará directamente a la firma de abogados elegida por los asegurados cualquier honorario o costo que derive de la defensa de los intereses de los servidores públicos en la reclamación.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



E) Los Servicios de Asistencia Legal aquí descritos son una opción para los asegurados, quienes pueden tomarla o elegir a su propio abogado o defensor. Las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** en términos de esta cobertura adicional consisten en el pago de los honorarios, gastos y costas correspondientes a la firma de abogados que suscribirá el contrato correspondiente con los asegurados para el patrocinio de la defensa.

F) Los servicios de asistencia legal son una cobertura adicional provista por el contrato, por lo que éstos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones del contrato.

G) El servicio de asistencia legal no se encuentra sujeto al límite de responsabilidad, ni erosiona o disminuye el límite máximo de responsabilidad del contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** ha celebrado contratos específicos con su red de abogados para que los servicios prestados por éstos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

Los asegurados podrán hacer uso del servicio de asistencia legal, en el entendido de que podrán seleccionar del directorio proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** y que formará parte integrante de este Anexo Técnico, a un solo despacho de abogados que los represente para la adecuada defensa del acto reclamado.

Será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** vigilar y supervisar a los despachos de abogados designados, a efecto de dar cumplimiento con oportunidad y en los términos estipulados en este Anexo Técnico.

NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO.- **Extensiones para los Asegurados:** Las coberturas previstas en el presente Anexo Técnico se extenderán para los casos que se precisan en los siguientes puntos. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas extensiones se considerarán parte y no en adición del límite máximo de responsabilidad. Estas extensiones sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten aseguradas al amparo de la cobertura correspondiente.

A) **Patrimonio, Representantes Legales y Herederos:** Cuando los asegurados fallezcan o sean declarados incapaces o insolventes, el servicio cubrirá las indemnizaciones que se deriven de cualquier reclamación cubierta que se presente por primera vez durante la vigencia del servicio en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, en el entendido de que esta cobertura adicional sólo aplicará:

B) **Sociedad Conyugal y Cónyuge:** Este servicio también cubrirá las indemnizaciones originadas por cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia del servicio contra el cónyuge, o los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, (tal como se entienda en la ley aplicable) de un asegurado fallecido o sean declarado incapaz.

Para la aplicación de estas extensiones, la reclamación que se menciona en los incisos 1 y 2 del presente Numeral deberá realizarse cuando los hechos se generen durante la vigencia del servicio, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera en el período de vigencia del presente instrumento o dentro del año siguiente a su terminación en términos del artículo 145 Bis de



la Ley Sobre el Contrato de Seguro o bien en el periodo adicional para notificaciones cuando este aplique.

NUMERAL DÉCIMO TERCERO.- **Exclusiones:** Bajo cualquier cobertura del Anexo Técnico, **"EL PROVEEDOR"** no estará obligado a pagar cantidad alguna por indemnizaciones y, en su caso, pérdidas que se deriven de cualquier reclamación en contra de los asegurados o cualquier pago bajo cualquier cobertura adicional, en los siguientes casos:

A) Si mediante resolución ejecutoriada se determina que la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:

A.1) Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los asegurados.

A.2) Hechos que se consideren como actos intencionales, dolosos o delito doloso en los términos de la ley aplicable.

Mientras no se emita la resolución ejecutoriada que confirme las conductas o beneficios mencionados en el inciso A) y sus numerales A.1) y A.2), la presente exclusión no aplicará y en consecuencia los gastos de defensa o el servicio de asistencia legal que correspondan y sean procedentes, serán provistos.

B) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en hechos, actos u omisiones dolosos generadores de la responsabilidad del servidor público.

C) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en:

C.1) Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.

C.2) Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.

D) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de contaminantes (toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en México y la ley aplicable).

E) Cualquier reclamación atribuible a actos u omisiones de los asegurados por una dependencia o entidad diferente a **"EL INSTITUTO"**.

Esta exclusión no aplicará cuando los asegurados estén realizando o desempeñando las funciones en la dependencia o entidad diferente a **"EL INSTITUTO"** por instrucciones de **"EL INSTITUTO"**.

F) Este Anexo Técnico no cubre pérdidas o daños ocasionados como consecuencia directa o indirecta de los siguientes acontecimientos:

F.1) Guerra declarada o no, invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal



ataque o ataque esperado; por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.

F.2) Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental para impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;

F.3) Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para efectos de esta exclusión, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen intencionalmente actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos o privados, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad o a un particular para que tome una determinación.

F.4) Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo, pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas.

G) Tenga como base o de cualquier manera sea atribuible, directa o indirectamente, a:

G.1) Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro, a favor o para el beneficio de cualquiera de los miembros de su familia de los asegurados, representantes legales o cualquier entidad a la que estén afiliados; o

G.2) Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

Cuando la reclamación argumente o tenga por objeto identificar si los asegurados recibieron dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha reclamación como aparece regulado en la exclusión de delitos y hechos dolosos.

H) Si la reclamación argumenta, directa o indirectamente, cualquier acto real o presunto de hostigamiento sexual incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual.

I) Cualquier reclamación que se base o alegue el incumplimiento, la deficiente prestación o cualquier actividad relacionada con los servicios médicos y/o de salud que presta **"EL INSTITUTO"**.

NUMERAL DÉCIMO CUARTO.- **Potenciación:** Cada asegurado, por voluntad expresa y de manera libre y voluntaria, podrá solicitar por escrito a la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos de **"EL INSTITUTO"** su consentimiento de potenciación de coberturas, a fin de que se cubran otros riesgos propios de su actividad como servidor público, en los términos y condiciones mínimas estipuladas en la **"Potenciación de la responsabilidad del servidor**



público" y en los Lineamientos de Potenciación, incluidos en el Apéndice 3 (tres) del presente documento.

De igual forma, el asegurado tendrá que aportar debidamente requisitado el "Formato de consentimiento de retención en nómina para potenciación del Contrato de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal".

"EL INSTITUTO" a través de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, deberá informar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes a "EL PROVEEDOR", la relación de los asegurados que se hayan potenciado.

Las condiciones y términos de contratación de la potenciación de este Anexo Técnico aplicarán para toda la vigencia del servicio, iniciando a partir de la fecha de recepción del formato de consentimiento en la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, con independencia de que "EL PROVEEDOR" expida el certificado de potenciación de manera anual.

Para el grupo asegurado de la Sección I, "EL PROVEEDOR" se compromete a emitir una póliza individual a favor del solicitante, estableciéndose entre ambas partes la forma de pago con cargo al asegurado, en términos de la propuesta económica ofertada por "EL PROVEEDOR".

Para el grupo asegurado de la Sección II, el asegurado deberá suscribir el documento que emita "EL INSTITUTO", para que con cargo a su nómina se realicen los descuentos correspondientes.

La cobertura potenciada ampara:

A) Para la Sección I:
   i) Responsabilidad Administrativa, y,
   ii) Responsabilidad Penal.

B) Para la Sección II:
   i) Responsabilidad Administrativa,
   ii) Responsabilidad Laboral;
   iii) Responsabilidad Penal; y,
   iv) Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En virtud de lo anterior, "EL INSTITUTO" retendrá el monto de la prima respectiva a cada uno de los asegurados que deseen incrementar la suma asegurada básica del presente seguro, de manera quincenal vía nómina, y cobrará a "EL PROVEEDOR" por concepto de costos de administración un porcentaje más el Impuesto al Valor Agregado sobre el importe mensual de primas que retenga, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Potenciación que se agregan al presente documento en el Apéndice 3 (tres).

NUMERAL DÉCIMO QUINTO.- Lineamientos de Potenciación: "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a formalizar los lineamientos que contemplan aspectos operacionales respectivos a la potenciación, los cuales se agregan al presente documento como Apéndice 3 (tres).



NUMERAL DÉCIMO SEXTO.- Beneficios para el Instituto: Si durante la vigencia de este Anexo Técnico las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL INSTITUTO".

APARTADO IV
SUMAS ASEGURADAS Y MONTO DEL CONTRATO

NUMERAL DÉCIMO SÉPTIMO.- Límite Máximo de Responsabilidad en el agregado anual: La suma asegurada que asume "EL PROVEEDOR", por uno o varios siniestros ocurridos durante la vigencia de este seguro, por cada uno de los grupos asegurados definidos en el Numeral Sexto.- Grupos Asegurados.

A) Para el grupo asegurado de la Sección I:
   A.1) Suma Asegurada para la vigencia: $42,500,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
   A.2) Deducible: "EL PROVEEDOR", únicamente estará obligado a pagar las indemnizaciones, y en su caso, pérdidas que excedan de la cantidad aplicable como deducible, el cual se establece de la siguiente forma:

   Por cada reclamación: 10% (diez por ciento) sobre toda y cada pérdida con un mínimo de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo de $125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

B) Para el grupo asegurado de la Sección II:
   B.1) Suma Asegurada para la vigencia: $17,600,000.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sujeta a los siguientes sublímites:
      B.1.1) $3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía H, J, así como cualquier homólogo.
      B.1.2) $3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía K, M, así como cualquier homólogo.
      B.1.3) $2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía N, O, así como cualquier homólogo.
   B.2) Deducible: Sin deducible.

NUMERAL DÉCIMO OCTAVO.- Monto del seguro: De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAS PARTES" convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo: $_____ (_____ PESOS 00/100 M.N.).

Monto máximo: $_____ (_____ PESOS 00/100 M.N.).



Ambos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

APARTADO V
PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO

NUMERAL DÉCIMO NOVENO.- Provisiones Relacionadas con la Defensa: Los asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, ni celebrarán contrato de transacción alguno, y tampoco consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera gastos de defensa, sin el previo consentimiento por escrito de "EL PROVEEDOR". Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los gastos de defensa sólo serán recuperables como pérdidas bajo el presente contrato cuando hayan sido aprobados por "EL PROVEEDOR". La aprobación de "EL PROVEEDOR" sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido de que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, "EL PROVEEDOR" tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier reclamación.

Los asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier reclamación y brindarán a "EL PROVEEDOR" toda la cooperación e información que se genere en relación a los hechos.

"LAS PARTES" acuerdan que los gastos de defensa deberán ser aprobados por "EL PROVEEDOR" previo al desembolso de los mismos.

Si los asegurados se negaran a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por "EL PROVEEDOR" y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" por todas las indemnizaciones relacionadas con esa reclamación, no excederá del monto en que la reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de "EL PROVEEDOR" hubiese sido aceptada, más los gastos de defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

NUMERAL VIGÉSIMO.- Notificaciones, Avisos de Reclamación y Forma de Conducir la Defensa:

A) Las notificaciones de las reclamaciones a "EL PROVEEDOR", bajo el presente Anexo Técnico, deberán efectuarse por los asegurados de preferencia por escrito dirigido al Director de Siniestros de "EL PROVEEDOR" o mediante correo electrónico, proporcionando los documentos que con ese motivo le hubieren entregado y haciendo referencia al número de contrato y póliza. Dicha reclamación también se podrá reportar vía telefónica.

   Al mismo tiempo los asegurados deberán reportarlo vía correo electrónico a la División de Administración de Nómina de Mando, en términos de los Lineamientos para el reporte y seguimiento de siniestros. **Apéndice 4 (cuatro)**

B) La División de Administración de Nómina de Mando, reportará el siniestro a la División de Control de Seguros, proporcionando el número de reporte administrativo, en un plazo no mayor a **2 (dos) días hábiles.**

C) Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea recibida por "EL PROVEEDOR".



D) Si durante el periodo de vigencia del servicio los asegurados notifican alguna reclamación a "EL PROVEEDOR", conforme a lo dispuesto en los tres incisos anteriores de este Numeral, la misma se considerará como reportada a "EL PROVEEDOR" en la fecha de dicha notificación. Se le dará el mismo tratamiento a cualquier otra reclamación que subsecuentemente se entable en contra de los asegurados que sea reportada a "EL PROVEEDOR" y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad, alegados o referidos en dicha reclamación previa.

E) Si durante la vigencia del presente Anexo Técnico, los asegurados notifican por escrito a "EL PROVEEDOR", con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales se presuma que sobrevenga una reclamación en contra de los asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de "EL PROVEEDOR" por indemnizaciones, y en su caso, pérdidas cubiertas por el presente Anexo Técnico, entonces se considerará como reportada a "EL PROVEEDOR" en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier reclamación que subsecuentemente se entable contra los asegurados y sea reportada a "EL PROVEEDOR", siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

F) "EL PROVEEDOR", al tener conocimiento de una reclamación, asignará número de siniestro del reclamo y lo notificará al asegurado y a la División de Control de Seguros vía correo electrónico en un plazo no mayor de **2 (dos) días hábiles** posteriores al haber recibido el reporte, a las direcciones de correo electrónico que indique "EL INSTITUTO". Asimismo, establecerá de común acuerdo con los asegurados y de manera inmediata al despacho de abogados que atenderá la misma, ya sea a través de gastos de defensa o de asistencia legal en los términos que señala el presente Anexo Técnico, llevando a cabo las acciones legales para proteger y salvaguardar los intereses de los asegurados en la reclamación presentada.

G) Cooperación y Asistencia de los Asegurados con respecto a "EL PROVEEDOR": Los asegurados se obligan en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

   G.1.) Proporcionar los datos, documentos e información necesarios que les hayan sido requeridos por "EL PROVEEDOR" para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando los asegurados no comparezcan.

   G.2.) Otorgar en caso de ser necesario, un poder en favor de los abogados que se designen para que los representen en los procedimientos, cuando los asegurados no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de los mismos.

   G.3.) Reclamaciones y Demandas: "EL PROVEEDOR" queda facultado para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios y promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

   No será oponible a "EL PROVEEDOR" cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad de "EL INSTITUTO", concertado sin conocimiento de "EL PROVEEDOR", con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por "EL



INSTITUTO" no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad, debiendo contar para ello siempre y en todo caso con el consentimiento previo y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

G.4.) Beneficiario del Seguro: El presente Anexo Técnico de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero afectado o a sus beneficiarios.

G.5.) Una vez que **"EL PROVEEDOR"** haya hecho entrega de la indemnización al Tercero afectado o a sus beneficiarios en términos del **Numeral Vigésimo Quinto.- Lugar y plazo de pago,** éste cuenta con un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** para entregar a los asegurados el documento o carta de liberación de responsabilidad que otorga **"El Tercero o sus beneficiarios"**.

H) El reporte de reclamación de siniestros y la entrega de la documentación que le dé sustento se realizará de manera directa por los asegurados haciendo referencia al número de contrato y póliza, pero la División de Control de Seguros, será la responsable de dar seguimiento al reporte realizado por el asegurado ante la compañía de seguros, solicitará la pronta y debida atención, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los Lineamientos para el reporte y seguimiento de siniestros.

I) **"EL PROVEEDOR"** enviará el informe del siniestro, en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** a **"EL INSTITUTO"** con toda la información del evento (nombre del afectado, la causa y la asignación correspondiente del caso), a las direcciones de correo electrónico que indique **"EL INSTITUTO"**.

NUMERAL VIGÉSIMO PRIMERO.- **Anticipo de Gastos de Defensa:** El beneficio de anticipo de gastos de defensa procede exclusivamente para los asegurados que decidan contratar a sus propios abogados para defender las reclamaciones interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el servicio de asistencia legal, se deberá seguir el procedimiento previsto en la cobertura adicional correspondiente.

"EL PROVEEDOR" adelantará los gastos de defensa que surjan de cualquier reclamación antes de la resolución ejecutoriada en los siguientes términos:

A) Previo a la resolución final de las reclamaciones bajo cualquier cobertura prevista en este Anexo Técnico, **"EL PROVEEDOR"** proporcionará por adelantado a los asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos del presente instrumento, los fondos necesarios para que cubran los gastos de defensa que se vayan a erogar con motivo de las reclamaciones presentadas en su contra, previa aplicación del **veinte por ciento (20%)** de deducible.

Los asegurados reembolsarán a **"EL PROVEEDOR"** los fondos proporcionados por adelantado por éste, en los casos en que se determine que los asegurados no tienen derecho a que se les cubran las indemnizaciones, en los términos del presente Anexo Técnico.

B) La entrega de fondos por **"EL PROVEEDOR"** para cubrir gastos de defensa de conformidad con este Numeral tendrá lugar en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y ser previamente notificados a **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que **"EL PROVEEDOR"** emita respuesta, se entenderán aprobados, salvo que **"EL PROVEEDOR"** solicite dentro de dicho plazo documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reciba la información adicional solicitada.

NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO.- **Periodo Adicional para Notificaciones:** Los asegurados podrán contratar con **"EL PROVEEDOR"** un periodo adicional para notificaciones de hasta un año, mediante el pago de una prima adicional por cada uno de los asegurados, la cual será cubierta por los servidores públicos directamente a **"EL PROVEEDOR"**.

Este periodo aplicará una vez concluido el año adicional siguiente a la terminación de la vigencia del presente documento, que establece el artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para contratar el **periodo adicional para notificaciones**, el asegurado deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes después de la fecha de: (i) la expiración de la póliza, o (ii) la **separación** del asegurado según sea el caso, debiendo cubrir el pago de la prima adicional en los términos establecidos en el presente Numeral, en el entendido de que el **periodo adicional para notificaciones**, no será sujeto de cancelación y por lo tanto la prima adicional no será reembolsable.

El periodo adicional para notificaciones sólo estará disponible en alguno de los siguientes casos:

A) Periodo adicional para notificaciones de los asegurados fuera del ejercicio de actividades.

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los asegurados al momento de su separación.

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por separación el hecho de que el asegurado durante la vigencia de la póliza deje de prestar sus servicios en **"EL INSTITUTO"** por: i) retiro; o ii) despido por razones diferentes a acciones disciplinarias; o iii) por inhabilitación; o iv) por destitución durante la vigencia de la póliza.

En caso de **separación**, el asegurado tiene la opción de adquirir el **periodo adicional para notificaciones**, el cual está sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones del presente contrato y aplicará sólo para aquellas **reclamaciones** presentadas por vez primera contra el asegurado durante el **periodo adicional para notificaciones**, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el servidor público durante la temporalidad de la cobertura.

B) Periodo adicional para notificaciones por la no renovación de la póliza.



Si la póliza no se renueva, entonces los asegurados que lo deseen tienen la opción de adquirir el **periodo adicional para notificaciones**, el cual estará sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones del presente contrato y aplicará sólo para aquellas **reclamaciones** presentadas por vez primera contra el asegurado durante el **periodo adicional para notificaciones**, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el servidor público durante la temporalidad de la cobertura.

En caso de que se contrate cualquiera de los **periodos adicionales para notificaciones** en cualquiera de los dos casos anteriores, **"EL PROVEEDOR"** emitirá un endoso para cada uno de los asegurados.

NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO.- **Reporte de Siniestralidad:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar reportes mensuales de siniestralidad al correo electrónico que le indique **"El INSTITUTO"**, y en caso de que **"EL INSTITUTO"** lo requiera deberá acudir de manera presencial a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que se le indique, para lo cual **"EL INSTITUTO"** solicitará la asistencia de **"EL PROVEEDOR"** por lo menos 3 **(tres) días hábiles de anticipación.**

Los reportes mensuales de siniestralidad los deberá entregar **"EL PROVEEDOR"** durante los 5 **(cinco) días hábiles** posteriores al término de cada mes, o a la solicitud expresa de **"EL INSTITUTO"** en el formato indicado en el **Apéndice 4 (cuatro)**. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

El reporte deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de **"EL ASEGURADO"**.
- Matrícula
- Delegación de adscripción de **"EL ASEGURADO"**.
- Número del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Estatus del Siniestro.
- Fecha e importe de pago del siniestro.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.

APARTADO VI
VALORACIÓN Y PAGO DE DAÑOS, INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES

NUMERAL VIGÉSIMO CUARTO.- **Moneda:** El pago de la prima, así como la indemnización a que haya lugar por este Anexo Técnico serán liquidables en pesos mexicanos.

NUMERAL VIGÉSIMO QUINTO.- **Lugar y Plazo de Pago:** **"EL PROVEEDOR"** hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en **Moneda Nacional** (pesos mexicanos), a través de expedición de cheque o transferencia electrónica por cuenta y orden de los asegurados al **Tercero afectado o a sus beneficiarios**, dentro de los 30 **(treinta) días naturales** siguientes a la fecha de

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



notificación de la sentencia ejecutoriada o bien a la fecha de formalización de los acuerdos o convenios celebrados, en los términos de este Anexo Técnico.

Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la indemnización fuera mediante cheque, **"EL PROVEEDOR"** hará llegar directamente al domicilio del **Tercero afectado o a sus beneficiarios** el importe correspondiente a la indemnización, en cualquier parte de la República.

El pago de la **Pena Convencional** o **Interés Moratorio** deberá de cubrirse a **"EL INSTITUTO"** vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ a nombre de **"EL INSTITUTO"** antes de las 12:00 horas, tiempo del centro de México, en un plazo máximo de 15 **(quince) días hábiles** posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, en los términos pactados en el presente Anexo Técnico.

"EL PROVEEDOR", al momento de realizar un pago a favor de **"EL INSTITUTO"** o de **Tercero afectado o a sus beneficiarios** deberá establecer en la referencia bancaria una clave que en su momento le informe **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" entregará a **"EL INSTITUTO"** dentro los 5 **(cinco) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se realice alguna indemnización al **Tercero afectado o a sus beneficiarios**, a los correos electrónicos que **"EL INSTITUTO"** le indique, copia del cheque o de la transferencia electrónica con la que se acredite la indemnización por la formalización de los acuerdos o convenios judiciales o bien por la sentencia ejecutoriada, dicho correo electrónico deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Número de siniestro asignado por la aseguradora
b) Fecha de pago
c) Importe
d) Moneda

NUMERAL VIGÉSIMO SEXTO.- **Intereses Moratorios:** Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el **Numeral Vigésimo Quinto.- Lugar y Plazo de Pago** pagará a **"EL INSTITUTO"** una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la MONEDA NACIONAL (pesos mexicanos) en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO.- **Penas Convencionales:** En caso de atraso en el cumplimiento de alguna obligación contractual imputable a **"EL PROVEEDOR"**, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 de su reglamento,



se aplicará una pena convencional por cada día hábil de retraso hasta su total y correcta entrega en los términos y condiciones establecidos en este Anexo Técnico.

Dicha pena, se calculará a partir del día siguiente en que concluya el plazo o fecha convenida para la entrega o prestación del servicio, y no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, pues en tal caso se procederá a la rescisión del contrato o bien a la cancelación de las partidas a que haya lugar.

En caso de incumplimiento a las obligaciones que se describen a continuación, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" la penalización especificada para cada caso en concreto.

Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	a.	Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del seguro por sección y riesgos cubiertos o cobertura (No Nota Técnica).	22 de enero de 2025	Se aplicará una penalización del 0.2% sobre el monto máximo del contrato, por cada documento solicitado en los conceptos y que no haya sido entregado en la fecha o plazo estipulado. Dicho monto se pagará por cada día hábil de atraso, sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato.
Cuarto	b.	Carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2025	
Cuarto	c.	Entrega de póliza	15 de enero de 2025	
Cuarto	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones	5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO"	
Cuarto	e.	Entrega de datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores	06 de febrero de 2025	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	f.	Entrega de documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera	06 de febrero de 2025	
Cuarto	g.	Entrega de copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	06 de febrero de 2025	



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	h.	Entrega de copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	i.	Entrega de copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	j.	Entrega de copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	k.	Entrega de esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	06 de febrero de 2025	



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarta	l.	Entrega del comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido	30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO"	
Cuarto	m.	Instructivo para trámite de reclamaciones	15 de enero de 2025	
Vigésimo	I]	Entrega del informe del siniestro	10 (diez) días hábiles	
Vigésimo	G.5.]	Carta de Liberación de responsabilidad	10 (diez) días hábiles	
Vigésimo Quinto		Comprobante de pago de la indemnización	5 (cinco) días hábiles	Se aplicará una penalización del 1% (uno por ciento) sobre el importe a pagar por cada día de retraso hasta su total y correcta entrega. Lo anterior, se efectuará sin exceder el veinte por ciento de la cantidad total incumplida.
Vigésimo Octavo		Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios. Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio de solicitud de pago por parte de "EL INSTITUTO"	

NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios: Para todos los casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a "EL PROVEEDOR" al amparo de este Anexo Técnico, "EL INSTITUTO" hará llegar de manera mensual vía correo electrónico y/o mediante oficio, la relación de los casos que son susceptibles de la aplicación de estos conceptos. Se anexará la memoria de cálculo que justifique este monto, a fin de que "EL PROVEEDOR" esté en posibilidades de realizar su análisis y formule las aclaraciones pertinentes.



"EL PROVEEDOR" cubrirá a **"EL INSTITUTO"** el importe correspondiente a penas convencionales que se refieren en el **Numeral Vigésimo Quinto.- Penas convencionales**, así como la indemnización por mora a que refiere el **Numeral Vigésimo Cuarto.- Intereses Moratorios**, contando **"EL PROVEEDOR"** con un plazo de hasta 15 **(quince) días hábiles** posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, en el entendido de que transcurrido este plazo y no haya sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de **"EL PROVEEDOR"**, y tendrá que llevar a cabo el pago correspondiente en los términos establecidos en el presente Anexo Técnico.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ a nombre de **"EL INSTITUTO"**, asentando la referencia bancaria que para tal efecto le proporcione **"EL INSTITUTO"**.

APARTADO VII
PAGO DE PRIMAS

NUMERAL VIGÉSIMO NOVENO.- Pago de Prima: De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** pagará la prima correspondiente a los grupos asegurados que establece el **Numeral Sexto.- Grupos Asegurados** de este Anexo Técnico, conforme a lo siguiente:

A) Para efectos del pago de prima de los 8 (ocho) asegurados de la **Sección I**, que se incorporaron desde inicio de la vigencia de este Anexo Técnico y que se incluyen en el Apéndice 1 (uno), **"EL INSTITUTO"** llevará a cabo el pago de la cantidad de $_____ (_____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho monto deberá liquidarse en dos pagos semestrales.

B) El pago de prima del universo de asegurados de la **Sección II**, se llevará a cabo de la siguiente manera:

B.1) **"EL INSTITUTO"** llevará a cabo el cálculo de la prima por el primer semestre multiplicando el universo total de asegurados inicial, el cual se entregará a **"EL PROVEEDOR"** al inicio de la vigencia del presente instrumento, a través de correo electrónico, por la prima neta mensual por persona de $_____ (_____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ofertada por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica, más el Impuesto al Valor Agregado.

B.2) Para efectos del pago de prima del segundo semestre, **"EL PROVEEDOR"** llevará a cabo el cálculo de la misma multiplicando la actualización del universo de asegurados entregado por parte de **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** en el mes de julio de 2025 a través de correo electrónico, por la prima neta mensual por persona de $_____ (_____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ofertada por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica, más el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar a la División de Control de Seguros dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la actualización del universo de asegurados, dicho cálculo para la validación por parte de **"EL INSTITUTO"**.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que cualquiera de los asegurados contrate el periodo adicional para notificaciones, conforme a lo establecido en el **Numeral Vigésimo Segundo.- Periodo Adicional para Notificaciones**, el pago de la prima para los grupos asegurados de las **Secciones I y II** el pago se efectuará directamente por los asegurados, mediante los medios que acuerden directamente con **"EL PROVEEDOR"**, en los términos y condiciones que ambas partes determinen. Para el grupo asegurado de la **Sección II**, también se podrá llevar a cabo a través de retención vía nómina, previa requisición del Apéndice 2 (dos).

"LAS PARTES", acuerdan que durante la vigencia del servicio o su prórroga no habrá incremento al precio ofertado por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica.

NUMERAL TRIGÉSIMO.- Ajuste Final de Prima: La prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado de la **Sección II** durante la vigencia del servicio se cuantificará obteniendo la diferencia entre los asegurados al cierre del mes de junio de 2023 y al final de la vigencia, tomando como referencia las mismas condiciones de la propuesta económica ofertada.

Para tal efecto **"EL INSTITUTO"** se obliga para con **"EL PROVEEDOR"** a entregar en el primer bimestre de 2026 un archivo electrónico que contenga la relación del grupo asegurado al cierre del mes de diciembre del ejercicio 2025.

De resultar el saldo a favor de **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación a las direcciones electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar el pago en **MONEDA NACIONAL** (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____, a nombre de **"EL INSTITUTO"**, dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha de entrega de la notificación que por escrito realice **"EL INSTITUTO"**.

APARTADO VIII
CONDICIONES GENERALES

NUMERAL TRIGÉSIMO PRIMERO.- Discrepancia: En caso de discrepancia en la convocatoria del Proceso de Licitación Pública y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Notificaciones: Todas las notificaciones relacionadas con el presente Anexo Técnico serán en idioma español y deberán enviarse por escrito: a **"EL PROVEEDOR"**, a su domicilio ubicado en _____ y a **"EL INSTITUTO"** a sus oficinas ubicadas en calle Durango número 291, piso PH., Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Cualquier cambio de domicilio de "EL PROVEEDOR", deberá notificarse a "EL INSTITUTO" y/o los asegurados, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Además, las notificaciones deberán de ser enviadas a las direcciones de correo electrónico que "EL INSTITUTO" indique.

NUMERAL TRIGÉSIMO TERCERO.- No Adhesión: El presente Anexo Técnico es de "no adhesión". Por lo anterior, "EL INSTITUTO" en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de "EL PROVEEDOR" debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente Anexo Técnico.

El presente Anexo Técnico no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un servicio de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el documento no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NUMERAL TRIGÉSIMO CUARTO.- Prelación de Condiciones: Queda convenido por "LAS PARTES" que los términos y las condiciones del presente Anexo Técnico prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

NUMERAL TRIGÉSIMO QUINTO.- Errores u Omisiones: "LAS PARTES" convienen en que cualquier error u omisión en el contenido del presente Anexo Técnico, así como en relación a los grupos asegurados, en cuanto a su identificación o localización en el registro de asegurados en el grupo que corresponda o en ninguno de los grupos, no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", y no será motivo para que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este Anexo Técnico es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia de este Anexo Técnico a favor de los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico y a los servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de "EL INSTITUTO" por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto.

NUMERAL TRIGÉSIMO SEXTO.- Supervisión y Verificación: "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento por medio de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, a través de la División de Control de Seguros u otra Área Normativa que está estime competente como auxiliar del administrador del contrato, el cumplimiento del presente Anexo Técnico. Para tal efecto, "EL INSTITUTO" cuando considere necesario:

A. Llevará a cabo reuniones de trabajo con "EL PROVEEDOR", con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo correspondiente, bastará la notificación por escrito que realice "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

B. Con independencia del punto anterior, "EL INSTITUTO", a efecto de verificar el cumplimiento del Anexo Técnico, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

NUMERAL TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Administración y Verificación: El administrador del contrato y el servidor público designado para auxiliar en la administración del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Anexo Técnico, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Apéndice 5 (cinco) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional en su carácter de titular o encargado de despacho con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO.- Término de Gracia: En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en el Numeral Vigésimo Noveno.- Pago de prima, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente Anexo Técnico, ya que "EL INSTITUTO" podrá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicho numeral, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

NUMERAL TRIGÉSIMO NOVENO.- Responsabilidad: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL INSTITUTO" con motivo de las obligaciones pactadas en este Anexo Técnico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO.- Suspensión temporal del Servicio: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá suspender de manera temporal la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" reembolsará al mismo el pago de los gastos no recuperables, que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Anexo Técnico.

En cualquiera de los casos previstos en este Numeral, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Anexo Técnico. Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, la contratación objeto del presente



Anexo Técnico podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL ASEGURADO"** así lo determina; y en caso que, subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato respectivo.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- **Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones** : **"EL PROVEEDOR"**, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Anexo Técnico a favor de cualquier otra persona física o moral, ; con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los **5 (cinco) días naturales** anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- **Modificaciones al Anexo Técnico:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

APARTADO IX
CONDICIONES LEGALES

NUMERAL CUADRAGÉSIMO TERCERO.- **Procedimiento Conciliatorio:** En caso de que los asegurados presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), alguna reclamación en contra de **"EL PROVEEDOR"** dicha comisión estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre **"EL PROVEEDOR"** y los asegurados, con objeto de proteger los intereses de éstos últimos. En este evento, la aludida comisión deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en el artículo 68, del mencionado ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL ASEGURADO"** podrán para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato que se celebre, someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



NUMERAL CUADRAGÉSIMO CUARTO.- **Límite Territorial:** Quedan amparados los daños generados y causados durante el periodo de cobertura del presente Anexo Técnico en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO QUINTO.- **Relación Laboral:** **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente Anexo Técnico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"**, como patrón, ni aún sustituto, y **"EL PROVEEDOR"**, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral, penal o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación de índole Civil, Fiscal, Penal, Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SEXTO.- **Fraude, Dolo o Mala Fe:** Las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** quedarán extinguidas, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente alguno de los siguientes supuestos:

A) Si se comprueba que **"EL INSTITUTO"**, con el fin de hacerle incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a **"EL PROVEEDOR"** la documentación requerida.
C) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de **"EL INSTITUTO"**.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- **Terminación Anticipada del Contrato:** **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**, por escrito, con **30 (treinta) días naturales** de anticipación a dicha terminación, teniendo **"EL PROVEEDOR"** derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda, así como a los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Anexo Técnico, al tiempo durante el cual el servicio estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a **"EL INSTITUTO"**, la prima correspondiente no devengada.



NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Rescisión Administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Anexo Técnico en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este Anexo Técnico.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Intervención: En términos de lo establecido en el Último Párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar al órgano fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este Anexo Técnico, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del artículo 81, fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en los artículos 82 y 84 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino que empezará a contarse el plazo desde el día en que **"EL PROVEEDOR"** haya tenido conocimiento de él, y si se trata de un siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados. Tratándose de terceros afectados se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos, así como demás ordenamientos aplicables en la materia. Para los efectos del presente Anexo Técnico, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo.

Por lo anterior, cualquier acto o circunstancia que las partes realicen para el seguimiento e integración de la reclamación ocasionada por un siniestro, interrumpirá la prescripción, por lo que el término para la prescripción deberá de empezar a correr a partir del último acto o comunicado realizado por **"LAS PARTES"**.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



NUMERAL QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Impuestos y/o Derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este Anexo Técnico, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Legislación Aplicable: **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente documento, a lo pactado en todos y cada uno de los Numerales del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Interpretación: La interpretación del contenido del presente Anexo Técnico, se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por **"LAS PARTES"**, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Demanda en contra de "EL PROVEEDOR": **"EL PROVEEDOR"** conviene en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por **"EL INSTITUTO"** para el pago de cualquier indemnización o penalización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana, por lo que derivado de un juicio o acción legal para la recuperación de una reclamación, sostenido en un tribunal por **"EL INSTITUTO"**, no se considerarán prescritos los casos relacionados con la acción legal o procedimiento, así como los casos que derivados de estos pudiesen haberse detenido en su proceso normal, aun cuando la temporalidad de la vigencia y/o tiempo de prescripción de los eventos amparados por este instrumento hubiese llegado a su término y/o se pudieran considerar prescritos.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de **"EL INSTITUTO"** y/o **"LOS ASEGURADOS"**, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

APARTADO X
APÉNDICES

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Relación de Apéndices: Los apéndices que se relacionan a continuación forman parte integrante del presente documento:



Apéndice 1	Formato de consentimiento de retención en nómina para potenciación del contrato de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal.
Apéndice 2	Lineamientos de Potenciación.
Apéndice 3	Lineamientos para el reporte y seguimiento de siniestros.
Apéndice 4	Formato de siniestralidad.
Apéndice 5	Documento de designación de Administrador del Contrato.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



1.4 Especificaciones técnicas para la Partida 4. Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando), con vigencia de un año, a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.

APARTADO I
DEFINICIONES

NUMERAL PRIMERO.- Definiciones: Para efectos de este Anexo Técnico, **"EL ASEGURADO"**, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"** entenderán por:

1) **Asegurado:** es toda aquella persona servidora pública adscrita a la nómina de mando, así como a cualquier persona servidora pública a la que se le asigne un cargo y que pase a formar parte de la nómina de mando de **"EL INSTITUTO"** que se encuentra protegido de acuerdo con los términos y condiciones del presente Anexo Técnico.

2) **Aseguradora:** Es la institución de seguros autorizada para ejercer como tal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en apego al artículo 5° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en apego al artículo 2, fracción XVI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que asume ante el Instituto Mexicano del Seguro Social la obligación de indemnizar las consecuencias dañosas producidas por siniestros cuyo riesgo es objeto de la cobertura contratada.

3) **Beneficiario:** es la persona o personas que recibirán la indemnización económica resultado del fallecimiento del asegurado.

4) **Días hábiles:** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico, se entenderá por día hábil el comprendido de lunes a viernes con excepción de los días no laborables que determine el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y la Cláusula 46, fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) del IMSS vigente.

Para efectos de referencia se indican los días de descanso obligatorio que se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo con vigencia 2021-2023 en la fracción tercera de la Cláusula 46. Descanso Diario, Semanal y Obligatorio. No obstante, en caso de existir algún cambio en el CCT vigente para 2023-2025, se tomará lo que establezca dicho ordenamiento.

"...
III. Días de descanso obligatorio.
1º. De enero.
Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
1º. De mayo
10 de mayo
15 y 16 de septiembre



Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
25 de diciembre
Jueves y viernes de la Semana Mayor.
El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
El 1º. De octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
..."

5) **Dividendos:** Es la participación a que tiene derecho el IMSS, de acuerdo a la fórmula establecida en el **Numeral Trigésimo.- Dividendos.**

6) **Documentación:** Se refiere a los documentos que sustenta un siniestro, mismos que están señalados en el **Numeral Vigésimo Primero.- Procedimiento en caso de siniestro.**

7) **Grupo asegurado:** Es la relación de la colectividad asegurada conformada por personas servidoras públicas adscritas a la nómina de mando del IMSS que será sujeta de aseguramiento durante la vigencia del seguro.

8) **Improcedencia:** Declinación del reclamo de indemnización del siniestro efectuado por "EL INSTITUTO", determinada por la aseguradora en apego con los términos y condiciones del presente Anexo Técnico.

9) **Indemnización:** Contraprestación económica que la aseguradora debe pagar conforme a los supuestos siguientes:
   Asegurado: Debido a que se le determinó una invalidez o incapacidad permanente total dentro de la vigencia del seguro.
   Beneficiario y/o beneficiarios: A causa del fallecimiento de **"EL ASEGURADO"**.

10) **Potenciación:** Se representa de la voluntad expresa y libre del asegurado para incrementar la suma asegurada de acuerdo con lo establecido en el **Numeral Décimo Quinto.- Potenciación y Décimo Sexta.- Lineamientos de Potenciación.**

11) **Prima:** Es la remuneración que exige la aseguradora como contraprestación de la obligación que asume por un contrato de seguro.

12) **Siniestro:** Se refiere al fallecimiento o la invalidez o la incapacidad permanente total que afecte a "EL ASEGURADO".

APARTADO II
OBJETO, VIGENCIA Y ENTREGABLES

NUMERAL SEGUNDO.- Objeto del servicio: "EL PROVEEDOR" se obliga frente a "EL INSTITUTO" a prestar el servicio integral de seguro mediante el pago de una prima que será cubierta por "EL

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



INSTITUTO", y a proteger al grupo asegurado de servidores públicos adscritos a la nómina de mando, así como a cualquier servidor público al que se le asigne un cargo y que pase a formar parte de la nómina de mando de "EL INSTITUTO", cualquiera que sea su sexo, ocupación y sin necesidad de examen médico, sin considerar periodos de espera, "EL PROVEEDOR" cubrirá el pago de la indemnización correspondiente, de acuerdo a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente Anexo Técnico. Así como a las condiciones de la convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente Anexo Técnico, disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios obra pública y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet.

NUMERAL TERCERO.- Principio y Terminación de la Vigencia: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente servicio iniciará a partir de las **00:00 (cero) horas** del **1 (uno)** de enero de 2025, hasta las **24:00 (veinticuatro) horas** del día **31 (treinta y uno)** de diciembre de 2025.

NUMERAL CUARTO.- Documentación que deberá entregar "EL PROVEEDOR", como parte de la prestación del servicio:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar físicamente, en papel membretado y firmada por su representante legal la documentación requerida en cada uno de los incisos que integran el presente numeral, en los términos establecidos en cada uno de ellos. En el entendido que la entrega física de la documentación que se enlista a continuación deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15-4° Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe "EL INSTITUTO".

a. Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del servicio por sección riesgos cubiertos o coberturas, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica) e indicando por separado, el porcentaje o monto que, corresponde a los gastos de administración, gastos de operación y utilidades y, y que la suma del total de por resultado la prima del presente seguro. "EL PROVEEDOR" deberá entregar el escrito en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR" a más tardar el día 22 de enero de 2025.

b. Carta cobertura. "EL PROVEEDOR" deberá entregar carta cobertura a más tardar a las 00:01 horas (Cero horas con un minuto) del día 1 de enero de 2025.

   "EL PROVEEDOR" deberá insertar de manera textual que: forman parte de la carta cobertura, la convocatoria de licitación, anexos, actas de las juntas de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados.

c. Póliza. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza de seguro 5 (cinco) días hábiles a partir de que "EL INSTITUTO" realice la entrega de los universos de asegurados del primer semestre de la vigencia del seguro, debiendo insertar en el cuerpo de esta, de manera textual que: la póliza se apega íntegramente a lo establecido en el presente



Anexo Técnico y la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica.

d. Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de "EL INSTITUTO", con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en el procedimiento de contratación. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza y/o endosos que requieran correcciones dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", en caso de requerir reaseguro, deberá entregar físicamente en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la documentación referente a los incisos e, f, g, h, i, j y k a más tardar el día 06 de febrero de 2025, que deberán contener los requerimientos establecidos en la disposición 9.4.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF); y en caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo a través de escrito libre en papel membretado y firmado por el representante legal dentro del mismo plazo establecido.

e. Documento que contenga los datos generales del o los intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores.

f. Documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una reaseguradora nacional o extranjera.

g. Copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de utilizar más de un intermediario, deberán acreditarse todos los intermediarios de reaseguro utilizados para la colocación del reaseguro.

h. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar mediante escrito en papel membretado firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada expedida por perito traductor debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente Anexo Técnico.

i. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



j. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación.

k. Documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro y señalar la modalidad de colocación del riesgo (cuota parte, exceso de pérdida o la que hubiere aplicado). "EL PROVEEDOR" deberá entregar escrito en donde muestre el esquema gráfico del 100% de la colocación de los riesgos en reaseguro, así como el porcentaje del monto de la prima correspondiente al porcentaje de colocación del riesgo, considerando el porcentaje retenido por el licitante adjudicado.

l. El comprobante de todo pago a los reaseguradores en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO" por concepto de la prima de seguro. Por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta a "EL PROVEEDOR" indicando el pago recibido. Dicha carta tendrá anexada una copia del comprobante bancario de la transferencia del intermediario de reaseguro hecha al reasegurador.

NUMERAL QUINTO.- **Rectificación de la póliza:** En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL INSTITUTO" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el Anexo Técnico, así como sus modificaciones.

APARTADO III
GRUPO DE ASEGURADOS Y COBERTURAS

NUMERAL SEXTO.- **Grupo Asegurado:** Se integra por los servidores públicos de "EL INSTITUTO" adscritos a la nómina de mando, así como a cualquier servidor público que se le asigne un cargo y que forme parte de la nómina de mando del Instituto Mexicano del Seguro Social, cualquiera que sea su sexo u ocupación y sin necesidad de examen médico. "EL INSTITUTO" deberá notificar a "EL PROVEEDOR" semestralmente el universo de asegurados que estará vigente y la suma asegurada en términos de lo establecido en el Numeral Décimo Primero.- Obligaciones de "EL INSTITUTO".

NUMERAL SÉPTIMO.- **Conformación del Grupo Asegurado:** Los servidores públicos adscritos a la nómina de mando y las sumas aseguradas que conforman el grupo asegurado inicial que estará vigente en el primer semestre de 2025, será el que se entregue vía electrónica a "EL PROVEEDOR" al inicio de la vigencia del seguro.

Para el semestre subsecuente, "EL INSTITUTO" entregará en el mes de julio de 2025 a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico la relación del grupo asegurado. Esta relación incluirá las altas o bajas al cierre del mes de junio de 2025.

Los listados deberán incluir los siguientes datos de los asegurados:



A) Nombre completo.
B) Registro Federal de Contribuyentes.
C) Matrícula.
D) Puesto.
E) Salario base.
F) Compensación garantizada.

NUMERAL OCTAVO.- Edades de Aceptación y Examen Médico:

A) Riesgo de Fallecimiento: A partir de los 21 (veintiún) años.
B) Riesgo de Invalidez o Incapacidad permanente total: A partir de los 21 (veintiún) años y hasta la edad de 64 (sesenta y cuatro) años. Consecuentemente, desde el mismo día en que "EL ASEGURADO" cumpla los 65 (sesenta y cinco) años quedará protegido sólo por el riesgo de fallecimiento.

Examen Médico: en ningún caso "EL PROVEEDOR" solicitará a "EL ASEGURADO", ni a través de "EL INSTITUTO", examen médico a "LOS ASEGURADOS".

NUMERAL NOVENO.- Carencia de Restricciones. - El grupo asegurado no está sujeto a restricciones por razones de ocupación, residencia, viajes, causas que ocasionen el fallecimiento o estilo de vida de "LOS ASEGURADOS".

NUMERAL DÉCIMO.- Designación de Beneficiarios:

A) "EL ASEGURADO" deberá hacer su designación de Beneficiarios, y en su caso, el carácter de irrevocable, mediante el llenado en original y dos copias del Formato de "Consentimiento y designación de Beneficiarios de los servidores públicos de nómina de mando" del seguro de vida que el IMSS otorga como prestación a los servidores públicos adscritos a la nómina de mando, el cual forma parte de este Anexo Técnico como Apéndice 1 (uno). En caso de que dicho formato se modifique, bastará la sola validación de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos para su procedencia.

B) "EL INSTITUTO", a través de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, conservará el original del formato del consentimiento en el que conste la designación efectuada por "EL ASEGURADO" para su administración.

C) "EL ASEGURADO" conservará la primera y la segunda copia del consentimiento y designación de Beneficiarios.

D) En caso de que ocurra el fallecimiento de "EL ASEGURADO" y no se cuente con la actualización de la designación de Beneficiarios en el formato "Consentimiento y designación de Beneficiarios" del seguro de vida que el IMSS otorga como prestación a los servidores públicos adscritos a la nómina de mando prevalecerá, para la indemnización correspondiente, la más reciente designación de Beneficiarios que esté

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



registrada en los archivos de "EL INSTITUTO", sin responsabilidad alguna para "EL PROVEEDOR".

E) Cuando no exista Beneficiario designado, o si "EL ASEGURADO" sólo hubiese nombrado a uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que "EL ASEGURADO" y no exista designación de otro Beneficiario, el importe del seguro se pagará a la Sucesión Legal de "EL ASEGURADO", salvo pacto en contrario o que "EL ASEGURADO" haya renunciado al derecho de revocar la designación de Beneficiarios.

F) Cuando existan varios Beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que "EL ASEGURADO" acrecentará por partes iguales a la parte de los demás, salvo estipulación en contrario.

NUMERAL DÉCIMO PRIMERO.- Obligaciones de "EL INSTITUTO":

A) Recabar de "LOS ASEGURADOS", a través de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, la correcta designación de Beneficiarios en el formato "Consentimiento y designación de Beneficiarios". Esta Coordinación vigilará que este documento sea requisitado con puño y letra manuscrita de "LOS ASEGURADOS" de acuerdo con el instructivo de llenado de dicho formato.

B) Informar vía electrónica a "EL PROVEEDOR", a través de la División de Control de Seguros, el Universo de asegurados que estará vigente durante el primer y segundo semestre. Dicha relación formará parte integrante del registro del grupo asegurado que servirá de base para el cálculo de la prima a pagar por el período de aseguramiento.

NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO.- Coberturas: "LAS PARTES" convienen que este seguro cubre los riesgos siguientes:

I. Fallecimiento
Fallecimiento por cualquier causa de algún integrante del grupo asegurado de "EL INSTITUTO".
"EL PROVEEDOR" se compromete a pagar la suma asegurada correspondiente a los Beneficiarios de los miembros del grupo asegurado por este Anexo Técnico, o en defecto de éstos a los herederos, albaceas, cesionarios o a quien acredite su derecho legal, según sea el caso, en apego a lo establecido en el Numeral Vigésimo Cuarto- Pago de Indemnización, del presente Anexo Técnico.

II. Invalidez o Incapacidad Permanente Total
EL PROVEEDOR" conviene con "EL INSTITUTO" que la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total que le sea dictaminada al grupo asegurado dentro de la vigencia de este seguro, opera conforme a los términos y condiciones del dictamen de invalidez o incapacidad permanente total deberá ser extendido por "EL INSTITUTO" en el formato destinado para el efecto, de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la expedición de dicho dictamen.



NUMERAL DÉCIMO TERCERO.- Disputabilidad: La cobertura del presente Anexo Técnico no será disputable desde su inicio de vigencia.

NUMERAL DÉCIMO CUARTO.- Exclusiones: Se pacta expresamente que:

Para la cobertura de fallecimiento no comprende:

A) La muerte derivada de los accidentes que ocurran cuando **"EL ASEGURADO"** se encuentre realizando actividades de paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, pesca, caza o actividades similares a las mencionadas.

B) El suicidio, o la muerte derivada de lesiones o enfermedades provocadas por **"EL ASEGURADO"**, aún en estado de enajenación mental.

C) Fallecimiento de **"EL ASEGURADO"** por causa de algún beneficiario de manera dolosa, la persona implicada quedará excluida como beneficiario del seguro. Si se estipula más de un beneficiario y estos no están implicados en el acto, podrán hacer uso del mismo. Si no existiese otro beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la Sucesión Legal de **"EL ASEGURADO"**.

Para la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total no comprende:

A) La incapacidad o invalidez que se derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente **"EL ASEGURADO"**.

B) La incapacidad o invalidez que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.

C) Las lesiones sufridas en actos delictuosos intencionales cometidos por **"EL ASEGURADO"**.

D) Los accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

E) Los accidentes que ocurran cuando **"EL ASEGURADO"** se encuentre realizando actividades de paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo (no aplicable para el personal de vuelo), alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, pesca, caza o actividades similares a las mencionadas.

F) Los intentos de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas por **"EL ASEGURADO"**, aún en estado de enajenación mental.

G) El pago de la suma asegurada de la cobertura de invalidez o incapacidad Permanente Total excluye la cobertura de Fallecimiento, y el de ésta última el señalado en primer término.

NUMERAL DÉCIMO QUINTO.- Potenciación: Cada asegurado, por voluntad expresa y de manera libre y voluntaria, podrá solicitar por escrito a la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos de **"EL INSTITUTO"** su consentimiento de potenciación de la suma asegurada básica, con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual. De conformidad a lo estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2023.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



En este sentido, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar en las oficinas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de **"EL INSTITUTO"**, un escrito en hoja membretada, mediante el cual presente aceptación de la calculadora de prima de las cuotas de potenciación que proponga **"EL INSTITUTO"**, así como un listado con la ubicación de las oficinas que tiene **"EL PROVEEDOR"** en la Ciudad de México, Área Metropolitana y en los diferentes Estados de la República Mexicana. El plazo para presentar esta documentación es a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a que **"EL INSTITUTO"** entregue la calculadora de potenciación.

La potenciación de la suma asegurada básica la podrá solicitar cada asegurado que forma parte del grupo asegurado inicial, dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de entrega del escrito de aceptación que presente **"EL PROVEEDOR"** de la calculadora de prima por la cuotas de potenciación, y para el caso de los servidores públicos que se den de alta en la nómina de mando con posterioridad, se les contarán los 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de su nombramiento, siempre y cuando la calculadora de prima por las cuotas de potenciación haya sido aprobada.

De igual forma, **"EL ASEGURADO"**, tendrá que aportar en dicho escrito:

- Nombre completo.
- Importe del salario.
- Opción de incremento (34, 51 o 68 meses).
- Nombre completo de los beneficiarios.
- Detalle sobre el importe descontado de la nómina del servidor público.
- Solicitud debidamente firmada por el servidor público donde se acredite la autorización para el descuento y la potenciación solicitada.

"EL INSTITUTO" a través de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, deberá informar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes a **"EL PROVEEDOR"**, la relación de los asegurados que se hayan potenciado.

Las condiciones y términos de contratación de la potenciación de este Anexo Técnico aplicarán para toda la vigencia del servicio, iniciando a partir de la fecha de recepción del formato de consentimiento en la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, con independencia de que **"EL PROVEEDOR"** expida el certificado de potenciación de manera anual.

En virtud de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** retendrá el monto de la prima respectiva a cada uno de los asegurados que deseen incrementar la suma asegurada básica del presente seguro, de manera quincenal vía nómina, y cobrará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de costos de administración un porcentaje más el Impuesto al Valor Agregado sobre el importe mensual de primas que retenga, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Potenciación que se agregan al presente Anexo Técnico en el **Apéndice 2 (dos)**.

En caso de incremento salarial, **"EL INSTITUTO"** actualizará el tabulador de salarios de la calculadora de prima de las cuotas de potenciación, misma que será remitida para aprobación de **"EL PROVEEDOR"**, y en su caso, se hará el ajuste de la prima correspondiente, la cual será retenida por **"EL**



INSTITUTO", de acuerdo con la autorización que brinde "EL ASEGURADO" para el incremento de su suma asegurada potenciada y retención de prima correspondiente. En caso de que "EL ASEGURADO" no acepte el incremento de suma asegurada potenciada, la retención y pago de prima no tendrá cambio alguno.

NUMERAL DÉCIMO SEXTO.- Lineamientos de Potenciación: "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a formalizar los lineamientos que regularán los aspectos operacionales respectivos a la potenciación, los cuales se integran al presente Anexo Técnico en el Apéndice 2 (dos).

NUMERAL DÉCIMO SÉPTIMO.- Beneficios para "EL INSTITUTO": Si durante la vigencia de este seguro las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL INSTITUTO".

NUMERAL DÉCIMO OCTAVO.- Mantenimiento del Seguro: Al separarse "EL ASEGURADO" del servicio activo a favor de "EL INSTITUTO", automáticamente causará baja de este seguro, independientemente de la causa de la separación.

En caso de separación definitiva del grupo asegurado, la persona de que se trate, sin examen médico, podrá continuar protegida de acuerdo con el Numeral Octavo, pasando a formar parte de la cartera de seguro de vida individual de "EL PROVEEDOR", sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión establecidos por "EL PROVEEDOR". La suma asegurada estará constituida por el último sueldo base más la compensación garantizada que se encontraba en vigor en el momento de la separación de "EL ASEGURADO" multiplicado por 40 (cuarenta).

Para ejercer este derecho la persona separada del grupo asegurado deberá presentar su solicitud a "EL PROVEEDOR" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su separación.

En virtud de que el seguro a que se refiere este Anexo Técnico tiene un costo más reducido, por la forma de operación, el cambio de plan traerá aparejado un aumento en el monto de la prima, a cargo de "EL ASEGURADO", el cual será comunicado por escrito al solicitante por "EL PROVEEDOR", y se fijará de acuerdo con la tarifa aplicable en razón de la edad, sexo y ocupación del solicitante.

APARTADO IV
SUMAS ASEGURADAS Y MONTO DEL CONTRATO

NUMERAL DÉCIMO NOVENO.- Suma Asegurada:

A) Inicial: La que corresponde a la suma de los salarios mensuales integrados, constituidos éstos por el sueldo base más la compensación garantizada que percibe el grupo asegurado multiplicado por 40 (cuarenta). La suma asegurada inicial será entregada por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" en medio electrónico en el mes de enero de 2025.

B) Semestral: La cantidad que corresponda a 40 (cuarenta) veces el salario mensual integrado constituido por el sueldo base más la compensación garantizada que perciba

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



el universo de asegurados, de conformidad con la información que será reportada por "EL INSTITUTO" vía electrónica, durante el mes de julio de 2025. En dicha información serán relacionados los datos de cada uno de los trabajadores que conformarán el universo de asegurados durante el segundo semestre, así como sus percepciones mensuales integradas.

Lo anterior de conformidad al Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2023.

NUMERAL VIGÉSIMO.- Monto del seguro: De conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAS PARTES" convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo: $_____ (_____PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL).
Monto máximo: $_____ (_____PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

El presente servicio no está sujeto al impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

APARTADO V
PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO

NUMERAL VIGÉSIMO PRIMERO.- Procedimiento en caso de Siniestro:

A) Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a favor de "EL ASEGURADO" o de los Beneficiarios de éste conforme a esta partida del Anexo Técnico, lo reportarán a la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada o la Coordinación o Departamento Administrativo de las Direcciones Normativas de Nivel Central y éstas a su vez a la División de Administración de Nómina de Mando de "EL INSTITUTO".

La División de Administración de Nómina de Mando de "EL INSTITUTO" realizará el reporte de siniestros y la entrega de la documentación directamente la División de Control de Seguros de "EL INSTITUTO"; y después de analizar el siniestro lo reportará a "EL PROVEEDOR" de acuerdo con el procedimiento en caso de siniestro, así como a lo establecido en los Lineamientos para el reporte y seguimiento de siniestros (Apéndice 3) que forman parte integrante del Anexo Técnico.

"EL INSTITUTO" se reserva la facultad de documentar cualquier siniestro, en caso de que por alguna situación no cuente con toda o alguna de la documentación señalada en los Lineamientos en referencia, no siendo requisito indispensable para la procedencia del siniestro la entrega de dicha documentación.



B) La documentación que de preferencia "EL ASEGURADO" y/o los beneficiarios deberán presentar son:

B.1 Fallecimiento:

B.1.1 Copia certificada o electrónica del Acta de Defunción o sentencia o resolución que declare a "EL ASEGURADO" como procedente la presunción de muerte;
B.1.2 Copia simple de la Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios IMSS desde su empresa (IDSE) y/o Constancia de baja del servicio activo de "EL ASEGURADO" expedida por "EL INSTITUTO".
B.1.3 Documentación del Finado (copia certificada o electrónica del Acta de Nacimiento, copia simple de la identificación Oficial vigente (INE), copia simple del comprobante de domicilio).
B.1.4 Copia simple del último comprobante de pago de "EL ASEGURADO".
B.1.5 Original del formato "Consentimiento y designación de beneficiarios".
B.1.6 Copia certificada o electrónica del Acta de Nacimiento y/o Acta de matrimonio de los beneficiarios.
B.1.7 Copia simple de la identificación Oficial vigente (INE) de los beneficiarios, con fotografía y firma.
B.1.8 Copia simple del comprobante de domicilio de los beneficiarios (No mayor a 3 meses).
B.1.9 Original de la solicitud de los beneficiarios para el pago de la indemnización. (Formato de la Aseguradora)
B.1.10 Copia simple del estado de cuenta bancario de los beneficiarios (No mayor a 3 meses, además este documento debe coincidir con la dirección de la INE o comprobante de domicilio).
B.1.11 Copia simple del Formato de Consentimiento de Retención en Nómina para Potenciación del Seguro de Vida para Servidores Públicos de Mando en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de que el trabajador cuente con el Seguro de Vida Potenciado.

B.2 Invalidez o Incapacidad Permanente Total:

B.2.1 Copia simple de la constancia del dictamen de invalidez o incapacidad permanente total expedida en los Formatos ST-3 o ST-4, o en su caso la Resolución emitida por la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores de "EL INSTITUTO".
B.2.2 Copia simple de la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, en donde se indique la fecha la baja del servicio activo del "EL ASEGURADO" expedida por "EL INSTITUTO".
B.2.3 Copia simple del último comprobante de pago de "EL ASEGURADO".
B.2.4 Copia simple de la Identificación Oficial vigente (INE) de "EL ASEGURADO".
B.2.5 Copia simple del comprobante de domicilio de "EL ASEGURADO" (No mayor a 3 meses).
B.2.6 Copia simple del estado de cuenta bancario de "EL ASEGURADO" (No mayor a 3 meses, además este documento debe coincidir con la dirección de la INE o comprobante de domicilio).



B.2.7 Original de la solicitud del "EL ASEGURADO" para el pago de la indemnización. (Formato de la Aseguradora).
B.2.8 Copia simple del Formato de Consentimiento de Retención en Nómina para Potenciación del Seguro de Vida para Servidores Públicos de Mando en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de que el trabajador cuente con el Seguro de Vida Potenciado.
B.2.9 En caso de que "EL ASEGURADO" nombre un Apoderado Legal, éste deberá presentar además original y copia de los documentos que acrediten su personalidad, así como la copia de su Identificación Oficial.

Una vez que "EL ASEGURADO" y/o los beneficiarios hubieren entregado a "EL INSTITUTO" la información precedente y éste haya hecho entrega de los documentos que debe rendir a "EL PROVEEDOR", éste deberá realizar la indemnización correspondiente en un plazo máximo de 30 **(treinta) días naturales** contados a partir de la fecha de entrega del último documento que sustente el evento, de conformidad con el **Numeral Vigésimo Cuarto.- Pago de Indemnización.**

El cumplimiento de la entrega de la documentación referida en los incisos anteriores y/o en los Lineamientos para el reporte y seguimiento de siniestros **(Apéndice 3)**, por parte de "EL INSTITUTO", será suficiente para tener por sustentada la reclamación; y a partir de la fecha en que se cumplan dichos requisitos, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de indemnizar a "EL ASEGURADO" y/o a sus Beneficiarios en los términos del **Numeral Vigésimo Cuarto.- Pago de Indemnización** de este Anexo Técnico.

En caso de que se presente algún siniestro improcedente, "EL PROVEEDOR" deberá notificar y sustentar dicha determinación por escrito a "EL INSTITUTO", a más tardar **10 (diez) días hábiles** posteriores a la recepción del último documento que sustente la reclamación.

Si (los) Beneficiarios (son) Ascendientes o Descendientes en línea recta del asegurado, se encuentran en el supuesto de exención del impuesto sobre la renta mencionando en el artículo 93, fracción XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y desean ejercer tal derecho, deberán presentar en original o copia certificada la documentación que permita acreditar dicho supuesto, como: Acta de Nacimiento, Acta de Matrimonio actualizada, Acta de Reconocimiento, Adopción o Jurisdicción Voluntaria, o Acta de Acreditación de Concubinato ante Autoridad Judicial.

NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO.- Reporte y conciliación de Siniestralidad: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar reportes mensuales de siniestralidad al correo electrónico que le indique "El INSTITUTO", y en caso de que "EL INSTITUTO" lo requiera deberá acudir de manera presencial a la conciliación de siniestralidaden el lugar y fecha que se le indique, para lo cual "EL INSTITUTO" solicitará la asistencia de "EL PROVEEDOR" por lo menos **3 (tres) días hábiles de anticipación.**

Los reportes mensuales de siniestralidad los deberá entregar "EL PROVEEDOR" durante los **10 (diez) días hábiles** posteriores al término de cada mes o a la solicitud expresa de "EL INSTITUTO" en el formato indicado en el **Apéndice 4 (cuatro).** De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

El reporte deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de "EL ASEGURADO".
- Matrícula
- Delegación de adscripción de "EL ASEGURADO".
- Número del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Causa
- Estatus del Siniestro.
- Fecha de pago del siniestro.
- Suma asegurada pagada.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.

APARTADO VI
VALORACIÓN Y PAGO DE DAÑOS, INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES

NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO.- **Moneda:** Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este seguro son liquidables en pesos mexicanos.

NUMERAL VIGÉSIMO CUARTO.- **Pago de Indemnización:** "EL PROVEEDOR" hará el pago en una sola exhibición por cualquier indemnización en Moneda Nacional (Pesos mexicanos), mediante la expedición de cheque o transferencia electrónica de fondos a "EL ASEGURADO" y/o a el (los) Beneficiario (s) designado (s), y a falta de éste (os) a la sucesión legal de "EL ASEGURADO", dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del **Numeral Vigésimo Primero.- Procedimiento en caso de Siniestro** del presente Anexo Técnico.

La indemnización en caso de llevase a cabo mediante cheque, será cubierta por "EL PROVEEDOR" conforme a lo siguiente:

A) Para "EL ASEGURADO" adscrito a Nivel Central y Área Metropolitana: en las oficinas de "EL PROVEEDOR" ubicadas en _____, en la Ciudad de México.

B) Para "EL ASEGURADO" adscrito en cualquiera de los Estados de la República: en la oficina de "EL PROVEEDOR", más cercana al domicilio de "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" y/o sus "LOS BENEFICIARIOS", a través de "EL INSTITUTO" tendrán la acción para cobrar a "EL PROVEEDOR" la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en este Anexo Técnico.

Si con posterioridad a un siniestro se detecta que el salario del servidor público del registro de asegurados no concuerda con el registrado en el último pago de salario percibido por "EL ASEGURADO", "EL PROVEEDOR" pagará la suma asegurada que corresponda al último salario percibido, que será el que aparece en el último comprobante de pago de "EL ASEGURADO" o en el documento oficial que expida "EL INSTITUTO". Esto tendrá como consecuencia un ajuste de la prima

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

a la nueva suma asegurada desde la fecha en que se operó el cambio, ajuste que será cubierto por "EL INSTITUTO" una vez validada su procedencia, en los términos establecidos en el **Numeral Vigésimo Octavo.- Pago de Prima** de este Anexo Técnico.

En cualquier indemnización que lleve a cabo "EL PROVEEDOR", deberá enviar vía electrónica a "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles** después de haberse efectuado dicha indemnización, copia del comprobante del pago de indemnización otorgado a "EL ASEGURADO" y/o a sus Beneficiarios, a los correos electrónicos que indique "EL INSTITUTO", a efecto de verificar que el pago de la indemnización se haya efectuado en tiempo y forma.

En caso de no cumplir con la entrega de la documentación en el plazo establecido, se penalizará a "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo señalado en el **Numeral Vigésimo Sexto.- Penas Convencionales.**
NUMERAL VIGÉSIMO QUINTO.- **Intereses Moratorios:** Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las obligaciones de pago en términos de lo establecido en el primer párrafo del **Numeral Vigésimo Cuarto.- Pago de indemnización**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará a "EL INSTITUTO" una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto a la fracción IV, del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la Moneda Nacional (pesos mexicanos) en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NUMERAL VIGÉSIMO SEXTO.- **Penas Convencionales:** En caso de atraso en el cumplimiento de alguna obligación contractual imputable a "EL PROVEEDOR", con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 de su reglamento, se aplicará una pena convencional por cada día hábil de retraso hasta su total y correcta entrega en los términos y condiciones establecidos en este Anexo Técnico.

Dicha pena, se calculará a partir del día siguiente en que concluya el plazo o fecha convenida para la entrega o prestación del servicio, y no podrá exceder del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, pues en tal caso se procederá a la rescisión del contrato o bien a la cancelación de las partidas a que haya lugar.

En caso de incumplimiento a las obligaciones que se describen a continuación, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" la penalización especificada para cada caso en concreto:



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	a.	Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del seguro por sección y riesgos cubiertos o cobertura (No Nota Técnica).	22 de enero de 2025	Se aplicará una penalización del 0.2% sobre el monto máximo del contrato, por cada documento solicitado en los conceptos y que no haya sido entregado en la fecha o plazo estipulado. Dicho monto se pagará por cada día hábil de atraso, sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato.
Cuarto	b.	Carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2025	
Cuarto	c.	Entrega de póliza	15 de enero de 2025	
Cuarto	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones	5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO"	
Cuarto	e.	Entrega de datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores	06 de febrero de 2025	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS





Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	f.	Entrega de documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera	06 de febrero de 2025	
Cuarto	g.	Entrega de copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	06 de febrero de 2025	





Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	h.	Entrega de copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	i.	Entrega de copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	j.	Entrega de copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	k.	Entrega de esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (piot)	06 de febrero de 2025	
Cuarto	l.	Entrega del comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido	30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO"	
Décimo Quinto	Segundo párrafo	Entrega de escrito de aceptación de la calculadora de prima de las cuotas de potenciación y un listado con la ubicación de las oficinas que tiene "EL PROVEEDOR".	2 (dos) días hábiles posteriores a que "EL INSTITUTO" entregue la calculadora de potenciación	
Vigésimo Cuarto		Comprobante de pago de la indemnización	5 (cinco) días hábiles	Se aplicará una penalización del 1% (uno por ciento) sobre el importe a pagar por cada día de retraso hasta su total y correcta entrega. Lo anterior, se efectuará sin exceder el veinte por
Vigésimo Séptimo		Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del oficio de solicitud de pago por parte de "EL INSTITUTO"	



Numeral	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Trigésimo		Dividendos	15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud de pago por escrito por parte de "EL INSTITUTO"	ciento de la cantidad total incumplida.

NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO.- **Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios:** Para todos los casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a "EL PROVEEDOR" al amparo de este Anexo Técnico, "EL INSTITUTO" hará llegar de manera mensual vía correo electrónico y/o mediante oficio, la relación de los casos que son susceptibles de la aplicación de estos conceptos, se indicará el monto correspondiente y se adjuntará la memoria de cálculo que justifique este monto, con esto "EL PROVEEDOR" estará en posibilidades de realizar su análisis y formular las aclaraciones pertinentes, tomando en cuenta que el periodo de conciliación y pago será a más tardar dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de recepción del oficio de solicitud de pago por parte de "EL INSTITUTO", en el entendido de que transcurrido este plazo y no haya sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" cubrirá a "EL INSTITUTO" el importe correspondiente al pago de las penas convencionales que se refieren en el **Numeral Vigésimo Sexto.- Penas Convencionales** y la indemnización por mora a que refiere el **Numeral Vigésimo Quinto.- Intereses Moratorios**, vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____, a nombre de "EL INSTITUTO" **antes de las 12:00 (doce) horas**, tiempo del centro de México, contando "EL PROVEEDOR" con un plazo máximo para efectuar el pago de **15 (quince) días hábiles** posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO", en el entendido de que transcurrido este plazo y no haya sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de "EL PROVEEDOR", y tendrá que llevar a cabo el pago correspondiente en los términos establecidos en el presente Anexo Técnico.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____, a nombre de "EL INSTITUTO", asentando la referencia bancaria que para tal efecto le proporcione "EL INSTITUTO".

APARTADO VII
PAGO DE PRIMAS Y DIVIDENDOS

NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO.- **Pago de Prima:** De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" pagará la prima correspondiente al grupo asegurado de este seguro, así como la actualización que efectúe "EL INSTITUTO", con base en la información que será entregada a "EL PROVEEDOR" durante cada semestre, conforme a lo siguiente:

A) Para efectos del pago de prima inicial de "LOS ASEGURADOS" que se incorporaron desde el inicio de la vigencia de este seguro y que se entregarán a "EL PROVEEDOR" en



el mes de enero de 2025 en medio magnético, "EL INSTITUTO" calculará la prima como sigue:
La cantidad que resulte de multiplicar los 181 días de aseguramiento por la cuota diaria al millar de _____ al total de las percepciones mensuales integrales del universo de asegurados, expresado en miles de pesos multiplicadas por **40 (cuarenta)**.

B) Para efectos del pago de prima del segundo semestre, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo su cálculo aplicando la cuota diaria al millar de _____ por los 184 días de aseguramiento, al total expresado en miles de pesos de las percepciones mensuales del universo de asegurados entregada por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" en el mes de julio de 2025, multiplicadas por **40 (cuarenta)**.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar a la División de Control de Seguros en los primeros **3 (tres) días hábiles** siguientes a la recepción del grupo asegurado, dicho cálculo para la validación por parte de "EL INSTITUTO".

C) Para efectos del pago de prima de los asegurados que decidan incrementar la suma asegurada básica, "EL INSTITUTO" de manera mensual, llevará a cabo su cálculo a través de la Coordinación de Presupuesto y Gestión del Gasto en Servicios Personales, quien le informará a "EL PROVEEDOR", dentro de los primeros **5 (cinco) días hábiles** de cada mes, el importe por concepto de prima correspondiente al mes inmediato anterior.

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de "EL INSTITUTO". Por lo que respecta al inciso C), el trámite de validación y cobro de las facturas y/o recibos de pago respectivos se deberá realizar directamente en las oficinas de la Coordinación de Presupuesto y Gestión del Gasto de Servicios Personales, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar el trámite respectivo dentro de los **2 (dos) días hábiles** siguientes de la fecha de notificación.

NUMERAL VIGÉSIMO NOVENO.- **Ajuste de Prima:** La prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado durante la vigencia del contrato, se cuantificará obteniendo la diferencia entre la suma asegurada al cierre del mes de junio de 2025 y la suma asegurada del final de la vigencia, multiplicada por 184 días y por la cuota única diaria al millar correspondiente.

Para tal efecto "EL INSTITUTO" se obliga para con "EL PROVEEDOR" a entregar en el primer bimestre de 2026 un archivo electrónico que contenga la relación del grupo asegurado al cierre del mes de diciembre de 2025.

De resultar el saldo a favor de "EL PROVEEDOR", éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación debidamente requisitada, a las direcciones electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique "EL INSTITUTO".

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago en Moneda Nacional (Pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____, a nombre de "EL INSTITUTO", dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a

la fecha de entrega de la documentación que de sustento en los términos de este Anexo Técnico.

NUMERAL TRIGÉSIMO.- **Dividendos:** Los dividendos que en su caso se otorguen en el presente seguro se determinarán en el mes de enero de 2027. Para ello, los dividendos serán el resultado de restar la siniestralidad ocurrida en el periodo de referencia al **70% (setenta por ciento)** de la prima pagada por toda la vigencia del presente seguro, en caso de que el resultado sea menor o igual que cero no se otorgará dividendo.

En caso de que posteriormente al pago de la participación de dividendos se reporte algún siniestro, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** realizarán el ajuste correspondiente, dicho ajuste se efectuará en el tercer trimestre de cada año, en razón a lo establecido en el artículo 81 de la Ley del Contrato de Seguro, donde estable que en los seguros que traten de coberturas de fallecimiento en los seguros prescribirán en un término de cinco años.

Una vez conciliadas las cifras por concepto de dividendos, para el caso en que resulte el saldo a favor de **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar el pago en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta _____ a nombre de **"EL INSTITUTO"**, dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha de entrega de la notificación que por escrito realice **"EL INSTITUTO"**.

De resultar el saldo a favor por concepto de dividendos de **"EL PROVEEDOR"** éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación, a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Los dividendos se calcularán cuando la vigencia del contrato sea igual o mayor a un año. En el caso de que la vigencia sea menor de un año, no se podrán otorgar Dividendos. Para el cálculo de dividendos, no se tomará en consideración ni la prima ni la siniestralidad correspondiente a la potenciación de sumas aseguradas.

APARTADO VIII
CONDICIONES GENERALES

NUMERAL TRIGÉSIMO PRIMERO.- **Discrepancia:** En caso de discrepancia en la convocatoria del Proceso de Licitación Pública y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL TRIGÉSIMO SEGUNDO.- **Notificaciones:** Todas las notificaciones relacionadas con el presente Anexo Técnico serán en idioma español y deberán enviarse por escrito: a **"EL PROVEEDOR"**, precisamente a su domicilio ubicado en _____, y a **"EL INSTITUTO"** a sus oficinas ubicadas en calle Durango número 291, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio de **"EL PROVEEDOR"** deberá notificarse a **"EL INSTITUTO"** en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

Además, las notificaciones deberán de ser enviadas a las direcciones de correo electrónico que **"EL INSTITUTO"** indique.

NUMERAL TRIGÉSIMO TERCERO.- **No Adhesión:** **"EL INSTITUTO"** en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de **"EL PROVEEDOR"**, y deberán imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente Anexo Técnico.

El presente Anexo Técnico no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un servicio de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el Anexo Técnico no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NUMERAL TRIGÉSIMO CUARTO.- **Prelación de Condiciones:** Queda convenido por **"LAS PARTES"** que los términos y las condiciones del presente Anexo Técnico prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

NUMERAL TRIGÉSIMO QUINTO.- **Errores u Omisiones:** **"LAS PARTES"** convienen que cualquier error u omisión de **"EL ASEGURADO"** en su identificación o en cuanto a que no se localice en el registro de asegurados, o bien exista alguna diferencia en la descripción del salario base de determinación de la suma asegurada reportado por **"EL INSTITUTO"** para efectos de conformar el universo de **"LOS ASEGURADOS"**, o cualquier otro error u omisión, no perjudicará los intereses de **"LOS ASEGURADOS"**, y no será motivo para que **"EL PROVEEDOR"** se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este seguro es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia del mismo a favor de todos los servidores públicos adscritos a la nómina de mando de **"EL INSTITUTO"**.

Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** la copia fotostática del documento con el que se sustente que **"EL ASEGURADO"** formaba parte del grupo asegurado, por tratarse de personal adscrito a la nómina de mando de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de existir algún error u omisión que motive que la documentación sustento presente discrepancias en el nombre o cualquier otro dato de **"EL ASEGURADO"**, será **"EL INSTITUTO"** quien valide mediante escrito el nombre correcto.

NUMERAL TRIGÉSIMO SEXTO.- **Supervisión y Verificación:** **"EL INSTITUTO"** tendrá el derecho a comprobar y supervisar, en cualquier momento, por medio de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, a través de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos y de la División de Control de Seguros estas últimas en su calidad de auxiliares del administrador del contrato, el cumplimiento del presente Anexo Técnico. Para tal efecto **"EL INSTITUTO"** cuando considerar necesario:

A) Podrá llevar a cabo reuniones de trabajo y emitir oficios a **"EL PROVEEDOR"**, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se



establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo correspondiente, bastará la notificación por escrito que realice **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**.

B) Con independencia del punto anterior, **"EL INSTITUTO"**, a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

NUMERAL TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- **Administración y Verificación:** El administrador del contrato y el servidor público designado para auxiliar en la administración del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Anexo Técnico, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como **Apéndice 5 (cinco)** y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional en su carácter de titular o encargado de despacho con dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO.- **Término de Gracia:** En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en el **Numeral Vigésimo Octavo.- Pago de Prima**, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que **"EL INSTITUTO"** podrá dentro de los **30 (treinta) días naturales siguientes** al último día de plazo de gracia señalado en dicho numeral, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.
NUMERAL TRIGÉSIMO NOVENO.- **Responsabilidad:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"**, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente Anexo Técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO.- **Suspensión temporal del Servicio:** Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender de manera temporal la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrará la proporción de prima no devengada por el tiempo que dure la suspensión del servicio.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Anexo Técnico.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



En cualquiera de los casos previstos en este numeral, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato. Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, la contratación objeto del presente Anexo Técnico podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL ASEGURADO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato respectivo.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- **Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones :** **"EL PROVEEDOR"**, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Anexo Técnico a favor de cualquier otra persona física o moral, ; con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los **5 (cinco) días naturales** anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- **Modificaciones al Anexo Técnico:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

APARTADO IX
CONDICIONES LEGALES

NUMERAL CUADRAGÉSIMO TERCERO.- **Procedimiento Conciliatorio:** En caso de que **"EL ASEGURADO"** presente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de **"EL PROVEEDOR"**, dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL ASEGURADO"** o los Beneficiarios. En este evento, la aludida comisión nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL ASEGURADO"** o los Beneficiarios, podrán para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato que



se celebre, someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Relación Laboral: "LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente Anexo Técnico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni aún sustituto, y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral, Penal o de otra especie, que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole Civil, Fiscal, Penal, Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Terminación Anticipada del Contrato: "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación. "EL PROVEEDOR" tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Anexo Técnico, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a "EL INSTITUTO" la prima correspondiente no devengada.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Rescisión Administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Anexo Técnico en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este documento.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al Órgano fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este Anexo Técnico, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este Anexo Técnico de seguro prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en 2 (dos) años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81, fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignado en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino que empezará a computarse el plazo desde el día en que "EL PROVEEDOR" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de un siniestro, su plazo correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos, así como demás ordenamientos aplicables en la materia. Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo.

Por lo anterior, cualquier acto o circunstancia que las partes realicen para el seguimiento e integración de la reclamación ocasionada por un siniestro, interrumpirá la prescripción, por lo que el término para la prescripción deberá de empezar a correr a partir del último acto o comunicado realizado por "LAS PARTES".

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

NUMERAL CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Impuestos y/o Derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este Anexo Técnico serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO.- Legislación Aplicable: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente documento, a lo pactado en todos y cada uno de los numerales del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Interpretación: La interpretación del contenido del presente Anexo Técnico se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por las partes, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Demanda en contra de "EL PROVEEDOR": "EL



PROVEEDOR" conviene en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL INSTITUTO" para el pago de cualquier indemnización o penalización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana, por lo que derivado de un juicio o acción legal para la recuperación de una reclamación, sostenido en un tribunal por "EL INSTITUTO", no se considerarán prescritos los casos relacionados con la acción legal o procedimiento, así como los casos que derivados de estos pudiesen haberse detenido en su proceso normal, aun cuando la temporalidad de la vigencia y/o tiempo de prescripción de los eventos amparados por este instrumento hubiese llegado a su término y/o se pudieran considerar prescritos.

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

APARTADO X
APÉNDICES

NUMERAL QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Relación de Apéndices: Los apéndices que se relacionan a continuación forman parte integrante del presente documento:

Apéndice 1	Formato de Consentimiento y designación de Beneficiarios de los servidores públicos de nómina de mando.
Apéndice 2	Lineamientos de Potenciación.
Apéndice 3	Lineamientos para el reporte y seguimiento de siniestros.
Apéndice 4	Formato de siniestralidad.
Apéndice 5	Documento de designación de Administrador del Contrato.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2. Clave CUCOP

- 14406 "Seguro de responsabilidad civil, asistencia legal y otros seguros".
- 14406-0001 "Seguro de vida".
- 39602-0002 "Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal".
- 14406-0001 "Seguro de vida".

3. Información y documentación que contiene algunos aspectos relevantes del instituto, que el participante podrá tomar como referencia al momento de realizar su propuesta técnica y económica

Las aseguradoras podrán consultar la información de referencia (Apéndice 1 del anexo técnico) que se relaciona a continuación:

a) Desglose y resumen de referencia de inmuebles de créditos hipotecarios otorgados con datos al cierre de junio de 2024.
b) Universo de grupos de asegurados de referencia del contrato de abierto de seguro de fallecimiento (Créditos hipotecarios) con datos al cierre de junio 2024.
c) Universo de grupos de asegurados de referencia del contrato de responsabilidad civil y asistencia legal (Sección I y II) con datos al cierre de junio 2024.
d) Universo de asegurados de referencia del contrato de abierto de seguro de fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de mando) con datos al cierre de junio 2024.
e) Siniestralidad procedente pagada e improcedente o en trámite de los contratos vinculados con los créditos hipotecarios, correspondiente al periodo de enero 2019 a septiembre 2024.
f) Siniestralidad procedente pagada e improcedente o en trámite de los contratos vinculados con la nómina de mando, correspondiente al periodo de enero 2019 a septiembre 2024.
g) Registro histórico de primas pagadas de los contratos de seguro vinculados con los créditos hipotecarios y con la nómina de mando correspondiente al periodo de enero 2019 a septiembre 2024.
h) Registro histórico de universos de grupos de asegurados y saldos insolutos de los contratos de seguro vinculados a los créditos hipotecarios del periodo de enero 2019 a junio 2024.
i) Universo de potenciación de asegurados de referencia de los contratos vinculados con la nómina de mando con datos al cierre de junio 2024.
j) Personal adscrito a nómina de mando con incapacidad o licencia médica con datos al cierre de junio 2024.

4. Norma oficial mexicana, norma mexicana, norma internacional, norma de referencia o especificación técnica, que resulte aplicable a los bienes o servicios requeridos, conforme a la ley de infraestructura de la calidad

No aplica.

Finalmente, se precisa que para la contratación del presente servicio no aplican los incisos b), c) y d), del numeral 4.24.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. (POBALINES).

Atentamente,

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

UNIVERSO DE ASEGURADOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO DEL IMSS
VALORES DE REFERENCIA CON CIERRE DE JUNIO 2024

Fuente: Unidad de Personal

Cifras en pesos corrientes

Consecutivo	Sexo M: Masculino F: Femenino	Edad	Sueldo quincenal	Compensación Garantizada	Percepción quincenal	Percepción Mensual
1	M	53	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
2	M	56	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
3	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
4	F	52	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
5	F	51	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
6	M	36	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
7	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
8	F	55	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
9	M	32	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
10	F	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
11	M	31	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
12	F	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
13	M	52	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
14	M	68	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
15	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
16	M	30	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
17	M	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
18	F	42	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
19	F	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
20	M	36	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
21	F	56	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
22	M	35	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
23	M	39	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
24	M	49	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
25	F	38	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
26	M	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
27	M	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
28	M	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
29	M	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
30	M	42	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
31	M	39	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
32	M	37	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
33	M	44	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
34	M	40	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
35	F	33	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
36	M	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
37	M	43	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
38	M	40	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
39	F	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
40	M	37	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
41	F	47	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
42	F	41	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
43	F	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
44	M	42	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
45	F	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
46	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
47	M	31	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
48	M	44	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
49	F	38	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
50	F	66	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

51	F	30	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
52	F	33	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
53	M	49	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
54	F	51	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
55	M	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
56	F	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
57	M	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
58	F	45	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
59	M	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
60	F	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
61	F	31	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
62	F	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
63	F	49	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
64	M	40	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
65	F	34	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
66	M	62	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
67	F	41	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
68	M	51	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
69	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
70	M	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
71	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
72	M	68	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
73	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
74	M	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
75	M	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
76	F	39	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
77	M	67	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
78	F	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
79	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
80	M	46	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
81	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
82	M	44	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
83	M	34	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
84	M	68	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
85	F	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
86	F	40	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
87	F	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
88	F	52	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
89	M	37	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
90	M	53	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
91	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
92	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
93	M	48	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
94	M	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
95	M	68	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
96	F	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
97	M	46	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
98	F	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
99	F	53	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
100	M	53	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
101	F	50	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
102	F	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
103	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
104	M	55	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
105	F	53	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
106	M	37	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00

107	M	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
108	F	61	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
109	M	54	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
110	F	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
111	F	32	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
112	F	42	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
113	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
114	M	40	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
115	M	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
116	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
117	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
118	F	44	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
119	M	53	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
120	M	64	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
121	M	53	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
122	M	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
123	M	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
124	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
125	M	45	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
126	M	76	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
127	F	68	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
128	M	36	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
129	M	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
130	M	67	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
131	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
132	M	75	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
133	M	66	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
134	M	52	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
135	F	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
136	M	35	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
137	M	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
138	M	54	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
139	F	56	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
140	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
141	F	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
142	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
143	F	57	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
144	F	39	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
145	M	55	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
146	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
147	F	41	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
148	M	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
149	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
150	F	39	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
151	M	49	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
152	M	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
153	M	54	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
154	M	50	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
155	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
156	M	37	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
157	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
158	F	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
159	M	56	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
160	M	40	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
161	M	38	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
162	M	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00

163	M	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
164	F	46	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
165	F	37	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
166	F	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
167	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
168	M	49	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
169	F	42	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
170	F	38	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
171	M	40	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
172	F	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
173	M	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
174	M	30	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
175	F	49	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
176	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
177	M	36	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
178	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
179	M	48	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
180	M	38	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
181	M	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
182	M	40	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
183	M	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
184	F	53	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
185	F	48	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
186	M	54	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
187	M	36	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
188	F	36	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
189	M	42	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
190	M	27	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
191	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
192	F	57	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
193	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
194	M	44	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
195	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
196	F	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
197	F	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
198	M	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
199	F	39	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
200	M	34	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
201	M	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
202	M	40	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
203	M	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
204	M	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
205	F	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
206	F	45	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
207	M	61	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
208	F	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
209	M	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
210	F	42	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
211	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
212	M	42	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
213	F	49	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
214	M	40	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
215	F	58	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
216	F	41	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
217	F	50	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
218	M	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00

219	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
220	M	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
221	F	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
222	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
223	M	47	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
224	F	51	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
225	M	64	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
226	M	31	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
227	M	60	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
228	F	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
229	M	31	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
230	M	41	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
231	M	40	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
232	M	68	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
233	M	37	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
234	M	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
235	M	59	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
236	M	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
237	M	43	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
238	F	35	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
239	M	46	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
240	M	44	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
241	M	43	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
242	M	41	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
243	F	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
244	F	58	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
245	F	39	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
246	F	54	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
247	F	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
248	M	37	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
249	F	52	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
250	F	52	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
251	F	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
252	M	41	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
253	M	51	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
254	F	50	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
255	M	61	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
256	M	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
257	F	48	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
258	M	75	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
259	M	62	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
260	F	53	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
261	M	37	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
262	M	59	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
263	M	54	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
264	F	59	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
265	F	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
266	F	54	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
267	M	41	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
268	F	50	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
269	M	70	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
270	M	48	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
271	F	38	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
272	M	37	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
273	F	39	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
274	M	43	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00

275	M	51	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
276	F	34	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
277	M	50	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
278	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
279	F	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
280	F	39	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
281	F	40	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
282	M	41	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
283	F	52	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
284	M	52	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
285	F	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
286	M	35	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
287	M	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
288	F	41	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
289	M	43	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
290	F	51	21,988.44	66,475.06	88,463.50	176,927.00
291	F	57	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
292	M	36	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
293	M	43	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
294	F	40	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
295	M	31	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
296	F	58	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
297	F	47	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
298	F	46	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
299	M	52	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
300	F	43	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
301	M	69	21,988.44	66,475.06	88,463.50	176,927.00
302	F	41	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
303	M	53	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
304	F	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
305	M	63	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
306	M	62	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
307	M	47	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
308	F	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
309	F	58	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
310	M	40	12,887.33	33,519.17	46,406.50	92,813.00
311	F	50	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
312	F	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
313	M	36	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
314	M	62	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
315	M	51	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
316	F	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
317	M	51	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
318	M	51	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
319	M	41	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
320	F	33	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
321	F	56	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
322	M	45	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
323	F	35	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
324	F	47	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
325	F	48	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
326	M	49	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
327	F	43	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
328	F	40	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
329	M	36	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
330	F	37	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00

331	F	41	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
332	M	49	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
333	F	49	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
334	F	52	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
335	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
336	M	68	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
337	M	49	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
338	F	41	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
339	F	55	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
340	M	62	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
341	M	62	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
342	M	58	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
343	M	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
344	M	43	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
345	F	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
346	M	50	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
347	F	49	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
348	F	34	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
349	F	41	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
350	M	34	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
351	F	46	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
352	F	49	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
353	M	57	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
354	F	51	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
355	M	35	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
356	F	29	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
357	M	53	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
358	M	29	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
359	M	45	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
360	F	45	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
361	M	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
362	M	55	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
363	M	61	12,887.33	33,519.17	46,406.50	92,813.00
364	M	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
365	F	47	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
366	M	31	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
367	M	46	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
368	F	35	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
369	M	78	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
370	M	45	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
371	F	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
372	M	46	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
373	M	63	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
374	M	58	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
375	F	52	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
376	M	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
377	M	47	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
378	M	38	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
379	F	63	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
380	F	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
381	M	51	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
382	F	43	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
383	M	43	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
384	M	35	14,008.38	64,303.12	78,311.50	156,623.00
385	M	27	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
386	F	60	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00

387	M	37	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
388	M	65	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
389	F	38	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
390	M	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
391	M	46	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
392	M	64	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
393	M	50	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
394	M	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
395	F	37	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
396	M	38	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
397	M	65	21,998.44	66,475.06	88,463.50	176,927.00
398	M	36	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
399	F	53	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
400	M	58	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
401	M	52	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
402	M	51	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
403	M	57	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
404	F	48	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
405	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
406	M	41	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
407	F	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
408	M	45	12,887.33	33,519.17	46,406.50	92,813.00
409	F	58	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
410	M	39	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
411	F	35	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
412	F	65	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
413	M	59	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
414	F	53	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
415	M	35	14,008.38	64,303.12	78,311.50	156,623.00
416	M	36	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
417	M	68	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
418	M	60	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
419	F	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
420	M	46	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
421	M	62	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
422	M	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
423	M	50	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
424	F	32	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
425	M	54	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
426	F	38	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
427	F	51	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
428	M	31	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
429	F	41	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
430	M	47	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
431	F	38	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
432	F	33	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
433	M	53	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
434	M	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
435	F	37	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
436	F	52	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
437	M	44	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
438	F	52	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
439	F	45	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
440	F	60	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
441	F	69	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
442	M	42	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00

443	F	34	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
444	F	66	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
445	M	67	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
446	M	63	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
447	F	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
448	M	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
449	F	35	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
450	M	61	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
451	M	69	5,973.99	16,160.01	22,134.00	44,268.00
452	M	34	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
453	M	50	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
454	F	46	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
455	M	29	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
456	F	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
457	F	30	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
458	M	41	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
459	M	52	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
460	M	49	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
461	M	47	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
462	M	46	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
463	F	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
464	M	41	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
465	F	55	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
466	M	50	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
467	F	68	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
468	F	51	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
469	F	36	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
470	M	43	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
471	M	33	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
472	M	51	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
473	F	42	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
474	F	37	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
475	F	44	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
476	M	71	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
477	M	43	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
478	M	47	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
479	M	34	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
480	M	57	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
481	M	74	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
482	M	34	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
483	M	44	21,968.44	66,475.06	88,463.50	176,927.00
484	F	42	9,312.63	16,500.87	25,813.50	51,627.00
485	M	50	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
486	M	57	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
487	F	49	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
488	M	51	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
489	M	39	5,742.74	13,044.76	18,787.50	37,575.00
490	F	51	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
491	M	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
492	F	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
493	M	48	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
494	M	47	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
495	F	34	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
496	F	44	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
497	F	38	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
498	M	46	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00

499	F	39	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
500	F	32	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
501	M	65	21,968.44	66,475.06	88,463.50	176,927.00
502	F	50	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
503	F	50	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
504	M	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
505	F	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
506	F	38	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
507	M	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
508	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
509	F	55	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
510	F	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
511	M	63	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
512	F	31	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
513	F	62	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
514	F	40	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
515	F	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
516	F	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
517	F	36	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
518	F	54	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
519	M	74	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
520	F	52	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
521	M	68	21,968.44	66,475.06	88,463.50	176,927.00
522	F	52	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
523	M	58	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
524	F	37	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
525	M	43	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
526	M	43	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
527	M	34	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
528	M	55	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
529	M	37	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
530	F	40	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
531	F	55	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
532	M	46	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
533	F	36	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
534	F	46	5,742.74	13,044.76	18,787.50	37,575.00
535	F	46	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
536	M	53	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
537	M	46	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
538	F	38	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
539	M	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
540	F	54	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
541	M	49	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
542	F	49	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
543	F	37	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
544	F	56	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
545	F	40	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
546	M	65	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
547	F	38	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
548	F	38	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
549	F	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
550	M	66	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
551	M	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
552	F	44	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
553	M	40	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
554	F	50	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00

555	F	59	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
556	F	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
557	M	59	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
558	M	35	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
559	M	48	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
560	M	73	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
561	M	73	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
562	M	76	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
563	M	39	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
564	F	43	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
565	F	50	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
566	F	80	21,988.44	66,475.06	88,463.50	176,927.00
567	M	79	12,887.33	33,519.17	46,406.50	92,813.00
568	M	61	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
569	M	36	14,008.38	32,398.12	46,406.50	92,813.00
570	F	80	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
571	M	54	10,332.96	36,073.52	46,406.50	92,813.00
572	M	48	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
573	F	47	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
574	M	34	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
575	M	53	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
576	F	53	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
577	M	36	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
578	M	42	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
579	F	47	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
580	F	39	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
581	M	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
582	M	57	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
583	M	63	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
584	F	37	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
585	M	69	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
586	F	37	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
587	F	49	21,988.44	66,475.06	88,463.50	176,927.00
588	M	49	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
589	M	63	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
590	M	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
591	M	43	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
592	F	41	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
593	M	30	14,008.38	64,303.12	78,311.50	156,623.00
594	F	55	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
595	F	38	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
596	F	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
597	F	34	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
598	M	35	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
599	M	43	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
600	M	51	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
601	M	69	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
602	F	47	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
603	M	54	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
604	M	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
605	F	65	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
606	F	56	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
607	F	35	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
608	F	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
609	F	52	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
610	M	68	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00

611	F	39	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
612	M	45	10,332.96	36,073.52	46,406.50	92,813.00
613	M	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
614	M	44	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
615	M	46	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
616	M	40	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
617	F	47	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
618	M	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
619	F	40	12,887.33	33,519.17	46,406.50	92,813.00
620	F	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
621	F	59	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
622	M	42	5,742.74	13,044.76	18,787.50	37,575.00
623	F	45	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
624	M	49	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
625	M	49	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
626	F	50	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
627	M	40	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
628	F	49	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
629	F	37	10,332.96	36,073.52	46,406.50	92,813.00
630	M	58	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
631	F	59	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
632	F	46	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
633	F	50	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
634	F	29	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
635	M	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
636	F	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
637	M	36	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
638	M	69	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
639	M	66	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
640	M	46	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
641	M	50	10,332.99	21,571.52	31,904.50	63,809.00
642	M	48	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
643	M	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
644	M	43	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
645	M	49	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
646	F	38	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
647	M	50	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
648	F	56	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
649	F	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
650	M	33	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
651	F	37	10,332.99	21,571.52	31,904.50	63,809.00
652	M	41	14,008.38	32,398.12	46,406.50	92,813.00
653	M	51	12,887.33	33,519.17	46,406.50	92,813.00
654	F	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
655	M	40	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
656	M	58	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
657	M	47	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
658	M	35	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
659	F	44	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
660	M	41	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
661	M	49	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
662	M	55	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
663	M	52	10,332.96	36,073.52	46,406.50	92,813.00
664	F	40	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
665	F	41	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
666	M	51	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00

667	M	40	12,887.33	33,519.17	46,406.50	92,813.00
668	M	56	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
669	M	57	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
670	M	38	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
671	M	43	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
672	M	51	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
673	F	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
674	M	54	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
675	F	41	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
676	F	49	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
677	M	51	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
678	M	32	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
679	F	54	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
680	F	47	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
681	M	43	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
682	M	47	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
683	M	31	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
684	F	52	14,008.38	64,303.12	78,311.50	156,623.00
685	F	64	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
686	M	54	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
687	F	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
688	M	33	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
689	F	38	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
690	F	50	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
691	F	37	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
692	M	65	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
693	M	69	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
694	M	28	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
695	M	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
696	F	54	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
697	M	65	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
698	M	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
699	F	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
700	F	41	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
701	M	39	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
702	M	35	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
703	M	59	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
704	M	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
705	F	59	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
706	M	67	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
707	F	41	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
708	F	42	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
709	M	56	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
710	M	39	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
711	M	61	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
712	M	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
713	F	45	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
714	F	39	10,332.98	22,296.52	32,629.50	65,259.00
715	M	38	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
716	M	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
717	M	67	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
718	M	43	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
719	F	53	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
720	F	53	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
721	F	39	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
722	F	34	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00

723	F	56	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
724	F	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
725	M	38	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
726	M	77	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
727	F	56	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
728	M	51	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
729	M	64	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
730	M	45	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
731	F	59	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
732	F	47	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
733	M	48	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
734	M	50	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
735	F	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
736	M	36	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
737	M	38	14,008.38	64,303.12	78,311.50	156,623.00
738	F	54	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
739	F	60	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
740	M	55	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
741	M	58	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
742	M	62	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
743	F	39	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
744	F	57	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
745	M	50	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
746	M	50	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
747	M	58	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
748	M	62	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
749	F	32	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
750	F	43	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
751	M	36	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
752	M	35	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
753	M	51	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
754	M	52	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
755	F	70	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
756	M	46	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
757	F	44	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
758	F	31	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
759	M	55	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
760	F	33	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
761	M	62	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
762	M	39	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
763	F	50	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
764	F	35	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
765	F	42	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
766	M	33	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
767	M	63	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
768	M	50	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
769	M	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
770	M	46	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
771	M	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
772	F	38	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
773	F	34	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
774	M	30	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
775	F	50	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
776	M	30	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
777	M	53	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
778	M	38	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00

779	F	30	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
780	F	40	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
781	M	43	21,988.44	66,475.06	88,463.50	176,927.00
782	M	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
783	M	49	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
784	M	44	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
785	M	36	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
786	F	39	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
787	F	48	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
788	M	43	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
789	F	52	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
790	F	55	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
791	M	34	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
792	F	62	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
793	F	54	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
794	F	53	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
795	M	52	17,910.23	64,752.77	82,663.00	165,326.00
796	F	48	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
797	F	42	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
798	M	61	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
799	F	43	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
800	M	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
801	M	42	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
802	F	38	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
803	F	61	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
804	M	54	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
805	M	53	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
806	M	58	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
807	M	53	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
808	M	56	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
809	M	53	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
810	M	37	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
811	F	51	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
812	M	70	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
813	M	44	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
814	M	43	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
815	M	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
816	M	37	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
817	M	57	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
818	F	39	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
819	M	51	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
820	M	33	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
821	F	40	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
822	M	50	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
823	F	55	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
824	M	53	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
825	M	59	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
826	F	43	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
827	M	45	27,467.43	63,170.57	90,638.00	181,276.00
828	F	53	12,887.33	33,519.17	46,406.50	92,813.00
829	M	49	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
830	M	43	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
831	M	54	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
832	F	37	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
833	M	55	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
834	M	52	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00

835	M	39	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
836	M	41	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
837	M	62	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
838	M	45	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
839	M	61	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
840	M	40	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
841	F	60	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
842	M	33	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
843	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
844	M	53	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
845	M	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
846	M	46	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
847	M	51	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
848	M	34	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
849	M	55	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
850	M	45	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
851	M	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
852	F	66	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
853	M	38	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
854	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
855	M	50	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
856	M	52	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
857	M	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
858	F	37	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
859	F	49	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
860	F	61	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
861	F	55	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
862	M	43	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
863	F	48	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
864	F	37	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
865	M	69	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
866	M	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
867	M	50	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
868	F	30	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
869	M	43	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
870	M	31	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
871	M	35	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
872	M	38	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
873	M	39	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
874	M	42	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
875	M	59	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
876	M	76	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
877	F	41	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
878	M	61	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
879	M	43	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
880	M	64	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
881	F	39	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
882	M	38	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
883	M	64	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
884	M	48	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
885	M	72	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
886	F	50	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
887	F	32	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
888	F	52	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
889	M	56	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
890	F	47	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00

891	F	38	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
892	F	41	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
893	M	56	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
894	F	45	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
895	M	43	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
896	F	37	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
897	M	48	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
898	F	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
899	M	43	14,008.38	36,999.62	51,008.00	102,016.00
900	F	40	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
901	M	56	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
902	M	39	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
903	F	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
904	F	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
905	M	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
906	F	49	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
907	F	43	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
908	F	42	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
909	F	36	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
910	F	48	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
911	M	63	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
912	M	52	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
913	M	61	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
914	F	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
915	M	55	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
916	M	48	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
917	F	48	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
918	M	45	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
919	M	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
920	F	27	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
921	M	41	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
922	M	44	12,887.33	33,519.17	46,406.50	92,813.00
923	F	50	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
924	M	50	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
925	F	36	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
926	F	43	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
927	M	68	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
928	F	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
929	M	40	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
930	F	34	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
931	F	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
932	M	43	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
933	F	33	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
934	M	44	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
935	M	72	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
936	M	41	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
937	F	37	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
938	F	62	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
939	F	53	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
940	M	44	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
941	M	53	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
942	M	55	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
943	M	60	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
944	M	32	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
945	M	51	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
946	M	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00

947	F	52	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
948	M	45	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
949	M	60	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
950	F	43	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
951	M	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
952	M	51	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
953	M	54	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
954	F	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
955	M	39	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
956	M	40	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
957	F	50	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
958	M	51	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
959	M	68	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
960	M	41	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
961	F	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
962	F	52	21,988.44	66,475.06	88,463.50	176,927.00
963	F	42	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
964	M	42	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
965	M	34	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
966	M	72	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
967	F	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
968	M	31	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
969	F	49	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
970	M	37	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
971	M	40	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
972	M	36	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
973	M	47	14,008.38	42,836.12	56,844.50	113,689.00
974	F	44	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
975	M	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
976	M	52	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
977	F	45	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
978	M	63	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
979	M	43	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
980	M	37	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
981	M	42	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
982	M	43	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
983	F	47	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
984	F	34	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
985	M	31	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
986	M	62	12,887.33	33,519.17	46,406.50	92,813.00
987	M	41	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
988	F	40	17,910.23	67,652.27	85,562.50	171,125.00
989	M	52	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
990	M	41	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
991	F	35	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
992	F	40	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
993	M	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
994	F	59	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
995	F	48	14,008.38	48,672.62	62,681.00	125,362.00
996	F	41	12,887.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
997	M	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
998	M	54	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
999	M	52	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1000	M	44	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
1001	F	53	14,008.38	54,969.12	68,977.50	137,955.00
1002	F	66	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00

1003	F	46	12,867.33	30,618.67	43,506.00	87,012.00
1004	M	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1005	F	41	10,332.98	35,073.52	46,406.50	92,813.00
1006	M	56	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1007	F	35	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1008	M	53	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1009	M	53	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1010	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1011	M	62	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1012	M	37	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1013	F	60	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1014	M	33	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1015	M	52	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1016	F	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1017	M	44	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1018	M	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1019	M	59	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1020	F	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1021	F	41	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1022	M	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1023	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1024	M	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1025	M	56	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1026	M	48	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1027	M	55	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1028	M	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1029	F	36	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1030	F	52	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1031	M	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1032	M	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1033	M	34	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1034	F	57	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1035	F	51	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1036	M	66	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1037	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1038	M	57	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1039	F	58	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1040	M	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1041	F	43	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1042	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1043	M	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1044	M	62	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1045	M	47	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1046	M	29	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1047	F	36	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1048	M	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1049	M	53	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1050	M	49	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1051	M	51	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1052	F	58	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1053	F	44	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1054	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1055	F	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1056	M	59	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1057	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1058	F	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00

1059	M	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1060	F	57	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1061	M	54	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1062	F	49	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1063	F	42	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1064	F	52	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1065	M	51	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1066	F	50	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1067	F	39	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1068	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1069	F	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1070	F	36	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1071	M	58	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1072	M	51	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1073	F	35	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1074	M	38	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1075	F	56	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1076	M	59	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1077	M	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1078	M	38	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1079	M	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1080	M	53	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1081	F	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1082	M	38	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1083	M	35	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1084	F	48	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1085	M	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1086	M	45	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1087	M	38	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1088	F	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1089	M	45	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1090	F	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1091	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1092	F	49	5,742.74	14,415.26	20,158.00	40,316.00
1093	M	69	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1094	M	41	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1095	M	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1096	M	49	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1097	F	55	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1098	F	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1099	M	56	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1100	M	60	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1101	M	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1102	M	41	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1103	F	44	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1104	F	32	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1105	F	34	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1106	M	45	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1107	F	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1108	F	40	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1109	F	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1110	M	32	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1111	M	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1112	F	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1113	F	36	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1114	F	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00

1115	M	54	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1116	F	54	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1117	M	36	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1118	M	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1119	M	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1120	M	35	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1121	M	31	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1122	F	44	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1123	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1124	F	34	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1125	M	35	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1126	F	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1127	F	58	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1128	M	49	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1129	M	44	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1130	F	35	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1131	M	59	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1132	F	36	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1133	F	35	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1134	M	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1135	M	54	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1136	M	55	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1137	M	50	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1138	F	49	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1139	M	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1140	F	50	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1141	M	43	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1142	M	46	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1143	F	30	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1144	M	35	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1145	M	44	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1146	M	49	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1147	F	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1148	M	49	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1149	F	60	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1150	M	32	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1151	M	65	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1152	M	48	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1153	F	45	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
1154	M	45	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1155	M	44	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1156	M	58	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1157	M	58	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1158	M	48	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1159	M	50	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1160	F	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1161	F	47	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1162	M	59	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1163	M	53	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1164	F	45	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1165	F	46	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1166	F	55	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1167	M	43	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1168	M	56	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1169	M	51	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1170	F	40	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00

1171	F	43	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1172	M	49	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1173	M	47	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1174	F	60	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
1175	M	47	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1176	M	52	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1177	M	43	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1178	F	51	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1179	M	51	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1180	M	34	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1181	F	33	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1182	F	45	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1183	F	51	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1184	M	49	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1185	M	48	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1186	M	42	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1187	F	58	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1188	F	37	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1189	M	59	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1190	F	53	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1191	F	31	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1192	M	48	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1193	M	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1194	M	47	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1195	F	48	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1196	F	46	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1197	F	55	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
1198	M	50	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1199	M	47	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1200	F	35	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1201	M	50	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1202	F	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1203	F	45	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1204	M	33	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1205	F	35	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1206	M	50	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1207	M	47	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1208	M	39	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1209	M	43	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1210	F	70	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1211	F	62	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1212	M	34	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1213	F	51	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1214	M	44	10,332.96	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1215	M	68	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1216	M	35	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1217	M	49	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1218	F	50	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1219	F	52	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1220	M	55	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1221	F	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1222	F	33	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1223	M	55	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1224	M	44	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1225	M	61	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1226	M	37	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00

1227	M	43	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1228	M	55	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1229	M	35	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1230	M	56	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1231	M	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1232	F	57	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1233	M	65	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1234	M	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1235	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1236	M	54	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1237	M	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1238	M	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1239	M	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1240	M	38	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1241	M	33	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1242	F	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1243	M	44	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1244	F	56	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1245	M	46	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1246	M	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1247	M	46	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1248	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1249	M	54	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1250	M	32	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1251	M	49	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1252	M	59	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1253	F	40	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1254	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1255	M	65	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1256	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1257	M	50	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1258	M	64	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1259	M	47	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1260	F	30	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1261	F	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1262	M	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1263	M	39	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1264	F	60	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1265	F	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1266	F	55	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1267	M	52	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1268	F	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1269	M	47	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1270	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1271	F	42	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1272	F	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1273	M	55	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1274	M	29	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1275	F	45	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1276	F	38	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1277	F	35	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1278	M	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1279	M	30	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1280	F	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1281	F	54	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1282	F	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00

1283	F	53	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1284	M	62	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1285	M	53	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1286	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1287	F	48	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1288	F	43	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1289	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1290	F	41	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1291	M	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1292	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1293	M	41	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1294	F	46	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1295	F	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1296	M	46	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1297	M	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1298	F	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1299	M	53	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1300	M	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1301	M	43	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1302	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1303	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1304	M	31	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1305	M	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1306	M	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1307	M	34	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1308	F	50	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1309	M	61	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1310	F	42	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1311	F	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1312	M	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1313	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1314	M	40	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1315	M	40	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1316	M	44	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1317	F	35	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1318	M	46	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1319	F	59	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1320	M	32	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1321	M	46	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1322	M	50	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1323	M	48	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1324	M	64	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1325	M	39	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1326	M	62	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1327	M	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1328	F	57	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1329	F	37	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1330	M	72	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1331	M	49	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1332	M	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1333	F	44	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1334	M	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1335	M	42	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1336	F	42	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1337	M	48	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
1338	M	54	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00

1339	M	45	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1340	M	62	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1341	M	36	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1342	F	28	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1343	M	57	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1344	F	37	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1345	M	56	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1346	M	43	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1347	M	45	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1348	F	33	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1349	M	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1350	F	51	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1351	F	49	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1352	M	42	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1353	M	53	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1354	F	57	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1355	F	43	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1356	F	40	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1357	F	36	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1358	F	52	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1359	M	52	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1360	M	47	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1361	M	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1362	M	42	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1363	F	44	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1364	M	71	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1365	M	54	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1366	F	59	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1367	F	51	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1368	M	57	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1369	M	62	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1370	M	31	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1371	M	44	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1372	M	32	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1373	F	47	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1374	M	44	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1375	M	38	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1376	M	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1377	M	64	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1378	F	55	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,562.00
1379	M	38	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1380	F	57	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1381	M	75	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1382	M	52	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1383	M	42	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1384	M	52	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1385	M	65	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1386	F	59	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1387	M	42	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1388	M	46	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1389	M	43	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1390	M	66	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1391	F	41	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1392	F	40	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1393	M	54	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1394	M	40	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00

1395	F	54	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1396	M	49	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1397	M	56	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1398	F	56	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1399	M	57	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1400	F	39	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1401	M	59	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1402	F	40	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1403	M	35	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1404	F	37	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1405	M	44	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1406	M	37	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1407	M	56	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1408	F	43	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1409	M	33	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1410	M	51	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1411	F	50	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1412	M	44	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1413	F	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1414	M	57	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1415	M	40	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1416	F	40	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1417	M	38	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1418	M	55	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1419	M	35	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1420	M	31	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1421	M	48	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1422	F	46	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1423	M	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1424	M	42	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1425	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1426	F	36	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1427	F	50	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1428	M	42	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1429	F	61	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1430	M	45	5,885.11	18,928.38	25,813.50	51,627.00
1431	M	36	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1432	F	46	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1433	F	58	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1434	F	34	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1435	M	44	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1436	F	36	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1437	M	43	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1438	F	40	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1439	F	53	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1440	M	29	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1441	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1442	F	51	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1443	M	43	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1444	M	56	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1445	F	49	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1446	F	42	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1447	F	39	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1448	F	38	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1449	M	62	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1450	M	45	5,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00

1451	M	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1452	F	41	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1453	M	38	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1454	M	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1455	M	41	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1456	F	55	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1457	M	39	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1458	F	37	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1459	M	44	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1460	F	56	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1461	M	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1462	M	46	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1463	M	54	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,856.00
1464	M	56	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1465	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1466	M	56	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1467	F	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1468	M	43	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1469	M	48	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1470	M	47	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1471	M	49	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1472	M	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1473	M	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1474	F	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1475	M	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1476	M	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1477	M	44	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1478	F	42	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1479	F	53	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1480	M	58	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1481	M	64	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1482	M	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1483	F	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1484	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1485	F	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1486	M	39	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1487	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1488	M	61	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1489	M	39	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1490	M	53	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1491	F	58	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1492	F	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1493	F	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1494	F	43	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1495	M	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1496	F	45	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1497	M	73	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1498	F	35	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1499	F	55	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1500	F	49	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1501	F	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1502	F	58	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1503	M	36	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1504	M	38	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1505	F	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1506	F	52	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00

1507	M	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1508	M	58	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1509	F	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1510	M	40	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1511	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1512	M	69	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1513	F	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1514	M	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1515	F	41	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1516	M	43	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1517	F	50	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1518	M	40	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1519	M	64	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1520	F	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1521	F	36	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1522	F	34	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1523	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1524	M	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1525	M	54	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1526	F	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1527	M	32	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1528	F	52	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1529	M	47	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1530	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1531	M	39	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1532	M	30	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1533	M	52	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1534	F	49	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1535	F	47	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1536	F	53	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1537	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1538	F	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1539	F	35	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1540	F	53	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1941	F	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1542	F	53	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1543	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1544	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1545	F	48	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1546	M	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1547	M	36	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1548	F	35	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1549	M	42	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1550	M	33	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1551	F	46	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1552	M	61	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1553	M	32	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1554	M	52	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1556	M	58	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1556	M	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1557	M	34	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1558	F	35	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1559	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1560	M	32	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1561	M	38	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1562	F	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00

1563	M	33	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1564	M	29	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1565	M	37	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1566	M	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1567	F	43	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1568	M	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1569	F	36	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1570	M	27	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1571	F	53	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1572	M	51	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1573	F	40	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1574	F	31	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1575	M	54	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1576	M	44	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1577	M	62	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1578	M	43	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1579	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1580	M	54	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1581	F	34	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1582	M	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1583	M	32	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1584	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1585	M	33	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1586	F	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1587	M	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1588	M	35	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1589	M	43	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1590	M	31	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1591	F	46	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1592	M	56	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1593	F	59	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1594	M	56	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1595	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1596	F	30	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1597	F	46	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1598	F	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1599	M	63	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1600	M	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1601	M	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1602	M	41	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1603	M	55	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1604	M	51	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1605	M	56	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1606	F	43	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1607	M	57	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1608	M	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1609	M	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1610	M	40	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1611	M	43	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1612	M	45	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1613	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1614	F	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1615	M	35	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1616	M	61	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1617	F	40	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1618	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00

1619	M	37	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1620	M	53	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1621	M	31	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1622	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1623	F	57	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1624	F	60	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1625	M	62	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1626	F	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1627	M	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1628	M	57	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1629	M	55	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1630	M	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1631	F	39	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1632	M	61	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1633	M	28	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1634	F	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1635	F	49	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1636	F	53	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1637	F	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1638	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1639	M	53	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1640	F	64	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1641	F	59	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1642	M	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1643	F	41	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1644	F	43	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1645	M	55	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1646	F	44	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1647	M	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1648	M	56	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1649	F	56	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1650	F	30	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1651	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1652	M	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1653	F	46	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1654	M	62	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1655	F	50	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1656	M	41	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1657	M	41	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1658	F	51	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1659	F	39	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1660	M	66	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1661	M	36	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1662	M	45	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1663	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1664	M	46	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1665	M	49	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1666	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1667	F	36	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1668	F	43	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1669	F	37	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1670	M	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1671	M	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1672	M	41	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1673	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1674	M	61	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00

1675	M	48	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1676	F	35	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1677	F	37	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1678	F	43	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1679	M	36	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1680	F	29	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1681	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1682	F	67	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1683	M	33	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1684	M	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1685	F	32	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1686	M	41	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1687	M	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1688	F	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1689	M	31	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1690	M	36	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1691	M	47	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1692	M	34	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1693	F	34	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1694	M	54	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1695	M	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1696	F	34	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1697	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1698	M	43	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1699	M	41	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1700	M	42	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1701	F	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1702	M	32	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1703	F	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1704	F	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1705	M	46	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1706	F	32	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1707	M	59	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1708	F	51	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1709	F	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1710	M	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1711	M	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1712	M	33	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1713	F	36	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1714	M	59	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1715	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1716	M	49	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1717	M	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1718	M	37	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1719	F	56	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1720	F	58	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1721	F	43	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1722	M	40	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1723	M	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1724	F	62	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1725	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1726	M	58	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1727	F	50	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1728	M	51	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1729	F	43	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1730	M	48	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00

1731	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1732	M	55	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1733	M	48	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1734	F	39	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1735	F	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1736	M	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1737	F	45	10,333.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1738	F	38	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1739	M	38	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1740	M	51	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1741	M	45	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1742	M	44	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1743	F	39	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1744	F	47	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1745	M	47	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1746	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1747	M	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1748	M	46	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1749	F	44	10,332.98	21,571.52	31,904.50	63,809.00
1750	F	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1751	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1752	F	41	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1753	M	44	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1754	F	40	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1755	M	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1756	M	50	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1757	F	58	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1758	F	44	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1759	F	42	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1760	F	51	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1761	F	38	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1762	M	62	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1763	F	40	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1764	M	36	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1765	M	40	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1766	F	36	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1767	F	61	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1768	M	55	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1769	M	61	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1770	M	58	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1771	M	47	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1772	M	54	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1773	M	49	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1774	M	45	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1775	M	65	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1776	M	58	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1777	M	66	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1778	F	45	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1779	M	51	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1780	M	46	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1781	M	38	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1782	M	62	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1783	F	44	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1784	M	58	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1785	F	48	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1786	M	44	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00

1787	M	37	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1788	F	36	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1789	F	40	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1790	M	40	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1791	M	52	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1792	M	51	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1793	M	51	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1794	M	52	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1795	M	38	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1796	M	51	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1797	M	27	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1798	M	43	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1799	M	49	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1800	F	55	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
1801	M	42	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1802	M	46	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1803	F	43	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1804	F	59	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1805	F	43	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1806	M	42	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1807	M	47	10,332.98	30,998.02	41,331.00	82,662.00
1808	M	50	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1809	F	45	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1810	M	50	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1811	F	40	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1812	M	48	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1813	F	59	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1814	F	33	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1815	M	50	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1816	F	53	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1817	M	53	14,008.38	61,402.62	75,411.00	150,822.00
1818	F	34	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1819	M	35	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1820	M	58	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1821	M	58	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1822	M	51	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1823	F	56	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1824	M	56	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1825	M	46	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1826	M	41	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1827	F	49	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1828	M	50	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1829	F	42	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1830	M	51	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1831	M	44	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1832	M	55	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1833	F	47	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1834	M	47	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1835	M	56	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1836	M	38	10,332.98	36,073.52	46,406.50	92,813.00
1837	M	57	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1838	M	36	8,349.83	22,829.67	31,179.50	62,359.00
1839	F	37	4,782.50	13,635.00	18,417.50	36,835.00
1840	M	41	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1841	M	46	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00
1842	M	56	5,973.99	17,955.01	23,929.00	47,858.00

1843	M	53	10,332.98	25,196.52	35,529.50	71,059.00
1844	M	55	14,008.38	58,502.12	72,510.50	145,021.00
1845	M	28	6,885.11	18,928.39	25,813.50	51,627.00
1845	TOTALES				72,135,746.00	144,271,492.00

Resumen de siniestros reportados a la División de Control de Seguros, ocurridos al amparo de los contratos de seguro vinculados con la nómina de mando que administra la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, durante el periodo de enero 2019 a septiembre 2024

Información al 30 de septiembre de 2024

Importes en pesos corrientes

Contrato	Responsabilidad civil y asistencia legal			Fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando)		
Año	Casos	Importe estimado de la pérdida[1/]	Importe pagado[2/]	Casos	Importe estimado de la pérdida[1/]	Importe pagado
2019	-	-	-	5	15,828,559	12,153,192
2020	-	-	-	9	26,407,080	26,381,351
2021	-	-	-	4	12,449,400	12,449,400
2022	-	-	-	7	18,960,800	18,960,798
2023	1	-	-	4	10,092,360	9,391,934
2024	-	-	-	4	9,662,878	3,654,560
Total	1	-	-	33	93,401,078	82,991,235

[1/] Incluye siniestros improcedentes. Importe que puede variar de acuerdo al ajuste de daños que realice la compañía aseguradora en siniestros en proceso de documentación (abiertos).

[2/] Cifras reportadas por la aseguradora sujetas a envío de comprobante de pago (Responsabilidad civil y asistencia legal).

Desglose de siniestralidad del contrato de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de mando) reportada en el periodo enero 2019 a septiembre 2024
información al 30 de septiembre de 2024

Importes

Ejercicio	Cobertura	Fecha del siniestro	Fecha de reporte al Área de [illegible]	Causa	Importe estimado (Pesos)	Importe pagado (pesos)	Fecha de pago	Estatus
2019	FALLECIMIENTO	26/02/2019	24/10/2022	ENFERMEDADES O AFECTACIONES RENALES	3,136,307	3,136,307		23/05/2019
2019	FALLECIMIENTO	12/07/2019	01/01/2019	CÁNCER	2,156,211	2,156,211		04/10/2019
2019	FALLECIMIENTO	22/07/2019	03/12/2019	HERIDA DE PROYECTIL O ARMA BLANCA	2,793,274	2,793,274		29/11/2019
2019	FALLECIMIENTO	14/06/2019	20/11/2019	CANCER	4,067,398	4,067,400		19/11/2019
2019	FALLECIMIENTO	28/06/2019	03/01/2020	ESTRANGULACION	3,675,369			
2020	FALLECIMIENTO	10/03/2020	27/07/2020	ENFERMEDADES O AFECTACIONES CARDIACAS	2,886,840.00	2,886,840.00		21/07/2020
2020	FALLECIMIENTO	09/08/2020	09/10/2020	CÁNCER	2,886,840.00	2,886,840.00		24/09/2020
2020	FALLECIMIENTO	26/07/2020	09/10/2020	COVID	2,177,800.00	2,177,800.00		24/09/2020
2020	FALLECIMIENTO	15/05/2020	07/12/2020	COVID	3,241,360.00	3,241,360.00		02/12/2020
2020	FALLECIMIENTO	18/12/2020	26/03/2021	COVID	2,177,800.00	2,177,800.00		19/03/2021
2020	FALLECIMIENTO	23/07/2020	17/05/2021	COVID	1,286,440.00	1,260,711.20	25,728.80	14/05/2021
2020	FALLECIMIENTO	14/09/2020	21/09/2021	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	5,064,680.00	5,064,680.00		08/12/2021
2020	FALLECIMIENTO	29/09/2020	21/10/2022	HERIDA DE PROYECTIL O ARMA BLANCA	2,886,840.00	2,886,840.00		08/02/2023
2020	FALLECIMIENTO	05/07/2020	10/11/2022	COVID	3,798,480.00	3,798,480.00		17/10/2023
2021	FALLECIMIENTO	12/01/2021	10/03/2021	ENFERMEDADES O AFECTACIONES CARDIACAS	4,608,800	4,608,800		20/04/2021
2021	FALLECIMIENTO	18/01/2021	10/08/2021	COVID	2,177,800	2,177,800		22/04/2021
2021	FALLECIMIENTO	17/07/2021	13/10/2021	CÁNCER	3,798,480	3,798,480		09/09/2021
2021	FALLECIMIENTO	26/11/2021	21/12/2021	CONTUSIÓN O TRAUMATISMO	1,864,320	1,864,320		29/04/2022
2022	FALLECIMIENTO	25/01/2022	28/02/2022	CHOQUE HIPOVOLÉMICO	2,566,040	2,566,038		11/07/2022
2022	FALLECIMIENTO	07/06/2022	09/06/2022	HEMORRAGIA INTERNA	2,985,000	2,985,000		20/10/2022
2022	FALLECIMIENTO	25/08/2022	29/08/2022	CÁNCER	2,985,000	2,985,000		11/11/2022
2022	FALLECIMIENTO	26/08/2022	29/08/2022	HEMORRAGIA INTERNA	5,236,880	5,236,880		06/01/2023
2022	FALLECIMIENTO	17/10/2022	24/10/2022	ENFERMEDADES O AFECTACIONES PULMONARES (NO COVID)	2,407,880	2,407,880		19/12/2022
2022	INVALIDEZ	16/12/2022	11/01/2023	TRAUMATISMO	1,390,000	1,390,000		29/05/2023
2022	INVALIDEZ	09/12/2022	11/01/2023	ENFERMEDAD PSIQUIATRICA	1,390,000.00	1,390,000.00		03/05/2024
2023	FALLECIMIENTO	03/08/2023	07/08/2023	TRAUMATISMO	3,502,400.00	2,801,919.98	700,480.02	10/10/2023
2023	INCAPACIDAD	05/04/2023	04/10/2023	SÍNDROME POST CONMOCIONAL				
2023	INVALIDEZ	16/09/2023	06/10/2023	CÁNCER	3,306,480.00	3,306,533.87		25/07/2024
2023	INVALIDEZ	01/04/2023	16/07/2024	ESTENOSIS RAQUÍDEA	3,283,480	3,283,480		13/09/2024
2024	FALLECIMIENTO	05/02/2024	14/02/2024	ENFERMEDADES O AFECTACIONES CARDIACAS	3,480,480	1,740,240		
2024	INVALIDEZ	01/07/2024	16/07/2024	CANCER	1,914,320	1,914,320		25/09/2024
2024	INVALIDEZ	01/08/2024	14/08/2024	DEMENCIA MIXTA	3,306,480	-		
2024	INVALIDEZ	16/07/2024	28/08/2024	CANCER	961,598	-		

1/ La compañía aseguradora informa que hubo una retención del 20% debido a que las personas beneficiarias no son Ascendientes o Descendientes en línea recta del asegurado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93, frac del Impuesto Sobre la Renta.
2/ De acuerdo con la conciliación de siniestralidad con MetLife, el siniestro se cataloga dentro de los siniestros ocurridos en la vigencia 2022, dado que para la cobertura de invalidez, MetLife considera como "fecha del siniestro", aqu

Desglose de siniestralidad del contrato de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, enero 2019 a septiembre 2024
Información al 30 de septiembre de 2024

Importes en pesos corrientes

Ejercicio	Sección	Fecha del siniestro	Importe estimado (Reserva) en pesos	Pagos realizados (Pesos)[1/]	Estatus
2019			Sin registro de incidencias		
2020			Sin registro de incidencias		
2021			Sin registro de incidencias		
2022			Sin registro de incidencias		
2023	II		Improcedente		
2024			Sin registro de incidencias		

1/ Cifras reportadas por la aseguradora sujetas a envío de comprobante de pago.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

POTENCIACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL (NÓMINA DE MANDO)

Información de referencia al cierre de junio de 2024

No.	SEXO	EDAD	CATEGORIA/PUESTO	FECHA DE INICIO DE POTENCIACIÓN	SUMA ASEGURADA POTENCIADA	PERCEPCION MENSUAL (Sueldo base + compensación garantizada)
1	F	54	K21 COORDINADOR NORMATIVO	22 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	150,822.00
2	M	64	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	08 DE FEBRERO DE 2024	7,500,000.00	82,662.00
3	M	45	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	15 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	82,662.00
4	M	45	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	17 DE ENERO DE 2024	4,000,000.00	82,662.00
5	F	41	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	12 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	82,662.00
6	F	44	M33 JEFE DE DIVISION	19 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	92,813.00
7	M	42	M31 JEFE DE DIVISION	20 DE MAYO DE 2024	4,000,000.00	87,012.00
8	M	51	M33 JEFE DE DIVISION	11 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	92,813.00
9	M	48	M21 SUBDELEGADO A	22 DE ENERO DE 2024	4,000,000.00	71,059.00
10	M	47	M21 SUBDELEGADO A	16 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	71,059.00
11	M	43	M21 COORD ABASTO OOAD B	30 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	71,059.00
12	M	48	K21 TITULAR OOAD A	19 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	150,822.00
13	M	43	N31 JEFE DEPARTAMENTO OOAD B	16 DE ENERO DE 2024	3,000,000.00	51,627.00
14	M	41	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	12 DE ENERO DE 2024	4,000,000.00	82,662.00
15	M	49	N33 JEFE DEPTO OOAD A	18 DE ABRIL DE 2024	3,000,000.00	62,359.00
16	M	43	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	17 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	82,662.00
17	M	43	M43 COORDINADOR ADMINISTRATIVO	16 DE FEBRERO DE 2024	7,500,000.00	125,362.00
18	M	45	M33 JEFE SERVICIOS OOAD A	11 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	92,813.00
19	M	39	M21 COORD ABASTO OOAD B	18 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	71,059.00
20	M	36	M31 HOMOL JEFE DE DIVISION	10 DE ENERO DE 2024	7,500,000.00	87,012.00
21	M	69	J31 SECRETARIO GENERAL	20 DE FEBRERO DE 2024	10,000,000.00	176,527.00
22	M	57	J21 JEFE DE UNIDAD	24 DE ENERO DE 2024	10,000,000.00	171,125.00
23	F	52	M33 JEFE DE DIVISION	01 DE ENERO DE 2024	5,000,000.00	92,813.00
24	F	59	N33 SUBJEFE DE DIVISION	01 DE ENERO DE 2024	5,000,000.00	62,359.00
25	M	57	N31 JEFE DEPARTAMENTO OOAD B	02 DE ABRIL DE 2024	5,000,000.00	51,627.00

POTENCIACIÓN DEL SEGURO DE VIDA (NÓMINA DE MANDO)

Información de referencia al cierre de junio de 2024

No.	SEXO	EDAD	CATEGORÍA/PUESTO	FECHA DE INICIO DE POTENCIACIÓN	MESES SOLICITADOS DE POTENCIACIÓN (34,51 O 68)	PERCEPCION MENSUAL (Sueldo bruto + compensación garantizada)
1	F	54	K21 COORDINADOR NORMATIVO	22/01/2024	51	150,822.00
2	M	64	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	08/02/2024	34	82,662.00
3	M	50	N33 JEFE DEPTO OOAD A	16/01/2024	34	62,359.00
4	M	45	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	16/01/2024	34	82,662.00
5	F	49	M33 JEFE DE DIVISION	12/01/2024	34	92,813.00
6	F	41	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	12/01/2024	34	82,662.00
7	M	58	M33 JEFE DE DIVISION	10/01/2024	34	92,813.00
8	M	51	M33 JEFE DE DIVISION	12/01/2024	51	92,813.00
9	F	53	M33 HOMOL JEFE DE DIVISION	12/01/2024	34	92,813.00
10	F	65	M21 JEFE DE DIVISION	26/01/2024	68	71,059.00
11	M	48	M33 JEFE DE DIVISION	29/01/2024	34	92,813.00
12	M	48	M21 SUBDELEGADO A	22/01/2024	68	71,059.00
13	M	43	M21 COORD ABASTO OOAD B	30/01/2024	34	71,059.00
14	M	48	K21 TITULAR OOAD A	15/01/2024	68	150,822.00
15	M	42	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	06/02/2024	51	82,662.00
16	M	41	M33 JEFE DE DIVISION	16/01/2024	34	92,813.00
17	M	72	J21 JEFE DE UNIDAD	01/01/2024	34	171,125.00
18	M	51	O33 JEFE DE OFICINA OOAD	11/01/2024	34	36,835.00
19	M	56	O33 JEFE DE OFICINA OOAD	01/02/2024	34	36,835.00
20	M	65	M31 JEFE DE DIVISION	26/01/2024	34	87,012.00
21	F	56	M23 HOMOL JEFE DE DIVISION	16/01/2024	51	82,662.00
22	M	48	N33 SUBJEFE DE DIVISION	15/01/2024	51	62,359.00
23	M	41	M33 JEFE DE DIVISION	16/01/2024	34	92,813.00
24	M	38	M31 JEFE DE DIVISION	25/01/2024	34	87,012.00
25	M	48	M33 HOMOL JEFE DE DIVISION	01/01/2024	51	92,813.00
26	M	37	M31 JEFE DE DIVISION	12/01/2024	51	87,012.00
27	M	33	O33 JEFE DE OFICINA OOAD	31/01/2024	34	36,835.00
28	F	37	N33 COORDINADOR OOAD A	12/01/2024	34	62,359.00
29	M	41	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	12/01/2024	34	82,662.00
30	M	49	N33 JEFE DEPTO OOAD A	18/04/2024	34	62,359.00
31	F	46	M31 JEFE DE DIVISION	15/02/2024	51	87,012.00
32	M	55	N33 JEFE DEPTO OOAD A	20/02/2024	34	62,359.00
33	M	40	N31 COORDINADOR OOAD B	12/01/2024	51	51,627.00
34	M	60	M33 JEFE DE DIVISION	11/01/2024	51	92,813.00
35	M	58	K21 COORDINADOR NORMATIVO	01/01/2024	68	150,822.00
36	F	52	O33 JEFE DE OFICINA OOAD	11/01/2024	51	36,835.00
37	F	54	N33 SUBJEFE DE DIVISION	01/02/2024	34	62,359.00
38	M	67	O33 JEFE DE OFICINA OOAD	01/01/2024	68	36,835.00
39	F	54	M33 HOMOL JEFE DE DIVISION	06/01/2024	51	92,813.00
40	M	51	N31 JEFE DEPARTAMENTO OOAD B	31/01/2024	34	51,627.00
41	M	44	M33 JEFE DE DIVISION	16/01/2024	51	92,813.00
42	F	48	K21 COORDINADOR NORMATIVO	15/01/2024	51	150,822.00
43	M	57	N33 HOMOL SUBJEFE DIVISION	13/01/2024	51	62,359.00
44	F	59	N33 SUBJEFE DE DIVISION	01/02/2024	68	62,359.00
45	M	65	J31 DIRECTOR NORMATIVO	13/02/2024	68	176,927.00
46	M	44	M23 JEFE DE SERVS OOAD B	18/01/2024	68	82,662.00
47	M	36	K21 HOMOL COORD NORMATIVO	15/02/2024	68	150,822.00
48	M	61	N31 SUBJEFE DE DIVISION	15/02/2024	34	51,627.00
49	M	43	M43 COORDINADOR ADMINISTRATIVO	15/02/2024	68	135,362.00
50	F	53	M42 COORDINADOR TECNICO	08/01/2024	34	113,689.00
51	F	50	K21 HOMOL COORD NORMATIVO	11/01/2024	51	150,822.00
52	M	46	M33 JEFE SERVICIOS OOAD A	15/01/2024	51	92,813.00
53	M	75	K21 COORDINADOR NORMATIVO	22/01/2024	68	150,822.00
54	M	44	J31 DIRECTOR NORMATIVO	11/01/2024	34	176,927.00
55	M	40	M21 COORD ABASTO OOAD B	11/01/2024	68	71,059.00
56	M	76	N31 JEFE DEPARTAMENTO OOAD B	06/01/2024	68	51,627.00
57	M	75	M11 SUBDELEGADO B	01/02/2024	34	63,809.00
58	F	45	M43 COORDINADOR ADMINISTRATIVO	11/01/2024	34	135,362.00
59	M	45	M31 JEFE DE DIVISION	08/02/2024	34	87,012.00
60	M	33	K12 COORDINADOR NORMATIVO	15/02/2024	34	145,021.00
61	F	44	K12 COORDINADOR NORMATIVO	17/01/2024	34	145,021.00
62	M	48	N31 SUBJEFE DE DIVISION	10/01/2024	51	51,627.00
63	M	51	M31 HOMOL JEFE DE DIVISION	22/01/2024	51	87,012.00
64	M	51	J21 JEFE DE UNIDAD	06/01/2024	34	171,125.00
65	M	78	K21 COORDINADOR NORMATIVO	06/01/2024	68	150,822.00
66	M	37	K21 COORDINADOR NORMATIVO	16/01/2024	34	150,822.00
67	M	72	M33 JEFE DE DIVISION	02/02/2024	51	92,813.00
68	M	69	J31 SECRETARIO GENERAL	20/02/2024	68	176,927.00
69	M	49	M31 COORDINADOR REGIONAL	21/02/2024	51	92,813.00
70	M	42	M33 JEFE SERVICIOS OOAD A	15/01/2024	34	92,813.00
71	M	38	K22 HOMOL COORD NORMATIVO	11/01/2024	68	156,623.00
72	M	38	J21 JEFE DE UNIDAD	13/02/2024	34	171,125.00

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

PERSONAL ADSCRITO A LA NÓMINA DE MANDO CON INCAPACIDAD O LICENCIA MÉDICA
INFORMACIÓN DE REFERENCIA CON CIERRE DE JUNIO 2024

Consecutivo	Sexo M: Masculino F: Femenino	Edad	Causa o Motivo	Días Autorizados	Periodo	
					Del dd/mm/aaaa	Al dd/mm/aaaa
1	F	46	ENFERMEDAD GENERAL	CUATRO	12/02/2024	15/02/2024
2	F	52	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	21/02/2024	23/02/2024
3	M	31	ENFERMEDAD GENERAL	DOS	26/03/2024	27/03/2024
4	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	DIEZ	29/12/2023	07/01/2024
5	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	08/01/2024	04/02/2024
6	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	DIECISIETE	05/02/2024	21/02/2024
7	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	22/02/2024	20/03/2024
8	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	21/03/2024	17/04/2024
9	M	38	ENFERMEDAD GENERAL	DOS	18/04/2024	19/04/2024
10	M	36	RIESGO DE TRABAJO	CATORCE	22/04/20204	05/05/20204
11	F	41	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	25/04/2024	27/04/2024
12	F	47	ENFERMEDAD GENERAL	DOS	28/05/2024	29/05/2024
13	F	44	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	23/06/2024	20/07/2024
14	F	44	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	31/03/2024	27/04/2024
15	F	44	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	25/03/2024	27/03/2024
16	M	40	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	29/04/2024	05/05/2024
17	M	40	ENFERMEDAD GENERAL	CATORCE	06/05/2024	19/05/2024
18	M	40	ENFERMEDAD GENERAL	CATORCE	20/05/2024	02/06/2024
19	M	40	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIUNO	14/06/2024	04/07/2024
20	F	41	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	27/05/2024	29/05/2024
21	F	55	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	11/04/2024	17/04/2024
22	F	55	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	18/04/2024	24/04/2024
23	M	40	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIUNO	02/04/2024	22/04/2024
24	M	40	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	23/04/2024	29/04/2024
25	M	40	ENFERMEDAD GENERAL	CUATRO	30/04/2024	03/05/2024
26	M	55	ENFERMEDAD GENERAL	UNO	03/05/2024	03/05/2024
27	M	47	ENFERMEDAD GENERAL	CINCO	29/04/2024	03/05/2024
28	F	56	PROBABLE RIESGO	TRES	08/03/2024	10/03/2024
29	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	11/03/2024	17/03/2024
30	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	18/03/2024	24/03/2024
31	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	25/03/2024	31/03/2024
32	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	UNO	01/04/2024	01/04/2024
33	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	DOS	22/05/2024	23/05/2024
34	M	40	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIUNO	23/04/2024	13/05/2024
35	M	63	ENFERMEDAD GENERAL	DOS	04/03/2024	05/03/2024
36	M	63	ENFERMEDAD GENERAL	UNO	07/03/2024	07/03/2024
37	F	49	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	14/04/2024	11/05/2024
38	F	49	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	30/05/2024	26/06/2024
39	M	56	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	13/04/2024	10/05/2024
40	M	56	ENFERMEDAD GENERAL	CATORCE	11/05/2024	24/05/2024
41	M	56	ENFERMEDAD GENERAL	CATORCE	25/05/2024	07/06/2024
42	M	56	ENFERMEDAD GENERAL	CATORCE	10/06/2024	23/06/2024
43	F	66	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	27/03/2024	29/03/2024
44	F	41	MATERNIDAD	NOVENTA	30/04/2024	28/07/2024
45	F	35	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	06/06/2024	12/06/2024
46	F	42	ENFERMEDAD GENERAL	CATORCE	21/05/2024	03/06/2024
47	F	35	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	07/03/2024	03/04/2024
48	F	35	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	02/05/2024	29/05/2024
49	M	48	RIESGO DE TRABAJO	VEINTIOCHO	05/03/2024	01/04/2024
50	M	49	RIESGO DE TRABAJO	VEINTIOCHO	02/04/2024	29/04/2024
51	M	49	RIESGO DE TRABAJO	VEINTIOCHO	30/04/2024	27/05/2024
52	F	40	MATERNIDAD	NOVENTA	14/02/2024	13/05/2024
53	F	49	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	27/02/2024	29/02/2024
54	F	49	ENFERMEDAD GENERAL	UNO	01/03/2024	01/03/2024
55	M	61	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	19/05/2024	21/05/2024
56	M	61	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	22/05/2024	18/06/2024
57	M	65	ENFERMEDAD GENERAL	OCHO	11/03/2024	18/03/2024
58	M	65	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	19/03/2024	25/03/2024
59	M	65	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIUNO	26/03/2024	15/04/2024
60	M	65	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	16/04/2024	13/05/2024
61	M	65	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	14/05/2024	10/06/2024
62	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIUNO	26/04/2024	16/05/2024
63	F	56	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIUNO	17/05/2024	06/06/2024
64	F	42	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	06/05/2024	08/05/2024
65	F	43	ENFERMEDAD GENERAL	CINCO	08/04/2024	12/04/2024
66	F	50	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	08/04/2024	05/05/2024
67	M	48	ENFERMEDAD GENERAL	QUINCE	16/03/2024	30/03/2024
68	M	48	ENFERMEDAD GENERAL	CATORCE	04/04/2024	17/04/2024

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

	Sexo				Periodo	
69	M	48	ENFERMEDAD GENERAL	SEIS	18/04/2024	23/04/2024
70	M	42	ENFERMEDAD GENERAL	CINCO	12/02/2024	16/02/2024
71	M	55	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	16/04/2024	18/04/2024
72	M	55	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	19/04/2024	21/04/2024
73	M	40	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	14/03/2024	20/03/2024
74	F	40	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	07/02/2024	09/02/2024
75	M	44	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	25/03/2024	27/03/2024
76	M	38	ENFERMEDAD GENERAL	CINCO	02/02/2024	06/02/2024
77	F	61	ENFERMEDAD GENERAL	CATORCE	08/03/2024	21/03/2024
78	F	61	ENFERMEDAD GENERAL	CATORCE	31/03/2024	13/04/2024
79	F	61	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	17/04/2024	23/04/2024
80	F	42	ENFERMEDAD GENERAL	QUINCE	01/04/2024	16/04/2024
81	F	42	ENFERMEDAD GENERAL	CATORCE	16/04/2024	29/04/2024
82	F	42	ENFERMEDAD GENERAL	CINCO	30/04/2024	04/05/2024
83	M	61	ENFERMEDAD GENERAL	SIETE	07/06/2024	13/06/2024
84	M	56	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	08/04/2024	10/04/2024
85	M	56	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	11/04/2024	08/05/2024
86	M	56	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	09/05/2024	05/06/2024
87	M	56	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	06/06/2024	03/07/2024
88	M	32	ENFERMEDAD GENERAL	UNO	23/05/2024	23/05/2024
89	M	32	ENFERMEDAD GENERAL	OCHO	24/05/2024	31/05/2024
90	M	44	ENFERMEDAD GENERAL	TRES	14/01/2024	16/01/2024
91	M	44	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	17/01/2024	13/02/2024
92	M	44	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	14/02/2024	12/03/2024
93	M	51	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	21/03/2024	17/04/2024
94	M	51	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	18/04/2024	15/05/2024
95	M	51	ENFERMEDAD GENERAL	VEINTIOCHO	13/06/2024	10/07/2024

Resumen de pago de primas de seguro del período enero de 2019 a septiembre de 2024

Información al 30 de septiembre de 2024

Cifras en Pesos (Incluye IVA)

Contratos vinculados con créditos hipotecarios / Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios [1/]	25,409,862.64	24,465,146.97	15,038,348.84	20,517,812.04	3,423,265.31	22,996,603.48
(*) Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades (Créditos hipotecarios) [2/]	36,153,197.70	40,811,968.94	69,093,782.45	84,651,859.17	68,047,176.07	64,125,984.42
(*) Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades (Mediano Plazo) [2/]	4,140,262.23	4,721,959.68				
Subtotal Contratos vinculados con los créditos hipotecarios	***65,703,322.57***	***69,999,075.59***	***84,132,131.29***	***105,169,671.21***	***71,470,441.38***	***87,122,587.90***

Contratos vinculados con la nómina de mando / Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Contrato abierto de seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal	3,333,526.76	3,306,273.12	3,993,195.60	3,936,506.40	3,820,392.37	2,820,957.60
(*) Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades (Nómina de Mando).	6,775,464.07	9,887,324.92	13,834,613.23	17,555,408.31	19,973,829.06	20,020,821.95
Subtotal Contratos Vinculados con la nómina de mando	***12,108,990.85***	***13,193,598.04***	***17,827,808.83***	***21,491,914.71***	***23,794,221.43***	***22,841,779.55***
TOTAL	**77,812,313.42**	**83,192,673.63**	**101,959,940.13**	**126,661,585.92**	**95,264,662.81**	**109,964,367.45**

[1/] Antes de 2023 se denominaba Contrato de seguro de incendio.
[2/] A partir de 2021 se fusionan los contratos de seguro del ramo de vida (créditos hipotecarios y mediano plazo).
Nota 1: A los contratos de seguro marcados con (*) no les es aplicable el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Nota 2: En 2020, 2021, 2022 y 2023 los contratos abiertos contemplan el pago de ajuste de prima de la vigencia.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Oxford University Press

Primas pagadas de los contratos vinculados a los créditos hipotecarios de enero 2019 a septiembre 2024

(Cifras en pesos corrientes)

Contratos	Incendio (créditos hipotecarios)[1/]		Fallecimiento (créditos hipotecarios)[2/]		Fallecimiento (mediano plazo)[2/]	
Año	Saldo insoluto del Universo asegurado	Prima pagada	Saldo insoluto del Universo asegurado	Prima pagada	Saldo insoluto del Universo asegurado	Prima pagada
2019	17,373,367,422	25,409,863	17,373,367,422	36,153,198	2,029,674,265	4,140,262
2020	18,288,542,446	24,465,147	18,288,542,446	40,811,969	2,123,890,316	4,721,960
2021	18,545,069,843	15,038,349	18,545,069,843	69,093,782	2,088,865,839	No aplica
2022	19,268,355,793	20,517,812	19,268,355,793	84,651,859	2,353,432,589	No aplica
2023	20,817,656,868	3,423,265	20,817,656,868	68,047,176	2,343,775,845	No aplica
2024	20,910,024,936	22,996,603	20,910,024,936	64,125,984	2,480,332,057	No aplica

[1/] Incluye 16% de IVA.

[2/] A partir de 2021, los contratos de seguro de créditos hipotecarios y mediano plazo se fusionaron en un solo instrumento jurídico. En 2020, 2021, 2022 y 2023 se considera el pago de ajuste de prima de la vigencia.

Nota 1: Información de saldo insoluto al cierre de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Nota 2: El ejercicio 2020 considera la ampliación de la vigencia 2019 del periodo 01-01-2020 a 29-02-2020.

Saldo insoluto del Universo de asegurado del contrato de fallecimiento e invalidez desglosado por cobertura 2019-2024 (Cifras en pesos corrientes)

Contrato	Fallecimiento e invalidez (créditos hipotecarios)	
Año	Cobertura fallecimiento	Cobertura invalidez o incapacidad
2019	17,368,310,771	5,056,651
2020	18,286,252,387	2,290,059
2021 [3/]	20,633,392,401	543,281
2022	21,621,565,422	222,960
2023	21,621,788,382	-
2024	23,390,356,992	-

[3/] Derivado de la fusión de los seguros, se muestra a partir de 2021 la cobertura de fallecimiento los créditos hipotecarios y a mediano plazo.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

0.1×10

Primas pagadas de los contratos vinculados a la nómina de mando de enero 2019 a septiembre 2024

(Cifras en pesos corrientes)

Contratos	Responsabilidad y asistencia legal (nómina de mando)[2/]			Fallecimiento e invalidez (nómina de mando)		
Año	Número de asegurados[1/]	Suma asegurada	Prima pagada	Número de asegurados	Suma asegurada	Prima pagada
2019	1696	N/A	3,333,527	1688	4,564,413,282	8,775,464
2020	1473	N/A	3,306,273	1465	4,009,573,640	9,887,325
2021	1682	N/A	3,993,196	1674	4,769,228,480	13,834,613
2022	1705	N/A	3,936,506	1697	4,843,352,200	17,555,408
2023	1699	N/A	3,758,163	1691	5,065,731,160	19,099,863
2024	1810	N/A	2,820,958	1802	5,669,053,120	20,020,822

1/ Incluye los asegurados de la Sección I y II (según corresponda).

2/ Incluye IVA

Nota 1: Información de asegurados al cierre de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Nota 2: En 2020, 2021, 2022 y 2023 se considera el pago de ajuste de prima de la vigencia.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

OLYMPUS DIGITAL

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

Resumen de Interés Asegurable 2019 - 2024

1. Contratos de seguros vinculados con los créditos hipotecarios

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Cifras en pesos corrientes

Concepto / Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1.1 Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios						
Inmuebles otorgados en garantía hipotecaria	33,385	34,119	33,501	33,971	32,955	33,137
Saldo insoluto de los créditos hipotecarios otorgados	17,373,367,422	18,288,542,446	18,545,069,843	19,268,355,793	20,817,656,868	20,910,024,936
Variación anual entre el saldo insoluto de los créditos hipotecarios		5%	1%	4%	8%	0.44%
1.2 Contrato abierto de seguro de fallecimiento (créditos hipotecarios y mediano plazo)						
Número de asegurados con crédito hipotecario	33,385	34,119	33,501	33,971	32,955	33,137
Saldo insoluto de los créditos hipotecarios otorgados	17,373,367,422	18,288,542,446	18,545,069,843	19,268,355,793	20,817,656,868	20,910,024,936
Variación anual entre el saldo insoluto de los créditos hipotecarios		5%	1%	4%	8%	0.44%
Número de asegurados con préstamos a mediano plazo o enganche para casa habitación.	8,688	8,848	8,787	9,639	8,707	8,815
Saldo insoluto de los préstamos a mediano plazo o enganche para casa habitación otorgados.	2,029,674,265	2,123,890,316	2,088,865,839	2,353,432,589	2,343,775,845	2,480,332,057
Variación anual entre el saldo insoluto de los prestamos a mediano plazo		5%	-2%	13%	-0.41%	6%

Nota 1: Información a cierre de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Nota 2: A partir de 2021, los contratos de seguro de créditos hipotecarios y mediano plazo se fusionaron en un solo instrumento jurídico

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Resumen de Interés Asegurable 2019 - 2024

2. Contratos de seguros vinculados con la Nómina de Mando

Cifras en pesos corrientes

Concepto / Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024
2.1 Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal						
Personal adscrito a la nómina de mando (Vida NM) + 8 Consejeros HCT	1,696	1,473	1,539	1,682	1,699	1,810
Variación del número de funcionarios		-13%	4%	9%	1%	7%
2.2 Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez e incapacidad permanente total (Nómina de Mando)						
Personal adscrito a la nómina de mando (Vida NM)	1,688	1,465	1,531	1,674	1,691	1,802
Suma Asegurada (40 veces el salario mensual integrado)	4,564,413,282	4,022,974,520	4,266,258,960	4,769,228,480	5,065,731,160	5,669,053,120
Variación en la Suma Asegurada		-12%	6%	12%	6%	12%

Nota 1: Información a cierre de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Nota 2: El contrato de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal incluye a los 8 Consejeros Sector Obrero y Patronal del Honorable Consejo Técnico (Sección I)



TÉRMINOS Y CONDICIONES

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO), QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS o INSTITUTO) PARA EL AÑO 2025.

Con base en los artículos 3, fracción IX y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 2, fracción II, de su Reglamento; y en los numerales 4.24 y 4.24.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establecen los Términos y Condiciones para la contratación de los seguros que forman parte del Programa de Aseguramiento Integral 2025 (PAI 2025), indicando que para la prestación de los servicios se contratará a una o más compañías aseguradoras conforme a las siguientes partidas:

Partida	Denominación
1	Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios.
2	Contrato abierto de seguro de fallecimiento (Créditos hipotecarios y Mediano Plazo).
3	Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal.
4	Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando).

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Las partidas son independientes, por lo que los licitantes podrán participar en una o más de acuerdo con su especialización.

Fundamento legal de la contratación

La contratación de los servicios de aseguramiento se llevará a cabo con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, primer párrafo, y 13, último párrafo de la LAASSP.

La prestación de los servicios de la partida 1 será a través de una contratación cerrada y los servicios de las partidas 2, 3 y 4 será una contratación abierta.



Las disposiciones legales y administrativas que fundamentan la contratación de los seguros son las siguientes:

a) Artículos 20 y 30 del Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores, que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS.
b) ACDO.AS2.HCT.171208/309.P.DF emitido por el H. Consejo Técnico del IMSS, a través del cual aprueba contratar una póliza de seguro que permita dar cobertura al Instituto y a sus servidores públicos por el daño o perjuicio causado a un tercero en que pueden incurrir en el desempeño de sus funciones.
c) Norma para la conformación y autorización del Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social.
d) Artículo 30 fracción I del "Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal".

a) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La vigencia de los cuatro contratos de seguro será a partir de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.

De conformidad con el artículo 47 Fracción I de la LAASSP, artículo 39 fracción II inciso f) del Reglamento de la LAASSP, los montos del presupuesto mínimo y máximo a ejercer se indican a continuación:

- **Partida 1.** Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios, la contratación será por la cantidad determinada en el procedimiento de licitación.

- **Partida 2.** Contrato abierto de seguro de fallecimiento (créditos hipotecarios y mediano plazo), la contratación será por un monto mínimo de $40,400,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos mil pesos 00/100M.N.) y un monto máximo de $101,000,000.00 (Ciento un millones de pesos 00/100 M.N.), importes para los cuales no aplica el Impuesto al Valor Agregado.

- **Partida 3.** Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, la contratación será por un monto mínimo de $2,448,000.00 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $6,120,000.00 (Seis millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) importes que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

- **Partida 4.** Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (nómina de mando), la contratación será por un monto mínimo de $12,040,000.00 (Doce millones cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $30,100,000.00 (Treinta millones cien mil pesos 00/100 M.N.), importes para los cuales no aplica el Impuesto al Valor Agregado.

b) PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO

La entrega y prestación del servicio a contratar se llevará a cabo de forma continua, las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año 2025, en el plazo y términos establecidos en el Anexo Técnico.

Sin embargo, el servicio deberá ser otorgado hasta que el último siniestro reportado por el IMSS se encuentre concluido, y de acuerdo a lo estipulado en el Anexo Técnico, y en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de los contratos de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, por lo que también deberán dar atención y prestación del servicio durante este plazo.

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico de los seguros que forman parte del PAI 2025, se entenderá por día natural el comprendido de lunes a domingo y por día hábil el comprendido de lunes a viernes con excepción de los días no laborables que determine el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y la Cláusula 46, Fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Documentos que se levantarán para constatar la entrega del servicio

Los documentos formalizados que constatarán la prestación del servicio son:

- Formato de siniestralidad.
- Cuadros de determinación de pérdidas.
- Cuadros convenio de indemnización.
- Formato de potenciación.
- Lineamientos de potenciación.

Los modelos de estos documentos se encuentran para consulta en el **Apéndice 1 de los Términos y Condiciones.**

Por lo anterior, el proveedor se obliga para con los representantes del IMSS, a formalizar conjuntamente lineamientos de potenciación, las minutas de trabajo, cuadros de determinación de pérdidas y cuadro convenio de indemnización, de acuerdo con los plazos y términos definidos en el Anexo Técnico.

El proveedor presentará el servicio de aseguramiento de forma continua de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones, incluyendo las siguientes actividades.

a) Durante la vigencia del contrato de seguro en el que participe (dos vinculados con los créditos hipotecarios, partidas 1 y 2; y dos vinculados con la nómina de mando, partidas 3 y 4), y hasta concluir con el último siniestro reportado, incluso cuando éste se vaya a concluir fuera de la vigencia del contrato, realizará seguimiento y/o conciliación en las ubicaciones que le informe el personal de la

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

División de Control de Seguros, a través de los representantes de la compañía aseguradora y/o los despachos de ajustadores y/o peritos expertos en la materia que designe el proveedor para la atención de los siniestros que lleguen a ocurrir, previa solicitud del trabajador y/o personal de la División de Control de Seguros.

b) Formalizar y dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato de seguro y sus anexos, adjudicado en los plazos y términos que establezca el Instituto.
c) Dar seguimiento quincenal a cada uno de los siniestros pendientes de cierre, que hayan sido reportados al amparo del contrato de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios a través de la Gerencia de Siniestros Daños del proveedor y/o despacho de ajustados designado por este.

c) CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

En apego a lo dispuesto en los artículos 36, párrafo tercero y 36 Bis, fracción I de la LAASSP, la evaluación de las proposiciones para el servicio se realizará utilizando el criterio de puntos y porcentajes, considerando los requisitos y condiciones que se establecen en el Anexo Técnico.

Para efectos de la evaluación por puntos se considera para la propuesta técnica un máximo de 60 puntos y, para la propuesta económica, de 40 puntos, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo, fracción I y II, de los "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas".

La metodología para llevar a cabo la evaluación de las propuestas que presenten los licitantes, considerando el mecanismo de puntos y porcentajes, es conforme a lo que se describe a continuación:

I. Evaluación Técnica

La evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes que opten participar en una o más de las partidas se realizará conforme a lo siguiente:

i) Se verificará que los licitantes cumplan con los requerimientos técnicos establecidos como **"Requisitos de participación y documentación indispensable que deberán cumplir los participantes para la evaluación técnica"** que se indican a continuación:

Requisitos de participación y documentación indispensable que deberán cumplir los participantes para la evaluación técnica

Tomando en consideración los aspectos técnicos y de evaluación especializada de las empresas calificadoras sujetas de regulación por leyes mexicanas, supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuya información es pública en sus respectivas páginas de internet, la propuesta técnica



deberá considerar los requisitos, condiciones, especificaciones técnicas e información contenida en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones, así como la siguiente documentación, la cual será indispensable para la evaluación técnica.

LOS LICITANTES PUEDEN PARTICIPAR EN UNA O MÁS PARTIDAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA, Y DEBERÁN PRESENTAR CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPE.

a) El licitante deberá presentar un escrito en formato libre en el que se precise de manera textual que **acepta de manera íntegra todas y cada una las condiciones de aseguramiento del Anexo Técnico, así como con los Términos y Condiciones de la convocatoria y las modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones de la licitación.** El escrito en formato libre deberá ser presentado en papel membretado de la empresa licitante y contener el nombre y la firma del representante legal de la misma.

No será necesario presentar ningún documento adicional o adjunto a dicho escrito en formato libre, es decir, NO ES NECESARIO presentar transcripción de los términos y condiciones, anexo técnico, convocatoria, etc.

b) El licitante deberá presentar copia de la certificación expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para organizarse y operar como Institución de Seguros en la República Mexicana, la cual deberá tener una fecha de expedición del año 2024. Lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 11 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

c) El licitante deberá presentar un escrito emitido por la CNSF o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el que se indique que la aseguradora no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con fecha de expedición del año 2024; o bien el acuse de recibo de esta solicitud con fecha de recepción no mayor a 3 meses a la presentación de proposiciones técnicas y económicas.

IMPORTANTE: En caso de presentar acuse de recibo de la solicitud, el licitante adjudicado deberá presentar el escrito en cuestión emitido por la CNSF o por la SHCP, en el que indique de manera positiva que la aseguradora no se encuentra en el supuesto que señala el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

d) El licitante deberá presentar impresión(es) del portal de internet de la CNSF (www.gob.mx/cnsf), donde se indique:

i. "Índice de Cobertura de Base de Inversión de Corto Plazo";



ii. "Índice de Cobertura Capital Mínimo Pagado" e
iii. "Índice de Cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia"

Lo anterior conforme a los indicadores regulatorios revisados por la CNSF de los últimos 6 trimestres publicados en el mencionado portal; el promedio de cada índice deberá ser igual o mayor a 1.00. La documentación deberá estar firmada(s) y/o rubricadas por el representante legal del licitante.

Se tomará como no acreditado en los siguientes casos:
- i Si no presenta alguno o varios de los 6 índices trimestrales solicitados.
- ii No presentar la firma del Representante Legal.
- iii Presentar un promedio de los últimos 6 trimestres reportados por indicador menor a 1.00.

Se verificará que el promedio de los 6 últimos trimestres de los índices antes mencionados sea mayor o igual a 1.00, redondeando el resultado a 2 decimales.

En caso de propuestas conjuntas, se deberá presentar la documentación donde cada aseguradora acredite los índices solicitados, los cuales se promediarán para obtener un solo indicador.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las propuestas que se presenten, así como contar con un nivel apropiado de recursos patrimoniales, en relación a los riesgos financieros que asuman las instituciones, al invertir los recursos que mantengan con motivo de sus operaciones, y la determinación de los supuestos y de los recursos patrimoniales que las instituciones deberán mantener con el propósito de hacer frente a situaciones de carácter excepcional que pongan en riesgo su solvencia o estabilidad, derivadas tanto de la operación particular de las instituciones como de condiciones de mercado.

e) El licitante deberá presentar una carta elaborada en papel membretado de la empresa licitante y firmada por el representante legal, en la que manifieste que a la fecha de presentación de propuestas ha cumplido en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones de los términos y condiciones establecidos en las bases de licitación y contratos de seguro formalizados con el IMSS en ejercicios anteriores.

Este requisito no aplica para aquellos licitantes que no hayan suscrito contratos de seguro con el IMSS, por lo que, de encontrarse en este supuesto, deberán asentarlo en la referida carta.

f) El licitante deberá presentar un escrito libre elaborado en papel membretado de la empresa participante y firmada por el representante legal, en el que se observe lo siguiente:

- Listado de los contratos de seguros que ha suscrito con el IMSS en los últimos 5 (cinco) años.



- Texto en el que manifieste que ha cumplido en tiempo y forma con todos los compromisos de pago de indemnizaciones de siniestros, penas convencionales e intereses moratorios que el IMSS haya requerido en los términos de los contratos adjudicados en los últimos 5 (cinco) años.

Asimismo, como parte del escrito se deberá obligatoriamente anexar la carta vigente de liberación de atención y servicio correspondiente a cada contrato de seguro, o constancia vigente de satisfacción de atención y servicio emitida por la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales del IMSS, en la que conste el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en los contratos de seguro formalizados.

La carta de liberación de atención y servicio o la constancia de atención y servicio, deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha de presentación de proposiciones técnicas y económicas.

Este requisito no aplica para aquellos licitantes que no hayan suscrito contratos de seguro con el IMSS, por lo que, de encontrarse en este supuesto, deberán asentarlo en el escrito libre elaborado en papel membretado de la empresa participante.

Lo anterior, a efecto de garantizar la competencia de proveedores con altos estándares de cumplimiento, calidad de atención y servicio de los participantes.

ii) Para los licitantes que acrediten lo establecido en el punto que antecede, se llevará a cabo la evaluación de las propuestas técnicas.

Para la evaluación de las propuestas técnicas presentadas para las partidas 1, 2 3 y 4 objeto de la contratación, se procederá a realizar la asignación total o parcial de los 60 puntos correspondientes, considerando para tal efecto la acreditación documental que, en su caso, haya realizado el licitante para los rubros y subrubros que integran la evaluación, con base en los parámetros dispuestos.

Sólo se asignará la puntuación correspondiente a cada rubro y subrubro conforme a los parámetros que el licitante acredite en cada uno de ellos. La puntuación de la propuesta técnica de cada licitante se determinará conforme a lo establecido en la evaluación técnica.

Con base en la puntación que corresponde a la propuesta técnica de cada licitante, se determinará si resulta solvente y, por tanto, no será desechada; se verificará que la puntuación a obtener sea de cuando menos 45 (CUARENTA Y CINCO PUNTOS) de los 60 (SESENTA PUNTOS) máximos que se pueden obtener en la evaluación, es decir, cuando menos el 75% de la puntuación máxima señalada previamente.

La evaluación de las propuestas será conforme a lo siguiente:



Concepto	Puntos del Total
Rubro 1. Capacidad del Licitante	24
1.1 Capacidad de los Recursos Humanos	14.24
1.1.1 Experiencia en asuntos relacionados con el servicio de acuerdo con la operación o ramo de cada partida (1.06 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta 1, ejecutivo de cuenta 2, supervisor de cuenta y gerente de siniestros)	4.24
1.1.2 Competencia en el Trabajo (2.13 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta 1, ejecutivo de cuenta 2, supervisor de cuenta y gerente de siniestros)	8.52
1.1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio (0.37 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta 1, ejecutivo de cuenta 2, supervisor de cuenta y el gerente de siniestros)	1.48
1.2 Capacidad de los Recursos Económicos y de Equipamiento	9.6
1.2.1 Capitales contables	9
1.2.2 Cobertura de oficinas y/o representaciones	0.6
1.3 Participación de discapacitados en la plantilla laboral del licitante en un 5%	0.06
1.4 Certificación de políticas y prácticas de igualdad de género	0.05
1.5 Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio	0.05
Rubro 2. Experiencia y Especialidad	18
2.1 Experiencia en el Ramo	9
2.2 Especialidad del licitante	9
Rubro 3. Propuesta de Trabajo	6
3.1 Metodología para la prestación del servicio	5.5
3.2 Plan de trabajo propuesto por el licitante	0.25
3.3 Esquema estructural de la organización de los recursos humanos (Organigrama)	0.25
Rubro 4. Cumplimiento de contratos	12
4.1 Cumplimiento satisfactorio y oportuno del servicio	12
Total	60

La evaluación de la(s) propuesta(s) técnica(s) se procederá a realizar de conformidad con lo establecido en la "Evaluación Técnica" que se establece en el documento mediante el cual se establecen los criterios a seguir para la evaluación técnica por puntos y porcentajes.

El licitante que participe en el procedimiento de contratación deberá requisitar y enviar en su propuesta técnica, el archivo en Excel de nombre "Matriz Evaluación técnica – PAI 2025.xlsx"



EL LICITANTE, DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA RUBRO Y SUBRUBRO POR CADA UNA DE LAS PARTIDAS EN LAS QUE OPTE PARTICIPAR.

II. Evaluación Económica

De advertirse que la(s) propuesta(s) técnica(s) evaluada(s) obtuvo (ieron) una puntuación igual o superior a 45 puntos de la puntuación máxima de 60 puntos, se procederá a realizar la evaluación de Propuestas Económicas, de conformidad con lo establecido en la "Evaluación Económica" que se establece en el documento mediante el cual se establecen los criterios a seguir para la evaluación técnica por puntos y porcentajes.

Las proposiciones económicas para la **Partida 1** y la **Partida 3** deberán presentarse en pesos mexicanos, y para la **Partida 2** y la **Partida 4** en cuota anual al millar aplicables a las sumas aseguradas de referencia de cada seguro, las cuales están en pesos mexicanos. Para tal efecto en el **Apéndice 3 de los Términos y Condiciones** se adjunta formato de Excel.

LOS LICITANTES PUEDEN PARTICIPAR EN UNA O MÁS PARTIDAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

III. Evaluación final

Para la evaluación final de las propuestas presentadas por los licitantes se aplicará la fórmula prevista en la "Evaluación Final" que se establece en el documento mediante el cual se establecen los criterios a seguir para la evaluación técnica por puntos y porcentajes.

IV. Causas de Desechamiento de las Propuestas Presentadas

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos.

a. Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo del servicio solicitado o bien, así como en cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, en apego al Artículo 29, fracción XV de la LAASSP.
b. Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por los Artículos 50 y 60 de la LAASSP.
c. En caso de que la propuesta económica supere el presupuesto autorizado en términos del Artículo 25 de la LAASSP.
d. Cuando el licitante no cuente con la autorización para realizar el tipo de operaciones de seguros del ramo correspondiente a la partida en la que desea participar.
e. Cuando el licitante no cuente con la solicitud con sello de recepción o el documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



mediante el cual notifique que la aseguradora no se encuentra en el supuesto que señala el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas,

f. Cuando el licitante incurra en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier ordenamiento legal o normativo vinculado a este procedimiento.
g. Cuando presenten más de una proposición técnica y/o económica para la misma partida.
h. Cuando en su propuesta económica consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.
i. Cuando no cotice la totalidad del servicio requerido conforme a las condiciones y características solicitadas para la partida en la que participa en la presente Convocatoria.
j. Que la propuesta técnica no alcance el mínimo de 45 puntos de los 60 puntos disponibles en la evaluación técnica.
k. En el caso de proposiciones conjuntas, no presentar el convenio correspondiente debidamente firmado por todos los integrantes de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LAASSP y 44 de su Reglamento.
l. En el caso de proposiciones conjuntas, que en el mismo, no se establezcan con precisión las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones.
m. Cuando la proposición técnica o económica no cuente con la firma electrónica del licitante o de su representante legal en el sistema Compranet, establecido por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, es decir, la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de las obligaciones fiscales o cuando dicha firma no sea válida.
n. Cuando no cumplan con alguno de los requisitos y anexos de la Convocatoria, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte directamente la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la LAASSP.
o. Cuando el participante no cumpla con la entrega de uno o más documentos solicitados en el apartado "Requisitos de participación y documentación indispensable que los licitantes deberán de entregar para la Evaluación Técnica".

d) LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS, CERTIFICADOS O AUTORIZACIONES

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el proceso de adjudicación del contrato de seguro que será licitado, sólo podrán participar Instituciones de Seguros que estén debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar en México y para realizar el tipo de operaciones de seguros que se requieren.

e) FOLLETOS, CATÁLOGOS, FOTOGRAFÍAS, MANUALES

No aplica.



f) VISITAS A LAS INSTALACIONES INSTITUCIONALES

El proveedor deberá otorgar los servicios indistintamente en las oficinas de la División de Control de Seguros, adscrita a la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales de la Dirección de Finanzas del IMSS, ubicadas en el cuarto piso de la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe el Instituto.

g) VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES

No aplica.

h) PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

Las penas convencionales se aplicarán conforme a lo que se establece en el artículo 53 de la LAASSP, así como en la política 4.24.4 inciso h), y en las bases y lineamientos numeral 5.5.8 de los POBALINES.

I. Penas convencionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP y 95 del Reglamento de la LAASSP, en caso de que el proveedor no preste el servicio que le fue requerido en la partida adjudicada dentro del plazo estipulado, el Instituto procederá a aplicar la pena convencional a cargo de los proveedores por atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio.

En caso de que el proveedor no preste el servicio que le fue requerido en la partida adjudicada dentro del plazo estipulado, el Instituto procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.5.8 de las POBALINES vigentes, a la aplicación de una pena convencional a cargo del proveedor del porcentaje previsto en cada partida por cada día hábil de retraso hasta su total y correcta entrega en los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico, sobre el valor total de lo incumplido respecto a la equivalencia que le corresponda conforme al monto total del contrato de la partida adjudicada, sin considerar el IVA, o por el importe indemnizable del siniestro, por concepto de atraso en la prestación del servicio.

Por ningún concepto, las penas convencionales establecidas podrán exceder del 20% del monto de los servicios no prestados fuera del plazo convenido, conforme lo dispuesto por el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la LAASSP.

La penalización se calculará a partir de la fecha que se establezca en cada una de las partidas 1, 2, 3 y 4, para lo cual se debe considerar lo siguiente:



- El periodo de penalización comienza a contar a partir del día siguiente en que concluye el plazo o fecha convenida para la entrega de la prestación del servicio.
- La penalización no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, pues en tal caso se procederá a la rescisión del contrato o bien a la cancelación de las partidas a que haya lugar.

Cabe señalar que las penas convencionales se aplican conforme a las disposiciones vigentes y no se opone a ningún derecho humano o fundamental.

A continuación, se especifican las penas convencionales por Partida, en las que podría incurrir el proveedor, en caso de atraso en la prestación del servicio.

Partida 1. Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios.

Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	a.	Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del seguro por sección y riesgos cubiertos o cobertura (No Nota Técnica).	22 de enero de 2025	Se aplicará una penalización del 0.2% sobre el monto total del contrato, por cada documento solicitado en los conceptos y que no haya sido entregado en la fecha o plazo estipulado. Dicho monto se pagará por cada día hábil de atraso, sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato.
Cuarto	b.	Carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2025	
Cuarto	c.	Entrega de póliza	15 de enero de 2025	
Cuarto	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones	5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO"	
Cuarto	e.	Entrega de datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores	06 de febrero de 2025	



Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	f.	Entrega de documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera	06 de febrero de 2025	
Cuarto	g.	Entrega de copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	06 de febrero de 2025	
Cuarto	h.	Entrega de copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	i.	Entrega de copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	j.	Entrega de copia de la nota de cobertura emitida por el intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	k.	Entrega de esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	06 de febrero de 2025	
Cuarto	l.	Entrega del comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido	30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO"	
Cuarto	m.	Entrega de documento con listado de los despachos de ajustadores	2 de enero de 2025	
Décimo Sexto	J)	Entrega del informe del siniestro	3 (tres) días hábiles	Se aplicará una penalización del 1% (uno por ciento) sobre el importe indemnizable o anticipo de
Vigésimo Segundo		Anticipo de siniestro.	10 (diez) días hábiles	



Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Vigésimo Octavo		Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios. Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del oficio de solicitud de pago por parte de "EL INSTITUTO"	Indemnización, según corresponda, por cada día hábil de retraso hasta su total y correcta entrega. En caso de retraso en la entrega del informe del siniestro de un caso no procedente conforme a las condiciones del contrato, se aplicará una penalización del 0.2% sobre el monto total del contrato. Dicho monto se pagará por cada día hábil de atraso. Lo anterior, se efectuará sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Partida 2. Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento (Créditos Hipotecarios y Mediano Plazo).

Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	a.	Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del seguro por sección y riesgos cubiertos o cobertura (No Nota Técnica).	22 de enero de 2025	Se aplicará una penalización del 0.2% sobre el monto máximo del contrato, por cada documento solicitado en los conceptos y que no haya sido entregado en la fecha o plazo estipulado. Dicho monto se pagará por cada día hábil de atraso, sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato.
Cuarto	b.	Carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2025	
Cuarto	c.	Entrega de póliza	5 (cinco) días hábiles a partir de que "EL INSTITUTO" realice la entrega de los universos de asegurados del primer semestre de la vigencia del seguro.	
Cuarto	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones	5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO"	
Cuarto	e.	Entrega de datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores	06 de febrero de 2025	



Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	f.	Entrega de documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera	06 de febrero de 2025	
Cuarto	g.	Entrega de copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	06 de febrero de 2025	
Cuarto	h.	Entrega de copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	i.	Entrega de copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	j.	Entrega de copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	k.	Entrega de esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	06 de febrero de 2025	
Cuarto	l.	Entrega del comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido	30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO"	
Vigésimo Tercero		Comprobante de pago de la indemnización	5 (cinco) días hábiles	Se aplicará una penalización del 1 % (uno por ciento) sobre el importe a pagar por cada día de retraso hasta su total y correcta entrega. Lo anterior, se efectuará sin exceder el veinte por ciento de la cantidad total incumplida.
Vigésimo Sexto		Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO".	
Vigésimo Noveno		Dividendos	15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud de pago por escrito por parte de "EL INSTITUTO".	



Partida 3. Contrato abierto de seguro de Responsabilidad civil y asistencia legal.

Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	a.	Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del seguro por sección y riesgos cubiertos o cobertura (No Nota Técnica).	22 de enero de 2025	Se aplicará una penalización del 0.2% sobre el monto máximo del contrato, por cada documento solicitado en los conceptos y que no haya sido entregado en la fecha o plazo estipulado. Dicho monto se pagará por cada día hábil de atraso, sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato.
Cuarto	b.	Carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2025	
Cuarto	c.	Entrega de póliza	15 de enero de 2025	
Cuarto	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones	5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO"	
Cuarto	e.	Entrega de datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores	06 de febrero de 2025	
Cuarto	f.	Entrega de documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera	06 de febrero de 2025	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	g.	Entrega de copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	06 de febrero de 2025	
Cuarto	h.	Entrega de copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	i.	Entrega de copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	j.	Entrega de copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	k.	Entrega de esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	06 de febrero de 2025	



Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarta	l.	Entrega del comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido	30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO"	
Cuarto	m.	instructivo para trámite de reclamaciones	15 de enero de 2025	
Vigésimo	l)	Entrega del informe del siniestro	10 (diez) días hábiles	
Vigésimo	G.5.)	Carta de Liberación de responsabilidad	10 (diez) días hábiles	
Vigésimo Quinto		Comprobante de pago de la indemnización	5 (cinco) días hábiles	Se aplicará una penalización del 1% (uno por ciento) sobre el importe a pagar por cada día de retraso hasta su total y correcta entrega. Lo anterior, se efectuará sin exceder el veinte por ciento de la cantidad total incumplida.
Vigésimo Octavo		Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios. Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio de solicitud de pago por parte de "EL INSTITUTO"	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Partida 4. Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando).

Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	a.	Documento en el que se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del seguro por sección y riesgos cubiertos o cobertura (No Nota Técnica).	22 de enero de 2025	Se aplicará una penalización del 0.2% sobre el monto máximo del contrato, por cada documento solicitado en los conceptos y que no haya sido entregado en la fecha o plazo estipulado. Dicho monto se pagará por cada día hábil de atraso, sin exceder el veinte por ciento del monto total del contrato.
Cuarto	b.	Carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2025	
Cuarto	c.	Entrega de póliza	15 de enero de 2025	
Cuarto	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones	5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO"	
Cuarto	e.	Entrega de datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores	06 de febrero de 2025	
Cuarto	f.	Entrega de documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera	06 de febrero de 2025	



Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	g.	Entrega de copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas	06 de febrero de 2025	
Cuarto	h.	Entrega de copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	i.	Entrega de copia de la confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	
Cuarto	j.	Entrega de copia de la nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación para cada una de las colocaciones de reaseguro	06 de febrero de 2025	

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Cuarto	k.	Entrega de esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	06 de febrero de 2025	
Cuarto	l.	Entrega del comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido	30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO"	
Décimo Quinto	Segundo párrafo	Entrega de escrito de aceptación de la calculadora de prima de las cuotas de potenciación y un listado con la ubicación de las oficinas que tiene "EL PROVEEDOR".	2 (dos) días hábiles posteriores a que "EL INSTITUTO" entregue la calculadora de potenciación	
Vigésimo Cuarto		Comprobante de pago de la indemnización	5 (cinco) días hábiles	Se aplicará una penalización del 1% (uno por ciento) sobre el importe a pagar por cada día de retraso hasta su total y correcta entrega. Lo anterior, se efectuará sin exceder el veinte por ciento de la cantidad total
Vigésimo Séptimo		Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del oficio de solicitud de pago por parte de "EL INSTITUTO"	

Numeral de las especificaciones técnicas de la partida	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Penalización
Trigésimo		Dividendos	15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud de pago por escrito por parte de "EL INSTITUTO"	incumplida.

II. Deductivas

No aplica

III. Cálculo

En ningún caso se autorizará el pago de los servicios si no se ha determinado, calculado y notificado al licitante adjudicado en cada partida objeto de la contratación las penas convencionales en términos de lo dispuesto en el contrato de prestación de servicio que corresponda a la partida adjudicada, así como su registro y validación en el Sistema PREI Millenium.

El cálculo se realizará conforme a las especificaciones técnicas de cada partida. Asimismo, conforme a lo establecido en las bases y lineamientos numeral 5.5.8.1 de los POBALINES, las penas convencionales deben aplicarse bajo el principio de proporcionalidad conforme al artículo 1844 del Código Civil Federal, es decir, únicamente se aplicarán respecto del monto correspondiente a los servicios que no fueron entregados o prestados oportunamente o por aquel incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el proveedor en relación con los conceptos que integren el contrato de prestación de servicio que corresponda a la partida adjudicada.

En términos de las bases y lineamientos en su numeral 5.3.15 de los POBALINES, el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como son la prestación de los servicios o la entrega de los productos esperados o servicios, así como el cálculo de deducciones y penas convencionales, entre otros, será el servidor público designado como el Administrador del Contrato o de la persona servidora pública designada como auxiliar en la administración del contrato.

I) MECANISMOS REQUERIDOS AL PROVEEDOR PARA RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES O CALIDAD DEL SERVICIO

En caso de defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el proveedor, se hará acreedor a una pena convencional conforme a lo previsto en el inciso que antecede.

Las especificaciones de aplicación y cálculo de intereses moratorios y penas convencionales se encuentran detallados en el Anexo Técnico.

J) GARANTÍAS DE ANTICIPOS, CUMPLIMIENTO, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE BIENES, CALIDAD DE SERVICIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en tanto las Instituciones de Seguro no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, las mismas se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, salvo tratándose de responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

Asimismo, el artículo 294 del citado ordenamiento prohíbe a las instituciones de seguro otorgar avales, fianzas o cauciones, así como dar en garantía sus propiedades, o en prenda títulos o valores de su cartera, entre otras operaciones.

K) FORMA DE PAGO

El precio ofertado para la partida o partidas objeto del presente procedimiento de contratación será fijo durante la vigencia del contrato.

El IMSS realizará el pago de los servicios en pesos mexicanos, en dos pagos semestrales, uno al inicio de la vigencia del contrato de seguro, y el otro al inicio del segundo semestre de la vigencia del contrato, a través del esquema electrónico interbancario, considerando los plazos normados por la Dirección de Finanzas, de acuerdo con lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

L) MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

El Instituto tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento a través de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y de la División de Control de Seguros o de quien ella designe, el cumplimiento del seguro en el que participe, entre otras de la siguiente forma:

A) En caso de ser necesario llevará a cabo reuniones de trabajo con los proveedores, con el propósito de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada y pendiente de pago. Los resultados de estas reuniones se plasmarán en la minuta que para el efecto se elabore.
B) Con independencia de los puntos anteriores, las referidas áreas podrán llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere convenientes a efecto de constatar el cumplimiento del contrato.

I. Causales de Rescisión Administrativa

El IMSS podrá rescindir administrativamente el contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando el proveedor incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato.
B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en el contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo del proveedor.
C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo con las especificaciones del Anexo Técnico, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados.
D) Cuando no pague en los plazos, términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico, las penas convencionales a que hubiera lugar.
E) Proporcionar información que resulte falsa o que actúe con dolo o mala fe debidamente acreditado por autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del IMSS, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.
H) Si el proveedor no otorga al IMSS y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
I) Cuando se compruebe que el proveedor haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato revoca la autorización conferida al proveedor, para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
K) Cuando el proveedor sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con sus facultades, notifique al IMSS, la sanción impuesta al proveedor con motivo de la colusión de

precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la LAASSP.
M) Si el proveedor no permite al IMSS la administración y verificación a que se refiere el Anexo Técnico.

La rescisión del contrato será con independencia de las sanciones que procedan conforme a los Numerales correspondientes a los Intereses moratorios; Penas convencionales; y Pago de intereses moratorios y penas convencionales del Anexo Técnico.

II. Procedimiento de rescisión

En caso de optar por la rescisión del contrato, el IMSS procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la LAASSP vigente, a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el Instituto resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito al proveedor dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de este numeral.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Instituto por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte del proveedor no derive del atraso en la prestación del servicio, el IMSS podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del IMSS, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El IMSS podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos

económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el IMSS establecerá con el proveedor otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP vigente.

III. Confidencialidad

Las partes convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por el IMSS.

De igual forma será considerada como confidencial la información derivada de la ejecución del servicio que preste el proveedor al IMSS, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, el proveedor reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que el proveedor se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto el proveedor, se obliga expresamente a lo siguiente:

A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de este Anexo Técnico.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, y se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito del IMSS.
D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito del IMSS.

El proveedor conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios a aquellos respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante el presente numeral.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este Anexo Técnico y se comprometerá a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de este numeral asume el proveedor.

El proveedor acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

Las partes convienen en que la siguiente información o documentación no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad:

A) Aquella que sea conocida públicamente.
B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de las partes por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de las partes, sin violar las estipulaciones del Anexo Técnico.
D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
E) La que, de acuerdo con la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación al presente numeral, el proveedor responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará al IMSS por la difusión no autorizada.

El anterior pacto se establece entre las partes, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Artículo 46, Fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

IV. Propiedad Intelectual

La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad del IMSS. Éstos se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso del IMSS, y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, el proveedor se obliga para con el IMSS a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este Anexo Técnico, viola Derechos de Autor, de Patentes y/o Marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

En tal virtud el proveedor manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra del IMSS por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico al proveedor para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación del Instituto de cualquier controversia o responsabilidad de carácter Civil, Mercantil, Penal o Administrativa que, en su caso, se ocasione.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

m) OTORGAMIENTO DE ANTICIPO

No aplica.

n) AVISO DE PRIVACIDAD

No aplica.

o) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica.

p) DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL

No aplica.

Asimismo, para efectos del procedimiento de contratación se informa lo siguiente:

I. Servidor público que participará en el evento

Conforme a lo que se establece en el numeral 4.24.7 de las POBALINES se informa que los representantes de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales que asistirán al servidor público que presida la(s) de Junta(s) de Aclaraciones en el proceso de contratación de los servicios referidos, son los que se indican a continuación:

Nombre del servidor público	Cargo	Calidad de la participación
Act. Mónica Cervantes Fernández	Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales	Requirente y Área técnica
Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado	Titular de la División de Control de Seguros	Área técnica
Lic. Adrianna Ydalid Campos Ocaña	Jefa del Área de Suscripción de Seguros y Seguimiento de Pagos	Área técnica

II. Lugar de entrega

Los productos que resulten de la prestación de los servicios que se deriven de las actividades establecidas en el Anexo Técnico deberán entregarse en las oficinas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, 4° Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe el Instituto.

III. Administrador del contrato

La administración del contrato de prestación de servicio de las partidas 1, 2, 3 y 4 adjudicadas estarán a cargo de la Act. Mónica Cervantes Fernández, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, y será auxiliada para el debido cumplimiento de sus obligaciones por el Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado, Titular de la División de Control de Seguros adscrita a dicha Coordinación, conforme a lo establecido en el numeral 5.3.15, segundo párrafo de las POBALINES.

Atentamente

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

IMSS

Consentimiento y Designación de Beneficiarios de los servidores públicos adscritos a la nómina de mando

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANOTAR EN LOS RECUADROS **LOS DATOS DEL ASEGURADO**, LOS CUALES PODRÁN SER EN IMPRESIÓN DIGITAL O UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CON TINTA NEGRA O AZUL. **PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS** ANOTAR EXCLUSIVAMENTE CON LETRA DE MOLDE EMPLEANDO TINTA NEGRA O AZUL, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS. ESTE FORMATO SE DEBERÁ PRESENTAR POR TRIPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DEL ASEGURADO Y DOS EN PODER DEL INSTITUTO.

DATOS DEL CONTRATANTE

RAZON SOCIAL:	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	TELEFONO
IMS-421231I45	REFORMA 476, COLONIA JUAREZ	52 38 27 00

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE DEL ASEGURADO	SEXO F	SEXO M	SUMA ASEGURADA COMO PAGO UNICO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	40 MESES DE SALARIO MAS COMPENSACIÓN GARANTIZADA
			FECHA DE INGRESO AL IMSS

CARGO	ADSCRIPCIÓN

BENEFICIARIO (S)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N O M B R E (S)	%	PARENTESCO

BENEFICIARIO (S) CONTINGENTE

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE TODOS LOS BENEFICIARIOS ANTERIORES, ANTES QUE EL ASEGURADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N O M B R E (S)	%	PARENTESCO

EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO, LA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO (S) DESIGNADO MEDIANTE EL PRESENTE FORMATO, EL CUAL DEBERÁ SER DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, TODA VEZ QUE LA ASEGURADORA NO SE HARÁ RESPONSABLE DE RECLAMACIONES ORIGINADAS CON BASE EN LA PRESENTACIÓN DE FORMATOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS BAJO LOS PROCEDIMIENTOS ANTES SEÑALADOS.

I. M. S. S.

COORDINACION DE NOMINA DE MANDO, EVALUACIÓN Y MEJORA DE PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS (SELLO)

EXPRESAMENTE OTORGO A NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, MI CONSENTIMIENTO PARA FORMAR PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

SÓLO CUANDO EL ASEGURADO NO PUEDA FIRMAR

FIRMA DEL ASEGURADO

HUELLA DEL PULGAR DERECHO

Lugar y fecha en que se firma este consentimiento:

ADVERTENCIA:

En el caso de que se desee nombrar como beneficiarios a menores de edad, no se deberá señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior debido a que las legislaciones civiles previenen la forma en que se designarán a los tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como un instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad, como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguros, le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE Y SEGUIMIENTO DE SINIESTROS AL AMPARO DEL CONTRATO DE SEGURO DEL RAMO DE VIDA QUE DA PROTECCIÓN AL PERSONAL ADSCRITO A LA NÓMINA DE MANDO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los puntos 4 y 12 del numeral 7.1.2.5.4 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, y en los puntos 8 y 10 del numeral 7.1.3.3 del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, se formalizan los siguientes lineamientos para la operación y administración del contrato de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades (nómina de mando) en los siguientes términos.

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases de colaboración entre la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Personal de la Dirección de Administración y la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales dependiente de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales de la Dirección de Finanzas, para la atención, reporte y seguimiento de siniestros que ocurran al amparo del contrato de seguro del ramo de vida vinculado a la nómina de mando del IMSS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL REPORTE Y DOCUMENTACIÓN DEL SINIESTRO

SEGUNDO.- La Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) o la Coordinación o Departamento Administrativo de las Direcciones Normativas de Nivel Central, recibirá de los asegurados y/o beneficiarios del servidor público adscrito a la nómina de mando, el reporte de siniestro y deberá recabar la siguiente documentación:

En caso de fallecimiento	En caso de invalidez o incapacidad permanente total
• Copia Certificada del Acta de Defunción. • Documentación del Finado (Copia Certificada Acta de Nacimiento, INE, Comprobante de Domicilio).	• Constancia del Dictamen de Invalidez o Incapacidad Permanente Total expedida en los Formatos ST-3 o ST-4, o en su caso la

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

En caso de fallecimiento	En caso de invalidez o incapacidad permanente total
• Copia certificada del Acta de Nacimiento de los Beneficiarios. • Original de Identificación Oficial Vigente (INE) de los Beneficiarios, con fotografía y firma. • Comprobante de Domicilio de los Beneficiarios. • Original de la Solicitud para el pago de la Indemnización. (Formato de la aseguradora). • Cuenta Bancaria de los Beneficiarios (este documento debe coincidir con la dirección de la INE o Comprobante de Domicilio).	Resolución emitida por la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores del IMSS. • Original de la solicitud del beneficiario para el pago de la indemnización. (Formato de la aseguradora). • Original de identificación oficial vigente (INE).

TERCERO.- La Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal en OOAD o la Coordinación o Departamento Administrativo de las Direcciones Normativas de Nivel Central, deberá reportar el siniestro a la División de Administración de Nómina de Mando, quien asignará un número de reporte administrativo para la pronta atención del mismo, remitiendo la documentación descrita en el numeral que antecede, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

CUARTO.- La División de Administración de Nómina de Mando, al momento de recibir la documentación referida en el numeral SEGUNDO, dará continuidad para completar el expediente con los siguientes documentos.

- Último Tarjetón de Pago.
- Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios IMSS desde su empresa (IDSE).
- Original del "Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios del Seguro de Vida que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga como prestación a los servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando".
- En caso de que el trabajador cuente con el Seguro de Vida Potenciado, anexar el documento original del "Formato de Consentimiento de Retención en Nómina para Potenciación del Seguro de Vida para Servidores Públicos de Mando en el Instituto Mexicano del Seguro Social".

QUINTO.- La División de Administración de Nómina de Mando reportará y remitirá la documentación del siniestro a la División de Control de Seguros, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

SEXTO.- La División de Control de Seguros, será la responsable de analizar el caso y reportar el siniestro a la compañía aseguradora en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación realizada por la División de Administración de Nómina de Mando.

SÉPTIMO.- La División de Control de Seguros dará apertura al expediente del siniestro, registrará y actualizará periódicamente la base de datos de siniestralidad.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SEGUIMIENTO DEL SINIESTRO

OCTAVO.- La División de Control de Seguros será la responsable de notificar a la División de Administración de Nómina de Mando, el número de siniestro que otorgue la compañía aseguradora.

NOVENO.- La División de Control de Seguros dará el seguimiento del caso ante la compañía aseguradora hasta la conclusión del siniestro.

DÉCIMO.- En caso de que la documentación proporcionada por el asegurado y/o los beneficiarios este incompleta o errónea, la División de Control de Seguros solicitará las aclaraciones correspondientes a la División de Administración de Nómina de Mando en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de aclaración que en su caso emita la compañía aseguradora.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CONCLUSIÓN DEL SINIESTRO

DÉCIMO PRIMERO.- Cualquier improcedencia decretada por la compañía de seguros, será analizada ppr la División de Control de Seguros de acuerdo a las condiciones del contrato del seguro vigente a la fecha del siniestro y notificará la determinación a la División de Administración de Nómina de Mando, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación que reciba de la compañía aseguradora.

DÉCIMO SEGUNDO.- La División de Control de Seguros, notificará a la División de Administración de Nómina de Mando, el pago del siniestro en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de indemnización que realice la compañía aseguradora.

DÉCIMO TERCERO.- La División de Administración de Nómina de Mando a través de la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal en OOAD o la Coordinación o Departamento Administrativo de las Direcciones Normativas de Nivel Central, será la responsable de informar al asegurado y/o beneficiarios, la determinación de improcedencia o indemnización del siniestro, según corresponda, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIFUSIÓN

DÉCIMO CUARTO.- La División de Administración de Nómina de Mando será la responsable de difundir anualmente los presentes lineamientos, y de manera trimestral vía correo electrónico, al personal adscrito a la nómina de mando del IMSS, el cartel digital del procedimiento en caso de siniestro, que se adjunta como anexo a los presentes lineamientos.

Ciudad de México a 23 de agosto de 2021

C.P.C. Beatriz Adriana Álvarez Velasco
Titular de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

Act. Israel Mercado Jiménez
Titular de la División de Administración de Nómina de Mando

Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado
Titular de la División de Control de Seguros

Desglose de siniestralidad del contrato de seguro de fallecimiento, o invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de mando)
Información al (fecha de corte)

Importes en pesos corrientes

Ejercicio	No. Contrato	No. Siniestro Aseguradora	Expediente IMSS	Cobertura	Fecha del siniestro	Fecha de reporte	Nombre del asegurado	Matrícula	Delegación	Causa	Importe estimado (Pesos)	Importe pagado (pesos)	Fecha de pago	Estatus

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

del 06 de diciembre de 2024.----------

Siendo las **13:30 horas del 06 de diciembre de 2024**, se reanuda la junta de aclaraciones. ----------

En este acto, quien preside solicita a los presentes la dispensa de la lectura de las precisiones, solicitudes de aclaración y sus respectivas respuestas, quienes manifiestan no tener inconveniente para ello, las precisiones, solicitudes de aclaración y sus respectivas respuestas, emitidas por el área técnica y requirente se adjuntan como **Anexo II,** mismos que forman parte integrante de la presente Acta. ----------

I. PRECISIONES TÉCNICAS

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
1	Anexo Técnico 1.3 Especificaciones técnicas para la Partida 3. Contrato abierto de seguro de Responsabilidad civil y asistencia legal, con vigencia de un año, a	NUMERAL SEXTO.- Grupos Asegurados: A] Consejeros Sector Obrero y Patronal del Honorable Consejo Técnico. Grupo de servidores públicos que se integra por los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", o en caso de ausencia de alguno de ellos, a la persona que los sustituya temporalmente, únicamente en lo que respecta a las funciones inherentes a dicho cargo en	NUMERAL SEXTO.- Grupos Asegurados: A] Consejeros Sector Obrero y Patronal del Honorable Consejo Técnico. Grupo de servidores públicos que se integra por los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", o en caso de ausencia de alguno de ellos, a la persona que los sustituya temporalmente, únicamente en lo que respecta a las funciones inherentes a dicho cargo en



ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
	partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025. APARTADO III GRUPO DE ASEGURADOS Y COBERTURAS NUMERAL SEXTO.- Grupos Asegurados B) Sección II. Nómina de Mando	"EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 264 de la Ley del Seguro Social, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura. B) Sección II. Nómina de Mando Grupo de servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción III del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2023, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura, así como a cualquier servidor público al que durante la vigencia de la póliza que "EL PROVEEDOR" expida se le asigne un cargo, por el cual forme parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social con nivel de jerarquía H, J, K, M, N, O, así como cualquier homólogo.	"EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 264 de la Ley del Seguro Social, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura. B) Sección II. Nómina de Mando Grupo de servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción III del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2024, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura, así como a cualquier servidor público al que durante la vigencia de la póliza que "EL PROVEEDOR" expida se le asigne un cargo, por el cual forme parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social con nivel de jerarquía H, J, K, M, N, O, así como cualquier homólogo.





ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
2	Anexo Técnico 1.3 Especificaciones técnicas para la Partida 3. Contrato abierto de seguro de Responsabilidad civil y asistencia legal, con vigencia de un año, a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025. APARTADO VII PAGO DE PRIMAS	NUMERAL TRIGÉSIMO.- Ajuste Final de Prima: La prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado de la Sección II durante la vigencia del servicio se cuantificará obteniendo la diferencia entre los asegurados al cierre del mes de junio de 2023 y al final de la vigencia, tomando como referencia las mismas condiciones de la propuesta económica ofertada.	NUMERAL TRIGÉSIMO.- Ajuste Final de Prima: La prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado de la Sección II durante la vigencia del servicio se cuantificará obteniendo la diferencia entre los asegurados al cierre del mes de junio de 2025 y al final de la vigencia, tomando como referencia las mismas condiciones de la propuesta económica ofertada.





ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
	NUMERAL TRIGÉSIMO.- Ajuste Final de Prima		
3	Anexo Técnico 1.4 Especificaciones técnicas para la Partida 4. Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando), con vigencia de un año, a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.	NUMERAL DÉCIMO QUINTO.- Potenciación: Cada asegurado, por voluntad expresa y de manera libre y voluntaria, podrá solicitar por escrito a la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO" su consentimiento de potenciación de la suma asegurada básica, con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual. De conformidad a lo estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2023.	NUMERAL DÉCIMO QUINTO.- Potenciación: Cada asegurado, por voluntad expresa y de manera libre y voluntaria, podrá solicitar por escrito a la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO" su consentimiento de potenciación de la suma asegurada básica, con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual. De conformidad a lo estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2024.



ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
	APARTADO III GRUPO DE ASEGURADOS Y COBERTURAS NUMERAL DÉCIMO QUINTO.- Potenciación		
4	Anexo Técnico 1.4 Especificaciones técnicas para la Partida 4. Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando), con vigencia de un año, a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y	NUMERAL DÉCIMO NOVENO.- Suma Asegurada: A) **Inicial:** La que corresponde a la suma de los salarios mensuales integrados, constituidos éstos por el sueldo base más la compensación garantizada que percibe el grupo asegurado multiplicado por 40 (cuarenta). La **suma asegurada inicial** será entregada por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** en medio electrónico en el mes de enero de 2025.	NUMERAL DÉCIMO NOVENO.- Suma Asegurada: A) **Inicial:** La que corresponde a la suma de los salarios mensuales integrados, constituidos éstos por el sueldo base más la compensación garantizada que percibe el grupo asegurado multiplicado por 40 (cuarenta). La **suma asegurada inicial** será entregada por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** en medio electrónico en el mes de enero de 2025.

ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
	hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025. APARTADO IV SUMAS ASEGURADAS Y MONTO DEL CONTRATO NUMERAL DÉCIMO NOVENO.- Suma Asegurada	**B) Semestral:** La cantidad que corresponda a **40 (cuarenta)** veces el salario mensual integrado constituido por el sueldo base más la compensación garantizada que perciba el universo de asegurados, de conformidad con la información que será reportada por **"EL INSTITUTO"** vía electrónica, durante el mes de julio de 2025. En dicha información serán relacionados los datos de cada uno de los trabajadores que conformarán el universo de asegurados durante el segundo semestre, así como sus percepciones mensuales integradas. Lo anterior de conformidad al Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la	**B) Semestral:** La cantidad que corresponda a **40 (cuarenta)** veces el salario mensual integrado constituido por el sueldo base más la compensación garantizada que perciba el universo de asegurados, de conformidad con la información que será reportada por **"EL INSTITUTO"** vía electrónica, durante el mes de julio de 2025. En dicha información serán relacionados los datos de cada uno de los trabajadores que conformarán el universo de asegurados durante el segundo semestre, así como sus percepciones mensuales integradas. Lo anterior de conformidad al Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los



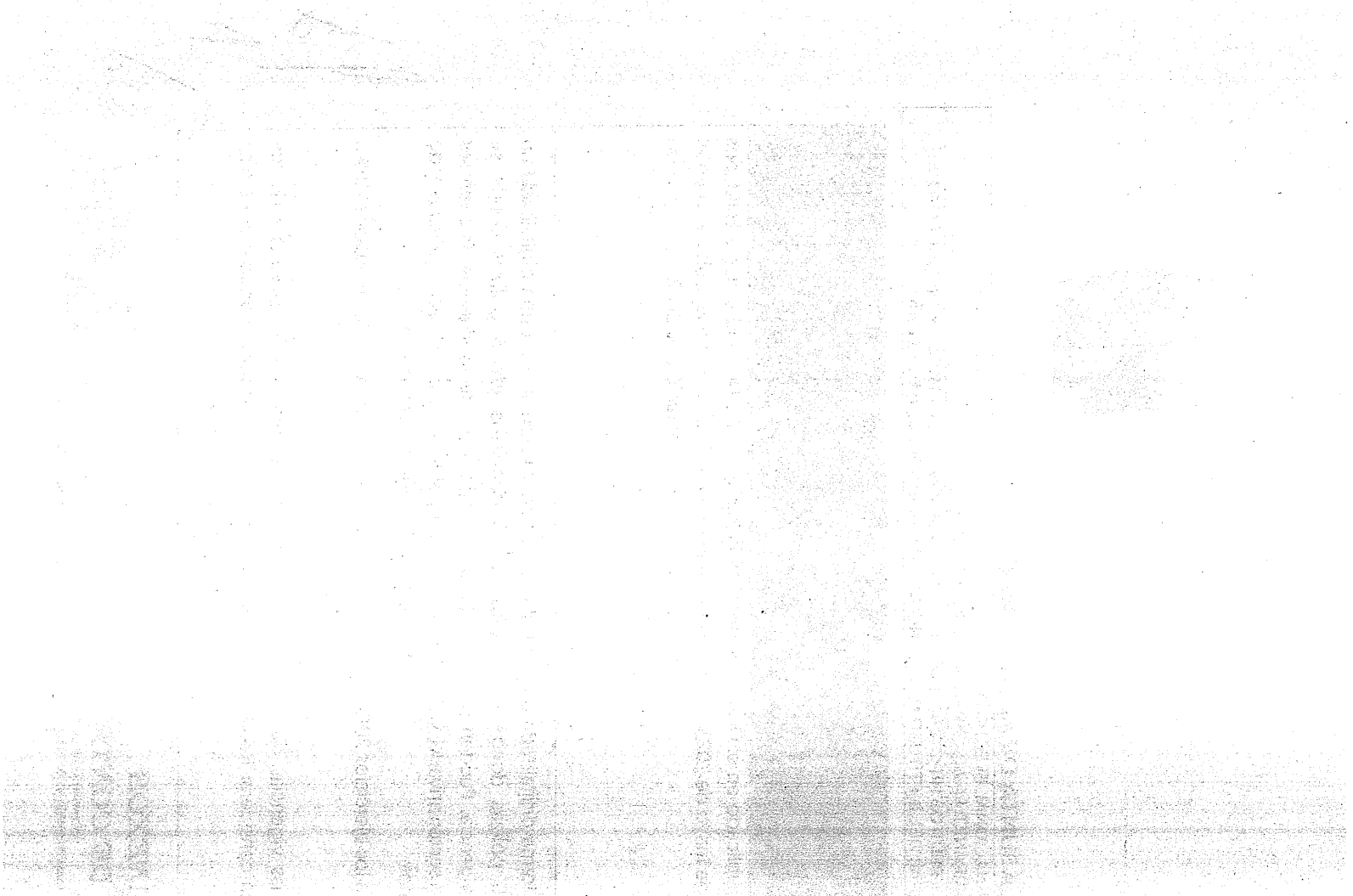
ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
		Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2023.	Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2024.
5	**6. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES** **6.1.1 MATRIZ DE PUNTOS** **RUBRO 2 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD** **2.1 EXPERIENCIA EN EL RAMO**	El licitante deberá presentar de forma digitalizada un máximo de **5 contratos y/o 5 pólizas** donde se establezca el inicio y fin de la vigencia. Pueden ser tanto del sector público como del sector privado, y de acuerdo con los siguientes términos: • Que la vigencia corresponda a los ejercicios 2019 a 2023. • Para cada año la suma de las vigencias de los contratos y/o pólizas deberán considerar los días calendario de cada año.	El licitante deberá presentar de forma digitalizada un máximo de **5 contratos y/o 5 pólizas** donde se establezca el inicio y fin de la vigencia. Pueden ser tanto del sector público como del sector privado, y de acuerdo con los siguientes términos: • Que la vigencia corresponda a los ejercicios 2019 a 2023. • Para cada año la suma de las vigencias de los contratos y/o pólizas deberán considerar los días calendario de cada año.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS







ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

del 06 de diciembre de 2024.----------

Siendo las **13:30 horas del 06 de diciembre de 2024**, se reanuda la junta de aclaraciones. ----------

En este acto, quien preside solicita a los presentes la dispensa de la lectura de las precisiones, solicitudes de aclaración y sus respectivas respuestas, quienes manifiestan no tener inconveniente para ello, las precisiones, solicitudes de aclaración y sus respectivas respuestas, emitidas por el área técnica y requirente se adjuntan como **Anexo II,** mismos que forman parte integrante de la presente Acta. ----------

I. PRECISIONES TÉCNICAS

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
1	Anexo Técnico 1.3 Especificaciones técnicas para la Partida 3. Contrato abierto de seguro de Responsabilidad civil y asistencia legal, con vigencia de un año, a	NUMERAL SEXTO.- Grupos Asegurados: A) Consejeros Sector Obrero y Patronal del Honorable Consejo Técnico. Grupo de servidores públicos que se integra por los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", o en caso de ausencia de alguno de ellos, a la persona que los sustituya temporalmente, únicamente en lo que respecta a las funciones inherentes a dicho cargo en	NUMERAL SEXTO.- Grupos Asegurados: A) Consejeros Sector Obrero y Patronal del Honorable Consejo Técnico. Grupo de servidores públicos que se integra por los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", o en caso de ausencia de alguno de ellos, a la persona que los sustituya temporalmente, únicamente en lo que respecta a las funciones inherentes a dicho cargo en



ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
	partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025. APARTADO III GRUPO DE ASEGURADOS Y COBERTURAS NUMERAL SEXTO.- Grupos Asegurados B) Sección II. Nómina de Mando	"EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 264 de la Ley del Seguro Social, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura. B) Sección II. Nómina de Mando Grupo de servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción III del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2023, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura, así como a cualquier servidor público al que durante la vigencia de la póliza que "EL PROVEEDOR" expida se le asigne un cargo, por el cual forme parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social con nivel de jerarquía H, J, K, M, N, O, así como cualquier homólogo.	"EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 264 de la Ley del Seguro Social, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura. B) Sección II. Nómina de Mando Grupo de servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción III del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2024, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura, así como a cualquier servidor público al que durante la vigencia de la póliza que "EL PROVEEDOR" expida se le asigne un cargo, por el cual forme parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social con nivel de jerarquía H, J, K, M, N, O, así como cualquier homólogo.



ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
2	Anexo Técnico 1.3 Especificaciones técnicas para la Partida 3. Contrato abierto de seguro de Responsabilidad civil y asistencia legal, con vigencia de un año, a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025. APARTADO VII PAGO DE PRIMAS	NUMERAL TRIGÉSIMO.- Ajuste Final de Prima: La prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado de la Sección II durante la vigencia del servicio se cuantificará obteniendo la diferencia entre los asegurados al cierre del mes de junio de 2023 y al final de la vigencia, tomando como referencia las mismas condiciones de la propuesta económica ofertada.	NUMERAL TRIGÉSIMO.- Ajuste Final de Prima: La prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado de la Sección II durante la vigencia del servicio se cuantificará obteniendo la diferencia entre los asegurados al cierre del mes de junio de 2025 y al final de la vigencia, tomando como referencia las mismas condiciones de la propuesta económica ofertada.



ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
	NUMERAL TRIGÉSIMO.- Ajuste Final de Prima		
3	Anexo Técnico 1.4 Especificaciones técnicas para la Partida 4. Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando), con vigencia de un año, a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.	NUMERAL DÉCIMO QUINTO.- Potenciación: Cada asegurado, por voluntad expresa y de manera libre y voluntaria, podrá solicitar por escrito a la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO" su consentimiento de potenciación de la suma asegurada básica, con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual. De conformidad a lo estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2023.	NUMERAL DÉCIMO QUINTO.- Potenciación: Cada asegurado, por voluntad expresa y de manera libre y voluntaria, podrá solicitar por escrito a la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO" su consentimiento de potenciación de la suma asegurada básica, con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual. De conformidad a lo estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2024.



ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
	APARTADO III GRUPO DE ASEGURADOS Y COBERTURAS NUMERAL DÉCIMO QUINTO.- Potenciación		
4	Anexo Técnico 1.4 Especificaciones técnicas para la Partida 4. Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando), con vigencia de un año, a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2025 y	NUMERAL DÉCIMO NOVENO.- Suma Asegurada: A) **Inicial:** La que corresponde a la suma de los salarios mensuales integrados, constituidos éstos por el sueldo base más la compensación garantizada que percibe el grupo asegurado multiplicado por 40 (cuarenta). La **suma asegurada inicial** será entregada por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" en medio electrónico en el mes de enero de 2025.	NUMERAL DÉCIMO NOVENO.- Suma Asegurada: A) **Inicial:** La que corresponde a la suma de los salarios mensuales integrados, constituidos éstos por el sueldo base más la compensación garantizada que percibe el grupo asegurado multiplicado por 40 (cuarenta). La **suma asegurada inicial** será entregada por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" en medio electrónico en el mes de enero de 2025.





ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
	hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025. APARTADO IV SUMAS ASEGURADAS Y MONTO DEL CONTRATO NUMERAL DÉCIMO NOVENO.- Suma Asegurada	**B) Semestral:** La cantidad que corresponda a **40 (cuarenta)** veces el salario mensual integrado constituido por el sueldo base más la compensación garantizada que perciba el universo de asegurados, de conformidad con la información que será reportada por **"EL INSTITUTO"** vía electrónica, durante el mes de julio de 2025. En dicha información serán relacionados los datos de cada uno de los trabajadores que conformarán el universo de asegurados durante el segundo semestre, así como sus percepciones mensuales integradas. Lo anterior de conformidad al Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la	**B) Semestral:** La cantidad que corresponda a **40 (cuarenta)** veces el salario mensual integrado constituido por el sueldo base más la compensación garantizada que perciba el universo de asegurados, de conformidad con la información que será reportada por **"EL INSTITUTO"** vía electrónica, durante el mes de julio de 2025. En dicha información serán relacionados los datos de cada uno de los trabajadores que conformarán el universo de asegurados durante el segundo semestre, así como sus percepciones mensuales integradas. Lo anterior de conformidad al Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los



ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
		Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2023.	Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2024.
5	6. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES 6.1.1 MATRIZ DE PUNTOS RUBRO 2 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD 2.1 EXPERIENCIA EN EL RAMO	El licitante deberá presentar de forma digitalizada un máximo de **5 contratos y/o 5 pólizas** donde se establezca el inicio y fin de la vigencia. Pueden ser tanto del sector público como del sector privado, y de acuerdo con los siguientes términos: • Que la vigencia corresponda a los ejercicios 2019 a 2023. • Para cada año la suma de las vigencias de los contratos y/o pólizas deberán considerar los días calendario de cada año.	El licitante deberá presentar de forma digitalizada un máximo de **5 contratos y/o 5 pólizas** donde se establezca el inicio y fin de la vigencia. Pueden ser tanto del sector público como del sector privado, y de acuerdo con los siguientes términos: • Que la vigencia corresponda a los ejercicios 2019 a 2023. • Para cada año la suma de las vigencias de los contratos y/o pólizas deberán considerar los días calendario de cada año.

2024 Felipe Carrillo PUERTO



ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
		• Para la medición del tiempo de experiencia no se considerarán los periodos que se encuentren traslapados. Se podrán presentar contratos y/o pólizas plurianuales para acreditar 2 o más años de experiencia, para los cuales se considerarán los días calendario de cobertura, y para aquellos plurianuales que su vigencia concluya en 2024, únicamente se contemplará el número de días que hayan transcurrido hasta el 31 de diciembre de 2023.	• Para la medición del tiempo de experiencia no se considerarán los periodos que se encuentren traslapados. • Pueden presentarse contratos y/o carátulas de pólizas que sean del mismo ramo, de la misma empresa o de la misma dependencia, tanto del sector público como del sector privado, pero deben de ser diferentes vigencias, ya que se entiende que existe la posibilidad de una renovación al servicio de aseguramiento. Se podrán presentar contratos y/o pólizas plurianuales para acreditar 2 o más años de experiencia, para los cuales se considerarán los días calendario de cobertura, y para aquellos plurianuales que su vigencia concluya en 2024, únicamente se contemplará el número de días que hayan transcurrido hasta el 31 de



ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS



ACTA DE RESPUESTAS A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CREDITOS HIPOTECARIOSY DOS VINCULADOS CON LA NOMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025

No. de precisión	Punto de Convocatoria, y/o contrato y/o evaluación de puntos y porcentajes	Dice	Debe decir
			diciembre de 2023.

II. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:

En este acto, quien preside solicita a los presentes la dispensa de la lectura de las solicitudes de aclaración y sus respectivas respuestas quienes manifiestan no tener inconveniente para ello.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la LAASSP, a través de la presente acta, se envían por CompraNet las precisiones y las respuestas emitidas a las solicitudes de aclaración; asimismo, se informa a los licitantes que se otorga un **plazo de 06 (seis) horas** contado a partir de la publicación en el Sistema CompraNet de la presente acta, para que en su caso los licitantes formulen las preguntas (repreguntas) que consideren necesarias en relación con las precisiones y respuestas emitidas, con lo cual se garantiza el plazo a que se refiere dicho precepto legal. Asimismo, se informa a los licitantes que podrán realizar preguntas **que versen sobre respuestas emitidas** y sólo se dará respuesta sí presentaron el escrito de interés, señalado en el artículo 33 Bis de la LAASSP y el **numeral 3.4** "Junta de Aclaraciones", de la Convocatoria que rige el presente procedimiento; dichas preguntas deberán enviarse únicamente por

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	Contrato Número 050GYR019N21524-004-00

ANEXO 3

"PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR" Y ACTA DE FALLO"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

MetLife

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET. LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
CONTRATACIÓN DE CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO), QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS O INSTITUTO) PARA EL AÑO 2025.

licitaciones@metlife.com.mx

R.F.C. MME920427EM3

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2024

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

Laura Viridiana Ocaña Jiménez, en mi carácter de representante legal de la empresa **MetLife México, S.A. de C.V.**, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en los **Requisitos de participación y documentación indispensable que deberán cumplir los participantes para la evaluación técnica, inciso a)** de las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024 para la Contratación de "Cuatro Seguros (Dos Vinculados con los Créditos Hipotecarios y Dos Vinculados con la Nómina de Mando), que forma parte del Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el año 2025", manifiesto **bajo protesta de decir verdad** que MetLife México, S.A. de C.V., acepta de manera íntegra todas y cada una las condiciones de aseguramiento del Anexo 1.- Anexo Técnico, así como lo señalado en el Anexo 2.- Términos y Condiciones y Apéndices de la convocatoria y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones de la licitación.

Atentamente

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Laura Viridiana Ocaña Jiménez
Representante Legal de MetLife México, S.A. de C.V.

SIN TEXTO

CNSF

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

LEGAL
RECIBIDO
26 NOV. 2024
Metlife México, S.A. de C.V.
MetLife



Ciudad de México, 25 de noviembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA B

SHCP | CNSF | COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DESPACHADO
26 NOV 2024
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA

Expediente: C00.221.2S.2-S0034"2024"
Oficio No. 06-C00-22100-39996/2024

Asunto: SE EMITE CERTIFICACIÓN.

Metlife México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur, No. 1457, pisos 7 al 14
Insurgentes Mixcoac
Benito Juárez
03920
Ciudad de México

At´n.: Director General

En atención a la solicitud presentada por Metlife México, S.A. de C.V., mediante su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, recibido en esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el mismo día, se expide la siguiente:

CERTIFICACIÓN

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas certifica:

Que **Metlife México, S.A. de C.V.**, es una institución de seguros constituida de conformidad con las leyes mexicanas y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-794 de fecha 11 de marzo de 1991. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante el oficio número. 06-C00-41100-01509/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de julio de 2022.

Que está sujeta a la inspección y vigilancia de esta Comisión, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que se encuentra autorizada para practicar la operación de seguros de vida, así como la operación de seguros de accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos.

Que en las leyes que rigen la actividad del reaseguro en México no existen preceptos legales que impidan efectuar operaciones de reaseguro en países extranjeros y realizar operaciones en moneda extranjera.

Que es una institución que a la fecha del presente oficio mantiene una situación de acreditada solvencia, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establece: *"...mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales..."*, pudiéndose comprobar su situación regulatoria histórica a través de la información publicada en la página web de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: http://www.gob.mx/cnsf, en la liga

MetLife®

2024 Felipe Carrillo PUERTO

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

de *"Acciones y Programas, Instituciones y Sociedades Mutualistas, Información Financiera"*. Esta información es pública de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y normativa aplicable.

Adicionalmente, le comunico que la información antes descrita puede registrar cambios derivados de la periodicidad del seguimiento y supervisión que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza a las instituciones de seguros y fianzas, así como por correcciones que presentan las instituciones a su información financiera.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 373, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como con los artículos 4, fracción IV, inciso a), y 11, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
LA DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA

ACT. JEANETTE CASTILLO BALDERAS

Ref.: C-2024-13913

VGCN * SEMS * AMP

MetLife®

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

MetLife

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET. LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
CONTRATACIÓN DE CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO), QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS O INSTITUTO) PARA EL AÑO 2025.

licitaciones@metlife.com.mx

R.F.C. MME920427EM3

Anexo 9- Propuesta Económica

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2024

PROPUESTA ECONÓMICA
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS (PAI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

EMPRESA: METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V. FECHA: 16/12/2024

4. CONTRATO ABIERTO DE SEGURODE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL (NÓMINA DE MANDO)

a)	Cuota anual al millar	3.43
b)	Cuota diaria al millar	0.01
c)	Percepción total mensual del universo de asegurados al cierre de junio de 2024	$ 144,271,492.00
d=c*40*a/1000	Prima anual de referencia	$ 19,794,048.70

TOTAL PARTIDA 4. CON LETRA

Tres punto cuarenta y tres AL MILLAR

EXPRESAR CON LETRA EL MONTO FIJO DE LA PROPUESTA (Cuota anual al millar).

Nota 1: La cuota anual al millar debe incluir el recargo por pago fraccionado y los gastos de expedición.
Nota 2: La vigencia del contrato es del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.
Nota 3: Para esta partida se otorgará el puntaje máximo al licitante que oferte la menor cuota anual al millar. En caso de empate, se otorgará el puntaje máximo al licitante que presente el menor promedio de la Cuota anual nivelada al millar de referencia por Concepto de Potenciación.

Cuota anual nivelada al millar por Concepto de Potenciación	
Potenciación +34 meses de sueldo	3.24
Potenciación +51 meses de sueldo	4.85
Potenciación +68 meses de sueldo	6.47

En caso de que algún Servidor Público quiera potenciar la cobertura básica, la aseguradora pagará a el Instituto, por la administración, operación, registro y control, el 1.78% (uno punto setenta y ocho por ciento), más el impuesto al valor agregado, el cual será descontado de manera mensual por el Instituto del monto total a pagar a la aseguradora, derivado de la retención de las primas quincenales a los trabajadores.

EL SEGURO DE VIDA NO CAUSA IVA

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Los precios serán fijos durante la vigencia

Se considera dos decimales sin redondear, sin formulas

SIN TEXTO

MetLife

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET. LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
CONTRATACIÓN DE CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO), QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS O INSTITUTO) PARA EL AÑO 2025.

licitaciones@metlife.com.mx

R.F.C. MME920427EM3

Número del Procedimiento: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2025

Razón Social: MetLife México, S.A. de C.V.

RFC: MME920427EM3

Lugar y fecha: Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2024

Laura Viridiana Ocaña Jiménez
Representante Legal de MetLife México, S.A. de C.V.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

En la Ciudad de México, siendo las **15:00 horas del día 26 de diciembre de 2024**, en **Sala 5, del Sótano Ala Poniente del edificio de Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc**, se reunieron las personas servidoras públicas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta con el objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica, con número de identificación en CompraNet **LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024**, convocada para la contratación de **"Cuatro Seguros (Dos Vinculados con los Créditos Hipotecarios y Dos Vinculados con la Nómina de Mando) que forman parte del Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el año 2025"**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley o la LAASSP), así como lo previsto en el apartado 3, **numeral 3.11, inciso a)** de la Convocatoria: ----------

---

Este acto es presidido por la **Lic. Rosa Angélica Nava Robles, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística**, adscrita a la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, perteneciente a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios; de conformidad con el numeral 5.3.8 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y el numeral 7.1.3.1.2.3., del Manual de Organización de la Dirección de Administración, quien rubrica y firma al final de la presente acta. ----------

---

Se hace del conocimiento que el presente evento está siendo videograbado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 8 de la sección II del "Acuerdo por el cual se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y sus modificaciones del 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017. ----------

---

Quien preside el acto, es asistida por el **Titular de la División de Control de Seguros**, en su carácter de Área Requirente y Técnica; cuyo nombre y firma aparecen al final de la presente Acta. ----------

---

Asimismo, se hace constar que se encuentran presentes los representantes del **Órgano Interno de Control Específico en el IMSS** y de la **Coordinación de Legislación y Consulta**, cuyos nombres y firmas aparecen al final del Acta. ----------

---

2024 Felipe Carrillo PUERTO

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

De conformidad con los artículos 26 penúltimo párrafo de la LAASSP y 45 del Reglamento, se hace constar que no asistieron personas que manifestaran su interés de estar presentes como observadores en este acto. ----------

Acto seguido, en presencia de los asistentes se da lectura al contenido de la presente acta, al tenor de lo siguiente: ----------

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, se recibió para efectos de su revisión, análisis detallado y elaboración del Dictamen que fundamenta y motiva el Fallo de la presente Licitación; conforme lo establecen los artículos 36 y 36 Bis fracción I de la Ley, 51 primer párrafo, así como 52 del Reglamento, las proposiciones de los siguientes licitantes: ----------

No.	Licitante	Partida cotizada
1.-	Agroasemex, S.A.	1
2.-	Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.	4
3.-	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	3
4.-	MetLife México, S.A. de C.V.	4
5.-	Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A de C.V.	2 y 4
6.-	Seguros Argos, S.A. de C.V.	2
7.-	Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	1 y 4
8.-	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	1, 2 y 4
9.-	Seguros Ve por Mas, S.A. Grupo Financiero, Ve por Mas	1

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Verificación de Sancionados e Impedidos. ----------

Se comunica que se verificó el **Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados** disponible en: https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/ SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm, con corte al **26 de diciembre de 2024**, así como el listado de las personas con las que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra impedido de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley y 88 del Reglamento, con corte al **26 de diciembre de 2024**. De igual manera se verificó el listado de personas con suspensión de Registro, con fecha de consulta del **26 de diciembre de 2024**. De dicha verificación se constató que los licitantes participantes en el presente procedimiento no se encuentran en dichos listados, los directorios se imprimieron y serán integrados en el expediente de la presente contratación ----------

Criterio de Evaluación de Proposiciones ----------

Con apego en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis fracción I de la Ley, 51 primer párrafo y 52 del Reglamento; el Capítulo Segundo, Sección Cuarta en su Décimo Lineamiento, del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; así como el Criterio TU-01/2012 emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno antes Secretaría de la Función Pública el 9 de enero de 2012; la evaluación de las proposiciones se realizó utilizando el criterio de **puntos**, considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria, en el Anexo Uno "Anexo Técnico", Dos "Términos y Condiciones y Nueve "Propuesta Económica", a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas numeral 2.7 Forma de Adjudicación y Apartado 6. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones, así como el numeral, 7 Adjudicación de Contrato de la Convocatoria. ----------

I. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. ----------

A. FIRMA ELECTRÓNICA. ----------

En primer término, se verificó si la proposición fue debidamente firmada electrónicamente, tal como se exigió en el apartado 4, numeral 4.1 de la Convocatoria y de conformidad con los artículos 26 Bis, fracción

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

II y 27 de la Ley, que disponen que en el caso de Licitaciones Públicas Electrónicas, en las cuales se permite exclusivamente la participación de los licitantes a través del Sistema CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. ----------

---

Vinculado a ello, el artículo 50 del Reglamento, establece que "En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública". Al respecto, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, antes Secretaría de la Función Pública, mediante el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2011, dispuso en su numeral 14 textualmente lo siguiente: "El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales". ----------

---

Al efectuar el acto de presentación y apertura de las proposiciones, se imprimió de los licitantes, el archivo generado por CompraNet denominado *"ACUSE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE COMPRANET"*, el cual contiene, entre otros datos, el Nombre o Razón Social de la persona física o moral que carga la propuesta en el sistema así como Nombre del firmante y la *Firma* (Cadena de firma electrónica), así como el código QR con el cual se puede verificar el acuse de proposición y son "la prueba" de que las propuestas las autentican los licitantes como enviadas por ellos mismos a través de los medios electrónicos y, por tanto, ponen de manifiesto que la propuesta fue firmada digitalmente y que se cumplió con la exigencia prevista en la Convocatoria. ----------

---

El análisis a que se refiere este numeral, se realizó por el área contratante, la División de Contratación de Activos y Logística adscrita a la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, perteneciente a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. ----------

---

De la evaluación realizada, se desprende que los acuses generados por el Sistema CompraNet indican que tanto la documentación legal, técnica y económica que presentaron los licitantes que se enlistan a continuación, fueron debidamente firmadas de forma electrónica. ----------

---

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

No.	Licitante
1.-	Agroasemex, S.A.
2.-	Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.
3.-	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
4.-	MetLife México, S.A. de C.V.
5.-	Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A de C.V.
6.-	Seguros Argos, S.A. de C.V.
7.-	Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte
8.-	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
9.-	Seguros Ve por Mas, S.A. Grupo Financiero, Ve por Mas

B. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN (LEGAL-ADMINISTRATIVA). ----

---

Sólo después de constatar que los licitantes firmaron adecuadamente su proposición, se procedió a la evaluación de la documentación distinta a la proposición a que se refiere el apartado 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, numeral 4.2. Documentación distinta a la proposición (legal-administrativa), de la Convocatoria. ----------

---

La revisión de la documentación distinta a la proposición se realizó por el área contratante, la División de Contratación de Activos y Logística adscrita a la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, perteneciente a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de conformidad con el numeral 4.39 primer párrafo de las POBALINES, así como del numeral 4.2.2.1.15 del

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante el Manual). ----------

---

La evaluación se contiene en el **Anexo I**, la cual se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertare.----------

---

Con base en la evaluación, se concluyó que la documentación distinta que presentaron los licitantes que se enlistan a continuación, **cumplen satisfactoriamente** con los extremos solicitados en la Convocatoria: -

---

No.	Licitante
1.-	Agroasemex, S.A.
2.-	Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.
3.-	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
4.-	MetLife México, S.A. de C.V.
5.-	Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A de C.V.
6.-	Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte
7.-	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
8.-	Seguros Ve por Mas, S.A. Grupo Financiero, Ve por Mas

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Por lo que respecta al licitante **Seguros Argos, S.A. de C.V.**, esto no es así, una vez analizada la documentación distinta a la proposición, se detectó que presenta documento diverso al escrito "Declaración de integridad". ----------

Dentro del requerimiento legal - administrativo, número de archivo 4 "DECOLARACIÓN DE INTEGRIDAD" de CompraNet, se realizó la descarga del documento , identificándose que el documento insertado por el licitante trata de "La declaración de nacionalidad", por lo que se procedió a realizar la búsqueda en los demás archivos de la proposición; sin embargo, no se encontró el escrito mencionado establecido como requisito en el numeral 4.2.5 de la Convocatoria a la Licitación que rige el presente procedimiento y en el artículo 39 fracción VI, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP). Por lo anterior, de conformidad con el numeral 5.4 de la Convocatoria y con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 39 del RLAASSP, la omisión de la presentación del escrito "Declaración de integridad" será motivo para desechar la proposición, por incumplir las disposiciones jurídicas que establecen los escritos o manifestaciones "bajo protesta de decir verdad".----------

Conforme a lo anterior se desecha la proposición del licitante **Seguros Argos, S.A. de C.V.**, en términos del numeral 5. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, subnumeral 5.4. de la Convocatoria, mismo que textualmente señala: ----------

> *"5.4 La falta de presentación o incumplimiento de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, previstos en la LAASSP o el Reglamento que se soliciten como requisito de participación en la presente convocatoria será motivo para desechar la proposición, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen, conforme al artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento".* ----------

C. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. ----------

Una vez que se verificó que los licitantes cumplieron con el requerimiento de la documentación distinta, se procedió a la evaluación de los requisitos establecidos en el numeral 4. Requisitos que los licitantes

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

deben cumplir y que su incumplimiento, ausencia u omisión afectan la solvencia de la proposición y motivará su desechamiento, numeral 4.3.- Propuesta Técnica, en el Anexo 1.- "Anexo Técnico", como con el Anexo 2 "Términos y Condiciones" todos de la Convocatoria, considerando el resultado de la Junta de Aclaraciones. ----------

---

La evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes se realizó bajo la más estricta responsabilidad del Área Técnica por parte de la **Actuaria Mónica Cervantes Fernández**, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, y el Ingeniero Juan Manuel Quiñones Esmerado, Titular de la División de Control de Seguros, de conformidad con el artículo 2, fracciones II y III del Reglamento; los numerales 4.25, inciso e) y 4.39 primer párrafo de las POBALINES, así como el numeral 4.2.2.1.16 del Manual, y fue remitida mediante oficio número 0990016C1000/2024/**000825**, misma que se contiene en el **Anexo II**, y se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertare. ----------

---

Del análisis efectuado a las propuestas técnicas de los licitantes, se desprende lo siguiente: ----------

---

No.	Licitante	Partida cotizada	Cumplimiento de Requisitos obligatorios
1.-	Agroasemex, S.A.	1	No Cumple
2.-	Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.	4	Cumple
3.-	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	3	Cumple
4.-	MetLife México, S.A. de C.V.	4	Cumple
5.-	Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A de C.V.	2 y 4	Cumple
6.-	Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	1 y 4	Cumple
7.-	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	1, 2 y 4	Cumple

2024 Felipe Carrillo PUERTO

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

8.-	Seguros Ve por Mas, S.A. Grupo Financiero, Ve por Mas	1	No Cumple

C.1. REQUISITOS INDISPENSABLES----------

Respecto a las propuestas técnicas de los licitantes: 1) Agroasemex, S.A. y 2) Seguros Ve por Mas, S.A. Grupo Financiero, Ve por Mas, se informa que de la evaluación técnica realizada se advierte que NO CUMPLEN satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos indispensables solicitados en la convocatoria de la presente Licitación Pública, solicitada en el numeral ***"Requisitos de participación y documentación indispensable que deberán cumplir los participantes para la evaluación técnica", del numeral I. Evaluación Técnica,*** del Anexo 2 Términos y Condiciones de la Convocatoria. ----------

Conforme a lo anterior se desechan las proposiciones de los licitantes: 1) Agroasemex, S.A. y 2) Seguros Ve por Mas, S.A. Grupo Financiero, Ve por Mas, en términos del numeral 5. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, subnumerales 5.1., 5.18 y 5.19 de la Convocatoria, mismos que textualmente señalan:-----

> *"5.1. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica contenidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición"* ----------
>
> *"5.18. Cuando no cumplan con alguno de los requisitos y/o anexos de la Convocatoria, así como los que se deriven de la Junta de Aclaraciones, y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte directamente la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la LAASSP".* ----------
>
> *"5.19 Cuando el licitante no cumpla con la entrega de uno o más documentos solicitados en el apartado: Requisitos de participación y documentación indispensable que deberán cumplir los participantes para la evaluación técnica, del numeral I. Evaluación Técnica establecido en los Términos y Condiciones del presente procedimiento".* ----------

C.2. MATRIZ DE PUNTOS. ----------

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Sólo después de advertirse el cumplimiento de los requisitos indispensables establecidos en la Convocatoria, con base en la puntuación que corresponde a la propuesta técnica de cada licitante, se determinará si resulta solvente, para lo cual deberá obtener una puntuación mínima de 45 puntos de los 60 puntos que se pueden obtener en esta Evaluación. ----------

Con base en la evaluación realizada por el Área Técnica, se procedió a la asignación de los 60 puntos determinados para la propuesta técnica, de las propuestas técnicas que cumplieron con los requisitos obligatorios, considerando para tal efecto la acreditación documental que, en su caso, hayan realizado los licitantes de los rubros y sub-rubros que integran la Matriz de Puntos y los parámetros dispuestos en cada uno de ellos, por lo que sólo se asignó el total de la puntuación a que se refiere cada rubro y sub-rubro, cuando los licitantes hayan acreditado los extremos y parámetros exigidos en cada uno de ellos; a partir del número mínimo y hasta el número máximo, la puntuación de la propuesta se calculó aplicando la fórmula o procedimiento que se describe en el apartado 6, numeral 6.1.1 Matriz de Puntos, de la Convocatoria y los parámetros dispuestos en cada uno de ellos.----------

La puntuación de las proposiciones se describe a continuación: ----------

Licitante	Partida cotizada	Capacidad del licitante	Experiencia y especialidad	Propuesta de Trabajo	Cumplimiento de contratos	Total (TPT)
Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.	4	9.60	10.80	0.25	7.20	27.85
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	3	20.44	18.00	6.00	12.00	56.44
MetLife México, S.A. de C.V.	4	19.33	18.00	6.00	12.00	55.33
Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A de C.V.	2	9.84	10.80	6.00	0.00	26.64
	4	9.84	10.80	6.00	0.00	26.64

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	1	18.60	16.20	6.00	12.00	52.80
	4	20.73	18.00	6.00	12.00	56.73
Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	1	20.58	18.00	6.00	12.00	56.58
	2	21.58	18.00	6.00	12.00	57.58
	4	21.58	18.00	6.00	12.00	57.58

Respecto a los licitantes 1) **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, [partida 3]; 2) **MetLife México, S.A. de C.V.**, [partida 4]; 3] **Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte [partidas 1 y 4]**; y 4) **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa [partidas 1,2 y 4]**, se advierte que sus proposiciones obtuvieron un puntaje igual o mayor a 45 puntos de los 60 puntos máximos que se pueden obtener en esta evaluación, por lo que se consideran solventes desde el punto de vista técnico.----------

---

Asimismo, de la evaluación técnica realizada se concluyó que las proposiciones de los licitantes: 1) **Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V. [partida 4]**, y 2) **Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A de C.V. [partidas 2 y 4], no obtuvieron al menos la puntuación mínima de 45 puntos de los 60 puntos que se pueden obtener en la evaluación técnica**, el detalle de la puntuación obtenida se encuentra contenido en el Anexo II; lo anterior, en términos del numeral 5. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, subnumeral 5.17 de la Convocatoria, mismo que textualmente señala: ----------

---

"5. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO----------

De conformidad con el artículo 29, fracción XV de la LAASSP, a continuación, se enlistan las causas expresas para desechar la proposición: ----------

---

5.17. Que la propuesta técnica no alcance el mínimo de 45 puntos de los 60 puntos disponibles en la evaluación técnica.". ----------

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en la fracción I del artículo 37 de la LAASSP, se DESECHAN las proposiciones de los licitantes **1) Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V., y 2) Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A de C.V.**

D. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

De conformidad con el numeral 6.2 Evaluación de la Propuesta Económica, solo las propuestas cuya evaluación técnica resultó solvente por cumplir los requerimientos técnicos obligatorios y haber obtenido una puntuación **mínima de 45 puntos de los 60 puntos** disponibles en la evaluación técnica, serán consideradas para realizar la evaluación de la proposición económica.

La evaluación de las propuestas económicas de los licitantes: **1) Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., 2) MetLife México, S.A. de C.V., 3) Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte; y 4) Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa**, quienes resultaron solventes técnicamente, fue realizada por parte de la División de Contratación de Activos y Logística, de conformidad con el numeral 7.1.3.1.2.3 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, el numeral 4.39 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto vigentes, así como del numeral 4.2.2.1.17 del Manual, conforme a lo siguiente:

Para determinar la puntuación que corresponde a la propuesta económica de los licitantes, se utilizó la siguiente formula:

$PPE = MPemb \times 40 / MPi$.

Donde:

PPE = Puntuación que corresponde a la Propuesta Económica;

MPemb = Precio Unitario ofertado más bajo, y

MP*i* = Monto de la i-ésima Propuesta económica (Precio Unitario);

Partida 1 Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios. Para efecto del cálculo de la puntuación que corresponde a la propuesta económica se utilizará la **Prima Anual Total (Sin IVA)** ofertada por el licitante, **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa**, que asciende a

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

$19,460,810.81 (Diecinueve millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos diez pesos 81/100 M.N.), que representa la Propuesta económica más baja (MPemb). El cálculo se ilustra en la tabla siguiente: ----------

Licitante	Prima Anual Total (Sin IVA) MPi	PPE = MPemb x 40 / MPi	Asignación de Puntos PPE
Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	$19,460,810.81	19,460,810.81 x 40 = 778,432,432.40 778,432,432.40 / 19,460,810.81 = 40.00	**40.00**
Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	$25,772,500.00	19,460,810.81 x 40 = 778,432,432.40 778,432,432.40 / 25,772,500 = 30.20	30.20

Partida 2 Contrato abierto de seguro de fallecimiento (Créditos hipotecarios y Mediano Plazo). Para efecto del cálculo de la puntuación que corresponde a la propuesta económica se utilizará la **Cuota anual al millar por fallecimiento.** ofertada por el licitante, **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** que asciende a 2.5282 (Dos punto cinco mil doscientos ochenta y dos) y que representa la única oferta a evaluar (MPemb), por lo que se le asigna el máximo de puntos disponibles, es decir, **40 puntos**----------

Partida 3 Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal. Para efecto del cálculo de la puntuación que corresponde a la propuesta económica se utilizará la **Prima Anual Total (Sin IVA)** ofertada por el licitante, **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.,** que asciende a **$2,124,860.87** (Dos millones ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta pesos 87/100 M.N.) y que representa el único precio a evaluar (MPemb), por lo que se le asigna el máximo de puntos disponibles, es decir, **40 puntos.**----------

Partida 4 Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando). Para efecto del cálculo de la puntuación que corresponde a la propuesta económica se utilizará la **Prima Cuota Anual al Millar** ofertada por el licitante, **MetLife México, S.A. de C.V.,** que asciende a **3.43** (Tres punto cuarenta y tres), que representa la Propuesta económica más baja (MPemb). El cálculo se ilustra en la tabla siguiente:----------

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Licitante	Cuota Anual al Millar MPi	PPE = MPemb x 40 / MPi	Asignación de Puntos PPE
MetLife México, S.A. de C.V.	3.43	3.43 x 40 = 137.20 137.20 / 3.43 = 40.00	**40.00**
Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	4.25	3.43 x 40 = 137.20 137.20 / 4.25 = 32.28	32.28
Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	4.86	3.43 x 40 = 137.20 137.20 / 4.86 = 28.23	28.23

E. EVALUACIÓN FINAL. ----------

Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición, se aplicó la siguiente fórmula: ----------

PTj = TPT + PPE Para toda j = 1, 2----------

Dónde: ----------

PTj = Puntuación Total de la proposición; ----------

TPT = Total de Puntuación asignados a la propuesta Técnica; ----------

PPE = Puntuación asignados a la Propuesta Económica. ----------

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas solventes como resultado de la evaluación. ----------

La puntuación total obtenida por cada licitante se indica a continuación: ----------

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Partida	Licitante	Puntuación Técnica [TPT]	Puntuación Económica [PPE]	Puntuación Total [PTj]
1	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	56.58	40.00	96.58
	Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	52.80	30.20	83.00
2	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	57.58	40.00	97.58
3	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	56.44	40.00	96.44
4	MetLife México, S.A. de C.V.	55.33	40.00	95.33
	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	57.58	32.28	89.86
	Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	56.73	28.23	84.96

II. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 fracción I de la LAASSP, se incluye un cuadro resumen de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, con la expresión sintética del motivo. ----------

---

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

No.	Licitante	Motivo de Desechamiento
1.-	Seguros Argos, S.A. de C.V.	Incumplió las disposiciones jurídicas que establecen los escritos o manifestaciones "bajo protesta de decir verdad".
2.-	Agroasemex, S.A.	No cumplió con requisitos técnicos indispensables de participación.
3.-	Seguros Ve por Mas, S.A. Grupo Financiero, Ve por Mas	No cumplió con requisitos técnicos indispensables de participación.
4.-	Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.	No obtuvo un puntaje igual o mayor a 45 puntos en la evaluación técnica.
5.-	Pan-American México, Compañía de Seguros, S.A de C.V.	No obtuvo un puntaje igual o mayor a 45 puntos en la evaluación técnica.

III. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 fracción II de la LAASSP, se precisa el listado de licitantes que resultaron solventes: ----------

No.	Licitante
1.-	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
2.-	MetLife México, S.A. de C.V.
3.-	Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte
4.-	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Se informa que no obstante resultar solventes, la propuesta para la partida 1 del licitante Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte; así como para la partida 4 de los licitantes Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa y Seguros Banorte, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, no se les adjudica al no haber obtenido la puntuación más alta en la evaluación combinada técnica y económica. ----------

---

IV.FALLO.----------

Con sustento en las evaluaciones que anteceden y que son el fundamento y soporte de esta decisión, con apego a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis fracción I, 37 y 47 fracción I de la Ley; 51 párrafo primero, 52 y 85 del Reglamento; así como en los apartados 2.6 Cantidades para contratar y 6. Criterios Específicos Conforme a los Cuales se Evaluarán las Proposiciones, de la Convocatoria, la Lic. Rosa Angélica Nava Robles, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, de conformidad con los numerales 7.1.3.1.2.3 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y el numeral 5.3.8 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto vigentes, emite el Fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional con número de identificación en CompraNet LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024. ----------

---

Por las razones expuestas, ya que cumplen con los requisitos legales, sus propuestas técnicas son solventes y al obtener en el resultado en la evaluación final puntuación favorable, se **ADJUDICAN** las partidas del contrato de **"Cuatro Seguros (Dos Vinculados con los Créditos Hipotecarios y Dos Vinculados con la Nómina de Mando) que forman parte del Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el año 2025"**, conforme a lo siguiente: ----------

---

Partida 1 Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios, al licitante **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa**, por un monto de **$19,460,810.81** (Diecinueve millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos diez pesos 81/100 M.N.), antes de incluir el Impuesto al Valor Agregado conforme a su propuesta económica, misma que se adjunta a la presente como parte integrante de la misma. ----------

---

Partida 2 Contrato abierto de seguro de fallecimiento (Créditos hipotecarios y Mediano Plazo)., al licitante **Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa** por un monto mínimo de **$40,400,000.00**

2024 Felipe Carrillo PUERTO

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

(Cuarenta millones cuatrocientos mil pesos 00/100M.N.) y un monto máximo, susceptible de ser ejercido de **$101,000,000.00** (Ciento un millones de pesos 00/100 M.N.), importes para los cuales no aplica el Impuesto al Valor Agregado, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ésta partida no está sujeta a la aplicación del IVA. ----------

---

Partida 3 Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal., al licitante **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, por un monto mínimo de **$2,110,344.83** (Dos millones ciento diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ser ejercido por **$5,275,862.07** (Cinco millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), antes de incluir el Impuesto al Valor Agregado.----------

---

Partida 4 Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando)., al licitante **Metlife México, S.A. de C.V.** por un monto mínimo de **$12,040,000.00** (Doce millones cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ser ejercido de **$30,100,000.00** (Treinta millones cien mil pesos 00/100 M.N.), importes que no incluyen ni aplican el Impuesto al Valor Agregado ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, esta partida no está sujeta a la aplicación del IVA. ----------

---

Considerando que de esta forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Instituto. ----------

---

De conformidad con el artículo 37 fracción V de la LAASSP se le informa a los licitantes adjudicados que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley y demás correlativos, deberá entregar a partir del día hábil siguiente a la adjudicación, en la División de Contratos ubicada en el piso 10 del inmueble de Calle Durango No. 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, en un horario de 9:30 a 17:00 y de 16:00 a 18:00 horas, la documentación requerida en el punto "3.11.- Fallo y firma de contrato" de la convocatoria a la licitación que nos ocupa. ----

---

En cumplimiento a los artículos 2 fracción II, 45 último párrafo, 56 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 84 segundo párrafo de su Reglamento; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos y se emiten las Disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento, publicado en el Diario Oficial de la

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Federación; se solicita que previo a la suscripción del contrato respectivo, el Representante Legal del Adjudicado lleve a cabo su registro en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (MFIJ), para lo cual se pone a su disposición las siguientes direcciones electrónicas: ----------

https://www.gob.mx/compranet/documentos/modulo-de-formalizacion-de-instrumentos-juridicos
https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/registro_empresas.html----------

En cumplimiento al artículo 84 del Reglamento de la LAASSP y las modificaciones establecidas en el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de 2024, se señalan los datos de los contratos derivados del presente procedimiento conforme a lo siguiente: ----------

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	
Número de contrato:	050GYR019N21524-001-00
Objeto:	Partida 1 Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios.
Monto:	**$19,460,810.81** (Diecinueve millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos diez pesos 81/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), considerando que la presente adjudicación causa IVA a una tasa del 16%, por lo que el impuesto causado es de **$3,113,729.73** (Tres millones ciento trece mil setecientos veintinueve pesos 73/100 M.N.), y el monto total, incluyendo dicho impuesto es de **$22,574,540.54** (Veintidós millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 54/100 M.N.).
Vigencia:	A partir de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.
Porcentaje de la garantía:	**No aplica**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en tanto las Instituciones de Seguro no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, las mismas se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.
Monto de la garantía:	
Tipo de Garantía:	

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	
Número de contrato:	050GYR019N21524-002-00
Objeto:	Partida 2, Contrato abierto de seguro de fallecimiento (Créditos hipotecarios y Mediano Plazo).
Monto:	**Mínimo: $40,400,000.00** (Cuarenta millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), Importe al que no le aplica el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en lo establecido en el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
	Máximo: $101,000,000.00 (Ciento un millones de pesos 00/100 M.N.), Importe al que no le aplica el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en lo establecido en el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Vigencia:	A partir de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.
Porcentaje de la garantía:	**No aplica**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en tanto las Instituciones de Seguro no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, las mismas se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.
Monto de la garantía:	
Tipo de Garantía:	

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	
Número de contrato:	050GYR019N21524-003-00
Objeto:	Partida 3 Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal.
Monto:	**Mínimo $2,110,344.83** (Dos millones ciento diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), considerando que la presente adjudicación causa IVA a una tasa del 16%, por lo que el impuesto causado es de **$337,655.17** (Trescientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), y el monto mínimo, incluyendo dicho impuesto es de **$2,448,000.00** (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

	Máximo $5,275,862.07 (Cinco millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), considerando que la presente adjudicación causa IVA a una tasa del 16%, por lo que el impuesto causado es de **$844,137.93** (Ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y siete 93/100 M.N.), y el monto máximo susceptible de ser ejercido, incluyendo dicho impuesto es de **$6,120,000.00** (Seis millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).
Vigencia:	A partir de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.
Porcentaje de la garantía: Monto de la garantía: Tipo de Garantía:	**No aplica,** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en tanto las Instituciones de Seguro no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, las mismas se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.

Metlife México, S.A. de C.V.	
Número de contrato:	050GYR019N21524-004-00
Objeto:	Partida 4 Contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total (Nómina de Mando)
Monto:	**Mínimo: $12,040,000.00** (Doce millones cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), Importe al que no le aplica el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en lo establecido en el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
	Máximo: $30,100,000.00 (Treinta millones cien mil pesos 00/100 M.N.), Importe al que no le aplica el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en lo establecido en el artículo 15, fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Vigencia:	A partir de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de enero de 2025 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025.
Porcentaje de la garantía:	**No aplica,** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en tanto las Instituciones de Seguro no

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Monto de la garantía:	sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, las mismas se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.
Tipo de Garantía:	

Se le informa que los contratos se formalizarán dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la notificación del Fallo, en el día y horario que para tal efecto indique la División de Contratos, en términos del artículo 46 de la LAASSP. ----------

---

V. CIERRE DEL ACTA

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la LAASSP, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta acta en el mural de comunicación, situado en las oficinas de la División de Contratación de Activos y Logística, ubicada en: Calle Durango Núm. 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Se difundirá un ejemplar de la presente acta en CompraNet. https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/ Dicho procedimiento sustituye a la notificación personal.------

---

Se les preguntó a los asistentes si deseaban manifestar alguna observación al mismo, a lo que, en el uso de la palabra, el representante del Órgano Interno de Control Específico en el IMSS manifiesta lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, antes Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, en correlación con el artículo 83, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.----------

---

En este acto, una vez que se dio lectura a la presente acta, se señala que correspondió a las áreas requirente y técnica, en términos de los artículos 37 de la LAASSP y, 2 de su Reglamento, en correlación con el numeral 5.3.8, inciso a), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, verificar que los servicios que se evaluaron cumplen con la Convocatoria y sus anexos; con las precisiones de la Junta de aclaraciones y si

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

las proposiciones que se presentaron cumplen con lo anterior, así como la debida asignación de los puntos y que se cuente con el debido sustento en los desechamientos que se determinaron. Asimismo, se señala que es responsabilidad del área contratante y/o técnica, la evaluación que se realizó para la emisión del presente Acto de Fallo de conformidad con el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con los numerales 4.2.2.1.15, 4.2.2.1.16 y 4.2.2.1.17 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----------

No habiendo otro hecho que hacer constar, se da por terminado este acto, siendo las **15:32 horas día en que se actúa**, firmando quien preside, para los efectos legales, administrativos y de notificación a que haya lugar. ----------

Este Fallo consta de **24 (veinticuatro)** páginas, anexándose como parte integrante de la misma los siguientes anexos: ----------

ANEXO I. Evaluación de la documentación distinta a la proposición (legal-administrativa): **6 (seis)** hojas.----
ANEXO II. Evaluación de las propuestas técnicas: **42 (cuarenta y dos)** hojas.----------
ANEXO III. Propuesta económica adjudicada: **14 (catorce)** hojas. ----------

Firmando para los efectos legales y de conformidad, por quien emite el Fallo y la asiste, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez al acta quienes reciben copia de esta. ----------

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social: ----------

CARGO	NOMBRE
Titular de la División de Contratación de Activos y Logística (Área Contratante)	Lic. Rosa Angélica Nava Robles

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EN COMPRANET: LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CUATRO SEGUROS (DOS VINCULADOS CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DOS VINCULADOS CON LA NÓMINA DE MANDO) QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL (PAI) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL AÑO 2025.

Titular de la División de Control de Seguros (Área Técnica y Requirente)	Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado
Representante de la Coordinación de Legislación y Consulta	Lic. José Manuel Garduño Trejo

Por el Órgano Interno de Control Específico en el IMSS.

Representante del Órgano Interno de Control Específico en el IMSS	C.P. Pedro Alberto Reynoso Morales

La(s) firma(s) que antecede(n) corresponde(n) al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-50-GYR-050GYR019-N-215-2024.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	Contrato Número 050GYR019N21524-004-00

ANEXO 4

"DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, CURP, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ACUSE

Dirección de Finanzas
Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

Of. N° 0990016C1000/2024/000718
Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2024

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
07 Nov 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE

Anexo

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Presente

Hago referencia a la contratación de dos seguros vinculados con los créditos hipotecarios y dos seguros vinculados con la nómina de mando que forman parte del Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del Instituto Mexicano del Seguro Social, que estarán vigentes a partir de las 00:00 horas del día 1° de enero de 2025 hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, con fundamento en el numeral 7.1.3.1, párrafo 11, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, y conforme a lo dispuesto en los numerales 4.17 y 4.24.6, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, informo a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio No. 09 9001 6C0000/078/2024, de fecha 06 de noviembre del año en curso **(Anexo 1)**, la Titular de Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales designó a la suscrita para fungir como administradora de los contratos que se formalicen por cada una de las partidas que se señalan a continuación:

Partida	Denominación del contrato
Contratos vinculados con los créditos hipotecarios	
1	Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios.
2	Contrato abierto de seguro de fallecimiento (créditos hipotecarios y mediano plazo).
Contratos vinculados con la nómina de mando	
3	Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal.
4	Contrato abierto de seguro de fallecimiento, o invalidez o incapacidad permanente total (nómina de mando).

Al respecto, a través del oficio No. 0990016C1000/2024/000710, de fecha 06 de noviembre del presente año **(Anexo 2)**, la suscrita informó a la Titular de Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales que atenderá la designación antes referida. Dado lo anterior, los datos generales de la suscrita, quien fungirá como administradora de los contratos por los servicios de referencia, son:

Nombre: Mónica Cervantes Fernández.
Cargo: Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales.
Área de adscripción: Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales de la Dirección de Finanzas.
Domicilio Institucional: Calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, 4° Piso, Col. San Miguel Chapultepec, D.T. Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.
RFC: [redacted]
CURP: [redacted]



Correo electrónico: monica.cervantes@imss.gob.mx
Teléfono institucional: Directo: 55 5533-2255 y 55 5238 2700 ext. 18822

Asimismo, se adjunta la evidencia del alta en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos bajo el rol de "Administrador de contrato" (Anexo 3), de conformidad con lo establecido en el "*Manual de Operación para la utilización en CompraNet, del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2023.

2. Para el cumplimiento de las condiciones contractuales, a través del oficio No. 099001 6C1000/2024/000711, de fecha 06 de noviembre del año en curso (Anexo 4), la suscrita designó al Titular de la División de Control de Seguros (DCS), como auxiliar en la administración de los referidos contratos de seguro. En respuesta, el Titular de la DCS informó a la suscrita, a través del oficio No. 0990016C1000/2024/000715, de fecha 07 de noviembre del presente año (Anexo 5), que atenderá la designación de la que fue objeto.

Finalmente, los datos del Titular de la DCS, quien fungirá como auxiliar en la administración de los seguros vinculados a los créditos hipotecarios y vinculados a la nómina de mando que forman parte del PAI 2025, son:

Nombre: Juan Manuel Quiñones Esmerado
Cargo: Titular de la División de Control de Seguros
Área de Adscripción: Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales adscrita a la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales de la Dirección de Finanzas.
Domicilio institucional: Calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, 4° piso, Col. San Miguel Chapultepec, D.T. Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.
RFC: [redacted]
CURP: [redacted]
Correo electrónico: juan.quinones@imss.gob.mx
Teléfono Institucional: Directo: 55 5525-2554 y 55 5238-2700 ext. 18827

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, CURP, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo. Titular de la Dirección de Finanzas. Para su conocimiento. (*)
Mtra. Mónica Alejandra Montano López. Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales. Mismo fin. (*)
Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado. Titular de la División de Control de Seguros. Mismo fin. (*).

(*) Se envía copia a través del SICGC.
Número de volante del SICGC: 2024000387

ANEXO 1

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Dirección de Finanzas
Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales

Oficio No. 09 9001 6C0000/078/2024
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2024

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales
Presente

Hago referencia a la contratación de dos seguros vinculados con los créditos hipotecarios y dos seguros vinculados con la nómina de mando que forman parte del Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social, que estarán vigentes a partir de las 00:00 horas del día 1° de enero de 2025 hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, con fundamento en los numerales 7.1.3, párrafo 22, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, así como 4.17, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, informo a usted que la he designado como administradora de los contratos que, en su caso, se formalicen por cada una de las partidas que se señalan a continuación:

Partida	Denominación del contrato
Contratos vinculados con los créditos hipotecarios	
1	Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios.
2	Contrato abierto de seguro de fallecimiento (créditos hipotecarios y mediano plazo).
Contratos vinculados con la nómina de mando	
3	Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal.
4	Contrato abierto de seguro de fallecimiento, o invalidez o incapacidad permanente total (nómina de mando).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Mónica Alejandra Montano López
Titular de Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
06 NOV 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

C.c.p. Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo. Titular de la Dirección de Finanzas. Para su conocimiento. (*)
Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado. Titular de la División de Control de Seguros. Mismo fin. (*).

(*) Se envía copia a través del SICGC.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXO 2

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Dirección de Finanzas
Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

Of. N° 0990016C1000/2024/000710
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2024

Mtra. Mónica Alejandra Montano López
Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Presente

Hago referencia a su oficio No. 0990016C0000/2024/078 de fecha 06 de noviembre del año en curso, a través del cual informa la designación de la suscrita para fungir como administradora de los contratos que se formalicen para la contratación de dos seguros vinculados con los créditos hipotecarios y dos seguros vinculados con la nómina de mando que forman parte del Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social, que estarán vigentes a partir de las 00:00 horas del día 1° de enero de 2025 hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2025.

Al respecto, con fundamento en el numeral 7.1.3.1, párrafo 11, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, comento a usted que, de acuerdo con sus instrucciones, atenderé la designación como administradora de los contratos que se formalizarán por cada una de las partidas que se indican a continuación:

Partida	Denominación del contrato
Contratos vinculados con los créditos hipotecarios	
1	Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios.
2	Contrato abierto de seguro de fallecimiento (créditos hipotecarios y mediano plazo).
Contratos vinculados con la nómina de mando	
3	Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal.
4	Contrato abierto de seguro de fallecimiento, o invalidez o incapacidad permanente total (nómina de mando).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

C.c.p. Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo. Titular de la Dirección de Finanzas. Para su conocimiento. [*]
Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado. Titular de la División de Control de Seguros. Mismo fin. [*].

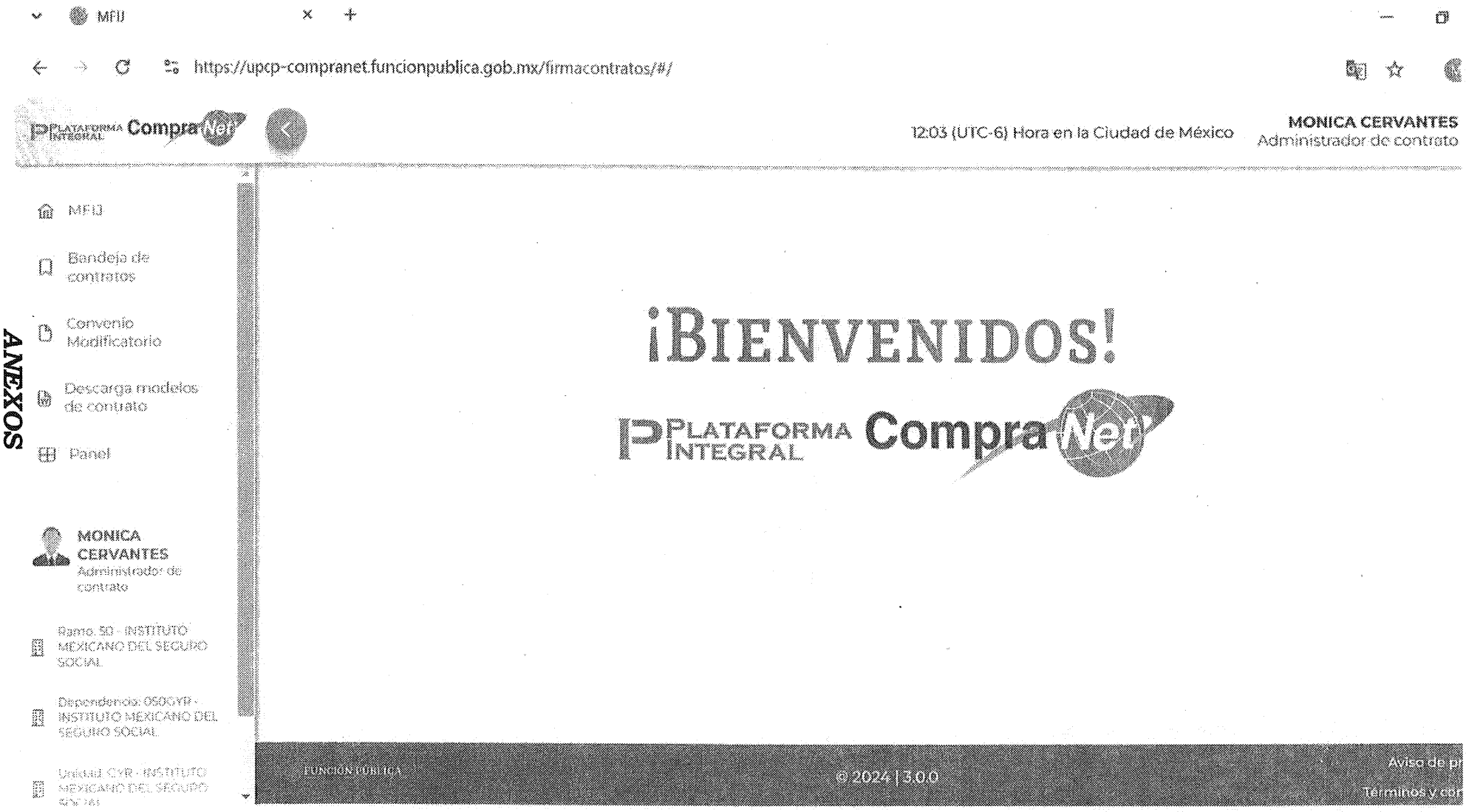
[*) Se envía copia a través del SICGC.

Número de volante del SICGC: 20240000382.

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXO 3


MFIJ
https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/firmacontratos/#/
PLATAFORMA INTEGRAL CompraNet
12:03 (UTC-6) Hora en la Ciudad de México
MONICA CERVANTES
Administrador de contrato
MFIJ
Bandeja de contratos
Convenio Modificatorio
Descarga modelos de contrato
Panel
MONICA CERVANTES
Administrador de contrato
Ramo: 50 - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dependencia: 050GYR - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Unidad: GYR - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
¡BIENVENIDOS!
PLATAFORMA INTEGRAL CompraNet
FUNCIÓN PÚBLICA
© 2024 | 3.0.0
Aviso de pr
Términos y con

ANEXO 4

ACUSE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Dirección de Finanzas
Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

Of. N° 0990016C1000/2024/000711
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2024

Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado
Titular de la División de Control de Seguros
Presente

Hago referencia a la contratación de dos seguros vinculados con los créditos hipotecarios y dos seguros vinculados con la nómina de mando que forman parte del Programa de Aseguramiento Integral (PAI) del Instituto Mexicano del Seguro Social, que estarán vigentes de las 00:00 horas del 1 de enero de 2025 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2025.

Al respecto, con fundamento en los numerales 7.1.3.1, párrafo 11, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, así como 4.17 y 4.24.6, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; informo a usted que lo he designado como auxiliar en la administración de los contratos que en su caso se formalicen respecto de los seguros que se indican a continuación:

Partida	Denominación del contrato
Contratos vinculados con los créditos hipotecarios	
1	Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios.
2	Contrato abierto de seguro de fallecimiento (créditos hipotecarios y mediano plazo).
Contratos vinculados con la nómina de mando	
3	Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal.
4	Contrato abierto de seguro de fallecimiento, o invalidez o incapacidad permanente total (nómina de mando).

Por lo anterior, solicito a usted rendir un informe trimestral por escrito sobre la administración de los referidos contratos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Recibí oficio
06/noviembre/24
Juan Manuel Quiñones Esmerado

Atentamente,

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

C.c.p. Mtra. Mónica Alejandra Montano López. Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales. Para su conocimiento. (*)

(*) Se envía copia a través del SICGC.

Número de volante del SICGC: 2024000383



ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXO 5

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Dirección de Finanzas
Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales
División de Control de Seguros

Of. N° 0990016C1000/2024/000715
Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2024

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales
Presente

Hago referencia a su oficio No. 0990016C1000/2024/000711 de fecha 06 de noviembre del año en curso, a través del cual informa la designación del suscrito, para auxiliar en la administración de dos seguros vinculados con los créditos hipotecarios y dos seguros vinculados con la nómina de mando que forman parte del Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social que estarán vigentes en el ejercicio 2025.

Al respecto, con fundamento en los numerales 7.1.3.1.3, párrafos 4, 5, 6 y 11, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, comento a usted que, de acuerdo con sus instrucciones, atenderé la designación que tuvo bien a realizar para auxiliar en la administración de los contratos que se indican a continuación:

Partida	Denominación del contrato
Contratos vinculados con los créditos hipotecarios	
1	Contrato cerrado de seguro de daños a casa habitación de créditos hipotecarios.
2	Contrato abierto de seguro de fallecimiento (créditos hipotecarios y mediano plazo).
Contratos vinculados con la nómina de mando	
3	Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal.
4	Contrato abierto de seguro de fallecimiento, o invalidez o incapacidad permanente total (nómina de mando).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado
Titular de la División de Control de Seguros

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
07 NOV 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

C.c.p. Mtra. Mónica Alejandra Montano López. Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales. Para su conocimiento. [*]

(*) Se envía copia a través del SICGC.
Número de volante del SICGC: 20240000264.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN** **UNIDAD DE ADQUISICIONES** **COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS** **COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**	**Contrato Número** **050GYR019N21524-004-00**

ANEXO 5

"JUNTA DE ACLARACIONES, LA CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN COMPRANET"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



"JUNTA DE ACLARACIONES, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL DE COMPRAS GUBERNAMENTALES COMPRANET"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO